

Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN 0187-0416

Año 5

Número 16

enero-abril de 2022

\$100.00

Justicia transicional



- Justicia transicional y democracia.
El caso de Guatemala
Eva Leticia Orduña Trujillo
- Dilemas y posibilidades de la justicia transicional
en América Latina.
Dos experiencias comparadas: Perú y México
Francisco Javier Ramírez Treviño
- El estado actual de la ciencia forense
en el contexto de la justicia transicional
Eliseo Lázaro Ruiz



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



INACIPE
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

REVISTA
MEXICANA
DE CIENCIAS
PENALES





REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES



REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES es una publicación del INACIPE, cuyo objetivo es dar a conocer investigaciones, análisis, reflexiones y opiniones acerca de las ciencias penales en México y en el mundo. En esta revista se dan cita los autores más reconocidos en estas disciplinas.

Año 5. Número 16. Enero-abril 2022

ISSN 0187-0416



· I N A C I P E ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

DIRECTORIO

H. JUNTA DE GOBIERNO

Alejandro Gertz Manero

Fiscal General de la República y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Juan Ramos López

Fiscal Especializado de Control Competencial

Germán Adolfo Castillo Banuet

Fiscal Especializado de Control Regional

Alfredo Higuera Bernal

Fiscal Especializado en materia de Delincuencia Organizada

Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre

Oficial Mayor de la Fiscalía General de República

Luis Rodríguez Manzanera

Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales

Pedro Salazar Ugarte

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

María Elena Álvarez Buylia

Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Arturo Serrano Meneses

Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República

Claudia Elena de Buen Unna

Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Gabriela Alejandra Rosales Hernández

Secretaria General de Extensión

Gerardo Toxky Miranda

Subdirector de Publicaciones

COMITÉ EDITORIAL

Luis de la Barreda Solórzano

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Marta Lamas Encabo

Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Tecnológico Autónomo de México

Gerardo Laveaga

Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, Secretaría de la Función Pública

Sergio López Ayllón

Centro de Investigación y Docencia Económicas

Elisa Speckman Guerra

Academia Mexicana de Ciencias Penales

Pedro Salazar Ugarte

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Alejandra Silva Carreras

Consejo consultivo del Centro Histórico del Estado de San Luis Potosí

Diseño editorial

Lizeth Violeta Méndez Guadarrama

Daniel Leyte Muñiz

José Antonio Guzmán Maldonado

Editor

Victor Fernando Gálvez García

Correctora de estilo y edición

Irene Bárcenas Jara

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, año 5, No. 16, enero-abril 2022.

Es una publicación trimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca. Calle Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14000, Ciudad de México, México. Tel. 5487 1571; www.inacipe.gob.mx; e-mail: publicaciones@inacipe.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2017-080214584200-102. ISSN: 0187-0416, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido: 17106. Expediente: CCPRI/3/TC/18/21019 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Impresa por Lito Roda S.A. de C.V., calle Escondida no. 2, Col. Volcanes, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14640, Ciudad de México. Este número se terminó de imprimir en enero de 2022 con un tiraje de 500 ejemplares.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación, sin previa autorización del Instituto Nacional de Ciencias Penales.



Instituto Nacional de Ciencias Penales



@INACIPE

www.inacipe.gob.mx

CONTENIDO

Editorial _____ IX

TENDENCIAS ACTUALES

Eva Leticia Orduña Trujillo

● *Justicia transicional y democracia. El caso de Guatemala* _____ 3

Glenda García García

● *Medios de comunicación y justicia transicional en Guatemala: el caso de la representación mediática de las mujeres ciudadanas del pueblo maya Q'eqchi de la comunidad de Sepur Zarco* _____ 31

Francisco Javier Ramírez Treviño

● *Dilemas y posibilidades de la justicia transicional en América Latina. Dos experiencias comparadas: Perú y México* _____ 51

CIRCUNSTANCIAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Jaime Liera Alvarez

● *Bastardía de un estado de excepción y justicia transicional* _____ 75

Eliseo Lázaro Ruiz

● *El estado actual de la ciencia forense en el contexto de la justicia transicional* _____ 95

Fernando Sánchez Lárraga

● *Las desapariciones forzadas, un dilema bioético en la propuesta de justicia transicional de México* _____ 115

Briceida Cervantes Sánchez	
Mateo Mansilla-Moya	
Vicente Sinaí Domínguez Arango	
● <i>Sobre la ley de Amnistía y la justicia transicional</i>	143

VISIONES PARA EL FUTURO

Gerardo Antonio Panchi Vanegas	
● <i>La idea de progreso, la etiología criminal y la cuestión sobre la figura humana a través del tiempo</i>	161
Patricia Rivera-Flores	
Erika Jazmín Rebollar-López	
Rafael Uriel González-Lozano	
● <i>Revisión bibliográfica para el análisis de etanol (alcohol etílico) en orina, humor vítreo y plasma en cadáveres</i>	189

La justicia transicional es comprendida como un conjunto de mecanismos y procesos a través de los cuales se busca alcanzar la verdad, la justicia, la reparación del daño y la no repetición en relación con periodos de conflicto en los que se presenta violencia sistémica contra la población de un territorio. A lo largo del siglo pasado, fuimos testigos de numerosos eventos violentos cuyas consecuencias hicieron necesaria la aplicación de los principios de la justicia transicional: la segunda guerra mundial, las dictaduras de Chile y Argentina y el conflicto armado en Guatemala son tan solo algunos ejemplos.

En México, han pasado 15 años desde que el gobierno dio inicio a la llamada “guerra contra el narcotráfico”: un ataque frontal a las estructuras de algunas de las organizaciones criminales más fuertes del país. Lamentablemente, por numerosas causas es posible decir que esta fue una estrategia fallida que provocó una espiral de violencia que todavía padece la mayor parte de la población. En la búsqueda de una política que logre dar solución a esta situación, el actual gobierno anunció diversas acciones encaminadas a otorgar acceso a la verdad, la justicia y la reparación del daño para las víctimas de la violencia y a asegurar la no repetición de los crímenes.

En este contexto, se vuelve necesario revisar el concepto de *justicia transicional*, así como las diferentes acciones y estrategias que han sido aplicadas en otras épocas y regiones después de periodos de conflicto. Así, tenemos la fortuna de contar con colaboraciones que abordan casos concretos de justicia transicional en contextos de conflicto armado, como las acciones y obstáculos posteriores a la firma de los acuerdos de paz en Guatemala y el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. Además, se analiza el estado actual de la justicia transicional en México y se desarrollan estrategias y críticas que nos ayudarán a profundizar acerca de su alcance, las buenas prácticas y los obstáculos que se interponen en su consecución. Finalmente, se presentan investigaciones que nos invitan a

reflexionar sobre el desarrollo histórico de la relación entre el concepto de justicia y el comportamiento criminal y sobre la importancia de la aplicación del método científico en el esclarecimiento de los hechos.



TENDENCIAS ACTUALES

JUSTICIA TRANSICIONAL Y DEMOCRACIA. EL CASO DE GUATEMALA*

● Eva Leticia Orduña Trujillo**

* Este artículo es producto del proyecto PAPIIT RN401421 “La justicia transicional ante las movilidades forzadas realizadas durante el conflicto bélico guatemalteco”.

** Investigadora de tiempo completo del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la UNAM.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Justicia transicional**

Transitional justice

○ **Democracia**

Democracy

○ **Derechos humanos**

Human rights

○ **Guatemala**

Guatemala

Resumen: El objetivo central del artículo es analizar la relación existente entre justicia transicional y democracia. Se considera de manera general la situación experimentada en América Latina y se profundiza en el caso de Guatemala. Se toman en cuenta las dos transiciones recientes a la democracia que ha tenido el país centroamericano: la desarrollada a mediados de la década de 1980, y la llevada a cabo a raíz de la firma de la paz. Para el examen de la primera, se reflexiona acerca de los aspectos positivos y negativos experimentados en materia de justicia transicional. El análisis de la segunda se efectuó a través del estudio de cada uno de los componentes de esta justicia: la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición. El texto concluye con algunas reflexiones finales, a manera de conclusión.

Abstract: We aimed to analyse the relationship between transitional justice and democracy. In the present article we provide a general view of the situation in Latin America and deepen in situation of Guatemala. We describe the two recent transitions to democracy in Guatemala; the one developed in the mid 1980, and the one conducted as result of the signing of peace agreement. To analyse the first transition, we discuss the positive and negative aspects experienced in the matter of transitional justice. In another hand, for the analysis of the second transition, we study each of components of this justice namely truth, justice, repairs and guarantees of non-repetition. Finally, the manuscript concludes with reflections and concluding remarks.

Fecha de recepción: 31 de julio 2021

Fecha de aceptación: 2 de diciembre 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. Justicia transicional y democracia en América Latina. III. Justicia transicional y democracia en Guatemala; A. La verdad; B. Justicia; C. Reparaciones y garantías de no repetición. IV. Reflexiones finales. V. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La democracia y el Estado probablemente son los temas que mayor atención han tenido por parte de las ciencias sociales. El primero de estos, sin embargo, ha dado la oportunidad de un análisis más remoto en el tiempo, debido a que esta forma de gobierno se practicó desde la Edad antigua, mientras que el Estado nació con la Modernidad. Desde la academia se han identificado y estudiado diversos tipos de democracia: representativa, participativa, delegativa, tutelada, liberal, sustantiva, procedimental, etcétera.

Los gobiernos latinoamericanos que a finales del siglo pasado emergieron de dictaduras y de otros regímenes autoritarios propusieron formalmente para sus países la construcción tanto de la democracia como del Estado de derecho. Tomando en cuenta esto, considero que el modelo de democracia que mejor podría describir el objetivo que se plantearon es el de democracia constitucional. Una de las primeras acciones de los nuevos gobiernos fue precisamente adecuar sus constituciones a fin de que estuvieran acordes con el objetivo ya mencionado.

Las dictaduras y los conflictos bélicos terminaron por muy diversos motivos, dependiendo de las circunstancias propias de cada país. Sin embargo, uno de los elementos que influyeron fuertemente en todos los casos fue la presión que a el nivel internacional se ejerció para que se efectuara la transición a la democracia. Por ello, las reformas constitucionales que los países latinoamericanos hicieron tuvieron como parámetro los estándares internacionales. Tanto los derechos fundamentales como los elementos de organización del Estado que incluyeron fueron acordes con los establecidos por el derecho internacional.

En este sentido, podría decirse que lo que se intentó aplicar en América Latina fue la democracia constitucional con base en el derecho internacional. Como acción complementaria a las reformas constitucionales, la

mayor parte de los Estados suscribió instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

Además, uno de los muchos cuestionamientos que tuvieron los entonces nuevos gobiernos fue la posición que tendrían ante las violaciones graves, sistemáticas y masivas a los derechos humanos que habían cometido sus antecesores.

El presente texto tiene como objetivo principal estudiar la relación existente entre justicia transicional y democracia. En primera instancia se efectúan algunas abstracciones y consideraciones generales respecto a América Latina y, posteriormente, se analiza el caso de Guatemala. El ejercicio que se hace en el primer sentido tiene el propósito de llamar la atención sobre líneas generales, sin desconocer que cada uno de los países ofrece distintas particularidades. En él se considera también la influencia del sistema internacional. El estudio de Guatemala ofrece la oportunidad de hacer una mayor profundización y además presentar un balance integral de los logros y fracasos que se han obtenido respecto a dicha justicia en este país.

II. JUSTICIA TRANSICIONAL Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA

Antes de que la justicia transicional emergiera como concepto, en los países latinoamericanos se empezaron a efectuar acciones tendientes a la construcción de lo que posteriormente se identificaría como bases, elementos, orientaciones, fines o componentes de dicha justicia: la verdad, la justicia, las reparaciones. El país pionero en este sentido fue Argentina. El cuarto componente, las garantías de no repetición, sería construido y aplicado en un momento posterior.

Las acciones emprendidas en el marco de la justicia transicional tuvieron como base tanto los derechos reconocidos constitucional e internacionalmente como los valores y principios proclamados por los nuevos gobiernos. La verdad tuvo como fundamentos jurídicos la libertad de información y de expresión y las garantías y protección judiciales, y como base y orientación política, el reconocimiento de las víctimas como sujetos necesarios para la reconstrucción histórica de los países y la generación de la memoria colectiva. Las acciones que se dieron al interior de los diferentes Estados en torno a este componente sirvieron para que desde el nivel internacional se fuera conformando lo que ya en el siglo XXI sería catalogado formalmente

como derecho a la verdad. La Organización de Estados Americanos, y en particular la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han hecho grandes aportes a este respecto. La comisión ha reconocido una doble dimensión del derecho a la verdad: la primera es respecto a las víctimas y sus familiares, y la segunda es en relación con la sociedad:

En segundo lugar, se ha consolidado la noción de que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Al respecto, la Comisión ha sostenido que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que se realizaron los aberrantes delitos. (CIDH, 2014: párrafo 15)

Ambas dimensiones tienen consecuencias para la vigencia de la democracia, y a su vez la posibilidad de que se materialicen depende del grado de efectividad de la misma democracia.

Los Estados de la región siguen siendo reactivos a las resoluciones de la Corte Interamericana (unos más que otros). Sin embargo, la jurisprudencia de esta en realidad resulta sumamente pedagógica para la construcción o el fortalecimiento de las democracias. Coincido con Acuña (2014) cuando señala: “La Corte Interamericana, al resolver diversos casos, ha establecido la relación existente entre democracia y derechos, y de esta forma ha gestado una serie de postulados para el diseño de las democracias constitucionales de la región” (p. 3). En particular, las reparaciones ordenadas relativas a las garantías de no repetición brindan al Estado la oportunidad de mejorar la eficiencia de sus instituciones y de subsanar deficiencias o insuficiencias de su derecho interno. Esto ha sido especialmente claro en las sentencias de casos relativos a la justicia transicional.

Tanto la normatividad y la actuación internacional como el derecho interno de los países de la región y los estudios académicos han realizado grandes aportes para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, del Estado de derecho y de los derechos humanos. No obstante, el nivel pragmático no ha sido congruente con las disposiciones jurídicas y con los avances teóricos. Tampoco ha estado en consonancia con las promesas esgrimidas por los regímenes que emergieron de las dictaduras y de los conflictos bélicos. El aspecto en el cual la democracia ha tenido mayores logros ha sido el procedimental. Sin embargo, conforme ha ido avanzando el presente siglo, en varios países de la región se han ido revelando deficiencias también en este terreno. En casos más drásticos, ha habido incluso golpes

de Estado (Haití en 2004, Honduras en 2009, Paraguay en 2012, Brasil en 2016, Bolivia en 2019) o intentos de ellos.

En los últimos años, se ha visto la actualización de acciones y políticas represivas y autoritarias ante diversos movimientos que se han manifestado en contra de medidas gubernamentales, las cuales representaban un deterioro aún más pronunciado en las condiciones de la sociedad. Ante protestas organizadas y exhibidas de manera pacífica, gobiernos de diversos países (Colombia, Haití, Venezuela, Nicaragua, Chile) reaccionaron de manera sumamente violenta al extremo de herir de gravedad o incluso de matar a los manifestantes. Este grado de violencia máxima contra población que ejerce un legítimo derecho reconocido y avalado por el derecho contradice también los postulados de la democracia.

En este escenario tan sombrío, podría pensarse que la lucha de la sociedad civil y de las víctimas o familiares en torno a la justicia transicional es una cuestión marginal. Sin embargo, los logros y los obstáculos que enfrentan pueden considerarse como un reflejo de la calidad de la democracia de los países en los que se lleva a cabo esta lucha. Nos hace ver el estado de la administración de la justicia y la eficacia y eficiencia de las instituciones encargadas de aplicar el derecho, así como la voluntad política de los gobernantes y funcionarios públicos por cumplir y hacer cumplir la ley.

III. JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA DEMOCRACIA EN GUATEMALA

La justicia transicional en Guatemala es asociada, con razón, con los procesos de paz por los cuales se dio fin al conflicto bélico y con los años que siguieron a la firma definitiva de dicha paz. Sin embargo, este país transitó formalmente a la democracia varios años antes. En julio de 1984, se celebraron elecciones de los miembros que conformarían la Asamblea Nacional Constituyente, y en noviembre de 1985, las de presidente y vicepresidente. Por medio de estas últimas, se eligió como titular del Poder Ejecutivo a Marco Vinicio Cerezo Arévalo, abogado sin pertenencia al ejército.

Lo que en este momento se realizó representó en términos morales, filosóficos y normativos un quiebre con el pasado y a favor de la democracia y de la construcción del Estado de derecho. La Asamblea Nacional Constituyente (1985) proclamó el 31 de mayo de 1985 una nueva Constitución, la cual disponía la organización del Estado bajo

parámetros democráticos, y el reconocimiento y la protección de los derechos humanos. Dicha asamblea también emitió la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. En 1986 se creó la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos. Con estas acciones, Guatemala se ponía a la vanguardia respecto al resto de los países de América Latina.

La situación a nivel pragmático, no obstante, distó mucho del espíritu y de la letra de los preceptos jurídicos y políticos. El régimen de Cerezo se conoce, con justicia, como el correspondiente a una democracia tutelada, siendo el Ejército el tutor. En la realidad, esta institución siguió marcando la pauta de la mayoría de las acciones del país, contrariando diversos postulados, en especial el que ordenaba la subordinación militar al gobierno civil. Es cierto que la escalada de violencia política fue menor que en los regímenes anteriores, pero se siguieron cometiendo violaciones gravísimas y sistemáticas a los derechos humanos, atribuibles al Estado, por ejecución directa principalmente de los militares.

La mirada del mundo sobre Guatemala ya estaba puesta desde este momento, e incluso años antes. El interés de la comunidad internacional (que estuvo sumamente diluido durante el desarrollo del conflicto bélico) empezó a materializarse como parte del proceso por el cual la Organización de las Naciones Unidas y otros actores internacionales pugnaban por el fin de las dictaduras y de otros regímenes autoritarios en todo el planeta y por la transición de estos hacia la democracia. En 1983 ya estaba en funciones el Grupo Contadora promoviendo el establecimiento de la paz en Centroamérica. Este grupo estuvo conformado por Estados (originalmente por México y Colombia, y con posterioridad por Panamá y Venezuela), pero fue avalado por la ONU a través del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

Tanto las acciones llevadas a cabo por Contadora como las negociaciones de Esquipulas sirvieron como importante antecedente del proceso de paz que se llevaría a cabo en Guatemala a partir de 1991 y que también estaría fuertemente apoyado por la ONU. Las pláticas de paz no solo tuvieron en la mira el fin del conflicto armado, sino también la construcción de un nuevo régimen político y jurídico. En consonancia con la tendencia llevada a cabo en todo el mundo, este nuevo régimen no podía ser otro más que uno democrático que estuviera sustentado en un Estado de derecho. En términos de ciencia política, se buscaba una democracia constitucional bajo los parámetros del derecho internacional. De los

12 acuerdos firmados, el primero se refería a la democracia y el segundo a los derechos humanos, siendo sus nombres los siguientes: “1. Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos (Querétaro, México, 25 de julio de 1991). 2. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (México, D.F., 29 de marzo de 1994)” (Secretaría de la Paz, 2006).

El primer acuerdo de paz se suscribió durante el gobierno de Jorge Serrano Elías (14 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1993). Esto representó un elemento positivo de su gestión, lo mismo que la creación de dos importantes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo: el Fondo Nacional para la Paz, a través del cual se buscaba el desarrollo de las comunidades rurales, y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). Esta última tendría un papel muy activo e incidente en los años que siguieron a la firma de la paz, a favor de los derechos humanos en general y de la justicia transicional en particular. Las elecciones que llevaron a Serrano a la presidencia y su investidura en el cargo fueron elementos positivos en el sentido de haber representado el primer relevo democrático y legítimo desde 1951. No obstante, su gobierno tuvo un saldo completamente negativo respecto a la construcción de la democracia en términos integrales.

En principios de cuentas, el Ejército conservó el poder real y siguió cometiendo violaciones muy graves a los derechos humanos, entre las que se cuentan asesinatos, desapariciones forzadas y torturas. Como ejemplo de ello tenemos que en 1992 se asesinó a la antropóloga Myrna Mack (el 11 de septiembre), se inició la desaparición forzada del líder guerrillero y participante en las negociaciones de paz Efraín Bámaca (el 12 de marzo) y se secuestró y torturó a la integrante del Ejército Guerrillero de los Pobres, Maritza Urrutia (23 al 30 de julio). En estos tres casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencias en las que estableció la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala y dictó las reparaciones correspondientes.

No obstante la gravedad de la violencia política, el gobierno de Serrano Elías es recordado principalmente como aquel que dio un golpe frontal a la democracia, debido al intento de autogolpe de Estado que realizó el 25 de mayo de 1993. Ese día anunció en cadena televisiva nacional que había emitido un decreto por el cual disolvía el Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia; destituía al procurador general de la nación y al jefe del Ministerio Público; y

solicitaba al Tribunal Supremo Electoral convocar a una asamblea nacional constituyente.

El presidente no encontró eco a sus pretensiones por parte de ninguna de las instituciones del Estado (incluyendo al Ejército). La Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales e ilegítimas las medidas, y el Tribunal Supremo Electoral se negó a cumplir lo ordenado. Serrano Elías renunció a la presidencia y abandonó el país rumbo a Panamá, en donde reside actualmente sin posibilidad de regresar a Guatemala. El Congreso designó para terminar el periodo presidencial a Ramiro de León Carpio, quien hasta el momento del autogolpe se desempeñaba como procurador de los derechos humanos y era reconocido como una persona comprometida con la democracia y con el Estado de derecho. Su nombramiento tuvo un amplio apoyo popular e internacional.

Durante su gobierno (6 de junio de 1993 a 14 de enero de 1996) se avanzó sustancialmente en el proceso de paz, al firmarse cinco de los 12 acuerdos. Al interior del país, pudo negociar un equilibrio de poder con el Ejército. Quizás a estas negociaciones se haya debido que colocara al frente del Estado Mayor Presidencial al entonces coronel Otto Pérez Molina, quien hasta entonces estaba a cargo de la Dirección de Inteligencia Militar. Estas dos dependencias gozaron durante el conflicto bélico de gran poder y fueron responsables de haber cometido una gran cantidad de graves violaciones a los derechos humanos.

En su breve mandato, De León Carpio intentó reformas que fortalecerían a la democracia. Pidió en un principio (26 de agosto de 1995) a los integrantes del Congreso que renunciaran a sus puestos con el fin de realizar una depuración mayor y ante su negativa logró que aceptaran que se convocara a elecciones para la conformación de un nuevo congreso. Consiguió también que se efectuaran modificaciones a la Constitución Política que entre otras cuestiones redujeron el mandato presidencial y del Congreso (de cinco a cuatro años, como se realiza hasta la fecha).

En el lapso de su gobierno se verificaron dos situaciones que tendrían importantes repercusiones a favor de la justicia y de la búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada. En 1994 se hizo una reforma estructural del sistema judicial, transformándolo de inquisitivo a acusatorio. Esto significó una apertura gradual pero sostenida que permitió a las organizaciones civiles de derechos humanos ir obteniendo respuestas positivas ante un sistema hasta entonces prácticamente inaccesible. En este año también se reformó el Código Procesal Penal para introducir el Procedimiento

Especial de Averiguación, el cual se establece con el objetivo de encontrar a víctimas de desaparición forzada y es explicado por Mario Polanco (Orduña, 2017) de la siguiente manera:

[se solicita] ante la Corte Suprema de Justicia. Ésta da trámite al procedimiento especial de averiguación, y cita en la cámara penal a una audiencia solemne en la que hay cinco magistrados de dicha cámara que escuchan a los representantes del Estado, a la organización civil que presenta el caso y al familiar de la persona desaparecida, quienes relatan lo que ha sucedido y en qué consistió la desaparición. La Corte Suprema de Justicia otorga un mandato especial para buscar a la persona desaparecida. De acuerdo con el orden de prioridad le puede dar este mandato a: la Procuraduría de Derechos Humanos, a la organización solicitante, al cónyuge o a cualquier familiar de la víctima. Cualquiera de los que tenga el mandato tiene las facultades de citar al ministro de la defensa o a cualquier otro funcionario si lo cree conveniente, e interrogarlo sobre el caso de la persona desaparecida. Inclusive puede abrir un proceso penal en contra de quien considere responsable dentro de cada caso.

Este procedimiento se pide en los casos en los cuales se interpuso sin éxito un recurso de exhibición personal. Aunque se puede cuestionar la efectividad que en los hechos ha tenido, jurídicamente es impecable tanto en técnica como en espíritu y debería ser conocido por las organizaciones y las personas que pugnan por encontrar a las víctimas de desaparición forzada. Es una figura original de Guatemala que no ha sido replicada en ningún otro país del mundo.

A. LA VERDAD

La firma de la paz trajo para Guatemala varias posibilidades a favor de la justicia transicional. Las primeras acciones que se aplicaron en la materia fueron respecto a la verdad. El acuerdo de paz número cuatro se refirió al establecimiento de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico (CEH).

El informe que en 1999 presentó esta comisión, titulado *Memoria del silencio*, es uno de los mejor logrados no solo en la región americana, sino en el mundo entero. A lo largo de sus 12 volúmenes se identificó el número y el tipo de las violaciones a los derechos humanos, el derecho interno e internacional violado, los patrones de ejecución, las instituciones responsables, el periodo de mayor violencia, entre otras cuestiones importantes. Contiene diversas gráficas a través de las cuales se puede entender de manera esquemática, sencilla (y también terrible) lo sucedido. En estas se pueden identificar, por ejemplo, las regiones del país mayormente afectadas.

En el informe también se reconocieron las causas remotas y recientes de la violencia política. Entre las conclusiones más importantes y difundidas a las que llegó se establece que el Estado fue responsable del 93% de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron y que el 83% de las víctimas pertenecieron a la población maya.

Este informe tomó como base otro que había sido realizado por la arquidiócesis de la Iglesia católica y presentado un año antes, en 1998, y que tuvo por nombre *Recuento de la memoria histórica (REMHI). Guatemala. Nunca más*. Cada uno de los documentos tiene un valor enorme. El hecho de la existencia de ambos hace de Guatemala un caso sumamente exitoso respecto al trabajo de las comisiones de la verdad.

Otras cuestiones que han contribuido al logro de la verdad en este país son el descubrimiento y la profesionalización del Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), la instauración de los Archivos de la Paz, la creación de la Ley de Acceso a la Información y el trabajo de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG). La verdad alcanzada a través del trabajo de estas instituciones ha tenido efectos benéficos en las víctimas y en sus familiares y, además, ha ayudado al fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho. Con ello podemos ver de una manera práctica la dimensión individual y social que la Corte Interamericana ha identificado como parte del derecho a la verdad.

Al conocer lo que le ocurrió a un ser querido, una persona puede lograr un cierto grado de consuelo que le permita transitar y afrontar el duelo correspondiente. La verdad también ayuda a la construcción de la ciudadanía y de la confianza social. Las dependencias mencionadas fueron además importantes debido a que formaron parte de la institucionalidad democrática y porque por medio de su trabajo pudieron obtenerse pruebas y peritajes que se presentaron en procesos judiciales, con lo cual se logró justicia y se fortaleció el Estado de derecho.

El AHPN, por su parte, fue descubierto de una manera completamente accidental en el año 2005. Antes de ello, su existencia fue negada. Este archivo constituye uno de los acervos más ricos en la escala global de documentos generados por una dependencia represiva. Contiene 80 millones de folios que la Policía Nacional produjo entre 1881 y 1997. El entonces procurador de los derechos humanos, Sergio Morales, nombró coordinador del archivo a Gustavo Meoño, quien es una persona con una gran trayectoria en la defensa de los derechos humanos y que además había sido integrante del Ejército Guerrillero de los Pobres, una organización guerrillera que luchó

contra el gobierno militar durante el conflicto bélico. Las personas que estuvieron a cargo del AHPN se abocaron a su rescate y profesionalización. Lo encontraron en condiciones materiales extremas de inseguridad, dado el ambiente de oscuridad, de humedad, de existencia de plagas y de empujamiento descomposición en el cual estaban los documentos. El coordinador y su equipo cercano subsanaron estas condiciones y además buscaron asesoría especializada para la profesionalización del archivo. La hallaron en la archivista mundialmente reconocida, Truddy Peterson, quien estuvo trabajando en Guatemala una semana de todos los meses, durante dos años, hasta dejar el archivo en una situación inmejorable.

Tres méritos más tuvo el coordinador del ahpn: logró que países como “Suiza, Suecia, Holanda, el país Vasco, La Generalitat de Cataluña” (Orduña, 2011: p. 114) financiaran el archivo; acordó con Suiza y con la Universidad de Austin, Texas, que conservaran copias de los documentos digitalizados, y conformó un equipo profesional y con gran mística para el trabajo. La labor que desarrollaron fue enorme. Las condiciones que desarrolló permitieron la profesionalización y oportunidad de acceso al archivo.

En el año 2008 el presidente Álvaro Colom instauró los Archivos de la paz, los cuales se abocaron a buscar, digitalizar y ordenar archivos de dependencias del Estado que tuvieron relación con el conflicto armado. Entre sus logros estuvo el trabajo desempeñado con documentos de la Secretaría del Bienestar Social de la presidencia, institución que ayudó a realizar adopciones ilegales de menores de edad que habían sido capturados, recogidos o arrebatados a sus padres durante la guerra. Hasta el momento de su clausura, en el año 2012, habían desarrollado y publicado nueve investigaciones sobre temas como las adopciones ilegales, la niñez desaparecida, los archivos de la Policía Nacional y el Estado Mayor Presidencial.

La FAFG se estableció como tal en Guatemala (desde 1992 el Equipo de Antropología Forense de Guatemala, antecedente de la FAFG, había estado investigando casos del conflicto armado). Colaboró estrechamente con la CEH y en 2008 instauró su Laboratorio de Genética Forense. Su labor ha sido muy importante para dar certeza sobre el paradero de muchas personas consideradas como desaparecidas y de esta manera ha ayudado a los familiares que los estaban buscando. Hasta la fecha (junio de 2021), habían identificado a 3 709 personas y recuperado los restos de 8 189 (FAFG, 2021). Esto último lo han logrado a través de las exhumaciones que realizan.

La Ley de Acceso a la Información Pública, emitida en el año 2008, fue producto de los esfuerzos realizados a favor de la verdad y, una vez en vigor,

se convirtió en un importante propulsor de la misma. En la Constitución Política ya se establecía la obligación de la publicidad de los actos administrativos (artículo 30) y el derecho de las personas al acceso a archivos y registros estatales (artículo 31). La ley reguló estos elementos y además estableció el derecho a la información de una manera clara y acorde con los estándares internacionales, señalando en primera instancia que su objeto es: “Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley” (Ley de Acceso a la Información Pública, 2008: artículo 1). El AHPN encontró en el artículo 24, que señala que “en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad”, el fundamento idóneo para hacer públicos sus acervos. Lo mismo sucedió con los Archivos de la Paz, pero además este artículo le dio la posibilidad a otras dependencias de solicitar información sin que pudieran escudarse en el derecho a guardarla aduciendo que era confidencial.

Entre los logros alcanzados respecto a la verdad, debe reconocerse la exhibición pública de dos archivos militares muy importantes: el Diario Militar y el Plan de Operaciones Sofía. El primero fue dado a conocer en 1999 por Kate Doyle, quien es investigadora y responsable del proyecto para Guatemala del National Security Archive (organización civil de Estados Unidos, dependiente de la Universidad de Georgetown). Ella señaló que el archivo le había sido vendido por un empleado del Ejército guatemalteco, quien lo sustrajo clandestinamente de esta institución castrense. En 2009 el presidente Álvaro Colom declaró públicamente que el Plan de Operaciones Sofía había sido introducido a la sede presidencial entre la correspondencia oficial, sin ningún tipo de remitente. Ambos archivos contienen importantes y claras evidencias de violaciones muy graves y sistemáticas a los derechos humanos realizadas durante el conflicto bélico por integrantes del Ejército y del Estado Mayor Presidencial y han ayudado no solo al establecimiento de la verdad, sino también de la justicia interna. El Diario Militar, además, fue objeto del escrutinio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del cual estableció la responsabilidad internacional de Guatemala.

B. JUSTICIA

La justicia respecto a los crímenes cometidos durante el conflicto bélico también tuvo importantes logros a partir de que se firmaron los acuerdos de paz. En este sentido, la Oficina del Procurador de Derechos Humanos, instaurada en 1985, fue adquiriendo mayor presencia y fortaleza. El trabajo de esta dependió en gran medida del perfil y compromiso de cada procurador, pero en términos generales puede decirse que fue un apoyo para las organizaciones civiles de derechos humanos que luchaban en pro de la justicia transicional. La reforma al sistema judicial, realizada en 1994, también dio frutos más concretos a raíz de la transición vivida con el fin del conflicto bélico. La inclusión de la figura de desaparición forzada en el Código Penal, en 1998, representó para las organizaciones civiles y para los familiares de las víctimas una oportunidad (antes cerrada) para presentar denuncias respecto a este delito. Esto fue así gracias a que la figura establecida en el Código Penal estuvo acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen a la desaparición forzada una naturaleza permanente y continuada. Hasta antes de ello, se habían podido denunciar las desapariciones solo a través de la figura del secuestro, pero la mayor parte de las veces dichas denuncias no prosperaban debido a que se consideraban prescritos los delitos, dados los años que habían transcurrido desde la comisión de los hechos.

En 2007 comenzó a funcionar la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), un organismo internacional creado por acuerdo de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala a petición de este último. Tuvo como objetivo:

... apoyar y fortalecer a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad: grupos criminales que han infiltrado las instituciones estatales fomentando la impunidad y socavando los logros democráticos alcanzados en Guatemala desde el final del conflicto armado interno. (CICIG, 2019)

Este organismo no contó entre sus obligaciones incidir en la investigación de los crímenes cometidos durante el conflicto bélico. No obstante, su actuación indirectamente sí ayudó en este sentido, debido a que en muchos casos las personas que habían perpetrado dichos crímenes, una vez conseguida la paz, se insertaron en los cuerpos ilegales y en los aparatos clandestinos de seguridad y utilizaron sus vínculos con el Estado y

sus conocimientos para cometer nuevos delitos. Así, la CICIG no los investigó por lo cometido en el pasado, pero al ser sancionados por los nuevos ilícitos la justicia pudo materializarse sobre ellos. El caso más ilustrativo al respecto es el de Otto Pérez Molina, a quien se le atribuye la comisión de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos durante la guerra (en el Diario Militar se encuentran indicios). Nunca fue sometido a la justicia por ello, sin embargo, la CICIG descubrió y evidenció que durante su periodo presidencial en Guatemala dirigía una red de corrupción a gran escala, y apoyó la intervención del Ministerio Público para la investigación correspondiente. Ante estos hechos, en septiembre de 2015, Pérez Molina renunció a la presidencia y actualmente se encuentra en prisión.

Los logros de la CICIG no habrían sido posibles de no haberse realizado las reformas que fortalecieron y profesionalizaron al Ministerio Público. La justicia transicional en concreto se vio favorecida con la creación de la Fiscalía de Derechos y, de forma más particular, con la de Asuntos del Conflicto Bélico. Este fortalecimiento se llevó a cabo gracias a la actuación comprometida y competente de tres fiscales generales: Amilcar Velásquez (2008-2010), Claudia Paz y Paz (2010-2014) y Thelma Aldana (2014-2018). Durante la gestión del primero de ellos, en 2009, se emitió la primera sentencia por desaparición forzada, en la que se condenó a prisión al excomisionado militar Felipe Cusanero por la desaparición de seis personas en la aldea de Choatalum. Los delitos los cometió entre 1982 y 1984.

Por otro lado, el Poder Judicial experimentó una profesionalización en diversos aspectos, que se vio acompañada por el arribo de una nueva generación de jueces desvinculados de los grupos de poder hegemónico y más comprometidos con la justicia. La reforma estructural que benefició en mayor medida a la justicia transicional fue la creación de los juzgados de mayor riesgo, en el año 2009, que tienen competencia respecto a los siguientes delitos: “a) Genocidio; b) Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; c) Desaparición forzada; d) Tortura; e) Asesinato... [sigue la enumeración]” (Congreso de la república, 2009: artículo 3).

También en el año de 2009 se emitió una ley que tendría un impacto muy importante en el fortalecimiento integral del Estado de derecho. Se trata de la Ley de Comisiones de Postulación, mediante la cual se elige mediante un procedimiento público a los siguientes funcionarios: fiscal general, procurador de derechos humanos y magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad. Este

es otro de los ordenamientos dignos de tomar en cuenta en otras latitudes porque representa la oportunidad de que los perfiles más idóneos dirijan las instituciones clave en un régimen democrático. Mario Polanco explica las características principales:

Cualquiera puede asistir a observar e inclusive filmar cómo se está llevando a cabo el proceso en el que van a nombrar a [los] funcionarios. Las comisiones de postulación tienen la obligación de publicar los nombres de todos los que quieran concursar para determinado cargo. Si alguna persona de la población tiene una prueba de que quien se está postulando al cargo hizo algo incorrecto en el pasado puede presentarla. Esto sirve como un veto para el nombramiento y ha contribuido al fortalecimiento de la justicia, porque, por ejemplo, un juez de paz tiene la esperanza de ser juez de primera instancia, posteriormente magistrado de una Sala de apelaciones, después magistrado de la Corte Superior de Justicia y así de manera sucesiva. Entonces muchos tratan de jugar un buen papel. Si alguno realiza algún acto ilícito (por ejemplo dejar libre a un narcotraficante o un violador de los derechos humanos), una persona puede documentar ese acto y presentarlo como un veto en determinado momento. Ese profesional puede arruinar su futuro si aplica la ley de manera incorrecta. (Orduña, 2017)

Todo ello dio por resultado que las organizaciones sociales que habían estado buscando justicia desde que se estaba desarrollando el conflicto bélico pudieran obtener resultados favorables concretos. El AHPN ayudó enormemente en este sentido. En sus acervos se encontraron pruebas que pudieron ser presentadas ante los juzgados y que permitieron la condena de muchos represores del pasado. Su personal recibió capacitación para fungir también como peritos en los juicios. Gracias a ello se pudo sentenciar a personas que tuvieron muy altos cargos durante el conflicto bélico. Lo mismo puede decirse de la labor de los Archivos de la Paz y de la FAFG, ya que no solo ayudó para la obtención de la verdad, sino también de la justicia. Ambas instituciones apartaron pruebas y realizaron peritajes que sirvieron para el establecimiento de condenas. Además, probaron la posibilidad del trabajo interinstitucional exitoso. El AHPN colaboró en diversas ocasiones brindando a los Archivos de la Paz acceso a sus documentos. Una evidencia concreta del trabajo coordinado entre estas dos instituciones fue la publicación de la investigación: el Diario Militar a la luz de los documentos de la Policía Nacional.

Impunity Watch (2018) hace el siguiente recuento respecto a las sentencias: “Hasta finales de 2017, los tribunales guatemaltecos habían juzgado 20 casos de graves violaciones a los derechos humanos del conflicto armado interno, a esto se suma la reciente sentencia del caso Molina Theissen,

del 23 de mayo de 2018” (p. 65). Por este caso se condenó a personajes que ocuparon puestos de una muy alta jerarquía durante el conflicto bélico: Benedicto Lucas García (exjefe del Estado Mayor y hermano del expresidente de Guatemala, Romeo Lucas García), Manuel Antonio Callejas (general de División), Hugo Ramiro Zaldaña (oficial del Estado Mayor del Ejército) y Francisco Gordillo Martínez (comandante de una zona militar).

La sentencia, que obtuvo una gran difusión nacional e internacional, fue la de Efraín Ríos Montt, en la que se le condenó en marzo de 2013 por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad.

C. REPARACIONES Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido un papel muy importante en relación con las reparaciones establecidas en Guatemala. Durante el gobierno de Vinicio Cerezo (el 9 de marzo de 1987), este país aceptó la competencia contenciosa de dicho organismo. El rubro en el cual el Estado ha tenido mayor cumplimiento ha sido respecto al pago de indemnizaciones, pero ha sido omiso en acatar otras reparaciones, como por ejemplo el esclarecimiento del paradero de las personas desaparecidas. Las sentencias emitidas por la Corte, no obstante, han sido sumamente útiles en el impulso de juicios internos. Esto fue especialmente claro en el caso Molina Theisen y en el del Diario Militar.

En este contexto, el presidente Alfonso Portillo, en mayo de 2003, ordenó la creación del Programa Nacional de Resarcimiento. Si bien el balance general de los resultados de este programa es negativo debido principalmente al bajo presupuesto asignado, al carácter excesivamente burocrático del proceso de solicitud y a la corrupción ejercida por diversos integrantes de su personal, el espíritu con el que fue creado y los objetivos formales que tuvo fueron realmente muy positivos.

En materia de reconocimiento de los crímenes cometidos durante el conflicto bélico, se han obtenido algunos logros, aunque han sido insuficientes. Los cuatro presidentes que gobernaron durante e inmediatamente después de la firma de la paz emitieron algunas declaraciones al respecto y pidieron perdón en nombre del Estado. Álvaro Arzú en un acto celebrado en Quiché, en diciembre de 1998, lo hizo de manera muy vaga señalando “yo pido perdón al pueblo de Guatemala por nuestras acciones u omisiones, por lo que hicimos o dejamos de hacer” (Redacción El Tiempo, 1998).

En el mismo acto el entonces ministro de la Defensa, Héctor Barrios, contribuyó a que esta petición no tuviera efectos de dignificación a las víctimas ni de reconocimiento sustancial de lo sucedido, pues indicó que la guerra había sido producto de la presencia de actores extranjeros, y manifestó: “el Ejército pide perdón a nuestro pueblo por los errores y extralimitaciones que pudieron cometerse y espera el surgimiento de la verdad sobre lo sucedido durante el enfrentamiento” (Redacción El Tiempo, 1998). Errores y extralimitaciones son cuestiones sumamente diferentes a lo que en realidad sucedió: la comisión de crímenes muy graves, masivos y sistemáticos.

El 25 de febrero de 2004, durante la conmemoración del día nacional de dignidad de las víctimas y en el marco de la creación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), el presidente Óscar Berger pidió perdón a estas por los crímenes cometidos a lo largo de todo el conflicto bélico y en particular a la familia de Myrna Mack, quien, como señalamos, fue asesinada el 11 de septiembre de 1990.

Álvaro Colom, por su parte, reconoció que en Guatemala se había cometido genocidio y etnocidio. El 25 de febrero de 2009, durante la conmemoración del día Nacional de Dignificación de las Víctimas de la guerra civil, manifestó:

Como presidente, jefe del Estado y comandante en jefe del ejército les pido perdón [a todas las víctimas del conflicto bélico], porque fue el sistema. Cómo llegó tan lejos, no sé, cómo llegamos tan lejos como sociedad, no lo sé, pero llegamos lejísimos. (AFP, 2009: 27)

Sin embargo, los presidentes que gobernaron con posterioridad no solo no pidieron perdón a las víctimas, sino que además han negado que se haya cometido genocidio en Guatemala.

En las líneas que antecedieron se presentaron los logros más significativos obtenidos en Guatemala en materia de justicia transicional. La existencia de ellos tiene múltiples causas, pero debe reconocerse de manera especial el trabajo de las organizaciones civiles de derechos humanos y de las víctimas y sus familiares. Las movilizaciones y protestas sociales masivas y pacíficas que se han realizado en determinados momentos han tenido también un gran peso, al grado de haber conseguido revertir decisiones gubernamentales que habrían sido muy perjudiciales para el país. Esto es un aspecto sumamente positivo, ya que habla de la existencia de una ciudadanía activa e informada.

Los logros mencionados se dieron en un contexto de gran tensión social y política. Consideramos que los aspectos positivos representaron aportes a la democracia y al fortalecimiento del Estado de derecho, pero hay muchos otros que atentan contra ambos elementos. Sigue privando la discriminación hacia las comunidades indígenas, así como la violencia contra ellas. Una de las violencias más significativas es la que se ejerce contra los líderes de las comunidades que se oponen al establecimiento de megaproyectos extractivistas, los cuales atentan contra sus territorios originarios y contra la continuidad de su vida comunitaria y de su cultura. Ha habido asesinatos de líderes indígenas y desplazamiento de las comunidades. Por lo general, no se han realizado las consultas que Guatemala está obligada a hacer de acuerdo con sus compromisos constitucionales e internacionales.

Los informes de las comisiones de la verdad constituyen, como señalamos, un aporte muy importante en materia de verdad. El Estado, sin embargo, no aprovechó estos informes para fortalecerse internamente. No les dio la difusión adecuada y faltó en el cumplimiento de prácticamente todas las recomendaciones. El Ejército se negó de forma sistemática a proporcionar la información solicitada por la CEH y a colaborar con ella. El gobierno de Álvaro Arzú, en aquel entonces presidente de la República, tampoco accedió a la petición realizada por la CEH de obtener acceso a los archivos de la Policía y del Ejército. El presidente respondió que estaba imposibilitado a hacerlo porque dichos archivos habían sido destruidos. Esto violó el acuerdo de paz número 4, en el cual el Gobierno guatemalteco se obligó a colaborar con la CEH. Además, como se evidenció años más tarde (con el descubrimiento del AHPN y de los archivos de El Diario Militar y el Plan de Operaciones Sofía), la información que proporcionó no era verdadera.

Sumando a lo anterior, los informes de la CEH y de REMHI fueron desacreditados por el Ejército. La mayor muestra de rechazo a la verdad por parte de aquellos que perpetraron la represión durante el conflicto bélico fue el asesinato de monseñor Juan Gerardi dos días después de que el informe REMHI fuera presentado. Gerardi coordinó este informe.

Otra muestra de la resistencia del Ejército ante acciones democratizadoras fue la falta de colaboración ante la orden dada en 2009 de desclasificación de los archivos de la Defensa Nacional por parte de Álvaro Colom. El entonces presidente nombró una comisión que tuvo por misión la desclasificación y que estuvo trabajando hasta el año 2011. El total de documentos desclasificados fue de 12 287, correspondiente al 99.3% de los documentos generados por las Fuerzas Armadas entre 1954 y 1996 (Prensa Libre,

2011). Esta cifra es realmente reducida si tomamos en cuenta el enorme número de dependencias de la Defensa Nacional y el lapso tan amplio en el que tuvo preeminencia. El sistema militar durante el conflicto bélico fue el que sustituyó al estatal, diseñando y aplicando todas las políticas de gobierno. La Policía Nacional tuvo un gran protagonismo, pero menos que las Fuerzas Armadas, y albergó en su archivo 80 millones de documentos. Es poco creíble que las Fuerzas Armadas solo hayan generado 12 287.

El Ejército también faltó a órdenes dadas por el Poder Judicial. Fue emplazado judicialmente a entregar sus archivos y cumplió presentando el Plan Victoria 82 y el Plan Firmeza 83, señalando que no existía ninguno más. El hecho de que un juez haya efectuado esta petición es una muestra del cumplimiento cabal de sus obligaciones y del buen funcionamiento del sistema judicial. La entrega que el Ejército hizo de ciertos archivos aparentemente evidencia el sometimiento al imperio de la ley por parte de esta institución. Sin embargo, con el descubrimiento del Diario Militar y del Plan de Operaciones Sofía, se comprobó que la institución había mentido al asegurar que no existían más archivos de campaña.

La falta de colaboración con la investigación que llevó a cabo la Audiencia Nacional española por el genocidio, tortura, terrorismo, asesinato y detención ilegal contra de Efraín Ríos Montt, Óscar Humberto Mejía Víctores, Fernando Romeo Lucas García, Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Donaldo Álvarez Ruíz, Germán Chupina Barahona, Pedro García Arredondo y Benedicto Lucas García, es una muestra clara del poder esgrimido por los grupos hegemónicos para frenar las acciones de la justicia transicional. En 2007, Santiago Pedraz, el juez español que entonces conocía el caso, se trasladó a Guatemala para tomar declaración a los imputados, pero no pudo hacerlo, ya que la Corte de Constitucionalidad guatemalteca señaló que no tenía jurisdicción para ello. También negó la solicitud de extradición que desde España se había realizado.

En materia de desaparición se han encontrado múltiples obstáculos. Es cierto que se emitieron muy importantes sentencias al respecto: Choatalum, en marzo de 2008; Fernando García, en octubre 2010; Molina Theissen, en mayo 2018. No obstante, el Estado no diseñó una política integral para la búsqueda de las personas desaparecidas. Las exhumaciones han estado a cargo de la FAFG y de la Asociación Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (mayoritariamente de la primera), organizaciones que reciben financiamiento internacional. Hasta la fecha no se ha creado un banco de datos genéticos estatal a pesar de que la Corte Interamericana, en la sentencia del caso

Molina Theissen, así lo mandó. Esta corte también ordenó, en el año 2004, la constitución de la Comisión de Búsqueda de Personas Víctimas de la Desaparición Forzada. En 2007 se presentó ante el Congreso la propuesta de ley que la fundaría, pero esta propuesta ha estado completamente detenida desde entonces.

Los procesos judiciales igualmente se han visto plagados de obstrucciones, entre las cuales se encuentran las frecuentes amenazas y ataques a jueces, fiscales, periodistas, defensores de derechos humanos, abogados y testigos. También es recurrente, por parte de los represores investigados y acusados, el uso de litigio malicioso o de intromisión indebida en las instituciones encargadas de impartir justicia, a través de lo cual retrasan o inhiben los procesos. En 2013 se realizó quizá la mayor injerencia del poder político y económico en la impartición de justicia, cuando la Corte de Constitucionalidad ordenó retrotraer el juicio en el cual se condenó a Efraín Ríos Montt por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad y con ello se dejó sin efectos jurídicos la sentencia.

Aun con todos estos elementos negativos, considero que Guatemala fue un caso exitoso en materia de justicia transicional. Los asuntos que llegaron a sentencia, por supuesto, son insignificantes si los comparamos con los crímenes que se cometieron durante el conflicto armado. Sin embargo, son muchos si tomamos en cuenta la naturaleza y el poder de los grupos hegemónicos, los cuales han sido completamente reacios a cualquier intento de clarificación histórica y de justicia. Son también considerables si los comparamos con otros países de América Latina que emergieron de dictaduras y de regímenes dictatoriales. Únicamente en Argentina y en Chile se ha obtenido un mayor número de sentencias que en Guatemala. En el mismo sentido, podemos decir que las condenas emitidas en materia de desaparición forzada han sido muy pocas tomando en cuenta la cantidad de víctimas de este delito. Pese a ello, estas constituyen un logro para el fortalecimiento del Estado de derecho, para las víctimas y sus familiares y para la justicia, debido entre otras cuestiones al hecho de que se han identificado y sancionado a personas con un muy alto rango dentro del gobierno militar. Representan también un avance sustancial para el derecho internacional de los derechos humanos.

En el país, no obstante, se han registrado fracasos en aspectos distintos a la justicia transicional. Si bien los presidentes realizaron acciones a favor de esta (especialmente Álvaro Colom), continuaron con la política de saqueo económico de los bienes públicos, más propia de los gobiernos militares

del conflicto bélico que de un régimen democrático. Todos los presidentes que han gobernado Guatemala a partir del año 2000 salvo uno (Óscar Berger) han estado en la cárcel; Alfonso Portillo estuvo en prisión en Guatemala y posteriormente en Estados Unidos, acusado del delito de lavado de dinero; Álvaro Colom estuvo privado de su libertad acusado de peculado y de fraude; Otto Pérez actualmente está preso; Jimmy Morales estuvo acusado de cometer delitos electorales y probablemente habría sido sentenciado si a la CIGI se le hubiera permitido continuar con su trabajo.

La democracia no trajo para Guatemala el cese de la violencia. Esta se ha ido magnificando y diversificando con el paso de los años, presentándose a través de las maras y de otros grupos traficantes de drogas, personas, órganos, especies en peligro de extinción (animales y plantas) maderas y metales preciosos.

Si bien el país ha gozado de niveles macroeconómicos positivos (durante mucho tiempo tuvo los indicadores más altos de Centroamérica) (Banco Mundial, 2021), la mayoría de la población no se ha visto beneficiada. La pobreza ha aquejado a más de la mitad de la población. Según las últimas cifras disponibles generadas por el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, en el año 2000 el 56.2% de la población se encontraba en pobreza; en 2006, el 51%; en 2011 el 53.7%, y en 2014, el 59.3% (INE, 2021). Lo grave es el porcentaje tan alto, así como el hecho de que se haya ido incrementado a través del tiempo. El aumento en la pobreza extrema es aún más preocupante: en el año 2000, el 15.7% de la población la experimentaba; en 2006, el 15.2%; en 2011, el 13.3%, y en 2014, el 23.4% (INE, 2021).

Las acciones que se efectuaron en materia de justicia transicional también pueden catalogarse como logros significativos si los comparamos con la situación que empezó a registrarse a partir del advenimiento del Gobierno del presidente Otto Pérez Molina. En junio de 2012, clausuró los Archivos de la Paz y, a finales de 2012, emitió un decreto por el cual pretendía impedir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pudiera conocer de casos cuyo principio de ejecución hubiera sido antes de marzo de 1987, con lo cual las desapariciones forzadas que se cometieron antes de esta fecha habrían quedado fuera de la competencia de dicha institución. Este decreto se suspendió a inicios de 2013, pero siguió la actitud de rechazo en los casos que la corte estaba conociendo. Incluso, llegó a desconocer sentencias que ya habían sido emitidas y a negarse abiertamente a cumplir las órdenes. El 21 de agosto de 2014, la Corte Interamericana de Derechos

Humanos (2014) manifestó de la siguiente manera que Guatemala había incurrido en desacato:

La posición asumida por Guatemala en la presente etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia constituye un acto de evidente desacato de la obligatoriedad de las Sentencias de esta Corte, contrario al principio internacional de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe y un incumplimiento al deber de informar al Tribunal. La Corte coincide con la Comisión y los representantes de las víctimas en el sentido de que Guatemala pretende reabrir debates que no corresponden a esta etapa del proceso internacional. La postura adoptada por Guatemala constituye un cuestionamiento a lo decidido por la Corte en las respectivas sentencias, lo cual resulta inadmisibles de conformidad con el referido artículo 67 de la Convención Americana. Consecuentemente, la Corte no debe contestar esos cuestionamientos. (párrafo 9)

El presidente Otto Pérez no realizó acciones tan drásticas en materia de justicia transicional como lo harían sus sucesores; sin embargo, en este tiempo los grupos hegemónicos, autoritarios y conservadores, que habían permanecido un tanto dispersos hasta entonces, fueron encontrando formas de integración y de colaboración. El triunfo más inmediato que tuvieron fue la declaración por parte de la Corte de Constitucionalidad de que el proceso judicial a través del cual se condenó a Efraín Ríos Montt debía retrotraerse a abril de 2013. Con ello, la sentencia quedó sin efectos jurídicos y Efraín Ríos Montt abandonó la prisión en la cual estuvo tan solo 10 días.

El siguiente presidente, Jimmy Morales, tomó medidas que implicaron duros golpes al Estado de derecho, lo cual también significó retrocesos en materia de justicia transicional. Efectuó acciones que dieron por resultado que la CICIG dejara de operar en el país, inició un proceso de desmantelamiento del AHPN, efectuó un ataque sistemático a defensores de derechos humanos y operadores de justicia, designó en puestos importantes del Estado a exmilitares. Durante su gobierno, los grupos conservadores fueron adquiriendo mayor cohesión y fortaleza y utilizaron un discurso agresivo e intimidante en contra de los organismos y las personas que pugnan por la justicia. El proceso electoral para elegir al sucesor de Morales representó para Guatemala un total abandono de los métodos democráticos. Thelma Aldana, quien hasta entonces había sido una fiscal general comprometida con la justicia, se presentó como candidata y obtuvo una gran aceptación por parte de la ciudadanía; en febrero de 2019 ocupaba el primer lugar de preferencia dentro de las encuestas (Consulta Mitofsky,

2019). Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad le retiró su registro, argumentando que durante su gestión había contratado la prestación de un servicio profesional y este nunca se llevó a cabo. Esta acusación tan endeble (y que además no se probó) fue motivo para que la expulsaran de la contienda electoral mediante resolución de la Corte de Constitucionalidad. Muy distinto fue el caso de Sandra Torres (también aspirante presidencial), quien permaneció en esta contienda a pesar de que estaba siendo investigada por el Ministerio Público y la CICIG por los delitos de financiamiento electoral ilícito (por actos realizados durante la contienda de 2012) y asociación ilícita.

Al excluir a Thelma Aldana de la contienda, los grupos hegemónicos aseguraron su permanencia en el poder, pues los cuatro candidatos que entonces figuraban como favoritos en las encuestas pertenecían completamente a ellos y representaban una regresión sumamente profunda para el país. Todos han tenido algún señalamiento de involucramiento en actividades ilícitas: Alejandro Giammattei compitió por la presidencia por cuarta ocasión (cada una con un partido diferente), estuvo en prisión durante 10 meses acusado del delito de asociación ilícita; Edmond Mulet fue detenido en 1980 señalado de dirigir en Guatemala una estructura de trata de menores; Roberto Arzú es hijo del expresidente y cuatro veces alcalde de la Ciudad de Guatemala, Álvaro Arzú, ya fallecido, en el momento de la contienda electoral tenía una orden de captura emitida por una corte de Miami por no haberse presentado a una audiencia en un caso en el que lo *demandaron por el incumplimiento del producto de un servicio de asesoría política* en 2016.

Alejandro Giammattei, quien resultó ganador en las elecciones, continuó y profundizó el proceso iniciado desde el gobierno de Otto Pérez. Ordenó la desaparición de la Secretaría de la Paz y de la COPREDEH y dejó al Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) prácticamente sin presupuesto y sin funciones. Los grupos hegemónicos y autoritarios (que en Guatemala reciben la denominación de *pacto de corruptos*) se han apropiado de los espacios públicos y de las instituciones del Estado. La actual fiscal general, Consuelo Porras, ha mostrado una actitud muy distinta a la de sus predecesores. Thelma Aldana define la situación de la siguiente manera:

Ésta es la batalla final para capturar el Estado guatemalteco en su totalidad. La Fiscal General Consuelo Porras es aliada de la mafia. En la Corte Suprema, de 13 magistrados, 10 están al servicio de la mafia. Han capturado jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones. (Deutsche Welle, 2021)

A estos datos hay que agregar la apropiación de la Corte de Constitucionalidad, máximo intérprete de la carta magna, por parte de los grupos mencionados. Además, se ha intensificado la criminalización de las personas que estos ven como amenazantes. Esta criminalización ha estado presente en toda la historia de Guatemala, se fortaleció durante el gobierno de Jimmy Morales y durante el de Alejandro Giammattei se ha vuelto sistemática. A través de ella se intentan inhibir liderazgos políticos y coartar la labor de actores que han mostrado un compromiso para detener la corrupción en el país, entre los que se incluye a ex servidores públicos y representantes de la ciudadanía, defensores de derechos humanos y del medio ambiente, comunicadores, periodistas.

IV. REFLEXIONES FINALES

La grave crisis que atraviesa la mayor parte de los países latinoamericanos ha llevado a cuestionar la conveniencia del mantenimiento de la democracia. Consideramos que la democracia constitucionalista ofrece a la sociedad actual y futura mayores posibilidades de obtener bienestar y desarrollo y que lo que en realidad ha fallado no ha sido el régimen en sí mismo, sino la manera en la que ha sido ejercido.

El caso de Guatemala permite ver que pueden diseñarse políticas, leyes e instituciones de vanguardia en términos de democratización y de fortalecimiento del Estado de derecho, pero cuyo éxito pragmático puede ser bloqueado por los grupos de poder hegemónicos y autoritarios. Esto fue así desde la democratización que vivió el país a partir de 1985, con un gobierno formalmente civil y con la creación de una Constitución Política de avanzada y de otras leyes e instituciones congruentes con ella, por una parte, y con el mantenimiento del imperio del Ejército, por la otra, lo cual significó la continuación de la violencia y el autoritarismo.

Las acciones que los gobiernos realizaron a favor de la justicia transicional, si bien representaron avances muy significativos para los derechos humanos y para las víctimas y sus familias, estuvieron disociados de una verdadera política de Estado y de una vocación personal a favor de la legalidad y de la democracia. Esta falta de vocación la vemos muy claramente reflejada si tomamos en cuenta la comisión de actos ilícitos por parte de los funcionarios públicos, especialmente de la mayor parte de los presidentes que han gobernado el país.

La situación actual de Guatemala muestra que, si bien los países pueden beneficiarse de los apoyos internacionales, son las decisiones internas las que en última instancia definirán su futuro. La CICIG contribuyó en un enorme grado para la identificación, investigación, juicio y sanción de las estructuras de poder paralelo. Los grupos de poder toleraron durante un tiempo esto, pero una vez que se reconocieron fortalecidos y cohesionados, lograron que la institución internacional dejara de operar. Con ello, su fortaleza se acrecentó y les permitió irse apropiando de instituciones clave del Estado que hasta antes habían operado con eficiencia y eficacia. Las normativas que habían ayudado a ello, como la Ley de Comisiones de Postulaciones (que posibilitó que los perfiles más idóneos fueran elegidos para dirigir dichas instituciones) fueron manipuladas y vaciadas de su espíritu original.

En materia electoral ocurrió lo mismo. Las personas pertenecientes a los grupos de poder, en lugar de reconocer el sentido y valor de las disposiciones jurídicas establecidas en un régimen democrático y acatarlas, trataron de burlarlas. Un ejemplo muy claro fue la decisión de Sandra Torres, esposa de Álvaro Colom, de divorciarse de él para ser candidata a presidenta. Hizo esto ya que en la Constitución se prohíbe a los familiares directos del titular del Poder Ejecutivo en funciones ser candidato(a) a presidente. Las leyes están para beneficio de la sociedad y para el desarrollo del Estado; sin embargo, algunas personas se las ingenian para defraudarlas en beneficio particular o de grupo.

Las últimas elecciones muestran cómo los grupos de poder en Guatemala pueden socavar las reglas de la democracia con impunidad. El hecho de haber logrado que Thelma Aldana (la persona que representaba una posibilidad de cambio positivo para el país y que se encontraba como favorita en las encuestas) quedara fuera de la contienda electoral significó un desprecio a la voluntad popular y la imposición de un gobierno autoritario y conservador. Esto no solo es sumamente grave para Guatemala, también debe servir como dato importante en el momento de analizar la legitimidad de los regímenes instaurados a través de formas completamente alejadas de los objetivos y del espíritu de la democracia.

V. FUENTES DE CONSULTA

- Acuña, J. M. (2014). “Democracia y derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 30, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- AFP (2009). “El presidente pide perdón a víctimas de la guerra civil, que se extendió de 1960 a 1996. *La Jornada*. Jueves 26 de febrero de 2009, p. 27.
- Asamblea Nacional Constituyente (1985). “Constitución Política de la República de Guatemala”. Guatemala.
- Banco Mundial (2021). “Guatemala”. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala>
- Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG (2019). “¿Qué es la CICIG?”. Recuperado de <https://www.cicig.org/que-es-la-cicig/> Consulta realizada el 1 de junio de 2021.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Derecho a la verdad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2.
- Congreso de la República (2009). “Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo”. Decreto Número 21-2009. Guatemala.
- Consulta Mitofsky [@Mitofsky_group] (14 de febrero 2019). “#GUATEMALA #ASIVAN #MITOFSKY FEB/19 Así arrancan los presidentiables en #Guatemala PDF [@ThelmaAldana](http://consulta.mx) 28% [@ZuryxGuate](http://consulta.mx) 18% [@DrGiammattei](http://consulta.mx) 14%”. Twitter. Recuperado de https://twitter.com/mitofsky_group/status/1096046485429317632
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Supervisión de cumplimiento de sentencia casos masacres de Río Negro y Gudiel Álvarez y otros*. Resolución de 21 de agosto de 2014.
- Deutsche Welle (2021). “La mafia está ganando la guerra en Guatemala”. Entrevista realizada por Dw Acakademie, América Latina, publicada el 10 de marzo de 2021. recuperado de <https://www.dw.com/es/thelma-aldana-la-mafia-está-ganando-la-guerra-en-guatemala/a-56827758>
- Fundación Antropología Forense de Guatemala, FAFG (2021). “Inicio”. Recuperado de: <https://fafg.org>
- Impunity Watch.(2018). *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala. Informe de monitoreo 2014-2017*. Guatemala.
- Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, INE (2021). “Condiciones de vida”. Recuperado de: <https://www.ine.gob.gt/ine/pobreza-menu/>
- Ley de Acceso a la Información Pública (2008). Gobierno de Guatemala. Guatemala.

- Orduña, E. L. (2011). Entrevista a Alberto Fuentes Rosales, realizada el 23 de junio de 2011, en las instalaciones del AHPN, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Orduña, E. L. (2017). Entrevista a Mario Polanco, realizada el 17 de febrero de 2017, en las instalaciones del Grupo de Apoyo Mutuo en la Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Prensa Libre (2011). “Gobierno abre más de 12 mil archivos militares”. 20 de junio de 2011, recuperado de https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/archivos-desclasificacion-militares-ejercito_0_502749916-ht-ml/
- Redacción El Tiempo (1998). “Álvaro Arzú pide perdón a Guatemala”. 30 de diciembre de 1998. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-809656>
- Secretaría de la Paz (2006). *Los acuerdos de paz en Guatemala*. Recuperado de: Http://www.muniguate.com/images/2011/user01/fuentes_monumentos/manitas_paz/acuerdosdepazenguatemala.pdf

MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Y JUSTICIA TRANSICIONAL
EN GUATEMALA: EL CASO
DE LA REPRESENTACIÓN
MEDIÁTICA DE LAS MUJERES
CIUDADANAS DEL PUEBLO
MAYA Q'ÉQCHI DE LA COMUNIDAD
DE SEPUR ZARCO

● Glenda García García*

* Universidad de San Carlos de Guatemala

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- **Caso Sepur Zarco**
- **Medios de comunicación**
- **Justicia transicional**
- **Violencia sexual**
- **Esclavitud sexual y doméstica**

Sepur Zarco case

Media

Transitional justice

Sexual violence

Sexual and domestic slavery

Resumen. En 2016, el Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala dictó sentencia condenatoria contra el subteniente de artillería del ejército de Guatemala Esteelmer Francisco Reyes y contra el excomisionado militar Heriberto Valdez Asig, por 90 y 210 años de prisión respectivamente, por los crímenes de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica, cometidos contra 15 mujeres ciudadanas del pueblo maya q'eqchi. Hechos perpetrados durante la guerra interna, a principios de 1980. El caso sentó un precedente histórico internacional; sin embargo, la cobertura de los medios de comunicación fue limitada, por lo que esta investigación se planteó indagar sobre el nivel de cobertura del caso y las formas en que fueron descritas las mujeres que demandaron justicia.

Abstract. On 2016, the Third Court of Criminal Sentencing, Drug Trafficking and Crimes Against the Environment of Guatemala issued conviction against the artillery second lieutenant of the Guatemalan army Esteelmer Francisco Reyes and against the former military commissioner Heriberto Valdez Asig, for 90 and 210 years in prison respectively, for the crimes of sexual violence, sexual slavery and domestic slavery, committed against 15 female citizens of the mayan Q'eqchi people. Events perpetrated during the internal war, at the beginning of the 1980. The case set an international historical precedent; however, the media coverage was limited, so this investigation was proposed to inquire about the level of coverage of the case and the ways in which the women who demanded justice were described.

Fecha de recepción: 31 de agosto 2021

Fecha de aceptación: 1 de diciembre 2021

SUMARIO:

I. Justicia transicional y casos juzgados en tribunales guatemaltecos. II. El caso Sepur Zarco y los crímenes de violencia sexual cometidos durante la guerra en Guatemala. III. Cobertura de noticias sobre el caso Sepur Zarco entre el 15 y 24 de febrero de 2016 —antes—. IV. El Día Nacional de la Dignificación de las Víctimas del Conflicto Armado Interno en la víspera de la sentencia del caso Sepur Zarco. Días 25 y 26 de febrero de 2016. V. La sentencia y las noticias consignadas por los medios. VI. Cobertura de noticias sobre el caso Sepur Zarco los días 28 y 29 de febrero de 2016 —después—. VII. La representación mediática de las mujeres ciudadanas del pueblo maya q'eqchi de la comunidad de Sepur Zarco. VIII. Medios de comunicación y justicia transicional en Guatemala. IX. Reflexiones finales. X. Fuentes de consulta.

I. JUSTICIA TRANSICIONAL Y CASOS JUZGADOS EN TRIBUNALES GUATEMALTECOS

En Guatemala la paz se firmó en 1996 y poco antes, en 1993, se empezaron a desarrollar los casos judiciales para juzgar las violaciones a derechos humanos cometidas durante la guerra. De acuerdo con Impunity Watch (2018), de 1993 a 2018 los tribunales de justicia de Guatemala han juzgado 21 casos relacionados con violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. De los 21 casos con sentencia, siete corresponden a casos individuales; seis a masacres; seis a casos colectivos; un caso por genocidio del pueblo maya ixil; y un caso familiar. En tiempos y procesos paralelos, desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han dictado sentencias sobre 15 casos individuales, familiares y colectivos.

Del conjunto de los casos referidos, 12 sentencias incluyen delitos contra los deberes de humanidad; entre dichos delitos, en particular, la violencia sexual contra mujeres fue juzgada en los casos del genocidio contra el pueblo maya ixil, el caso Sepur Zarco y el caso de la familia Molina Theissen.

De acuerdo con Caxaj (2015) durante tres décadas, de 1980 a 2012, el sistema de justicia de Guatemala no juzgó ningún caso por violencia sexual, aunque varios casos contenían datos testimoniales sobre crímenes sexuales cometidos contra mujeres durante la guerra, entre ellos el caso por desaparición forzada El Jute (1981); el caso de la masacre de Dos Erres

(1982); el caso del comisionado militar Fabián Alvarado Corazón (1981); el caso de la masacre de Tululché (1982). El primer caso que incluyó hechos de violencia sexual fue el caso del genocidio ixil (1982-1983), que obtuvo una primera sentencia por genocidio en el 2013 y una segunda en el 2018. Aunque la primera sentencia fue anulada, en la segunda, el tribunal confirmó el genocidio cometido contra el pueblo maya Ixil, en el cual se cometieron crímenes sexuales contra mujeres ixiles.

Por último, el caso Sepur Zarco es el primero que de forma más específica abordó los crímenes de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica, por los cuales se obtuvo una sentencia en febrero de 2016. El segundo caso que juzgó violencia sexual es el de la familia Molina Theissen, que obtuvo en el 2018 una sentencia por desaparición forzada del menor Marco Antonio y crímenes sexuales cometidos contra su hermana Emma Guadalupe Molina Theissen. Actualmente, el caso Diario Militar se encuentra en debate e incluye delitos sexuales cometidos contra familiares de desaparecidos. El caso de mujeres achi se encuentra en investigación y, como el caso Sepur Zarco, investiga delitos de violencia y esclavitud sexual cometidos en el marco de la masacre de Chichupac contra mujeres mayas achi en 1982.

Siguiendo la línea cronológica de los casos planteados, como se observa, después del caso por genocidio ixil, cuatro casos (dos con sentencia, el tercero en fase de investigación y el cuarto en debate público) han abordado de forma específica los crímenes de violencia sexual, lo que representa un avance para la justicia transicional guatemalteca, que antes de mayo de 2013, no había juzgado estos crímenes a pesar de que habían sido denunciados por las víctimas y documentados en las investigaciones de los casos ya citados. Este giro, de acuerdo con Herrera (2017), está relacionado con el cambio del modelo de gestión fiscal. En ese marco, para el abordaje particular de violencia sexual, el Ministerio Público, durante la gestión de la ex fiscal general Claudia Paz y Paz, implementó la Instrucción General 02-2012 dirigida a “la investigación de hechos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado” (Caxaj, 2015: 21). Esta instrucción creó las condiciones institucionales para profundizar e investigar casos de violencia sexual en el marco del derecho interno.

II. EL CASO SEPUR ZARCO Y LOS CRÍMENES DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDOS DURANTE LA GUERRA EN GUATEMALA

La historia testimonial de los casos de violencia contra las mujeres, esclavitud sexual y doméstica fue documentada en 1997 por la Comisión de la Verdad, como se le conoce en otros países, que en Guatemala fue denominada Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), establecida a partir de un acuerdo de paz específico para investigar todas aquellas violaciones a derechos humanos y hechos de violencia que la población guatemalteca sufrió durante los años de la guerra interna. La CEH presentó su informe de investigación en febrero de 1999.

Dentro de los testimonios presentados ante la comisión, miles constituyen delitos de violencia sexual cometida contra mujeres, la mayoría de ellas pertenecientes a los pueblos indígenas y, las menos, mujeres ladino mestizas. El delito de violación sexual fue cometido contra mujeres adultas, menores de edad y mujeres embarazadas. En algunos casos los delitos fueron perpetrados en periodos prolongados y de forma reiterada. Una revisión de los casos documentados por la CEH ilustra estos delitos que reflejan un patrón de violencia contra las mujeres, utilizado por el ejército de Guatemala en comunidades de diferentes puntos geográficos del país en diferentes años:

En 1980, en San Diego, municipio de La Libertad, departamento de Petén, miembros del Ejército de Guatemala capturaron al matrimonio compuesto por Bernarda González e Isidro Navas Quevedo y a su hijo Adán Navas González. El padre y el hijo no volvieron a aparecer. La madre, después de un tiempo al servicio de la cocina del destacamento militar, apareció ahogada, con señales de tortura, en la Laguna de San Diego. La práctica de capturar mujeres, por parte de efectivos militares, para que les lavaran la ropa o les cocinaran y para abusar sexualmente de ellas, era común. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999b: 702)

En noviembre de 1981, miembros de las PAC de San Bartolomé Jocotenango, departamento de Quiché, efectuaron cateos en todas las casas de San Bartolomé y en los caseríos cercanos, donde capturaron a 57 mujeres, entre ellas había niñas, viudas y otras llevaban consigo a sus hijos pequeños. Sus esposos habían sido asesinados o bien ese día no se encontraban en el lugar, por lo cual, las acusaron de ser las mujeres de los guerrilleros. Posteriormente, fueron trasladadas al salón municipal, donde estaba instalado el destacamento y allí los soldados, patrulleros civiles y comisionados militares las obligaron a cocinar, después de que robaron los animales de las casas. Las mujeres estuvieron detenidas en dicho destacamento durante más de un año, donde constantemente violaron a las niñas y

adultas. Algunas murieron allí mismo a consecuencias de las torturas recibidas y otras lograron escapar. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999c: 1221)

En marzo de 1982, en el destacamento instalado en el convento de San Andrés Sajcabajá, varias mujeres de distintas comunidades permanecieron detenidas durante unos tres meses. Durante su cautiverio fueron violadas sexualmente en forma reiterada. Los militares las obligaban a servirlos a ellos y a los patrulleros. Tenían que lavarles la ropa, prepararles la comida, encargarse de tareas de limpieza; las obligaron también a acarrear leña. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999a:16-17)

En 1983, el niño Laureano Aguaré Tum murió por desnutrición durante el desplazamiento forzado en las montañas del municipio de Uspantán, departamento de Quiché, ocasionado por la persecución de miembros del Ejército de Guatemala. La víctima formaba parte de un grupo de desplazados, eran aproximadamente 18 familias provenientes de la comunidad El Desengaño, municipio de Uspantán. Las familias capturadas por los soldados fueron conducidas al destacamento militar de Lancetillo y posteriormente al destacamento de La Taña. En ese lugar, obligaron a una mujer a repartir a sus hijos entre los patrulleros civiles y después fue forzada a realizar trabajo doméstico sin remuneración durante un año. Después de un proceso difícil, logró recuperar a sus hijos. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999d: 1270-1271)

El 3 de octubre de 1982, en el caserío Macalajau, municipio de Uspantán, departamento de Quiché, un miembro del Ejército de Guatemala ejecutó con arma de fuego a Celestino Rodríguez de catorce años de edad, quien se encontraba con su madre en el destacamento, donde ella trabajaba forzosamente como cocinera. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999c: 880)

Estos testimonios ejemplifican hechos que coinciden con los delitos investigados del caso Sepur Zarco, comunidad al nororiente del país con una historia de despojo, exclusión y racismo (Herrera, 2017). Como otras comunidades del país, en su territorio se cometieron violaciones a derechos humanos durante la larga guerra de 36 años. En esta región el ejército de Guatemala reprodujo el mismo patrón de violencia contra las mujeres que se refleja en los testimonios citados, en este caso contra mujeres del pueblo maya q'eqchi. Una de las diferencias entre las denuncias presentadas ante la CEH y lo sucedido en la comunidad de Sepur Zarco es que las mujeres ciudadanas q'eqchi decidieron y pudieron emprender el camino de la justicia de forma organizada y apoyadas por organizaciones feministas guatemaltecas.

No ha sido una finalidad realizar un ejercicio comparativo entre los testimonios presentados ante la CEH y el caso que ocupa el presente artículo; sin embargo, es importante destacar que los hechos perpetrados por el ejército de Guatemala en el destacamento de Sepur Zarco son resultado de un patrón de violencia contra las mujeres implementado en diferentes

comunidades del país durante varios años. En el caso de Sepur Zarco los hechos fueron cometidos durante un periodo que osciló entre “6 meses a 6 años” (Mejía, 2018: 128).

A casi 30 años de ocurridos los hechos, en el 2011 el Ministerio Público registró las primeras declaraciones como medio de prueba para el caso judicial y cuatro años después, el 26 de febrero de 2016, el Tribunal tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala dictó una sentencia condenatoria por los crímenes de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica, cometidos contra 15 mujeres ciudadanas del pueblo maya q'eqchi, en una instalación militar construida con fines de descanso de los soldados y ubicada en la comunidad de Sepur Zarco, al nororiente del país. Estos hechos fueron perpetrados en los años más cruentos de la guerra, a principios de la década de 1980. La sentencia fue dictada contra el subteniente de artillería del ejército de Guatemala Esteelmer Francisco Reyes, por 90 años de prisión; y contra el excomisionado militar Heriberto Valdez Asig, por 210 respectivamente (Herrera, 2017).

Este caso se convirtió en un precedente histórico para la justicia transicional a nivel internacional, principalmente por haber logrado condenar la esclavitud sexual y doméstica como delitos de guerra en un tribunal nacional. Siendo el caso de trascendencia histórica y de impacto internacional, surgió la interrogante sobre cuál fue el nivel de cobertura que los medios de comunicación impresos y de mayor circulación en Guatemala presentaron ante el caso. Esta interrogante motivó un ejercicio de investigación hemerográfica para mostrar la representación mediática del caso, en cobertura y descripción de las noticias.

Para dicho fin se establecieron algunos criterios metodológicos: a) Selección de dos medios impresos de mayor circulación en el país, siendo estos *Prensa Libre* y *El Periódico*; b) Definir la temporalidad para revisión de contenido entre un antes y después de la sentencia, para ello se definieron las fechas entre el 15 y 29 de febrero de 2016; c) Registro de la cobertura de noticias sobre el caso en las fechas indicadas; y d) Registro de los titulares y contenido de las noticias publicadas por los dos medios en el periodo referido.

El registro de las noticias se presenta en cuatro fases: diez días antes, dos días en la víspera, el día de la sentencia, y los dos días posteriores, con los cuales se cierra el periodo de 15 días analizados.

III. COBERTURA DE NOTICIAS SOBRE EL CASO SEPUR ZARCO ENTRE EL 15 Y 24 DE FEBRERO DE 2016 —ANTES—

De acuerdo con la periodista Karla Herrera (Comunicación personal, 22 de junio de 2021) los medios de comunicación no llevan un hilo conductor de temáticas especializadas porque no cuentan con equipos de periodistas designados para especializarse en líneas temáticas, sino que estos deben cubrir varios temas a la vez; constante intensificada en los últimos años por la introducción de la comunicación digital. Este dato explica que temas de trascendencia histórica, como el caso Sepur Zarco, se abordaran como noticia cotidiana y no como una problemática que tiene una relación estrecha entre el pasado y el presente, marcados por el *continuum* de violencia contra las mujeres.

Como se observa en la información de la tabla 1, durante los diez días previos a la sentencia ninguno de los dos medios analizados publicó noticias sobre el caso. De las siete columnas de opinión, dos fueron de abierto rechazo y cinco en apoyo al proceso y a la búsqueda de justicia.

Tabla 1. Cobertura noticiosa del Caso Sepur Zarco, 15 al 24 de Febrero de 2016

Fechas de Febrero de 2016	Prensa Libre	El Periódico	Total y Tipo de Nota Periodística
15	0 noticias	Opinión “El silencio de las osamentas”	1 nota de opinión
16	0 noticias	0 noticias	0 noticias
17	0 noticias	0 noticias	0 noticias
18	0 noticias	Opinión “Equidad de género”	1 nota de opinión
19	0 noticias	0 noticias	0 noticias
20	0 noticias	Opinión “Las mujeres de Sepur Zarco lo que quieren es justicia”	1 nota de opinión
21	0 noticias	0 noticias	0 noticias

22	0 noticias	Opinión “Destrucción de vida y territorio”	1 nota de opinión
23	Opinión “La Condena ya está escrita”	Opinión “De cara al sol”	2 notas de opinión
24	Opinión “A propósito de Sepur Zarco”	0 noticias	1 nota de opinión
Total de notas de los dos medios: 0 notas periodísticas y 7 notas de opinión —en 10 días—.			

Fechas del 15 al 24 de febrero de 2016. Fuente: elaboración propia

IV. EL DÍA NACIONAL DE LA DIGNIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LA VÍSPERA DE LA SENTENCIA DEL CASO SEPUR ZARCO. DÍAS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2016

El 25 de febrero de 1999, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico presentó su informe *Guatemala memoria del silencio* en el que se dieron a conocer las violaciones a derechos humanos sufridas por la población guatemalteca. La CEH recomendó que esta fecha se estableciera como un día conmemorativo para las víctimas. Por decreto legal este día quedó instituido en el año 2004 y cada 25 de febrero se realizan distintas actividades de conmemoración a nivel nacional.

Con relación al significado del día, en 2016 *El Periódico* no publicó ninguna noticia, mientras que Prensa Libre publicó tres. La primera sobre las demandas de resarcimiento; la segunda sobre un acto de entrega de los restos de 22 víctimas en el occidente del país; y la tercera publicada como noticia de portada, titulada “Indígenas recuerdan a víctimas”, noticia que al interior del medio está enfocada a la demanda de resarcimiento y a los actos conmemorativos del día. En torno al caso Sepur Zarco, como se observa en la tabla 2, los medios analizados publicaron cuatro notas periodísticas y dos notas de opinión.

Tabla 2. Cobertura noticiosa del Caso Sepur Zarco, 25 y 26 de febrero de 2016

Fechas de febrero de 2016	Prensa Libre	El Periódico	Total y tipo de nota periodística
25	<p>Noticia “MP pide cárcel en caso Sepur Zarco”</p> <p>Noticia en recuadro “Piden Justicia”</p> <p>Opinión “Las mujeres de Sepur Zarco”</p>	Noticia “Premios Nobel de la paz piden justicia”	3 noticias 1 nota de opinión
26	Noticia “Fiscalía ratifica petición de pena”	Opinión “Y si Guatemala cambia”	1 noticia 1 nota de opinión
Total de notas de los dos medios: 4 notas periodísticas y 2 notas de opinión —en 2 días—			

Fechas del 25 al 26 de febrero de 2016. Fuente: elaboración propia

Las cuatro notas periodísticas y una de las dos columnas de opinión están enfocadas en la justicia y, en esa misma línea, ambos medios publicaron la petición realizada por las Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú y Jody Williams, sobre la espera de justicia y reparación digna para las víctimas.

La segunda columna de opinión citada “¿Y si Guatemala cambia?” aborda varios aspectos de la realidad histórica y actual de Guatemala enfocando realidades diversas de cambio social. Sobre la realidad de las mujeres guatemaltecas, y particularmente de las mujeres de Sepur Zarco, la autora refiere la valentía para denunciar y exigir justicia por la serie de abusos

... cometidos durante el conflicto armado por el Ejército de Guatemala. La mujer siempre ha sido un objeto en este país. Especialmente si se trata de una mujer indígena. Remontar la desvalorización que esto implica y presentar una acusación es extraordinario. (Zardetto, 2016, sección Opiniones de hoy, párr. 4).

V. LA SENTENCIA Y LAS NOTICIAS CONSIGNADAS POR LOS MEDIOS

El día 27 de febrero de 2016 las dos portadas de los medios analizados dedicaron la noticia central al caso Sepur Zarco en los siguientes términos: “Primera pena por esclavitud sexual. CONDENADOS” de *Prensa Libre*; y “Justicia para las mujeres” de *El Periódico*. Al interior de cada medio se utilizó el espacio de una o dos páginas en las que se exponen datos de la sentencia, declaraciones diversas, datos históricos sobre el caso y fotografías.

Tabla 3. Cobertura noticiosa del Caso Sepur Zarco, 27 de febrero de 2016

Fechas de febrero de 2016	Prensa Libre	El Periódico	Total y tipo de nota periodística
27	<p>Noticia de Portada “Primera pena por esclavitud sexual. CONDENADOS”</p> <p>Noticia (dos hojas) “Condenan a 2 en caso Sepur Zarco”</p> <p>Opinión “Una sentencia para la historia”</p> <p>Opinión “Ya que fue con sus fondos”</p>	<p>Noticia de Portada “Justicia para las Mujeres”</p> <p>Noticia (hoja completa) “Tribunal condena a autores de vejámenes cometidos en Sepur Zarco”</p> <p>Opinión “B’antyoX”</p>	<p>4 noticias</p> <p>3 notas de opinión</p>
<p>Total de notas de los dos medios: 4 notas periodísticas y 3 notas de opinión —en un día; en la fecha posterior a la sentencia—</p>			

Fecha 27 de febrero de 2016. Fuente: elaboración propia

Como se puede observar, hay una línea gradual de menor a mayor publicación de noticias periodísticas sobre el caso que muestra cómo la lógica de la inmediatez de la noticia contraviene la calidad del trabajo periodístico enfocado en investigación. Los medios de comunicación privilegian publicar noticias del día a día, sin establecer una línea del tiempo analítica sobre los temas abordados y las problemáticas nacionales, en este caso, la justicia transicional en general y con enfoque de género en particular.

VI. COBERTURA DE NOTICIAS SOBRE EL CASO SEPUR ZARCO LOS DÍAS 28 Y 29 DE FEBRERO DE 2016 —DESPUÉS—

Las noticias en los medios fueron abordadas solamente los días próximos al día en que se dictó la sentencia: el 26 de febrero de 2016. En los días posteriores el tema volvió a decaer. Como se observa en la tabla 4, los medios cerraron el abordaje del caso con una nota editorial, en el caso de *Prensa Libre*; y con una nota de opinión, en el caso de *El Periódico*.

Tabla 4. Cobertura noticiosa del Caso Sepur Zarco, 28 y 29 de febrero de 2016

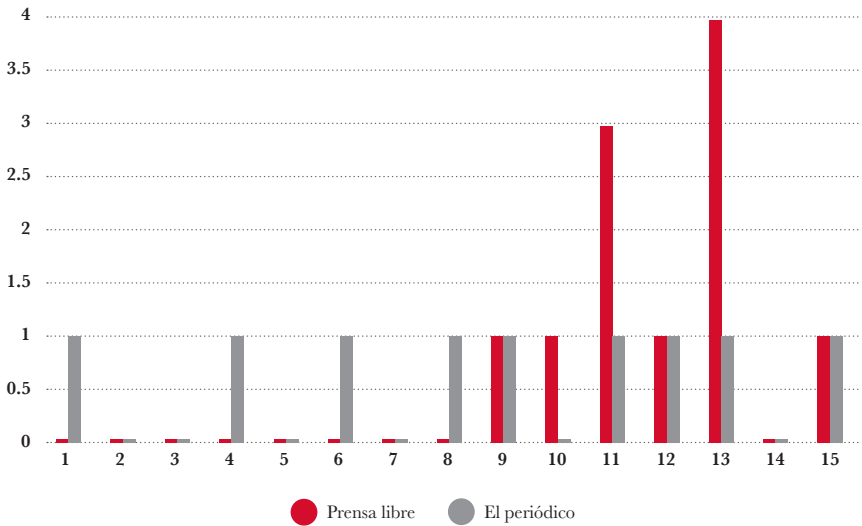
Fechas de febrero de 2016	Prensa Libre	El Periódico	Total y tipo de nota periodística
28	0 noticias	0 noticias	0 noticias
29	Editorial “Veredicto despierta vergüenza nacional”	Opinión “El triunfo de las mujeres de Sepur Zarco”	1 Noticia (editorial) 1 opinión
Total de notas de los dos medios: 1 nota editorial de un medio y 1 nota de opinión			

Fechas del 28 al 29 de febrero de 2016. Fuente: elaboración propia

En los 15 días analizados, al componente de inmediatez de la noticia habría que sumar su carácter de fugacidad, que puede ser más perceptible al indagar el medio en su plano digital, sin embargo, no está ausente del plano físico del papel y es esto lo que se observa en la línea del tiempo sobre la cobertura de las noticias publicadas del caso Sepur Zarco, abordado principalmente el día antes de la sentencia, y un día después para comunicar los resultados de esta (Figura 1).

Hasta este punto, el análisis se ha centrado en la cobertura de los medios ante el caso Sepur Zarco. En el siguiente apartado se presentan datos sobre cómo a lo interno de las noticias y de las columnas de opinión fueron descritas las actoras centrales en la búsqueda de justicia.

Figura 1. Cobertura mediática del Caso Sepur Zarco: 15-29 de febrero de 2016.
Prensa Libre y El Periódico (formato impreso)



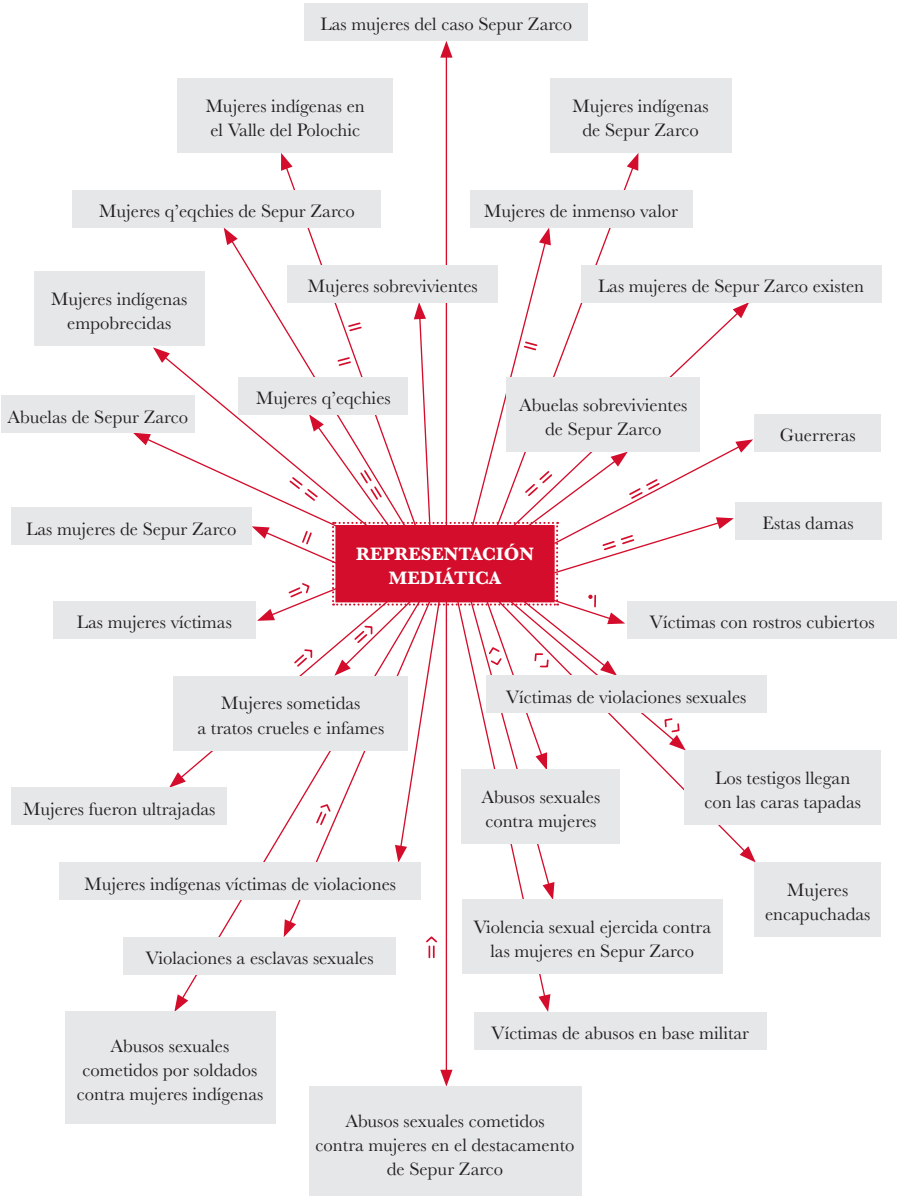
Fuente: elaboración propia con base en investigación hemerográfica, 2021

VII. LA REPRESENTACIÓN MEDIÁTICA DE LAS MUJERES CIUDADANAS DEL PUEBLO MAYA Q'EQCHI DE LA COMUNIDAD DE SEPUR ZARCO

Para ejemplificar las formas de representar y describir el caso y a sus actoras centrales en los medios *Prensa Libre* y *El Periódico*, se realizó una aproximación al contenido de las noticias periodísticas y las notas de opinión que fueron publicadas en el periodo investigado: 15-29 de febrero de 2016.

Esta aproximación al análisis de contenido de las notas publicadas se ocupó de las diferentes formas en que se nombró al caso como tal y a las mujeres involucradas en el proceso de búsqueda de justicia. La finalidad de esta aproximación fue reflejar las palabras, como indicadores de imaginarios, sobre las mujeres que buscan justicia por los crímenes cometidos durante la guerra en Guatemala; en este caso, la búsqueda de justicia por violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica. El siguiente esquema sintetiza las palabras descriptoras y de representación utilizadas por los medios y por escritoras y escritores de columnas de opinión publicadas en los dos medios analizados (Figura 2).

Figura 2. Palabras descriptivas y de representación mediática del caso Sepur Zarco, 2016



Fuente: Elaboración propia con base en investigación hemerográfica, 2021.

El primer dato por resaltar sobre las palabras utilizadas para nombrar a las mujeres en el caso se enfoca en la ausencia. Desde la lingüística y la semiología, el discurso y su producción de sentido incluye tanto lo que se dice como lo que no; lo ausente (Avendaño, 2016). Desde esta perspectiva lo no expresado contiene información que puede significar tanto o más de aquello que sí se expresa, en este caso, se enfatiza la ausencia en el abordaje de las noticias y/o las columnas de opinión: ninguna de las noticias analizadas en el periodo documentado se refiere a las mujeres del caso como ciudadanas.

Esta ausencia señalada invisibiliza el carácter político de la ciudadanía de las personas que fueron víctimas de la represión política. En un marco de democracia, el opuesto de la palabra ciudadanía en los discursos sobre justicia transicional sería la palabra víctima. Esta es la razón que da lugar al título del presente artículo para enfocar un debate poco desarrollado sobre cómo se conciben y describen los hechos, actores, y demandas vinculadas a casos judiciales que abordan crímenes cometidos durante las guerras y conflictos armados. Ciudadanía lleva implícito el ser sujetas y sujetos de derecho.

En el caso Sepur Zarco, este problema se agudiza y antes de que las mujeres sean presentadas como sujetas de derecho; la prensa, escritoras y escritores contribuyen a la revictimización y reproducción de estereotipos, como se observa en el esquema presentado en la Figura 2.

Los datos objeto de análisis de este artículo, como se ha expuesto, están basados en dos medios impresos, con circulación a nivel nacional. Sin embargo, para exponer que el nivel de revictimización y reproducción de estereotipos puede ser mayor, se exponen algunos titulares de medios digitales: “Mujeres violadas piden condenar a victimarios” (Prensa Libre, 2016g); “Indígenas guatemaltecas convertidas en esclavas de militares” (Valladares, 2012); “Comienza debate por ultrajes en Sepur Zarco” (Prensa Libre, 2016h); “Las abuelas de Sepur Zarco; Esclavizadas y abusadas sexualmente” (BBC, 2016); “Justicia para las esclavas sexuales en Guatemala” (Ahora, 2016); “Esclavitud y violencia sexual en Sepur Zarco” (El Periódico, 2016d).

Se puede observar que tanto las noticias de los medios impresos analizados como los titulares de los medios digitales referidos, centran su enfoque en las mujeres como víctimas y no como ciudadanas guatemaltecas contra quienes se cometieron crímenes de guerra. Desde el análisis de producción de sentido con enfoque de género, el lenguaje utilizado refuerza las relaciones de poder, en este caso, entre hombres-militares y mujeres

civiles, donde ellas son reflejadas desde el sufrimiento, desde el dolor, desde el daño, y poco desde su capacidad de agencia como sujetas de derecho; como ciudadanas que demandan justicia por los crímenes que se cometieron en su contra.

El papel de los medios de comunicación ante los casos de justicia transicional es un campo necesario de abordar a todo nivel no solo en el caso de Guatemala, sino en Latinoamérica. Los medios de comunicación son las principales entidades que informan y comunican a la sociedad lo que ocurre en los casos de justicia por hechos del pasado, por lo que constituyen canales de transmisión de memoria y verdad. ¿Qué se comunica y cómo se comunica? Son preguntas que aplican a todos los casos de justicia transicional; sin embargo, cuando se trata de casos de crímenes contra mujeres, particularmente violencia sexual, el abordaje es más complejo porque se requiere de un cuerpo teórico especializado que debe considerarse desde el ámbito multidisciplinario de trabajo de la justicia transicional, en el cual las ciencias de la comunicación han sido poco consideradas. Para concluir el artículo, se presentan enseguida algunas reflexiones a este respecto.

VIII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN GUATEMALA. REFLEXIONES FINALES

La investigación base de este artículo, se ocupó de conocer cómo dos medios de comunicación tradicionales y masivos de Guatemala abordaron el caso de la comunidad de Sepur Zarco, descrito en los primeros apartados del presente artículo. A partir del análisis realizado se concluye que: 1) La cobertura estuvo conformada principalmente por columnas de opinión y, en menor medida, por noticias de los medios; 2) Ninguno de los dos medios publicó investigación a profundidad sobre el caso; 3) Se evidencia un bajo nivel de cobertura noticiosa y de investigación periodística.

Para complementar el análisis, se realizó un ejercicio analítico, como primera aproximación, para mostrar las formas en que son representadas las figuras centrales de los casos de justicia transicional que abordan crímenes de violencia sexual. Las noticias de los dos medios analizados, como algunas de sus columnas de opinión, reproducen un esquema que revictimiza a las mujeres que buscan justicia. En ninguna de las publicaciones de los dos medios las mujeres fueron enunciadas como ciudadanas y solamente algunas de las columnas de opinión enfatizan la capacidad de agencia de

las mujeres en la búsqueda de la justicia; columnas que son autoría de escritoras mayas y feministas, algunas de ellas pertenecientes a colectivos de mujeres de Guatemala.

El análisis mediático realizado plantea la necesidad de relacionar las áreas de comunicación y justicia transicional para fortalecer en primer lugar el carácter multidisciplinario con que esta última ya cuenta y, principalmente, para generar una línea de estudio enfocada en lo que Vidales (2009) plantea como comunicación y acción social, en donde se involucra la semiótica, desde la cual enfatiza que “no se comunica, se toma parte en una comunicación, es decir, la comunicación no sólo produce significados, sino que los supone para la generación, transformación o construcción de sistemas y estructuras (biológicas/sociales) nuevas, diferentes” (p. 64).

Por último, a los enfoques clásicos que podrían vincular periodismo de investigación, semiótica, lingüística y otros, se suma la urgente necesidad de incorporar enfoques actuales como la comunicación digital, precisamente para facilitar procesos de transformación social desde el enfoque de la justicia transicional restaurativa.

IX. FUENTES DE CONSULTA

- Aguilar, M. (2016a, febrero 15). “El silencio de las osamentas”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/15/el-silencio-de-las-osamentas/>
- Aguilar, M. (2016b, febrero 22). “Destrucción de vida y territorio”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/22/destruccion-de-vida-y-territorio/>
- Aguilar, M. (2016c, febrero 29). “El triunfo de las mujeres de Sepur Zarco”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/29/el-triunfo-de-las-mujeres-de-sepur-zarco/>
- Ahora (2016, enero 4). “Justicia para las esclavas sexuales en Guatemala, 34 años después”. *Ahora Semanal*. <http://www.ahorasemanal.es/justicia-para-las-esclavas-sexuales-en-guatemala,-34-anos-despues>
- Avendaño, V. (2016). “La representación de la mujer afrocolombiana en medios locales y regionales. Un caso: Ana Fabricia Córdoba”. *Revista Comunicación y Ciudadanía*, (8), 16-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5748593>

- BBC (2016, febrero 2). “Esclavizadas y abusadas sexualmente: las latinoamericanas que lograron un juicio histórico”. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160202_guatemala_juicio_violaciones_men
- Caxaj, B. (2015). “Avances y obstáculos en materia de justicia para casos de violencia sexual durante el conflicto armado interno de Guatemala”. Impunity Watch ¿En dónde está la justicia? El continuum de violencia contra las mujeres. (pp. 14-29), Impunity Watch.
- Cofiño, Ana. (2016, febrero 27). “B’antyox”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/27/bantyox/>
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999a). *Guatemala memoria del silencio (Tomo VII)*. Casos Ilustrativos. Anexo I. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999b). *Guatemala memoria del silencio (Tomo IX)*. Casos Presentados. Anexo II. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999c). *Guatemala memoria del silencio (Tomo X)*. Casos Presentados. Anexo II. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999d). *Guatemala memoria del silencio. (Tomo XI)*. Casos Presentados. Anexo II. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS).
- El Periódico (2016a, febrero 25). “Premios nobel de la paz piden justicia”. *El Periódico*. 2-3.
- El Periódico (2016b, febrero 27). “Justicia para las Mujeres”. *El Periódico*, 4.
- El Periódico (2016c, febrero 27). “Tribunal condena a autores de vejámenes cometidos en Sepur Zarco”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2016/02/27/tribunal-condena-a-autores-de-vejamenes-cometidos-en-sepur-zarco/>
- El Periódico (2016d, febrero 1). “Esclavitud y violencia sexual en Sepur Zarco es juzgada en tribunal”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2016/02/01/exclavitud-y-violencia-sexual-en-sepur-zarco-es-juzgada-en-tribunal/>
- Hernández, R. (2016, febrero 20). “Las mujeres de Sepur Zarco lo que quieren es justicia”. *El Periódico*, 9.
- Herrera, E. (2017). “Caso Sepur Zarco y el uso del testimonio como prueba fundamental”. *Revista Sistemas Judiciales*, (21), 134-145.

- Impunity Watch (2018). *Avances y obstáculos de la justicia transicional en Guatemala (Informe de monitoreo 2014-2017)*. Oficina de Impunity Watch Guatemala.
- Kaltschmitt, A. (2016, febrero 23). “La condena ya está escrita”. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/guatemala/la-condena-ya-esta-escrita/>
- Lemus, J. (2016, febrero 27). “Una sentencia para la historia”. *Prensa Libre*, 13.
- Martínez, M. (2016, febrero 18). “Equidad de género”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/18/equidad-de-genero/>
- Mejía, G. (2018). “Combatiendo el silencio e impunidad en delitos de violencia sexual a través de alianzas feministas: un análisis del caso Sepur Zarco en Guatemala”. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja*, (20), 115-155. <https://biblio.ugent.be/publication/8710667>
- Méndez, R. (2016, febrero 23). “De cara al sol”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/23/de-cara-al-sol/>
- Prensa Libre (2016a, febrero 25). “MP pide cárcel en caso Sepur Zarco”. *Prensa Libre*, 8.
- Prensa Libre (2016b, febrero 25). “Piden Justicia”. *Prensa Libre*, 8.
- Prensa Libre (2016c, febrero 26). “Fiscalía ratifica petición de pena”. *Prensa Libre*, 2.
- Prensa Libre (2016d, febrero 27). “Primera pena por esclavitud sexual. CONDENADOS”. *Prensa Libre*, 1.
- Prensa Libre (2016e, febrero 27). “Condenan a 2 en caso Sepur Zarco”. *Prensa Libre*, 2.
- Prensa Libre (2016f, febrero 29). “Veredicto despierta vergüenza nacional”. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/opinion/veredicto-despierta-vergüenza-nacional/>
- Prensa Libre (2016h, enero 16). “Comienza debate por ultrajes en Sepur Zarco”. *Prensa Libre*, <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/comienza-debate-por-ultrajes-en-sepur-zarco/>
- Prensa Libre. (2016g, febrero 26). “Justicia Sepur Zarco. Mujeres violadas piden condenar a victimarios”. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sepur-zarco-mujeres-violadas-piden-condenar-a-victimarios/>

- Pretti, H. (2016, febrero 27). “Ya que fue con sus fondos”. *Prensa Libre*, 13.
- Sarti, E. (2016, febrero 25). “Las mujeres de Sepur Zarco”. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/opinion/las-mujeres-de-sepur-zarco/>
- Slowing, K. (2016, febrero 24). “A propósito de Sepur Zarco”. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/guatemala/a-proposito-de-sepur-zarco/>
- Valladares, D. (2012, octubre 28). “Indígenas guatemaltecas convertidas en esclavas de militares”. *Voltaire*. <https://www.voltairenet.org/article176430.html>
- Vidales, C. (2009). “La relación entre la semiótica y los estudios de la comunicación: un diálogo por construir”. *Revista Comunicación y Sociedad*, (11), 37-71. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-252X2009000100003&script=sci_abstract&tlng=en
- Zardetto, Carol. (2016, febrero 26). “¿Y si Guatemala cambia?”. *El Periódico*. <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2016/02/26/y-si-guatemala-cambia/>

DILEMAS Y POSIBILIDADES
DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL EN AMÉRICA
LATINA. DOS EXPERIENCIAS
COMPARADAS:
PERÚ Y MÉXICO

○ Francisco Javier Ramírez Treviño*

* Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Historia reciente**

Recent history

○ **Memoria social**

Social memory

○ **América Latina**

Latin America

○ **Justicia transicional**

Transitional justice

○ **Derechos humanos**

Human rights

Resumen. La historia reciente traumática de América Latina debe ser encarada desde diversos ámbitos y perspectivas. Al esclarecimiento de los crímenes perpetrados debe integrarse la obligación de dar cauce jurídico a las violaciones a los derechos humanos cometidas por los actores de la violencia política. Es indispensable que se cree en la cultura política de cada país un consenso en torno a que los hechos ocurridos solo podrán ser conjurados en el futuro en la medida en que exista una conciencia clara sobre estos amparada en el hecho de que las responsabilidades históricas, legales y morales de la violencia sean claramente conocidas y juzgadas. Este texto plantea de forma general el estado de la justicia transicional en América Latina, enfocándose en los casos peruano y mexicano.

Abstract. Latin America's recent traumatic history must be addressed from various quarters and perspectives. The obligation to provide a legal channel for human rights violations committed by the actors of political violence must be integrated into the clarification of the crimes perpetrated. It is essential that a consensus be created in the political culture of each country that events that have occurred can only be averted in the future if there is a clear awareness of them, protected by the fact that the historical, legal and moral responsibilities of violence are clearly known and judged. This text is a general approach to the state of transitional justice in Latin America emphasizing two specific cases, the Peruvian and the Mexican.

Fecha de recepción: 1 de agosto 2021

Fecha de aceptación: 14 de diciembre 2021

SUMARIO:

I. A modo de introducción: historia reciente traumática. II. Justicia... ¿transicional o aspiracional? III. La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú; A. Los inicios; B. Los trabajos; C. El informe. IV. La Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de México (FEMOSPP); A. Los inicios; B. Los trabajos; C. El informe; D. La extinción. V. Historia, trauma, memoria y justicia: algunas conclusiones. VI. Fuentes de consulta; A. Bibliografía recomendada

I. A MODO DE INTRODUCCIÓN: HISTORIA RECIENTE TRAUMÁTICA

En opinión de las historiadoras argentinas Marina Franco y Florencia Levín (2007), la historia reciente es “un campo en construcción”. Y, a partir de lo anterior, esta debe ser un terreno propicio para varias problematizaciones de índole conceptual y teórico-metodológica, así como en relación con sus objetos de estudio, límites temporales e implicaciones analíticas, reflexivas y éticas. Es decir, en tanto la historia reciente está en buena medida *haciéndose a sí misma* de modo paralelo a la definición y proyección de sus intereses y posibilidades, es necesario determinar el instrumental que habrá de utilizar, o incluso inventar, para sus operaciones y abordajes; construir los caminos y los miradores por los que habrá, en cada caso, de transitar y observar críticamente sus realizaciones; determinar, así sea de modo parcial o incipiente, los objetivos necesariamente transdisciplinarios que deben darle sustento argumentativo; establecer sus objetivos epistemológicos, aún a sabiendas de lo potencialmente inestable y conflictivo de los procesos que estudia; y, finalmente, por supuesto, apostar por la validez y la trascendencia en los ámbitos de lo social, lo político y lo cultural.

Pero quizás el mayor de los desafíos relacionados con el acercamiento a la historia reciente es el de la implicación cercana con los acontecimientos que la constituyen; una implicación que podríamos caracterizar como vivencial, experiencial, atravesada innegablemente por emociones, sentimientos y pasiones. Esta insalvable condición puede ser riesgosa desde ciertos puntos de vista, pues podría “contaminar” la labor historiadora:

La preocupación anterior tiene un asidero real. Las pasiones y las incomodidades que generan ciertos acontecimientos históricos, muy relevantemente los que tienen que ver con pasados inmediatos de carácter traumático, ciertamente influyen de manera poderosa en los temas de investigación y la manera de abordarlos [...] Entonces, el tema de la investigación se vuelve incómodo porque acaso los victimarios viven y temen que la justicia los alcance. Porque para estos perpetradores no solamente la justicia es temida, sino también la memoria y la verdad. Pero memoria y verdad no solamente persiguen a los perpetradores, sino también a la sociedad en su conjunto. (Figueroa y Carrera, 2010: 15-16)

Por otro lado, la historia reciente debe ser objeto de una obligada discusión en torno a las implicaciones de la experiencia en su construcción y proyección. En otras palabras, debe existir un debate relacionado con los elementos que conforman una parte definitiva de su quehacer y su composición como parte de un ejercicio representacional y discursivo con pretensión de verdad o, por lo menos, de verosimilitud: el uso de los testimonios y la producción de las memorias particulares, de la experiencia subjetiva condensada en ellos, de los recursos ajenos a la comprobación fehaciente del llamado “dato duro” de la investigación histórica.

La problemática referida no es menor en modo alguno. Acostumbrados largamente a una práctica positivista de la historia, anclada en una loable pretensión de científicidad, a su vez enraizada en el manejo de las fuentes escritas, en el contexto del abordaje de la historia reciente puede darse un paradójico sobredimensionamiento de los testimonios de participantes y testigos directos. El hecho de haber presenciado, o incluso protagonizado, un acontecimiento concreto no puede entenderse como una condición de verdad absoluta e irrefutable. En tal sentido, el manejo de las fuentes y recursos provenientes de la historia oral debe pasar por el mismo proceso de selección, ponderación y validación al que se someten las fuentes bibliográficas o hemerográficas. Si bien en muchos casos nuestros acercamientos a la historia reciente se encuentran condicionados por factores subjetivos, experienciales, emotivos, estos no pueden hacernos ceder ante la obligación de llevar a cabo una cuidadosa investigación. Y en el caso que nos ocupa, el de la historia más reciente de carácter traumático, la escrupulosidad y la prudencia en la investigación difícilmente podrán confundirse con la distancia indiferente y aséptica en relación con los eventos y procesos estudiados. Sin duda, en el campo de la historia reciente tal vez la consabida pretensión de objetividad bien puede enmascarar una intención de no involucramiento con las disyuntivas conflictivas que, como sujetos sociales e históricos, nos interpelan de modo reiterado: acaso la historia reciente, más

aún la de condición traumática, nos conmina a interesarnos en ella porque estamos, de antemano, sumergidos en ella.

En el caso específico de la historia contemporánea de América Latina, marcada reiterada y profundamente por la violencia política, el estudio de su pasado más reciente tiene una doble articulación indisoluble en la mayor parte de los casos: por un lado, la condición traumática de las historias y, por otro, las memorias en conflicto en torno a la misma en prácticamente todos los países de la región. ¿Cómo es posible abordar, desde un presente concreto, condicionado también por la violencia —especialmente en el caso de México—, un pasado todavía muy reciente perturbado, de igual modo, por la violencia? ¿Cómo enlazar ambos y establecer una línea de sentido, que, desde el presente, pueda unir pasado, presente y futuro? ¿Cómo no hacer del futuro una proyección temerosa e incierta de un presente apabullante y apabullado por la violencia en sus diferentes y ominosas expresiones?

Situados, pues, en un presente incierto, nos acercamos con azoro a un pasado que percibimos incómodamente presente, intentando desbrozar la maraña de acontecimientos, personajes, procesos y versiones que nos permiten conocer sobre los hechos más recientes de la región tanto las historias oficiales con pretensiones hegemónicas como las memorias subalternas que cuestionan, justamente, esa intención dominante que conlleva minimizar, soslayar, silenciar y olvidar a los actores y eventos que han constituido partes medulares de las décadas más recientes en la región. En tal sentido, la historia reciente traumática de América Latina, en particular la de sus conflictos internos, es una historia que se presenta con grandes disyuntivas teóricas y metodológicas, documentales y argumentales, y también con enormes dilemas políticos y éticos relacionados con la representación de periodos marcados por una vorágine de abusos y crímenes. Es una historia todavía en conflictiva construcción y reconstrucción: un territorio de batallas simbólicas por la historia, la memoria, la identidad, y también por la verdad y la justicia. Es una historia que debe ser continuamente reinterpretada y, sobre todo, interpelada.

II. JUSTICIA... ¿TRANSICIONAL O ASPIRACIONAL?

En el caso de la historia reciente de América Latina, es necesario, dada la condición traumática de buena parte de esta, realizar un ejercicio reflexivo

que, partiendo la realidad política verificable, nos dé referentes para comprender cómo se han llevado a cabo, con todas sus complejidades intrínsecas, las llamadas transiciones a la democracia: ¿cuáles han sido sus orígenes, expectativas, avatares, resoluciones e interpelaciones? Con este objetivo sería necesario que nos planteáramos, sin desconocer la especificidad de cada caso nacional, el abordaje de las diversas maneras en que en la región se han gestado y expresado, o no, cambios en los sistemas políticos y las culturas políticas particulares: ¿se han hecho posibles modificaciones, justamente, en los sistemas y las culturas de autoritarismo y resistencia? ¿Se ha llegado —y en qué medida— al consenso y la normalización de la vida política? ¿En qué casos se ha encaminado el planteamiento y la expresión de una verdadera justicia transicional después de un periodo convulso?

La gestación de procesos de largo plazo, proyectos respaldados institucionalmente y coyunturas propicias para el reconocimiento y el abordaje de la violencia política se presenta como una situación ideal, aunque difícilmente alcanzable en la realidad, para crear las condiciones para el tan complejo como necesario procesamiento social, político y cultural de la historia reciente traumática y sus trágicas consecuencias. En esa medida:

Mientras se desarrolla la jurisdicción internacional [en el ámbito de la defensa de los derechos humanos] se fortalecen también los movimientos que reclaman no dejar impunes los delitos cometidos por agentes del Estado, lo que contribuye a sensibilizar a la opinión pública y favorece el trabajo de la justicia. En esta dirección, y dependiendo de factores cambiantes, cuentan de manera decisiva las decisiones gubernamentales en tanto discursos que se transforman en narrativas nacionales con peculiar valor político, ético e histórico. (Dutrénit y Varela, 2006: 333)

Dependiendo de los avatares de cada caso nacional, sería necesario preguntarse, en el caso de las transiciones, por las características formales, es decir, constatables de modo fáctico como también por las de tipo tácito, esto es, adscritas a una esfera de representaciones que, sin tener una manifestación pública verificable, tienen influencia y determinación en las decisiones de actores individuales, colectivos e institucionales. En otras palabras, qué elementos hay dentro del ámbito de la llamada justicia transicional que efectivamente se convierten, no sin vaivenes e incluso retrocesos, en parte del sistema político y la cultura política de un país después de que este atraviesa y supera un periodo de convulsión política con costos humanos considerables, y cuáles se quedan en un catálogo de buenas intenciones e ideales que, sin carecer de viabilidad e incluso presentando verdadera

necesidad o urgencia, no llegan a concretarse en los temas y las decisiones de las agendas públicas nacionales.

Los actores y los procesos políticos vinculados a una transición y, más aún, a un contexto de búsqueda de justicia después de graves violaciones a los derechos humanos se desarrollan de modos a veces inciertos o paradójicos. Más aún, en contextos y situaciones en que el *statu quo* es severamente cuestionado por las víctimas de la violencia suele darse un proceso de constricción de las condiciones que inicialmente favorecerían colocar el abordaje y la sanción de la historia reciente traumática como una condición necesaria para fortalecer un sistema democrático incipiente o dañado precisamente por un periodo de violencia interna desbordada. Si bien la opinión pública puede manifestarse como favorable para encaminar un proceso de revisión y sanción del pasado reciente traumático, esto no tiene una consecuencia directa ni inmediata en la modificación de la cultura política que subyace a los actores directamente imputados por crímenes cometidos por elementos vinculados al Estado. En esa situación suele darse un proceso viciado que, aunque hace visibles ciertos procesos de reivindicación moral, no lleva finalmente al objetivo último y superior de la obtención de la verdad y la justicia.

En tal sentido, parecen darse en las sociedades latinoamericanas resultados ambivalentes y fluctuantes en torno a su historia reciente traumática. En algunos casos (por ejemplo, Argentina), las construcciones de la historia y la memoria de las víctimas de la dictadura militar han encontrado un correlato virtuoso en la obtención de justicia para estas y sus familiares; mientras que en otros (México, por ejemplo), el resultado ha sido por demás frustrante y desalentador: buscando en el ámbito del discurso verdad, justicia y reparación, pero en el terreno de la realidad política, tergiversación, impunidad y olvido.

La justicia transicional engloba una serie de principios y prácticas que deben ser entendidas como la confluencia de varias necesidades específicas en contextos de superación de la violencia política y eventual constitución de una convivencia social pacífica y un régimen político democrático. Para que un proceso de justicia transicional pueda emprenderse es necesario, en primer lugar, que se constituya la indispensable condición de cese de la violencia como terrible factor definitivo de la vida social y política de una comunidad concreta. En segundo término, debe existir en esa comunidad que recientemente padeció los estragos y consecuencias de la violencia un consenso mínimo en lo social y lo político para que se forje una volun-

tad mayoritaria de emprender el abordaje y la sanción del pasado reciente marcado por abusos y crímenes. Estas dos condiciones, fácilmente enunciables pero conseguibles casi siempre en condiciones precarias, inciertas o simplemente insuficientes, representan el origen de los esfuerzos por conocer y sancionar la violencia del pasado reciente traumático y a sus responsables y, asimismo, evitar su recurrencia en el futuro.

Años, lustros o incluso décadas después, las sociedades se confrontan con su pasado traumático con la intención de conocer sus orígenes y consecuencias y entablar procesos de índole jurídica, política y moral que lleven al establecimiento y la sanción de responsabilidades. El fundamento y la práctica de la justicia transicional tuvieron durante los años ochenta y noventa del siglo pasado, en concreto en el contexto de las dictaduras militares y las confrontaciones Estado-guerrillas en América Latina y con el desmoronamiento de los regímenes de Europa del Este, un escenario social y político que exigía como una condición de acercamiento a la comunidad internacional que se establecieran condiciones y proyectos para aclarar y juzgar los crímenes y abusos del pasado, cuyas consecuencias llegaban al presente.

A partir de contextos y procesos específicos de transiciones de regímenes autoritarios y condiciones extendidas de violencia y violaciones de los derechos humanos pueden encaminarse, como parte de proyectos de justicia transicional, diferentes acciones concretas. Entre estas destacan, por ejemplo: las acciones de investigación y sanción de crímenes contra responsables directos; la voluntad política para llevar a cabo reformas legales que garanticen la no repetición de la violencia en el futuro; los programas de reparación material y moral a las víctimas de la violencia; el establecimiento de programas para identificar y erradicar la violencia contra grupos vulnerables, como mujeres, niños y ancianos.

Sin embargo, si bien todas estas iniciativas pueden tener una existencia y un desarrollo independiente, incluso con resultados visibles y encomiables, es en un proyecto y contexto mayor en el que pueden integrarse e incrementar sus posibilidades de acción. Este proyecto sería, sin duda, el de estar integradas en un proyecto de comisión de la verdad que conjunte todos los procesos vinculados con el abordaje y la sanción de la violencia política del pasado reciente y evite su repetición en el futuro, atacando las causas estructurales, históricas y coyunturales que hicieron posible su aparición y exacerbación. Para ser realmente efectiva, la justicia transicional debe

considerar y hacer complementarias varias formas y procesos de investigación, judicialización y reparación.

En tal sentido, si los esfuerzos se centraran solo en el plano discursivo relacionado con la verdad y la justicia, serían percibidos como faltos de voluntad y valor para encaminar procesos jurídicos que establecieran responsabilidades y responsables de los crímenes; si todo el proyecto se concentrara en la dimensión punitiva, sería considerado como una venganza hacia individuos o grupos concretos; de modo paralelo, si no se ejerciera ninguna acción penal, se estaría gestando una situación de olvido e impunidad; si se encaminara solo a la reparación material, esto podría ser considerado como una estrategia para comprar y garantizar el silencio de las víctimas. De igual modo, es indispensable tener en cuenta que los principios que guían la justicia transicional, condensados en la fórmula verdad-justicia-reparación, aspiran a fortalecer la paz y la democracia como condiciones superiores para evitar el resurgimiento de la violencia en el futuro.

Por otro lado, desde hace algunas décadas se han establecido en el derecho internacional principios básicos que todo Estado debe cumplir en relación con las violaciones de los derechos humanos. Estas medidas se refieren, en primer lugar, a garantizar las condiciones que permitan la prevención de las violaciones a los derechos de los ciudadanos; investigar de forma oportuna y eficaz cuando los crímenes ocurran; sancionar debidamente a los responsables de la comisión de los delitos; y, finalmente, garantizar la adecuada reparación material y moral a las víctimas y sus familiares.

Al respecto, Hernando Valencia Villa (2007), exprocurador de Derechos Humanos en Colombia y ex secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala:

... el desafío fundamental al que se enfrenta la justicia transicional consiste en encontrar un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y de la paz, entre el deber de castigar el crimen impune y honrar a sus víctimas y el deber de reconciliar a los antiguos adversarios políticos. Uno de los criterios básicos para alcanzar ese equilibrio entre paz y justicia, entre orden y derechos humanos [...] es el llamado "juicio de proporcionalidad", según el cual la restricción de un derecho fundamental (como el derecho de las víctimas a la justicia) sólo es legítima si constituye el medio necesario y suficiente para conseguir un propósito democrático prioritario (como la reconciliación o la paz), siempre que no estén disponibles otros medios menos lesivos de los derechos humanos y que el resultado final del proceso justifique con creces la restricción del derecho. (p. 2)

Esta condición, que en apariencia —desde una situación de legalidad y legitimidad— pretende aclarar los crímenes y las turbulencias del pasado, encierra enormes dilemas y peligros tanto en los ámbitos del derecho como en el ejercicio de la política y en la sanción moral de la historia reciente traumática. En el contexto de las transiciones de un régimen autoritario a uno de tipo democrático o de una situación de guerra o conflicto interno a una de cese de la violencia, los equilibrios no están dados de antemano entre el conocimiento del pasado reciente marcado por la violencia y el trauma y las exigencias y anhelos por encontrar las condiciones tanto para la verdad, la justicia y la reparación como para la paz y la democracia.

En tal sentido, el derecho de conocer la verdad, de exigir castigo para los criminales y de honrar la memoria de las víctimas puede chocar con consideraciones, situaciones, momentos y procesos, tanto sociales como políticos, en los que ciertos actores (con especial énfasis en los vinculados directamente al Estado) suelen estimar como riesgoso el pleno reconocimiento y ejercicio de tales derechos, aun cuando discursivamente exista una voluntad aparente de llegar a tal condición como parte de un proyecto de esclarecimiento y sanción de la violencia política que llevaría, posteriormente, a la consecución de justicia, paz y reconciliación nacional, las cuales, a su vez, serían el fundamento de nuevas normas de convivencia social y política y del respeto a los derechos humanos individuales y colectivos.

En la intrincada dinámica de la tensa relación entre paz y justicia, entre verdad y reparación, entre memoria y derecho, podemos advertir los enormes y complejos dilemas inherentes a la justicia transicional. Al respecto, puede servir como referente lo enunciado por los juristas colombianos Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon:

... la justicia transicional [no aspira a lograr] que el derecho conquiste o impere por completo sobre la política de la transición, pues *se trata de un tipo especial de justicia determinado y limitado por las dinámicas políticas de los tiempos de transición*. En ese sentido, aunque la definición de justicia transicional dista mucha de ser aceptada unánimemente y es en cambio objeto de debates intensos, la idea de que la justicia transicional consiste en una serie de mecanismos o procesos dirigidos a lograr un equilibrio entre el imperativo jurídico de justicia para las víctimas y la necesidad política de paz es ampliamente aceptada. (Uprimny y Saffon, 2007: 165) [Las cursivas son mías]

III. LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ

A. LOS INICIOS

La Comisión de Verdad fue creada a mediados del año 2001 por el entonces presidente interino Valentín Paniagua, por medio del decreto supremo número 065-2001-PCM, del 4 de julio de 2001, el cual fue enmendado por el decreto supremo 101-2001-PCM, emitido por Alejandro Toledo el 4 de septiembre del mismo año. El objetivo central de la comisión era investigar y esclarecer los hechos de extrema violencia ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre de 2000, que fueron parte de la lucha desatada entre las organizaciones guerrilleras Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y el Estado peruano, así como deslindar responsabilidades en las violaciones a derechos humanos cometidas tanto por agentes del Estado como por los grupos subversivos. De tal modo, las denominaciones originales —Comisión de Verdad— y final —Comisión de la Verdad y Reconciliación— marcaban las intenciones y objetivos que tuvieron el proyecto primordial y el que fue posteriormente asumido y oficializado por el Gobierno peruano.

La comisión dispuso de dos años para efectuar sus trabajos, incluidos un periodo preparatorio y dos prórrogas concedidas por el Gobierno peruano para, finalmente, entregar su informe final el 28 de agosto de 2003. Las divisas de trabajo de la comisión, estipuladas formalmente en su creación y en los documentos legales respectivos, la obligaban primordialmente a “determinar las condiciones que dieron pie a la violencia, contribuir a las investigaciones judiciales, plantear propuestas de reparaciones y recomendar reformas” (Hayner, 2008: 338-339).

B. LOS TRABAJOS

La Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú recogió cerca de 17 000 testimonios sobre el conflicto interno, además de efectuar una veintena de audiencias públicas en diferentes zonas del país, a las que asistieron aproximadamente 10 000 personas. La comisión peruana fue la primera en América Latina que efectuó audiencias públicas, las cuales tuvieron un gran efecto mediático y emotivo en la sociedad peruana, particularmente en la capital —Lima— y en general entre los sectores sociales que

no habían estado involucrados o enterados de modo directo en los años del conflicto interno. Otro aspecto sumamente llamativo de las audiencias públicas, además de su amplia convocatoria y efectos emocionales, fue el hecho de que en estas llegaron a comparecer altos funcionarios de los gobiernos implicados en los años de la guerra, así como militantes encarcelados de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, quienes lo hicieron por medio de testimonios videograbados. De los casi 17 000 testimonios, 1 100 correspondieron a personas encarceladas. En su mejor momento de trabajo, la comisión peruana llegó a disponer de un presupuesto de 13 millones de dólares, 500 empleados y 13 oficinas regionales. Además, estableció lazos de colaboración con la Cruz Roja y varias organizaciones de defensa de los derechos humanos con el objetivo de localizar a personas desaparecidas durante el conflicto.

A contracorriente del enorme y relevante trabajo realizado, la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú fue objeto, permanentemente, de reticencias, críticas y detracciones en varios sectores de la sociedad peruana, adherentes o vinculados directamente con el régimen fujimorista y, en particular, con las Fuerzas Armadas que le imputaban la defensa de supuestos terroristas y que llegaron incluso a las amenazas. Los ataques a los que era sometido el gobierno del presidente Toledo inevitablemente afectaron los trabajos de la comisión, que enfrentó sus últimos meses de mandato con personal mínimo encargado solo de preparar las diferentes versiones —extendida, abreviada y bilingüe— del informe final. A pesar de que muchos observadores, a partir de las evidencias del trabajo realizado, auguraban una buena recepción para el informe, esta resultó ser objeto de enorme polémica.

C. EL INFORME

El informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú fue entregado en ceremonia oficial en el Palacio de Gobierno al presidente Alejandro Toledo y dado a conocer públicamente el 28 de agosto de 2003. El informe abarca nueve tomos, los cuales se dividen en tres partes fundamentales: la primera, relacionada con las causas, desarrollo y consecuencias del conflicto interno; la segunda, centrada en los factores que hicieron posible la magnitud y amplitud de la violencia de la confrontación; y la tercera, enfocada en las secuelas de la guerra y en proponer medidas de reparación a las víctimas y evitar el resurgimiento de la violencia en el futuro.

El informe entregado fue enfático en un terrible aspecto del conflicto: este había sido mucho más devastador en costos humanos de lo que se había creído anteriormente. La comisión calculó en casi 70 000 (69 280 para ser exactos) las víctimas mortales como consecuencia del enfrentamiento armado. El informe, asimismo, atribuyó poco más de la mitad de esos fallecimientos —54%— a Sendero Luminoso, cerca del 2% al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y el resto —37%— a las fuerzas del Estado, en las que fueron consideradas el Ejército, la Marina, la Policía Nacional y las organizaciones paramilitares —comités de autodefensa y grupos de *ronderos*— armadas y sostenidas por los gobiernos peruanos de Belaúnde, García y Fujimori.

Entre las principales conclusiones del informe, se da cuenta de que el conflicto afectó principalmente a comunidades campesinas de los departamentos más empobrecidos del país, el llamado trapezio andino, comprendido por Ayacucho, Huancavelica y Apurímac; donde se ejercieron diferentes formas de violencia de manera deliberada y sistemática, como asesinatos, amedrentamientos, secuestros, desapariciones, torturas, ajusticiamientos, golpizas y violaciones sexuales, tanto por parte de los grupos guerrilleros como por parte de los contingentes que integraron el aparato contrainsurgente del Estado peruano; que el conflicto tuvo picos de violencia entre los años 1983 y 1985 y entre 1988 y 1992; que las condiciones de pobreza extrema, aislamiento geográfico e indefensión jurídica hicieron mucho más vulnerables a unos grupos que a otros, en particular a los campesinos quechuahablantes de las zonas rurales remotas del país; que las universidades públicas fueron centros a los que se extendió la lucha entre los grupos enfrentados, siendo reivindicadas como bastiones de adoctrinamiento y resistencia por los movimientos guerrilleros y como punta de lanza del combate a estos por parte del Ejército y los servicios de espionaje; que el conflicto generó un despoblamiento de las zonas más afectadas por la violencia, con la consecuente migración forzada a las ciudades de decenas de miles de peruanos que enfrentaron discriminación racial, estigmatización social y condiciones de vida por demás precarias.

En suma, se concluye que los 20 años de guerra interna representaron una enorme catástrofe humana que dejó al Perú al borde del colapso social. Las conclusiones del informe, además, fueron enfáticas en otros aspectos que complementaban datos aportados por el trabajo de la comisión: 75% de las víctimas hablaba quechua como lengua materna y 40% de las víctimas estaba concentrada en la región de Ayacucho. Es decir, que el conflicto tuvo un marcado carácter étnico y geográfico que reproducía la

discriminación racial y social del Perú. Dado que la mayoría de las organizaciones defensoras de los derechos humanos se había concentrado en investigar los abusos de los agentes estatales, la revelación de que la mayor parte de los crímenes y atrocidades habían sido cometidos por los grupos subversivos, mayoritariamente por Sendero Luminoso, fue una insospechada conclusión que sorprendió profundamente a la opinión pública peruana. La comisión, asimismo, documentó la existencia de 4 600 cementerios clandestinos en todo el país.

Una vez que la comisión entregó el informe al presidente, se efectuó una ceremonia para su presentación pública en Ayacucho, la zona más afectada por la violencia. Asimismo, la comisión entregó un informe confidencial en el que recomendó que se iniciaran acciones penales en 43 casos concretos en los que se señalaba a 60 personas, y que, de no haber acciones efectivas por parte del Poder Judicial, se difundieran públicamente los nombres de los responsables de los abusos (Hayner, 2008: 341).

De igual modo, la comisión hizo una amplia propuesta de reparaciones para las víctimas del conflicto, entre las que estaban el establecimiento de programas de salud física y mental, restitución de derechos ciudadanos, beneficios educativos, compensaciones económicas, reconstrucción de las comunidades afectadas, medidas de reparación simbólica y establecimiento de monumentos conmemorativas, entre otras acciones y políticas específicas.

IV. LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO DE MÉXICO (FEMOSPP)

A. LOS INICIOS

Es importante tener en cuenta que la FEMOSPP no se constituyó ni actuó, en estricto sentido, como una comisión de la verdad. En un principio, el objetivo era crear una comisión independiente, e incluso a mediados de 2001 Santiago Creel, entonces secretario de Gobernación, hizo eco de las declaraciones del secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda, en el sentido de que México debía emprender el camino de la constitución de una comisión de la verdad. Pero finalmente la decisión, de una intención política que pretendía demostrar el compromiso del gobierno foxista con la causa de la impartición de justicia respecto del pasado y no solo de

búsqueda de la verdad y esclarecimiento históricos, orientó a crear una fiscalía especial. Incluso, el propio presidente Fox llegó a desechar el proyecto de creación de una comisión de la verdad, que era apoyado por víctimas y familiares de desaparecidos de la *Guerra Sucia* y por organizaciones de derechos humanos, con el argumento de que existía un impedimento constitucional para ello, toda vez que la investigación de delitos corresponde exclusivamente al Ministerio Público.

Para la creación formal de la FEMOSPP se esgrimió un doble argumento: integrarla en un orden institucional ya establecido, haciéndola parte de la estructura de la Procuraduría General de la República y, en función de lo anterior, dotarla de fuerza para actuar en el ámbito jurídico. Paradójicamente, esta condición —es decir, depender de una instancia judicial, que en apariencia le daría sustento, validez y fortaleza a su actuación legal— fue uno de los factores que gestó su posterior fracaso, toda vez que la fiscalía fue percibida como una instancia anómala e incómoda dentro del andamiaje de la procuraduría. Otra debilidad del proyecto de la fiscalía, que dio pie a reclamos por parte de sus detractores, fue el hecho de que esta se dedicaría a investigar los delitos cometidos solo por los funcionarios públicos y omitiría los hechos violentos en los que estuvieron involucrados los militantes de los movimientos guerrilleros.

Los críticos de la FEMOSPP esgrimieron que, si las premisas de acción eran tales, los trabajos y resultados de esta iban a estar orientados a una revancha política, una venganza disfrazada de justicia que provocaría un ambiente político exasperado y de inagotables recriminaciones y acusaciones que antes habían sido soslayadas o contenidas en la supuesta *pax priísta* y, asimismo, que el contexto de las investigaciones podría dar lugar a renovadas fricciones y posibles enfrentamientos que afectarían la supuesta estabilidad del nuevo régimen, electo a mediados de 2000 y que ascendería al poder a fines del mismo año. Algunos críticos del proyecto llegaron a proponer que había que optar por una especie de irónico olvido histórico terapéutico para evitar el resurgimiento de conflictos.

B. LOS TRABAJOS

La fiscalía especial llevó a cabo durante cuatro años —entre 2001 y 2005— una extensa labor de investigación y documentación de los movimientos armados que tuvieron confrontación con el Estado mexicano, de forma

puntual, aunque no exclusiva, entre fines de los años sesenta y mediados de los años ochenta, es decir, el periodo que es reconocido como el de mayor violencia en el contexto de la Guerra Sucia. La pretensión de la fiscalía era, por un lado, efectuar un proceso de acopio de pruebas históricas y jurídicas que permitiera la reconstrucción de los hechos y, por otro, en los casos en que hubiera lugar, ejercer acción jurídica contra los responsables por la comisión de delitos específicos.

En tal sentido, el objetivo superior al que aspiraba la FEMOSPP era hacer coincidir la verdad histórica, debidamente documentada y reconstruida, con la verdad jurídica, que sería buscada afanosamente para llegar, al final, a la obtención de lo que podría definirse como virtuosa justicia transicional. La fiscalía dividió sus investigaciones en dos grandes campos claramente diferenciados, aunque también históricamente relacionados y jurídicamente vinculados: las masacres de estudiantes del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, por un lado, y los hechos relacionados con la Guerra Sucia en todo el país, particularmente durante los años setenta, por otro. Para tal efecto, contó con una estructura que, teniendo como eje las acciones del Ministerio Público, se bifurcaba en dos áreas troncales de investigaciones judiciales —una dedicada a los sucesos de 1968 y 1971, y otra, a la Guerra Sucia en el país— y, además, contaba con un área dedicada a la investigación histórica relacionada con los acontecimientos y procesos que pretendía documentar y esclarecer.

La FEMOSPP fue encomendada al abogado Ignacio Carrillo Prieto, que entre otros cargos había ocupado el de abogado general de la Universidad Nacional Autónoma de México y el de director del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Su designación fue criticada por diversos colectivos de defensa de las víctimas de la Guerra Sucia, que lo señalaban como un funcionario vinculado con miembros cupulares del priísmo, particularmente con Jorge Carpizo y Sergio García Ramírez; sin embargo, un dato especial en su biografía llamaba la atención: era primo de Dení Prieto Stock, una militante de las Fuerzas de Liberación Nacional que fue desaparecida en 1974.

En sus años más intensos de trabajo, entre 2002 y 2004, la FEMOSPP logró integrar los expedientes de casi 400 casos, que se concentraban mayoritariamente en desapariciones forzadas y en los trágicos sucesos de 1968 y 1971. Sin embargo, después de algunos eventos de gran repercusión mediática, pero nulos resultados a largo plazo —en particular que el expresidente Luis Echeverría, responsable intelectual directo de las matanzas del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, fuera citado a declarar y

encausado penalmente, así como la aprehensión de diversos exfuncionarios vinculados con persecuciones a movimientos sociales y políticos de las décadas de los setenta y ochenta—, la fiscalía entró en un periodo de inercias institucionales sumamente negativas que, aparentemente, le estaban restando capacidad jurídica para documentar y, sobre todo, para ejercer acción penal en contra de los responsables de los delitos de lesa humanidad que investigaba y buscaba esclarecer y sancionar.

Así, a una intempestiva e injustificada reducción de personal y a los rumores sobre las fricciones entre el fiscal y sus colaboradores, se sumaron el cuestionamiento por sus escasos resultados y lo elevado de su presupuesto y, sobre todo, las fundadas críticas por la inviabilidad jurídica de varias de sus estrategias —como la de plantear el delito de genocidio para sustentar las acusaciones relacionadas con los sucesos del 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971—, que fueron rechazadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A esto se suma, además, su incapacidad para remontar la cuesta de un sistema judicial que había justificado y protegido en su momento la persecución, represión y exterminio de los grupos guerrilleros y, décadas después, seguía prohijando la impunidad de los autores materiales e intelectuales del espionaje, las persecuciones, las torturas, las desapariciones, las ejecuciones extrajudiciales y las masacres que constituyeron los ejes de la política antisubversiva del Estado mexicano durante buena parte de las décadas finales del siglo xx.

C. EL INFORME

En febrero de 2006 se dio a conocer de forma extraoficial una versión preliminar del informe de la FEMOSPP con el título ¡Que no vuelva a suceder! Este documento circuló en Internet y los medios de comunicación nacionales y tuvo una recepción moderadamente alentadora en la opinión pública, pero no así en organizaciones de derechos humanos y víctimas de la represión, que veían solo retórica y nulos resultados. Un par de meses después, a mediados de abril del mismo año, el fiscal Carrillo Prieto hizo entrega de su cargo y del informe final de labores, pero no fue sino hasta noviembre de 2006, ya en los días finales del periodo presidencial de Vicente Fox, cuando, notablemente modificado en relación con su antecedente —principalmente en el establecimiento de responsabilidades militares en delitos de lesa humanidad—, el *Informe histórico presentado a la sociedad mexicana*, responsabilidad y obligación de la FEMOSPP, fue presentado públicamente. En

este documento, la conclusión principal de la fiscalía se orientaba al hecho de que esta había investigado y documentado un total de 1 650 casos que, en su propia argumentación, dejaban claro que el Estado mexicano había ejercido una política de combate a los opositores, y en particular a los grupos guerrilleros, que podía ser calificada como de indiscutible lesa humanidad, en la que el Ejército en particular, pero también los grupos paramilitares creados *ex profeso*, habían actuado como una verdadera maquinaria persecutoria y aniquiladora de disidentes.

Solo unos pocos días el informe en cuestión fue un documento de acceso público en la red. A lo anterior habría que añadir que, días después de que el documento final fuera presentado, un grupo de investigadores manifestó su descontento con el hecho de que la investigación y el texto que habían elaborado habían sido censurados y tergiversados por el fiscal especial, en particular en lo relacionado con soslayar o minimizar la responsabilidad del Ejército, en particular, y del Estado mexicano, en general, con respecto al pasado reciente traumático que se había abocado la fiscalía a investigar y sancionar. Además, posteriormente, el fiscal Carrillo Prieto fue acusado públicamente por varios de sus excolaboradores de abusos diversos en el cargo, entre los cuales estaban haber presionado a su equipo de trabajo para cumplir “una cuota” de militares consignados, incluso por medio de la manipulación dolosa de documentos y testimonios; casos de hostigamiento laboral y maltratos verbales; asignación indebida de cargos a familiares directos y amigos; dispendios de toda índole, que iban del pago a cargo del erario de abultadas cuentas en restaurantes a vacaciones pagadas para él y sus guardaespaldas; así como despidos injustificados, adeudo de sueldos y persecución moral a los funcionarios que no acataran sus órdenes.

D. LA EXTINCIÓN

El 1 de diciembre de 2006 quedó formalmente extinguida la fiscalía, en medio de amplias críticas por su carencia total de resultados y acusaciones de ineficiencia y corrupción en contra de su responsable superior. Los documentos que nutrieron el informe de la fiscalía fueron resguardados en la entonces Procuraduría General de la República (PGR). De manera sintomática y reveladora, si se compara con otros casos en América Latina que cuentan con informes extensos y abreviados publicados en papel y recursos disponibles en Internet, además de que tienen a disposición de todo interesado los expedientes de investigación, el informe de la FEMOSPP actualmente

solo puede ser consultado por medio de la página *web* de la Universidad George Washington, ya que forma parte de un proyecto (National Security Archive: <https://nsarchive.gwu.edu/>) de este centro de estudios relacionado con la documentación de eventos y procesos de violencia política en América Latina durante las décadas de la Guerra Fría y el estudio de cómo en estos influyeron de modo frontal o encubierto las directrices de la política norteamericana de seguridad hemisférica de la época.

Si las palabras iniciales de su fiscal, Ignacio Carrillo Prieto, al tomar posesión del cargo, apuntaban a que la FEMOSPP representaba la vía y la solución de México para lograr la verdad, la justicia y la reparación anheladas, la realidad que se puso en evidencia años después más bien hablaría de las lamentables antinomias de tan altos conceptos: tergiversación, olvido e impunidad. En ese sentido, comparando el caso mexicano, que pretendía y debía llegar a la obtención de justicia, con los casos muy cercanos —tanto temporalmente como en el horizonte geopolítico— de las comisiones latinoamericanas, limitadas a la investigación y reconstrucción de la historia traumática y que solo de modo mediado, aunque enfático, promovieron la impartición de justicia, no pueden ser ocultadas la decepción y el desaliento en amplios colectivos y en las víctimas y los deudos de la *Guerra Sucia* en México:

El hecho de que una fiscalía como la de México sí tuviera atribuciones judiciales y sólo hubiera consignado a cuatro personas, y no precisamente a las de más alto rango jerárquico político y policiaco, ha hecho más frustrantes sus resultados. Esto hace pensar que nunca hubo voluntad política para resolver los casos y que todo fue un circo para distraer la atención pública. Otros refuerzan su idea de que era mejor haber constituido una comisión de la verdad, que enjuiciara moralmente a los responsables de los hechos, independientemente de que después se procediera de manera judicial contra ellos. Lo más polémico en la actuación del fiscal Carrillo Prieto fue la técnica jurídica sobre la que construyó las averiguaciones previas y su insistencia por consignar a Luis Echeverría y sus funcionarios por el ambiguo delito de genocidio, que fue fácilmente desechado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos absolutos, el fracaso de la fiscalía equivalió al triunfo de la impunidad. (Castellanos, 2007: 323)

V. HISTORIA, TRAUMA, MEMORIA Y JUSTICIA: ALGUNAS CONCLUSIONES

¿Qué historia, qué memoria y qué identidad nacionales se pueden construir a partir del reconocimiento de que las tres provienen de una situación de violencia desbordada? Quizá tendríamos que comenzar por aceptar, en primer lugar, que sería necesario hablar en plural de las tres instancias y,

en segundo lugar, que la relación entre ellas no puede sino ser, por lo menos inicialmente, de una abierta y acerba confrontación, sobre todo en el contexto de una historia, una memoria y una identidad que pretenden, o pretendieron, imponerse a las otras por medio de la violencia material y simbólica: la negación de unos a la existencia y manifestación de las otras historias, memorias e identidades. Las representaciones, las prácticas y los discursos nunca se dan en un vacío contextual, sino que están en consonancia con determinadas condiciones de enunciación y proyección. En años recientes, en América Latina, esas condiciones han sido cuestionadas y, en algunos casos, revertidas con la irrupción de actores con historias, memorias e identidades que no se reconocían en las historias oficiales y para los que los espacios de poder y representación estaban vedados: testimonios antes silenciados, historias de vida ocultadas y memorias en otro tiempo soslayadas o abiertamente combatidas con la persecución, el desprecio o el olvido comenzaron a emerger como contrapuntos combativos de rígidas historias pretendidamente incuestionables.

La condición traumática de buena parte de la historia reciente de América Latina difícilmente puede reducirse a un conjunto de datos y reflexiones aislados: la violencia ha sido un elemento transversal de la historia, la política, las concepciones de nación y los vínculos sociales. Sin duda, esa misma condición traumática de la historia debe ser un motor, tanto intelectual como ético para emprender su abordaje. Esta historia tiene una fuerza que continuamente nos interpela y nos conmueve, nos vuelve sujetos implicados con los objetos, temas y procesos a los que nos acercamos por mera curiosidad, por inconformidad o por obligación. Si bien nadie debe confundir las posibilidades y exigencias de la disciplina historiográfica, tampoco debe renunciar, justamente, a la implicación emocional; pero nunca se debe carecer de asideros conceptuales, metodológicos y axiológicos. En tal sentido, el acercamiento a la historia traumática reciente no puede ser un vano ejercicio sentimental, por bienintencionado que sea, sino una búsqueda continua de los medios por los que la historia, la memoria, la verdad y la justicia puedan encontrarse, aun a sabiendas de su condición diferenciada e incluso fragmentada, en una línea de sentido reflexivo, argumental y moral.

Los pasados recientes traumáticos de América Latina, en su conjunto, nos dan cuenta de la enorme dificultad que este conlleva en el presente para ser aclarado, juzgado y, eventualmente, asimilado. Se trata de pasados que no pueden ser tramitados solo desde la historia, sino que exigen su

dimensionamiento en los ámbitos de la convivencia y la voluntad políticas, del replanteamiento de las relaciones sociales, de la reflexión en torno a la violencia como paradójico factor estructurador del pasado y, eventualmente, del futuro. En última instancia, acaso estudiar el pasado violento desde un presente igualmente violento pudiera ser la única manera de evitar que estos se repitan en el futuro.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Aguayo Quezada, S. y Treviño Rangel, J. (Octubre-diciembre, 2007). “Fox y el pasado. Anatomía de una capitulación”. *Foro Internacional*, XLVII (4), México: El Colegio de México, 709-739.
- Castellanos, L. (2007). *México armado, 1943-1981*. México: Era.
- Dutrénit, S. y G. Varela-Petito, G. (2006). “Esclarecimiento del pasado e intervención de la justicia. Conflicto y cambio en las historias oficiales”. En Caetano, G. (comp.), *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 331-357.
- Figuroa Ibarra, C. y Íñigo Carrera N. (2010). “Reflexiones para una definición de historia reciente”. En López, M., Figuroa Ibarra C. y Rajland B. (eds.), *Temas y procesos de la historia reciente de América Latina*. Santiago de Chile: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales/Universidad Arcis, 13-33.
- Franco, M. y Levín F. (2007). *La historia reciente: perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Buenos Aires: Paidós.
- Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú* (2004). Lima: Comisión de Entrega de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. [Puede consultarse íntegramente en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/11/hatun-willakuy-cvr-espanol.pdf>. Recuperado el 22 de julio de 2021].
- Hayner, P. (2008). *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad* (Jesús Cuéllar, trad.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú* (versión completa, 2003). [Puede consultarse íntegramente en: <http://cverdad.org.pe>. Recuperado el 30 de mayo de 2021].
- Informe de la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de México (Informe histórico a la sociedad mexicana)* [2006]. [Puede consultarse

íntegramente en: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAE-BB209/>. Recuperado el 14 de junio de 2021].

Informe preliminar y extraoficial de la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de México (¡Que no vuelva a suceder!) [2006]. [Puede consultarse íntegramente en: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/index.htm>. Recuperado el 14 de junio de 2021].

Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2008). “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia”. *Anuario de Derechos Humanos*, (4), 165-195. doi:10.5354/0718-2279.2011.13511 [Consultado en: R21370.pdf (cor-teidh.or.cr). Recuperado el 14 de julio de 2021].

Valencia Villa, H. (2007). “Introducción a la justicia transicional” [Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana Julio Cortázar de la Universidad de Guadalajara el 26 de octubre de 2007]. [Consultado en: Introducción a la justicia transicional | HHRI. Recuperado el 14 de julio de 2021].

CIRCUNSTANCIAS
EN LA PROCURACIÓN E
IMPARTICIÓN
DE JUSTICIA

BASTARDÍA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN Y JUSTICIA TRANSICIONAL

● Jaime Liera Álvarez*

* Juzgador del ramo penal del Poder Judicial de Michoacán; se ha desempeñado en los servicios de procuración de justicia, como abogado postulante penalista, y profesor en materias relacionadas con la cosa criminal. Email: lieraja@hotmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- Estado de derecho
- Estado de excepción
- Proclamación legal
- Crisis humanitaria
- Victimidad

Rule of law

State of emergency

Legal proclamation

Humanitarian crisis

Victimity

Resumen. Los estados de excepción existentes de facto, pero no proclamados formalmente ni regidos por un decreto que respete los principios extraídos del artículo 29 constitucional y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se manifiestan con bastardía, de manera que los programas operativos y la normativa de excepcionalidad que se produzcan en ese estadio preexistente a las formalidades son completamente ilegítimas. Solo por esa circunstancia, los distintos daños que se ocasionan, por vulneración a derechos humanos del particular o a la sociedad, adquieren mayor gravedad y deben ser tratados a la brevedad, con prurito resarcimiento o reivindicación social en una justicia transicional donde se aplique un máximo reconocimiento de la victimidad.

Abstract. The existing de facto states of exception, but not formally proclaimed, nor governed by a decree that respects the principles extracted from Article 29 of the Constitution and 27 of the American Convention, are manifested with bastardy, so that the operational programs and the regulations of exceptionality that they take place in that pre-existing stage to the formalities are completely illegitimate. Only due to this circumstance, the different damages that are caused, due to the violation of individual human rights or society, acquire greater gravity and must be treated as soon as possible, with itching redress or social claim in a transitional justice where maximum recognition is applied of victimity.

Fecha de recepción: 3 de agosto 2021

Fecha de aceptación: 4 de noviembre 2021

SUMARIO:

I. Régimen constitucional de derecho y suspensión de derechos humanos. II. Estados de excepción ilegítimos y autorizaciones espurias. III. La “guerra” contra el crimen organizado en México y el estado de excepción. IV. Justicia transicional de regímenes de excepción de bastarda. V. Fuentes de consulta.

I. RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El concepto sobre el principio del *Estado de derecho* contiene parámetros constitucionales, y dentro de estos parámetros o características la doctrina es unánime en el del *imperio de la ley*. Esta premisa fundamental, consustancial con el principio de legalidad, implica que Estado y gobernados deben sujetarse a lo que normativamente disponga, en primer término, nuestra Constitución y, además, el resto de las leyes nacionales que estén en armonía con aquella. Por lo tanto, entre otras cosas, este principio garantiza que los controles formales de la sociedad, como es el funcionamiento del derecho de la cosa criminal, tengan eficacia y estén orientados democráticamente, de manera que, *en el ejercicio del Estado de derecho*, el Estado debe cumplir con la *responsabilidad constitucional de garantizar respetar, proteger y reparar derechos humanos* en todo momento, como impone el artículo primero, y así legitimar un sistema de justicia alejado de cualquier concepción absolutista.

Sin embargo, en nuestro orden constitucional, desde la Constitución de 1857, se prevén *regímenes de excepción* para el ejercicio pleno de los derechos del gobernado. El texto vigente del artículo 29 constitucional, en plena consonancia con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso

reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Debe señalarse que, en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se adicionó al artículo 29 un párrafo para proteger un núcleo de derechos fundamentales, ya que, de origen, en la Constitución de 1857 solo había salvedad para garantías que *aseguran la vida del hombre*. Así, actualmente se establece que este núcleo de derechos se sustrae a una declaratoria de excepcionalidad. El texto de la reforma dice:

En los decretos que se expidan, *no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

Entonces, en primer término, tenemos que el Estado de derecho permite que, en una situación de excepcionalidad declarada formalmente, exista restricción a las garantías de derechos humanos, pero respetando un núcleo y por el tiempo limitado en el que permanezca el fenómeno o la crisis de gobernabilidad. Ahora bien, las situaciones de crisis, de acuerdo con la Constitución, son por *invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto*. Al ser estas prescripciones un tanto abstractas, la doctrina y el derecho comparado nos señalan que pueden presentarse estados de *excepción emergentes* por desastres naturales, por situaciones sanitarias, etcétera; estados de *excepción por conmoción interna* llamados *estados de sitio*, tales como revueltas sociales, guerrillas, etcétera; y también estados de *excepción por causa de guerra*.

En supuestos contingentes de esta naturaleza, que pueden presentarse en determinada zona del país o en toda la nación, dada la gravedad del hecho que pone en alta alarma el orden social o la seguridad nacional se debe emitir un decreto para establecer legalmente las medidas con las que se hará frente al problema, a costa del sacrificio de algunas libertades. Por ejemplo, si se establece el llamado toque de queda, se restringirá la libertad ambulatoria. El citado artículo 29 constitucional dice al respecto:

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser *proporcional al peligro* a que se hace frente, *observando* en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, *proclamación, publicidad* y no discriminación.

Cuando *se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías*, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, *todas las medidas legales* y administrativas adoptadas durante su vigencia *quedarán sin efecto de forma inmediata*. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán *revisados de oficio* e inmediatamente *por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Luego entonces, la *proclamación de un estado legal de excepcionalidad* contiene garantías para los gobernados: primero, si no se trata de un problema que aqueje a toda la nación, debe determinarse en qué zonas del país operaría el estado de excepción; segundo, debe contemplarse el plazo de la excepcionalidad, el cual bien puede prolongarse si es necesario, pero al finalizar la situación vuelve a la normalidad, quedando sin efectos toda autorización legal de excepcionalidad; y, tercero, deberá identificarse qué derechos humanos quedan restringidos, respetando el núcleo que dispone la norma. Se dice que con los poderes de excepción o poderes emergentes se procura proteger la democracia y a la sociedad (Giles Navarro y Cruz Reyes, 2019).

Del derecho de excepcionalidad existen principios elaborados por un relator especial en el informe que presentó al Consejo Económico y Social (Giles Navarro y Cruz Reyes, 2019), extraídos de la norma convencional para regir en esas situaciones en cualquiera de los Estados parte, previendo como imprescindible aplicar lo siguiente: a) la *legalidad* o preexistencia de normas que regulen los estados de excepción; b) su *proclamación* —que el estado de excepción sea precedido de una declaración oficial—; c) la *notificación* a la comunidad internacional —Estados parte y al conjunto de Estados miembros de las naciones—; d) la *temporalidad*, que implica la fijación de límites temporales precisos para evitar la indebida prolongación; e) la *amenaza excepcional*, que define la naturaleza del peligro, estipulando los presupuestos de hecho (conmoción interior, ataque exterior, peligro público, catástrofes naturales o generadas por el hombre, entre otros) que conforman el concepto de *circunstancias excepcionales*; f) la *proporcionalidad* o adecuación que debe existir entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis; g) la *no discriminación*, que debe considerarse como una condición necesaria

para ejercer el derecho de suspensión; y h) la *compatibilidad*, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional, que buscan armonizar las distintas obligaciones asumidas por los Estados y reforzar la protección de los derechos humanos.

II. ESTADOS DE EXCEPCIÓN ILEGÍTIMOS Y AUTORIZACIONES ESPURIAS

La historia de la vida política en nuestro país nos da cuenta de innumerables casos de situaciones de excepción existentes *de facto*, pero sin cubrir el requisito de proclamación y habiéndose emitido autorizaciones (normativas). Existe un decreto de ley emitido por el presidente Benito Juárez el 21 de enero de 1860 sobre el estado de guerra y sitio, sin una declaratoria previa de estado de excepción.

Como declaratorias formales de estado de excepción, se conoce solo la emitida mediante decreto de fecha 1° de junio de 1942 por el Congreso, por virtud de la alarma internacional que generó la Segunda Guerra Mundial (Salazar Ugarte, 2013). Por demás, es bastante sabido de grandes desastres que se han presentado en algunas zonas del país a los que se ha podido hacer frente sin necesidad de hacer una declaratoria de excepcionalidad emergente; por lo tanto, los estados de excepción de bastardía que han generado leyes ilegítimas de excepcionalidad son las referentes a situaciones de conmoción interna o, como señala la norma, de *perturbación grave de la paz pública*.

La reacción pronta del poder del Estado para hacer frente con prontitud a situaciones que políticamente han calificado como una alerta para la seguridad nacional hace sentir justificado al poder político para actuar omitiendo los parámetros legales, muchas veces con excesos policíacos y militares. Algún autor equiparó el estado de excepción con un supuesto de *legítima defensa* (Fix Fierro, 2004), yo más bien creo que se refería a que las acciones derivadas de un estado de excepción emulan un *estado de necesidad justificante*, que es una causa de justificación (excluyente de delito) distinta y consiste en actuar afectando un bien jurídico de menor valor que el que se protege. De esta manera, en una situación de estado de excepción se sacrifican temporalmente bienes jurídicos de menor valía, como podría ser la libertad ambulatoria, la seguridad de morada, etcétera, a cambio de otros mayores, como es la vida de los miembros de la sociedad que se pone en

peligro o la gobernabilidad del país. Sin embargo, las crónicas de todos los episodios de esta naturaleza, cuando se trata de asuntos hostiles o beligerantes, relatan grandes abusos de poder con graves daños sociales.

Haciendo memoria de las actuaciones del Estado con las que hizo frente a algunas revueltas sociales —con pasividad del aparato de justicia—, podemos recordar las acciones de control social llevadas a cabo por el Ejército por órdenes del presidente Díaz Ordaz, que desencadenaron en los fatídicos hechos de octubre de 1968, y las del presidente Luis Echeverría, en las que se utilizaron también fuerzas militares como medida de contrainsurgencia, así como se hizo en el periodo salinista ante el brote de violencia en el estado de Chiapas.

Felipe Calderón Hinojosa, que ocupó la presidencia desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2012, desde su primer día de gobierno anunció públicamente que se daría una larga batalla al crimen organizado. Pocos días después materializaba su anuncio, iniciando acciones en el estado de Michoacán en un operativo mixto, pero mayormente militar; territorio del que, curiosamente, era oriundo y en donde se sabía que había encono político por sus fracasos políticos de antaño y porque el Gobierno estatal, que se encontraba en manos de la oposición, no tenía la mejor disponibilidad de someterse al centralismo.

Así, el ahora expresidente precisó en su discurso mediático que se trataba de una *guerra* —y el término empleado era congruente por la superioridad numérica de los 5300 militares que intervenían en el operativo inicial, en relación con los 1400 policías federales (Agencia Reforma, 2016)—, lo cual por sentido común indica que no era una estrategia de seguridad pública, sino, efectivamente, algo de interés bélico que debería ser tratado como un conflicto armado. Esta estrategia arrojó una cifra de 121 035 muertes violentas durante ese sexenio, y al continuar la estrategia con el gobierno del expresidente Peña Nieto esa cifra aumentó con 29 mil 957 ejecuciones más, según datos obtenidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Lara Bermudez, 2018). A la fecha, esta violencia es imparable.

Con todo este aparato se realizaron acciones propias de un *estado de excepción de sitio*, no solo por el alto grado de beligerancia en la parte operativa, sino por el *alto nivel de normatividad transgresora de derechos* que fue y sigue siendo autorizada y ha generado un auténtico Estado de derecho de excepcionalidad que ha sido analizado por la doctrina conceptualmente como *derecho penal del enemigo*. Esta normativa se encuentra contenida en una serie

de leyes especiales y generales, como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley contra la Trata de Personas, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Ley contra el Lavado de Dinero, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley de Extinción de Dominio, y podemos incluir, penosamente, otras normas disruptivas del orden constitucional, como la que permite el arraigo hasta por 80 días (art. 16, CPEUM). Curiosamente, en todas estas leyes la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha causado contratiempos, y es presumible que sea motivo de cabildeos por parte del Ejecutivo en turno solicitando una desesperada colaboración de los otros poderes.

Ciertamente, este compendio de leyes tiene fundamento en una política criminal de excepción que deriva de algunas convenciones internacionales, como la Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada y la Convención de Mérida contra la Corrupción, de donde provienen algunos “principios” propios de un derecho autocrático, pero autorizado por la frustrante actuación de varias naciones en el combate al crimen organizado transnacional; principios transgresores de derechos humanos, tales como la incriminación penal solo por sospecha, la inversión de la carga de la prueba, la validación de la denuncia anónima, la eliminación social de los infractores (enemigos), etcétera. Pero también es cierto que aquellas leyes de corte actuarial son empleadas para beneficios de la gobernanza neoliberal hegemónica, alejadas de auténticos propósitos de justicia social (Sanchez Sandoval, 2012). Sin embargo, esas convenciones no son vinculantes, y para adoptar esas medidas trasgresoras de derechos humanos es necesario, primero, decretar el estado de excepción para que *tengan vigencia solo durante la crisis*.

La exigencia democrática de que exista una ley secundaria reguladora del artículo 29 constitucional ya se ha hecho presente en el Congreso de la Unión. El pasado 12 de junio se cumple un retraso de nueve años, pues el plazo se venció en el 2012 (Senado de la República, 2019). En el 2013 se presentó una iniciativa con proyecto de decreto de ley reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión de derechos (Ortiz Ahlf, 2013), que fue aprobado por el Senado de la República desde diciembre de 2015, el cual se envió a la Cámara de Diputados, pero a la fecha no ha sido discutido. Esta ley indiscutiblemente no solo instará a que se realicen las proclamaciones formales, sino que facilitará el procedimiento y con ello

concluirá una época de bastardía de excepcionalidad a nuestro régimen democrático de derechos humanos.

III. LA “GUERRA” CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN MÉXICO Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

Hace más de una década el reconocido politólogo de izquierda, Arnaldo Córdova, escribió:

... podría concluirse que el Presidente, en todo caso, debe estar autorizado por el Congreso para el uso de las fuerzas armadas en la lucha contra el crimen organizado y atendiendo al criterio de la emergencia. Pero *debería quedar claro que el narcotráfico y la delincuencia organizada no configuran ninguna de las hipótesis que prevé el artículo 29*, que a veces se llega a invocar para justificar el proceder del Presidente. (Córdova, 2007)

Este comentario pondría en duda si para abatir fenómenos de criminalidad que ponen en riesgo la estabilidad sociopolítica y generan grave crisis de ingobernabilidad y de inseguridad pública sería legítimo emplear estrategias de un estado de excepcionalidad, como es el uso de las fuerzas militares, entre otras.

Sin embargo, apelando al *realismo sociológico*, que no puede ser negado con un simple discurso dadas sus obviedades, el fenómeno de la inseguridad pública derivado de acciones criminales por parte de grupos delincuenciales altamente fortalecidos económicamente —lo cual les permite contar con una potencial infraestructura que, parece ser, rebasa por mucho la de las agencias policiales, que es a quienes corresponde confrontar la criminalidad— requiere de estrategias extremas, porque esos límites continúan expandiéndose, y eso ha dado lugar a una fractura del Estado de derecho tal que la sociedad se está levantando en armas para defenderse, una especie de milicia a la que se le ha dado el mote de *autodefensas*. Ya nos hemos *colombianizado*, y lo curioso es que ahora, en el ámbito internacional, ya se está empleando el término de *mexicanizar* (Munguía Huato, 2015) para referirse a la situación extrema de ingobernabilidad por no poder controlar los comportamientos de la delincuencia organizada.

Con esto, apuntamos que el problema de la inseguridad ha cobrado dimensiones no imaginadas y se ha convertido en un verdadero fenómeno político de ingobernabilidad. Las instituciones de gobierno parecen superadas por el poder de facto que tienen los líderes del crimen organizado,

respaldados por numerosas facciones paramilitares tácticas a manera de mercenarios, con sobrado armamento de gran potencial y una logística eficiente a la cual difícilmente las fuerzas del orden le hacen frente. Justamente, la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional refiere:

En los últimos tres años, hemos sido testigos de cómo, desde el gobierno federal, se ha declarado una "guerra sin cuartel" al crimen organizado. Hemos visto el despliegue de fuerzas federales –incluyendo efectivos militares y policíacos– en Chihuahua, Michoacán, Sinaloa y, en fechas recientes, en Morelos, Coahuila, Veracruz y Tamaulipas, entre muchos otros sitios. Los funestos resultados son tales que *la violencia ha llegado a un increíble grado que ya no asombra a nuestros conciudadanos encontrar, en sitios sumamente concurridos, cabezas con el tiro de gracia, cuerpos descuartizados y visiblemente torturados, hombres colgados en las vías principales de comunicación y cuerpos desechos en ácido, entre otras aberraciones criminales*. Es menester indicar que esta guerra, ha cobrado víctimas colaterales entre las cuales podemos contar al menos veinte jóvenes estudiantes, quienes han sufrido no sólo la dolorosa muerte, sino la estigmatización de funcionarios del propio gobierno quienes, de frente a su incapacidad, culpan a la propia ciudadanía a la que deben proteger. (Zarate Delgado, 2013)

Este discurso disipa cualquier duda sobre si la crisis de inseguridad que vive el Estado mexicano configura o no un *estado de sitio* y si, por lo tanto, requiere de un régimen jurídico de excepcionalidad. En la citada iniciativa de ley secundaria para reglamentar el artículo 29 constitucional, se precisan los casos de excepcionalidad definiéndolos de la siguiente manera:

- *Invasión*. Entrada no autorizada de fuerzas armadas extranjeras al territorio nacional.
- *Perturbación grave de la paz pública*. Fenómeno social violento que ponga en peligro la estabilidad o seguridad del Estado o su estructura social, política o económica.
- *Grave peligro o conflicto*. Circunstancia excepcional de tal gravedad que ponga en peligro los intereses vitales de la población, tales como catástrofes naturales o provocadas por alguna persona, epidemias, desabasto prolongado de productos o servicios de primera necesidad o similares.

Por lo tanto, el expresidente Felipe Calderón Hinojosa, cuando declaró mediáticamente una *guerra* dentro del territorio nacional contra el crimen organizado, indefectiblemente debió haber cumplido con la proclamación

de un estado de excepción de sitio por una *crisis de perturbación grave de la paz pública*. Él y el expresidente Enrique Peña Nieto —que continuó esta dinámica sin fundamento constitucional— han perpetrado graves actos de arbitrariedad y han hecho al Estado responsable de los significativos *daños colaterales* que se ha ocasionado a la sociedad por los abusos de poder por parte de las fuerzas armadas, de las agencias policiales e incluso de las agencias judiciales, además de los que causa directamente el crimen organizado, como la alarmante cifra de desaparición de personas y el desplazamiento forzado interno, elementos que han generado una *crisis humanitaria*.

Actualmente, el presidente de la República, respaldado en las facultades que le otorga el artículo 89 constitucional, provisionó al sistema de seguridad nacional con la Guardia Nacional, un cuerpo de seguridad civil que contempla la fracción VII de dicho dispositivo, pero que en la realidad está compuesto por militares, y se dispuso, como medida provisional, que las fuerzas militares respalden la Guardia Nacional hasta el 24 de marzo del 2024 (*Diario Oficial de la Federación*, 2020).

Sin embargo, el actual gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador cambió radicalmente la estrategia de reacción frente al crimen organizado con un discurso de pacificación para detener los daños colaterales generados por causa del conflicto armado. Pero sus políticas criminológicas de control social tienden más a la *pasivización* que a la *pacificación*, el ambiente de la inseguridad pública es cada vez más violento y la reacción muy pasiva, lo cual ha causado mucho descontento social porque da la impresión de que no se apuesta mucho por la eficacia. Creemos que, para revestir de legalidad las estrategias criminológicas operativas y darles legitimidad a las autorizaciones normativas, deben cumplirse con aquellos principios de un estado de excepcionalidad, lo cual ayudaría en mucho a las campañas en el combate al crimen organizado.

IV. JUSTICIA TRANSICIONAL DE REGÍMENES DE EXCEPCIÓN DE BASTARDÍA

La idea de una justicia de transición se hizo presente con la necesidad de instrumentar medidas de recuperación democrática del orden social, sobre todo para reparar los graves perjuicios victimales y aplicar las sanciones que ameritaban los personajes políticos que los ocasionaron durante regímenes dictatoriales en muchas partes de Latinoamérica, principalmente

durante la década de los setenta. Así, de estos periodos de transición hacia la paz y la democracia surgieron métodos de justicia para garantizar el *de- recho a la verdad* y a una *reparación integral del daño con garantías de no repetición*, pero también a la *no impunidad* por el “quebrantamiento masivo del Estado de Derecho” (De Greiff, 2011).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias y realizado condenas al Estado mexicano por aquellos abusos de poder de antaño en el marco de políticas públicas de gobernabilidad que operativamente vulneraban derechos fundamentales con plena impunidad, como en el caso Radilla Pacheco *vs.* Estados Unidos Mexicanos, el caso Alvarado Espinoza y otros *vs.* México, así como en el caso Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México (Hernández, 2011). En una justicia transicional tardía —dada la lejana época en que se cometieron los atropellos—, apenas en años recientes y por virtud de esas condenas, se han instrumentado medidas para darles cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la corte, de acuerdo con sus obligaciones internacionales.

En la metodología restaurativa se han creado organismos públicos a los que se le nombra *comisiones de la verdad*. Estas tienen como función investigar hechos ocurridos en periodos en los que hayan concurrido graves abusos a la dignidad humana, y son útiles para establecer, *oficialmente*, graves violaciones a los derechos humanos (Matarolo, 2001). En México, desde hace mucho tiempo organizaciones no gubernamentales, víctimas y académicos han exigido la creación de estas comisiones, ya sea para establecer *verdades globales* —como en los casos de crímenes cometidos durante la llamada Guerra Sucia y más recientemente por los abusos de la “guerra” contra el crimen organizado—, o bien, *verdades individuales* en casos específicos como el de Ayotzinapa. A partir de esas *verdades oficiales* se prepara el camino para realizar una *justicia reintegradora*.

Finalmente, el día 3 de diciembre de 2018, el presidente Andrés Manuel López Obrador firmó el decreto para la creación de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia (CVAJ) con el objetivo de investigar los hechos sucedidos en Ayotzinapa, Guerrero. En este tema se le otorgó la palabra final a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, nos parece que la aprobación de la comisión no debería ser discutida por la corte y que solo faltaría voluntad política, toda vez que las condiciones para su establecimiento ya están dadas porque, durante su campaña, Andrés Manuel López Obrador prometió la creación de comisiones de la verdad para atender las violaciones a derechos humanos cometidas en otras

administraciones. Incluso, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 prevé su implementación en el marco de la justicia transicional; sin embargo, este no ha sido iniciado y a algunos les parece que ya ha sido abandonado (Esoffice, 2020). Con las comisiones de la verdad se esclarecerían circunstancias y se revelaría una realidad muy distinta a la que los gobiernos exponen en sus discursos siempre que estalla mediáticamente un abuso de poder de grandes magnitudes.

En este contexto, no cabe duda de que las víctimas más vulnerables en las acciones operativas de Gobierno con características de excepcionalidad son las mujeres. Diversos tratados y organismos internacionales han reconocido no solo la vulnerabilidad de las mujeres en estados de excepción, sino la relevancia de la inclusión de la perspectiva de género en la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a un conflicto (Giles Navarro y Cruz Reyes, 2019). En el contenido de la iniciativa de juicio contra el expresidente Felipe Calderón, planteada al fiscal de la Corte Penal Internacional, además de mencionar una crisis humanitaria por la pérdida de la vida de 60 mil personas, 10 mil desaparecidos y 1.6 millones de desplazados, se señalaron los daños colaterales que sufrieron sectores de la sociedad inocentes dada la “patente de corso”¹ con la que se condujeron las autoridades en los operativos policiacos y militares para atacar a la población civil con detenciones arbitrarias, torturas y allanamiento como actos de represión al presumir que encubrían a miembros del crimen organizado. En este sentido, se argumentó que el Ejército mexicano había asesinado y torturado civiles completamente ajenos al conflicto y que la violación sexual en contra de mujeres se había institucionalizado como esquema represivo por parte del Ejército, citando como ejemplo la recomendación 38/2007 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México sobre un caso en el municipio de Nocupétaro, Michoacán, ocurrido a inicios de mayo de 2007, cuando soldados violaron a cuatro niñas (Sandoval Ballesteros, 2011).

Pero los perjuicios por las ominosas actuaciones en ese periodo de gobierno no solo se centraron sobre la ciudadanía común, sino en contra de otros órdenes de gobierno, como en el caso conocido mediáticamente como el Michoacanazo, donde se detuvo, sin mediar orden de aprehensión en un costoso operativo militar, a funcionarios de gobiernos municipales

¹ El término se emplea como la autorización que realizan gobernantes para que la fuerza pública cometa excesos impunemente. Es alusivo a aquel documento que hasta finales del siglo XIX entregaba la corona para que se cometieran ataques a naves consideradas enemigas.

y del gobierno estatal de distintas áreas del servicio público, irrumpiendo, con exceso de violencia, en oficinas públicas. En lo personal, me relató una víctima de ese hecho que, cuando se introdujeron por la fuerza a su domicilio y ella les pidió mostraran una orden de cateo, le argumentaron que no la necesitaban porque se trataba de “órdenes presidenciales”. Esto coincide con lo que el abogado Netzaí Sandoval Ballesteros, redactor de la iniciativa de juicio político, señaló en el escrito: que el Ejecutivo federal, en mayo de 2007, firmó y publicó un decreto para crear el Cuerpo de Fuerzas de Apoyo Federal, un grupo militar de élite al cual daba órdenes directas, quienes las acataban como “órdenes presidenciales” sin reflexionar en su legalidad.

Varias personas detenidas me comentaron, después del maltrato y vilipendio del que fueron objeto por los militares, que se les aprehendió sin un mandato judicial para “investigarlos” y después fueron arraigados para contar con tiempo suficiente para fabricarles “pruebas”. Al respecto existe la resolución 72/2009, derivada del expediente CNDH/1/2009/2502/Q —muy elocuente sobre esas arbitrariedades—, dirigida a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, recomendando que investigaran penalmente a diversos funcionarios públicos, lo cual obviamente nunca se hizo. Además, existen otras revelaciones por parte de periodistas que documentaron el verdadero origen político del caso y lo expusieron en obras literarias (Lemus, 2020). En mi opinión, las actuaciones más importantes son las que realizaron las cámaras de diputados y de senadores a través de comisiones plurales (congresistas de distintos partidos) que revisaron y analizaron las actuaciones de la autoridad, en una encomienda análoga a la de las comisiones de la verdad decretadas por el Ejecutivo. Ambas comisiones coincidieron de manera uniforme en que la detención, la averiguación previa y el procedimiento judicial estaba plagada de abusos, irregularidades legales y mentiras.

En el ámbito de la reparación del daño, concerniente a una justicia transicional, en septiembre de 2011, casi al terminar el sexenio presidencial, se creó la Procuraduría de Atención a Víctimas como seguimiento a las diversas sentencias de condena de la Corte Americana de Derechos Humanos (González y otras *vs.* México, Radilla Pacheco *vs.* Estados Unidos Mexicanos, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú *vs.* México, y Cabrera García y Montiel Flores *vs.* México), y en enero del 2014 se reconfigura jurídicamente como Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para estar acorde con la Ley General de Víctimas del 9 de enero del

2013, como un órgano coordinador del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Sin embargo, parece ser que esta institución no ha operado eficientemente por varias razones, una de las cuales es que el presupuesto asignado resulta insuficiente por la sobrecarga de demandas sobre reparaciones económicas que, en realidad, corresponde cubrir las a otras instituciones que son las responsables de las violaciones que dieron motivo a esas demandas reparatorias.

A decir del director general de Vinculación y Reparación de la CEAJ (Chamberly, 2020), por esa y otras causas la institución está por colapsar y no ha podido responder al proyecto inicial por el cual fue concebida y del cual se encuentra distraída: restaurar con indemnidad integral la condición victimológica del afectado, ayudándole a recuperar su proyecto de vida. Si bien la reparación económica ayuda bastante, en el caso de todos los servidores públicos que fueron criminalizados (“Michoacanazo”, “operación limpieza”,² Greg Sánchez,³ Herrera Valles,⁴ etcétera), por ejemplo, aunque jurisdiccionalmente fueron exonerados de toda responsabilidad, su carrera profesional fue destruida y aún padecen de prejuicio político por el estigma carcelario. Y ni qué decir del *desplazamiento forzado interno* de miles de personas cuyas comunidades se encontraron entre dos fuegos y con abusos de ambas partes; por un lado, los miembros del crimen organizado los violentaban y sometían para colaborar con ellos; pero, por el otro frente, se encontraban las autoridades que también los violentaban para obtener información que a ellos podía costarles la vida si la proporcionaban. En relación con estos miles de ciudadanos mexicanos victimizados en el conflicto, no se han adoptado medidas de reasentamiento o reintegración conocidas como *soluciones duraderas* (Sersale Di Cerisano, 2017) conforme a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamiento Forzado de 1998.

Por otra parte, en relación con la *grave impunidad* que existe en estos casos, casi nunca se ejercen acciones en contra de los responsables políticos ni de los responsables materiales, por falta de voluntad política de parte del titular del Ejecutivo federal en funciones, quien suele ser el que promueve esas acciones. Así, se motivó presentar la iniciativa de juicio ante la Fiscalía de la

² Se detuvo y procesó a un número importante de altos funcionarios de la ex Procuraduría General de Justicia con un estrepitoso fracaso judicial por emplear pruebas falsas (La Redacción, 2013).

³ El excandidato a gobernador por el estado de Quintana Roo imputado de delitos graves, que fue absuelto posteriormente (Expansión, 2011).

⁴ Excoordinador de Seguridad Nacional de la entonces Policía Federal Preventiva, que fue detenido, procesado y absuelto de cargos (Mireles, 2021).

Corte Penal Internacional contra el expresidente Felipe Calderón, a quien se le señaló como responsable de una crisis humanitaria resultado de la violación sistemática de los Convenios de Ginebra y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en esa llamada “guerra” contra el crimen organizado. A juicio de los promotores de esa iniciativa, era responsabilidad de Felipe Calderón Hinojosa, primero, evitar estos actos y, después, sancionar a los miembros de su gobierno que los cometieron, como le fue recomendado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por el citado caso del Michoacanazo, pues, al no hacerlo, generó que se institucionalizara una política de impunidad violatoria de derechos humanos.

Ciertamente, en el tema de la no impunidad, las medidas o sanciones correspondientes que deban aplicarse no solo conciernen al titular del Ejecutivo federal, quien omitió la proclamación formal y directamente promovió el régimen de excepción con sus subsecuentes daños, sino a toda clase de funcionarios y políticos que intervinieron con capacidad en la toma de decisiones (Dondé Matute, 2020).

Por ejemplo, en aquel escrito de denuncia, aunque no prosperó, se señala adicionalmente que la tortura era una práctica generalizada en establecimientos institucionales a donde eran conducidos los detenidos. En este sentido, debe destacarse que desde el año 2007 aumentó desmesuradamente el número de quejas por tortura ante la CNDH, y en los últimos años de ese sexenio se llegaba a superar las dos mil quejas anuales, en contraposición con el promedio de 350 que se había presentado en el sexenio anterior. Además, de las cuatro mil denuncias interpuestas en la entonces Procuraduría General de la República, solamente se le dio seguimiento a la cuarta parte y, finalmente, tan solo once casos —una cifra ridícula— fueron judicializados (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2015). Agrega aquel documento inadmitido que, incluso, se cometían sistemáticamente abusos sexuales en contra de las mujeres, lo cual fue detectado por la CNDH y denunciado en su recomendación 87/2011. Cuando escribo esto, es noticia nacional el cumplimiento de una orden de aprehensión por el delito de tortura de un alto funcionario de la Secretaría de Seguridad Pública federal, cuyo extitular, por cierto, se encuentra actualmente enfrentando un proceso en Estados Unidos por delitos graves en el ejercicio de ese cargo.

Dadas las condiciones políticas sobre la impunidad de todas las graves violaciones a derechos humanos en el contexto de situaciones de excepcionalidad de bastardía en los últimos tiempos, el actual titular del Ejecutivo

federal promovió una convocatoria inédita de consulta popular (*Diario Oficial de la Federación*, 2020) a llevarse a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, sobre el planteamiento realizado con la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

Debe agregarse que la convocatoria no cubrió las expectativas pues tuvo una afluencia de votantes muy pobre.

Sin embargo, creemos que este proceso de *esclarecimiento de las decisiones de gobierno* podría generar responsabilidades para los actores principales en un ejercicio inédito de tutela de justicia transicional efectiva por parte del Estado para satisfacer derechos de la victimidad y, sobre todo, como *garantía de no repetición*. Sin embargo, las principales medidas de satisfacción, sin duda, son las de carácter restaurativo y reintegrador. Esta es una mirada al pasado, pero urge también mirar al futuro y emitir el decreto de la Ley Reglamentaria al Artículo 29 de la Constitución para regular toda la normativa de excepción existente en el orden jurídico mexicano.

V. FUENTES DE CONSULTA

- Agencia Reforma (12 de diciembre de 2016). “La guerra contra el narco en México, costosa, cara y mortal”. *Chicago Tribune*. Obtenido de <https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8766718-la-guerra-contra-el-narco-en-mexico-costosa-cara-y-mortal-story.html>
- Chamberly, M. W. (30 de noviembre de 2020). “La CEAV: Tregua o colapso”. *Animal Político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/la-ceav-tregua-o-colapso/>
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2015). *Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México*. México.
- Córdova, A. (24 de julio de 2007). “El presidente y las fuerzas armadas”. *La Jornada*. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx/2007/06/24/index.php?section=opinion&article=023a1po>
- De Greiff, P. (2011). *Some Thoughts on the Development and Present State of Transitional Justice*. Obtenido de <https://www.apt.ch/sites/default/files/>

publications/mena-digest_pablo-de-greiff_some-thoughts-on-transitional-justice_04_2013.pdf

Diario Oficial de la Federación (11 de mayo de 2020). “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

Diario Oficial de la Federación (18 de octubre de 2020). “Convocatoria de Consulta Popular”.

Dondé Matute, J. (2020). *Análisis de la pregunta formulada por la Suprema Corte para la consulta*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Obtenido de <https://bit.ly/DRJDondéJT>

Escoffee, K. (5 de octubre de 2020). “¿Consultar para hacer Comisiones de la Verdad?”. *Animal político*. Obtenido de <https://www.animalpolitico.com/hojas-en-el-cenicero/consultar-para-hacer-comisiones-de-la-verdad/>

Expansión (2011). “Un juez absuelve y ordena la liberación de Gregorio Sánchez Martínez”. *Expansión*, 15 de julio de 2011. Obtenido de <https://expansion.mx/nacional/2011/07/15/un-juez-absuelve-y-ordena-la-liberacion-de-gregorio-sanchez-martinez>

Fix Fierro, H. (2004). “Comentario al artículo 29 constitucional”. En *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada. Tomo I*, Cd. de México: Porrúa.

Giles Navarro C. A. y Cruz Reyes, G. (2019). *La suspensión de garantías en México y su legislación pendiente*. Cd. de México: Cuaderno de Investigación, No. 2, DGDyP/IBD.

La Redacción (18 de abril de 2013). “‘Operación Limpieza’ de Calderón, un desastre: Los Ángeles Times”. *Proceso*. Obtenido de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2013/4/18/operacion-limpieza-de-calderon-un-desastre-los-angeles-times-117142.html>

Lara Bermudez, I. T. (5 de diciembre de 2018). “Hubo más ejecuciones con Enrique Peña Nieto que con Felipe Calderón”. *Proceso*.

Lemus, J. J. (2020). *El licenciado. García Luna, Calderón y el narco*. México: HarperCollins.

Matarolo, R. (2001). “Las comisiones de la verdad”. En A. M. Mendes Juan, *Verdad y justicia*. IIDH-CELS.

Mireles, A. (2021). “Herrera Valles: la historia del comandante que intentó advertir a Calderón sobre García Luna, pero lo pagó muy caro”. *Infobae*, 14 de enero de 2021 Obtenido de <https://www.infobae.com/>

america/mexico/2021/01/14/herrera-valles-la-historia-del-comandante-que-intento-advertir-a-calderon-sobre-garcia-luna-pero-lo-pago-muy-caro/

Munguía Huato, R. (26 de febrero de 2015). “De la colombianización a la mexicanización”. *Milenio*. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/roman-munguia-huato/columna-roman-munguia-huato/de-la-colombianizacion-a-la-mexicanizacion>

Ortiz Ahlf, L. (2013). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley reglamentaria del artículo 29 constitucional*. Cd. México: *Gaceta de la Comisión Permanente*, LXII/1SR-3/41154.

Rojo Fierro, A. G. (Octubre/diciembre de 2020). “La guerra contra el narcotráfico en México ¿un conflicto armado no internacional no reconocido?”. *Foro internacional*, 60(4).

Salazar Ugarte, P. (2013). *Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*. Cd. de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/13.pdf>

Sanchez Sandoval, A. (2012). *Sistemas ideológicos y control social*. México: UNAM-IJ.

Sandoval Ballesteros, N. (4 de septiembre de 2011). “Falacias de un criminal”. *Contralínea*. Obtenido de <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/09/04/falacias-de-un-criminal/>

Senado de la República (2019). *Ley reglamentario del 29 constitucional, cumplirá 7 años de retraso*. México: *Boletín de comunicación social*. Obtenido de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45043-ley-reglamentaria-del-29-constitucional-cumplira-siete-anos-de-retraso-senala-investigacion-del-ibd.html>

Sersale Di Cerisano, F. (2017). “Los vinculos entre la justicia transicional y el desplazamiento forzado: La relevancia de la jurisprudencia de la Corte IDH”. En González Carvallo, D. B., *Justicia transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: SCJN.

Zarate Delgado, F. (2013). *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional*. México: *Gaceta de la Comisión Permanente, Senado de la República*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/42055

EL ESTADO ACTUAL DE LA CIENCIA FORENSE EN EL CONTEXTO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

● Eliseo Lázaro Ruiz*

* Investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y de la Academia Mexicana de Criminalística. Correo electrónico: eliseo.lazaro@inacipe.gob.mx

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Ciencia forense**

Forensic science

○ **Desafíos**

Challenges

○ **Prueba pericial**

Expert evidence

○ **Justicia transicional**

Transitional justice

○ **Verdad**

Truth

Resumen. El objetivo principal del presente artículo fue analizar el estado actual de la ciencia forense en el contexto de la justicia transicional. Para ello se utilizó el método analítico-sintético y la técnica de investigación documental, ya que la información que se plasmó en este apartado se investigó en páginas oficiales de las instituciones citadas y de los informes de gestión que legalmente publican. Se concluyó que existen rubros de seguimiento, desafíos y nuevos retos para que los peritajes se realicen con base en lineamientos de calidad que permitan coadyuvar con los fines de la justicia transicional, los cuales principalmente son: verdad, justicia, reparación y no repetición.

Abstract. The main objective of this article was to analyze the current state of forensic science in the context of transitional justice, for this the analytical-synthetic method and the documentary investigation technique were used, since the information that was captured in this section was investigated on official pages of the aforementioned institutions, and from the management reports that they legally publish. It was concluded that there are areas of follow-up, and new challenges for the expert opinions to be carried out based on quality guidelines that allow to contribute to the purposes of transitional justice, which are mainly: truth, justice, reparation and non-repetition.

Fecha de recepción: 3 de agosto 2021

Fecha de aceptación: 28 de octubre 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. Principales hallazgos. III. Conclusiones. IV. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La ciencia forense ha tenido trascendencia en la implementación de modelos de justicia transicional, especialmente en la intervención de expertos para el esclarecimiento de los hechos. La opinión experta nacional e internacional ha sido motivo de análisis con relación a la calidad de la investigación y la científicidad con que se justifican las conclusiones periciales, toda vez que esta información es fundamental para la investigación de personas desaparecidas y no localizadas, especialmente en aquellos casos en los que han existido afectaciones graves a los derechos humanos, yendo en contra la teleología del debido proceso y los fines de la justicia transicional.

En este sentido, el perito como un experto en una ciencia, saber, arte u oficio investiga resultados con trascendencia jurídica y es uno de los operadores fundamentales para el funcionamiento del sistema penal acusatorio y para la impartición de justicia. Su intervención es idónea para cumplir los fines del proceso penal, especialmente para fundamentar la hipótesis científica de la teoría del caso y desacreditar proposiciones fácticas de aquellas que carezcan de científicidad. No obstante, en el ámbito de la justicia transicional la función del perito como científico o experto forense es determinante para los objetivos de este modelo de justicia, especialmente para coadyuvar con lo que en este contexto se define como *verdad científica*.

Sin embargo, el perito como medio de prueba —enfaticando en el proceso teórico, práctico y metodológico que lo identifica— sigue representando un reto en el ámbito de la justicia transicional toda vez que, derivado de esta investigación, se han identificado áreas de oportunidad para que estos expertos coadyuven con eficacia, eficiencia y profesionalismo en los casos que sean sometidos a su peritación. Es decir, uno de los objetivos complementarios de la justicia transicional refiere: “crear instituciones responsables y recuperar la confianza en ellas” (ICTJ, 2021), lo cual es parte de la agenda pendiente de la ciencia forense en este contexto.

En este artículo el lector encontrará el estado actual de la ciencia forense en la justicia transicional, el cual fue obtenido mediante datos públicos con

los que cuentan las instituciones oficiales mexicanas y mediante el análisis de los informes que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con base en esta información se identificaron rubros de seguimiento, desafíos pendientes y nuevos retos en materia pericial. De manera genérica, estos son los siguientes: 1) capacitación permanente en el ámbito de la ciencia forense; 2) Infraestructura y adquisición de recursos materiales; 3) certificación pericial; 4) acreditación de los laboratorios de ciencia forense; 5) creación de base de datos como fundamento para la investigación del Ministerio Público; 6) elaboración de protocolos, guías y manuales en el ámbito pericial; 7) elaboración de especialidades forenses; y 8) seguimiento al Seminario Permanente de Criminalística y Sistema Penal Acusatorio.

Estos elementos en su conjunto y consolidados pueden fortalecer la intervención científica del perito en el sistema penal acusatorio, máxime en el modelo de justicia transicional que considera la prueba científica como una herramienta fundamental para coadyuvar con los objetivos que le son inherentes: verdad, justicia, reparación y no repetición.

No obstante, los hallazgos de esta investigación son enunciativos, más no limitativos, y existen otros temas que deben ser atendidos por las autoridades competentes en el ámbito pericial. Por ejemplo, el análisis de los perfiles específicos para fungir como peritos adscritos a las coordinaciones de servicios periciales y las comisiones nacionales que se han creado para coadyuvar con la justicia transicional, la salud mental de los operadores del sistema de justicia, la dignificación laboral y salarial y la ética en el servicio pericial. Especialmente, es importante responder la interrogante: *¿cuál es la función de los expertos forenses que se encuentran en las comisiones nacionales o comisiones de la verdad?*

I. PRINCIPALES HALLAZGOS

La publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de marzo del 2020 del Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, y la declaración de una crisis forense han sido motivo para repensar el estado actual de la ciencia forense en el contexto de la justicia transicional. En sus consideraciones refiere:

Que el país enfrenta una crisis en la operación de los servicios forenses, por el gran número de cuerpos que no han podido identificarse, lo cual dificulta la tarea de las instituciones encargadas de prestar estos servicios al no contar con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios. (Acuerdo, SNBP/001/2019)

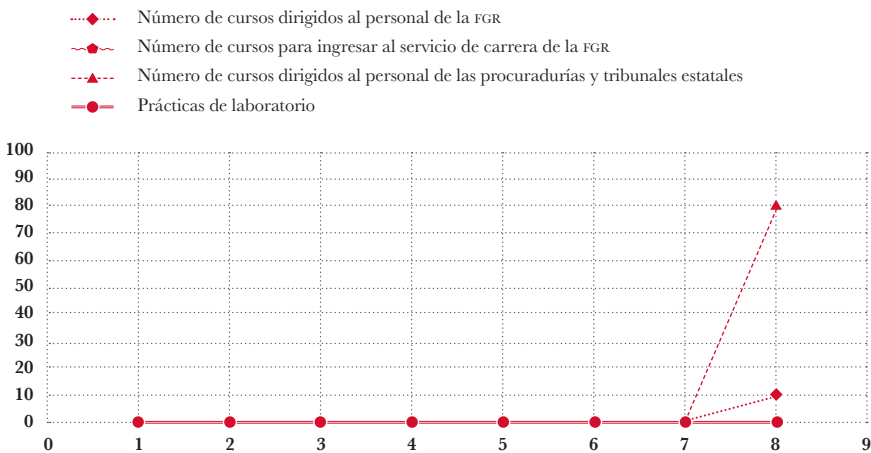
Así pues, en el ámbito pericial lo que se ha venido trabajando a partir de la reforma constitucional del 2008 fueron algunos requisitos periciales para el tránsito al procedimiento penal acusatorio. Entre estas necesidades se encontraban la construcción de infraestructura, la adquisición de recursos materiales para el trabajo pericial, la certificación por medio de competencias, la acreditación de los laboratorios de ciencia forense y la adquisición de recursos materiales para su funcionamiento.

Otros aspectos de igual importancia son la creación de especialidades forenses, capacitación permanente en el ámbito de la ciencia forense y la elaboración de protocolos, guías y manuales; asimismo, la gestión de base de datos como fundamento para la investigación del Ministerio Público y el análisis de los temas más importantes de la ciencia forense a través del encuentro de especialistas en el Seminario Permanente de Criminalística y Sistema Penal Acusatorio.

En lo que respecta al ámbito de la capacitación, los peritos han sido instruidos en temas que versaron principalmente en los fundamentos del sistema penal acusatorio, la intervención pericial en la etapa de juicio y las disposiciones relativas al interrogatorio y conainterrogatorio pericial.

A estos temas se les ha dado continuidad y, por ejemplo, el INACIPE “durante el cuarto trimestre 2020 impartió cursos y otras actividades asociadas a la capacitación, sumando un total de 5 648” (Transparencia INACIPE, 2021) eventos (*véase un ejemplo en la Figura 1*).

Figura 1. Actividades realizadas por la dirección de capacitación



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales del INACIPE

Actualmente, el INACIPE oferta los siguientes cursos de formación para los peritos profesionales de instituciones estatales, federales, comisiones nacionales u otras que requieran estas actualizaciones:

- El perito como medio de prueba en la audiencia de juicio.
- Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
- Metodología de trabajo en el lugar de los hechos.
- Fijación de indicios.
- Técnicas de moldeado de indicios.
- Técnicas de laboratorio de criminalística.
- Estudio químico de documentos cuestionados.
- Estudio de elementos filamentosos.
- Revelado de huellas latentes.
- Toxicología forense
- Serología forense
- Hematología forense
- Manejo de macroscopio de comparación balística
- Pruebas químicas enfocadas a la balística forense (Capacitación INACIPE, 2021)

Por otro lado, en lo que respecta a la infraestructura y la adquisición de recursos materiales, Medina comentó que: “La falta de un financiamiento para los servicios periciales es el verdadero problema, porque son la base técnica de una carpeta de investigación para declarar culpable o inocente a un acusado” (Ramírez, 2017). Así pues, es posible que los elementos que se tratan en los comentarios de la citada criminalista sean uno de los problemas para la consolidación de los servicios periciales a la luz de la reforma constitucional.

Aunque no hay que descartar que el financiamiento es fundamental para la adquisición de recursos materiales, la infraestructura y la capacitación pericial, también se encuentran otros retos que no están supeditados a la cuestión económica, sino que, por el contrario, se enfocan y están asociados a la autonomía de los servicios periciales, la salud mental de los peritos y la ética profesional de los servidores públicos.

Es importante tomar en cuenta la siguiente reflexión asociada al precio de algunos aparatos y tecnología de punta para la investigación pericial: un kit básico de criminalística cuesta por lo menos \$3 449.00; un

espectrofotómetro V-500 vis con rango de 325-1000 nanómetros de absorbanza vale aproximadamente \$27 838.00; el precio de un espectrómetro de doble haz uv/vis asciende a cerca de \$162 800.00; un cromatógrafo de gases, \$250 000.00; un termociclador suma aproximadamente \$60 000.00; un microscopio de comparación vale \$60 400.00, y un microscopio de comparación para balística forense cuesta cerca de \$ 8 000 000.00 (Perkin Elmer, 2020; Prelabmex, 2020; Distribuidora Comercial Zogbi, 2020).

Como pudo leerse, los recursos económicos son fundamentales para equipar los laboratorios de ciencia forense y para que los expertos cuenten con la tecnología necesaria para el análisis de sus funciones. Esto les permite investigar los resultados con trascendencia jurídica por medio de tecnologías adecuadas, ya que la delincuencia día con día se inserta en los avances de la ciencia para ejecutar sus ilícitos, y llevan una competencia implícita con la función pericial.

En este sentido, además del material para el trabajo forense se requiere de espacios adecuados para realizar los peritajes. Así, durante un evento organizado por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se mencionó que:

Estamos promoviendo que en el presupuesto 2020, se considere la construcción de un nuevo edificio de la Coordinación de servicios periciales dotados de las mejores instalaciones y laboratorios que les permitan ofrecer servicios de calidad que merecemos los habitantes de la ciudad. Queremos regresar a las épocas en las que nuestros servicios periciales eran los mejores del país y nos solicitaban estudios de diferentes partes, no sólo de la República incluso de otros países. (Michel, 2019)

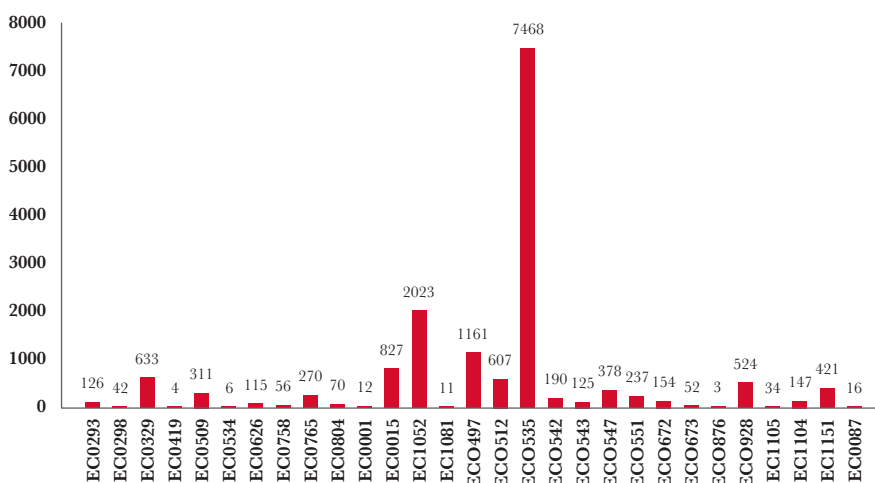
Por otro lado, otro rubro de seguimiento que forma parte del sistema para la consolidación de los servicios periciales es la certificación por competencias que otorga el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). De este tema, los hallazgos son los siguientes: “Existen 33 estándares relacionados con peritos y un total de 16,023 personas certificadas hasta marzo del 2020” (CONOCER, 2021).

Si tomamos en cuenta que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene aproximadamente 38 especialidades periciales, que en CONOCER solo se cuenta con 33 estándares de competencia vinculados con la ciencia forense y que 16 023 personas han sido certificadas, se infieren dos cosas: la primera, los estándares no son específicos para cada especialidad y no hay estándares de certificación por competencias para cada área y, la segunda, hace falta debatir la viabilidad de la certificación pericial por

competencias, ya que en algunos casos se ha puesto de manifiesto su improcedencia en el peritaje forense.

Es de notar que en estos datos no se toman en cuenta los peritos de las fiscalías estatales, de la Fiscalía General de la República (FGR) ni de otras instituciones que tienen peritos, como la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB). En este sentido, véase la figura 2, la cual ilustra las especialidades periciales y el número de expertos certificados por competencias laborales, en donde se aprecia que la mayor cantidad se concentra en la intervención de inmuebles con técnicas y tácticas policiales (Conocer, 2021).

Figura 2. Cifras de personas certificadas



Fuente: Elaboración propia con datos oficiales de CONOCER (2020)

En lo que respecta a la acreditación de los laboratorios de ciencia forense mediante normas internacionales, se encontró que existen algunas normas específicas en el ámbito pericial, y otras que complementan el trabajo dentro de un laboratorio. Estas son las siguientes:

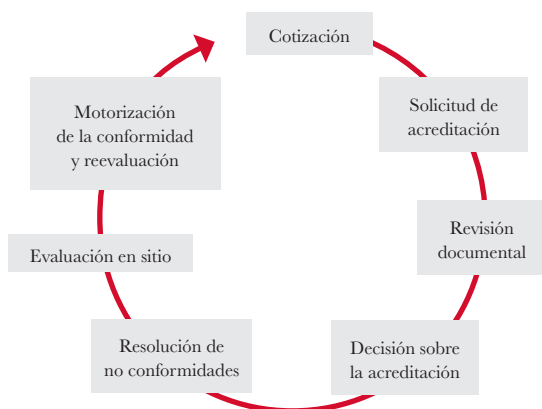
- NOM-010-STC-2009: Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-015-STPS-2001: Condiciones térmicas elevadas o abatidas- condiciones de seguridad e higiene.

- NOM-001-STPS-2008: Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo, condiciones de seguridad.
- NOM-017-STPS-2008: Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-003-SEGOB-2011: Señales y avisos para protección civil-colores, formas y símbolos a utilizar.
- NOM-018-STPS-2015: Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- PROY-NOM-05-STPS-2017: Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo condiciones y procedimientos de seguridad y salud.
- Norma ISO/IEC 17025: Establece los requisitos que debe cumplir los laboratorios de ensayo y calibración.
- NOM-002-STPS-2010: Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-005-STPS-1998: Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- NOM-006-STPS-2014: Manejo y almacenamiento de materiales, condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- NOM-019-STPS-2011: Comisión de seguridad e higiene.
- NOM-087-ECOL-SSA1-2002: Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológicos, infecciosos, clasificación y especificaciones de manejo.
- NOM-035-STPS-2018: Factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Identificación, análisis y prevención.
- ISO/IEC17020: Contiene los requisitos que tienen que cumplir los organismos de inspección.

Es por ello que la acreditación de los laboratorios mediante normas nacionales e internacionales es un factor que coadyuva en la fiabilidad, no solo basta con que el personal esté certificado y que cuente con el material idóneo para su ejercicio profesional, sino que el equipo con el cual realiza sus peritajes mida o valore con exactitud el objeto por el que fue creado.

Véase en la siguiente figura el proceso de acreditación que, por lo general, se lleva a cabo para la acreditación de los laboratorios en ciencia forense:

Figura 3. Proceso de acreditación de los laboratorios de ciencia forense



Fuente: Elaboración propia con datos de ANAB (2021)

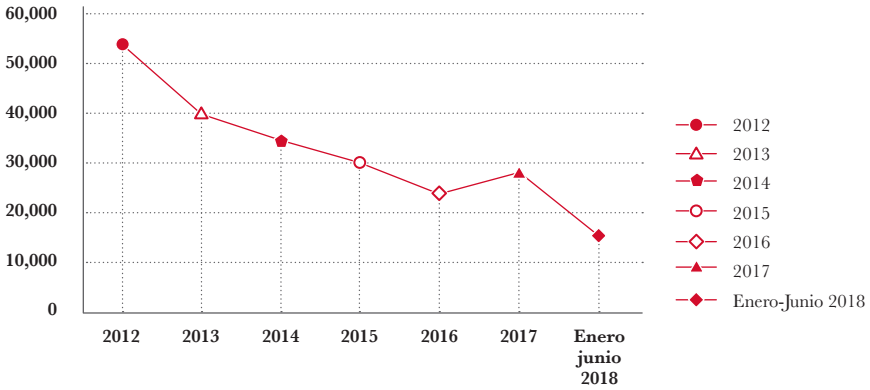
En otro orden de ideas, un elemento importante para la consolidación de los servicios periciales es la creación de bases de datos como fundamento para la investigación del Ministerio Público. Así, en el fuero federal estos sistemas automatizados no son nuevos, datan aproximadamente desde el 2011 y se ha venido agregando información y nuevas bases de datos.

En la actualidad, existen los siguientes sistemas automatizados:

- Sistema Automatizado de Huellas Dactilares (AFIS)
- Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS)
- Base de datos de genética forense CODIS (Combined DNA Index System)
- Base de datos en análisis de voz
- Base de datos para el reconocimiento facial

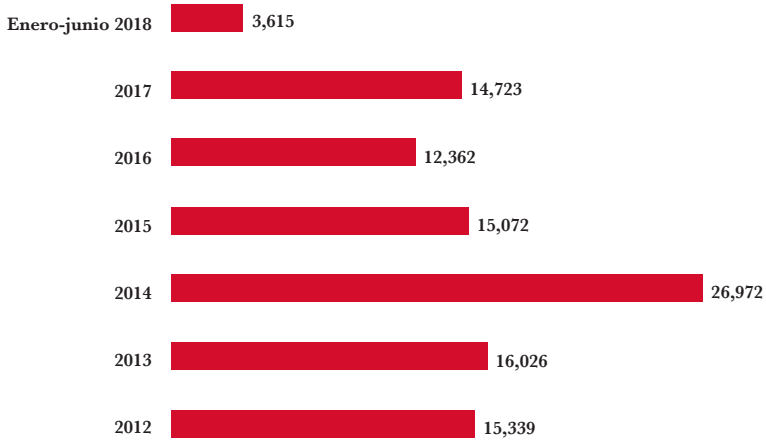
De los cuales en las figuras 4-8 se presenta la siguiente información:

Figura 4. Datos del Sistema Automatizado de Huellas Dactilares (AFIS)



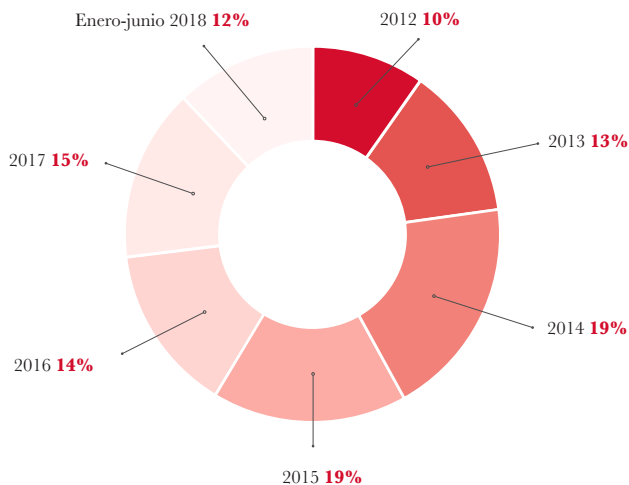
Fuente: Elaboración propia con datos de PGR (2015, 2016, 2017, 2018)
Nota: Véase la nueva metodología de informes del 2019-2020 de la PGR

Figura 5. Datos del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS)



Fuente: Elaboración propia con datos de PGR (2015, 2016, 2017, 2018)
Nota: Véase la nueva metodología de informes del 2019-2020 de la PGR

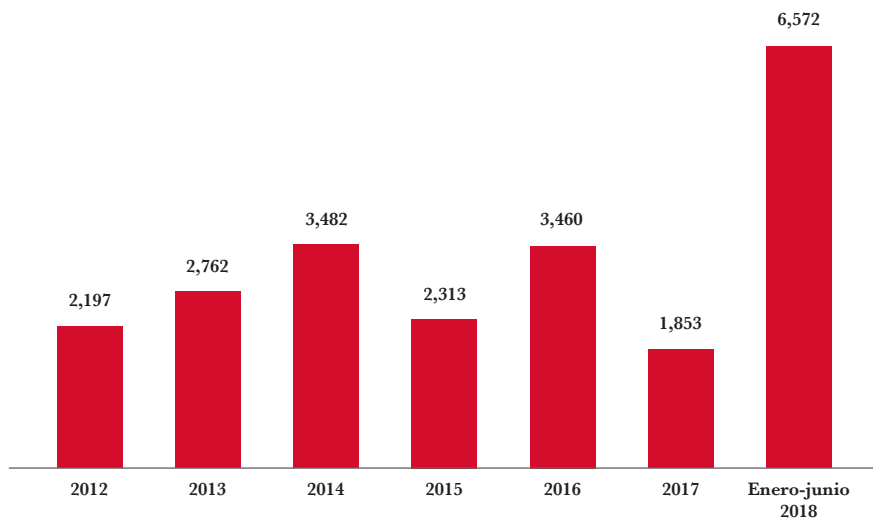
Figura 6. Datos de la base de datos de genética forense CODIS



Fuente: Elaboración propia con datos de PGR (2015, 2016, 2017, 2018)

Nota: Véase la nueva metodología de informes del 2019-2020 de la PGR

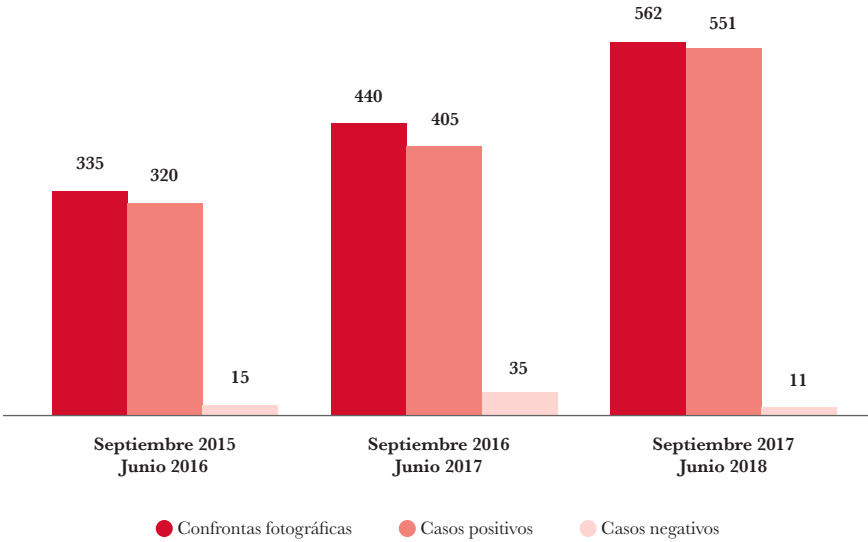
Figura 7. Base de datos de análisis de voz



Fuente: Elaboración propia con datos de PGR (2015, 2016, 2017, 2018)

Nota: Véase la nueva metodología de informes del 2019-2020 de la PGR

Figura 8. Base de datos para el reconocimiento facial



Fuente: Elaboración propia con datos de PGR (2015, 2016, 2017, 2018)

Nota: Véase la nueva metodología de informes del 2019-2020 de la PGR

En este sentido, con relación a los nuevos proyectos de creación de base de datos, en el 2019: “La jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, informó que envió al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa para crear el banco de ADN para uso forense” (Almazan, 2019). Esta iniciativa incluye a servidores públicos, específicamente policías y miembros del gabinete de seguridad; además, prevé el registro de los indicios localizados en el lugar de intervención. En este sentido, el 24 de diciembre de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, se expidió la Ley por la que se Crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México.

Por la relevancia del tema, esta información será resguardada con base en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, y los datos solo podrán ser liberados por orden de autoridad judicial.

Por otro lado, con relación al tema de la elaboración de protocolos, guías y manuales en el ámbito pericial, no han existido avances significativos y siguen las mismas cifras: en el 2020 se identificó un total de “28 documentos que incluyen guías, acuerdos, protocolos y manuales” (Lázaro, 2020: 130).

En lo que respecta a la creación de especialidades forenses, el INACIPE, por medio de comités especializados y a través de la Dirección de Posgrado, creó las especialidades forenses en “Criminalística de Campo,

Documentoscopia y Grafoscopia, Valuación Forense y Psicología Forense” (Posgrados del INACIPE, 2021), las cuales se suman a la Especialidad en Ciencia Forense con Énfasis en Criminalística.

Estas especialidades le permiten al perito acreditar su conocimiento en los procedimientos jurídicos; es decir, al cumplir con los requisitos de titulación el egresado recibirá diploma de especialista y cédula profesional y podrá acreditarse específicamente como lo indica el artículo 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales: “Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio...” (CNPP, 2021).

Los planes de estudio contienen las siguientes asignaturas:

Tabla 1. Especialidades

Especialidad en Documentoscopia y Grafoscopia		Especialidad en Criminalística de Campo	
Primer Semestre	Segundo Semestre	Primer Semestre	Segundo Semestre
Fundamentos jurídicos para la intervención pericial	Falsificación y seguridad en documentos	Fundamentos jurídicos para la intervención pericial	Fotografía forense
Soportes documentales y sistemas de impresión	Fotografía aplicada al análisis documental	Indicios biológicos	Procesamiento de indicios en el lugar de intervención
Útiles inscriptores y tintas	Laboratorio de investigación documental	Indicios no biológicos	Protocolos de intervención pericial
Grafoscopia	Grafoscopia avanzada	Cadena de custodia	Mecánica de hechos y reconstrucción forense
Metodología de la investigación pericial	La intervención del perito en los juicios orales	Medicina forense	El perito en el procedimiento penal acusatorio

Fuente: INACIPE (2021)

Tabla 2. Especialidades

Especialidad en Psicología Forense		Especialidad en Valuación Forense	
Primer Semestre	Segundo Semestre	Primer Semestre	Segundo Semestre
Introducción a la psicología jurídica y forense	Psicopatología Forense	Introducción a la valuación forense	Estadística aplicada a la valuación forense
Epistemología y Psicología Forense	Psicología de la Violencia	Fundamentos jurídicos para la intervención pericial	Metodología de la valuación forense
Fundamentos jurídicos para la intervención pericial	Psicología Forense y protocolo de Estambul	Matemáticas Financieras	Avalúo de bienes muebles en el ámbito forense
Neuropsicología Forense	Psicología Forense y Sistema de Justicia para adolescentes	Contabilidad y Costos	Avalúo de bienes inmuebles en el ámbito forense
Técnicas de evaluación psicológicas	La intervención del perito en los juicios orales	Economía y Administración	La intervención del perito en los juicios orales

Fuente: INACIPE (2021)

Por otro lado, el Seminario Permanente de Criminalística y Sistema Penal Acusatorio del INACIPE, inaugurado el 28 de marzo del 2019 en el auditorio Alfonso Quiroz Cuarón, constituye un espacio importante para el diálogo científico en temas de actualidad en el ámbito de la ciencia forense. Tiene como objetivo principal analizar los temas más relevantes de la criminalística en el sistema penal mexicano, con la finalidad de ponderar políticas periciales para la consolidación y la prospectiva de la prueba científica.

Además, el seminario se basa en los siguientes principios: pluralismo epistemológico, libertad de opinión, respeto a las ideas y difusión del conocimiento. Es decir, todos los paradigmas científicos tienen cabida en el seminario, independientemente de que puedan coincidir o disentir respecto a la científicidad de la criminalística actual.

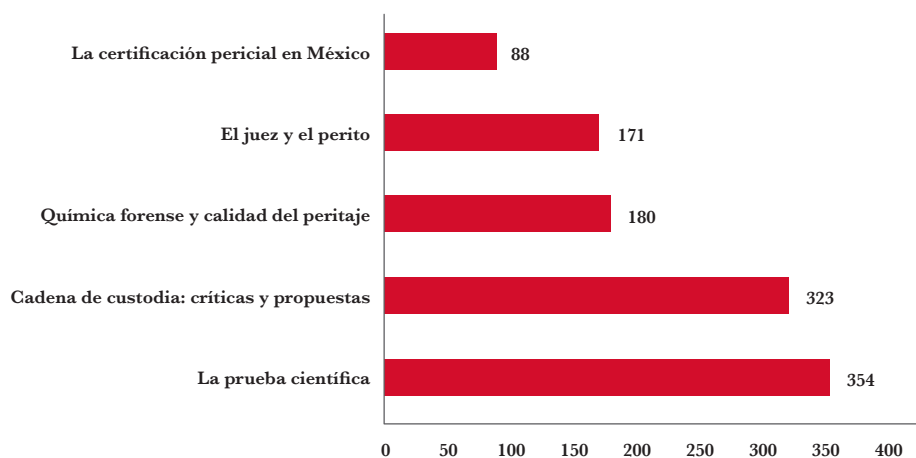
Asimismo, la libertad de opinión es un valor que busca escuchar todas las voces que se quieran pronunciar con relación a la criminalística actual,

con el objetivo de que sus aportaciones puedan generar ideas para mejorar la función de la ciencia en el sistema de justicia penal acusatorio. Siempre tomando en cuenta que esta libertad de opinión debe realizarse en el marco del respeto y valorar la importancia que tiene el intercambio de ideas para la investigación científica en la procuración e impartición de justicia.

Además, el seminario tiene la disposición de emprender acciones para crear una comunidad pericial democrática, respetuosa de los derechos humanos, y busca el bienestar para todos los participantes en los temas periciales.

En el año 2019, el seminario tuvo cinco sesiones. Los temas analizados y número de asistentes fueron los siguientes:

Figura 9. Cifras de los asistentes al Seminario Permanente de Criminalística y Sistema Penal Acusatorio



Fuente: INACIPE (2020)

En este orden de ideas, se considera que la criminalística, desde el ámbito epistemológico, es una disciplina que tiene como objeto de estudio los indicios físicos que se producen en hechos con trascendencia jurídica, y su objetivo es estudiar el resultado para la identificación o reconstrucción de los hechos, en aras de justificar las proposiciones fácticas de las autoridades que procuran o administran justicia o colaborar con otras instituciones públicas, privadas o autónomas del país que requieran conocimientos periciales especializados.

La criminalística tiene desafíos pendientes y constantes que atender para lograr una consolidación que permita que las pruebas periciales justifiquen con validez y, por ende, fiabilidad los resultados de las intervenciones periciales, lo cual se logrará identificando los rubros de seguimiento pericial, los desafíos pendientes y los nuevos retos que enfrenta una sociedad globalizada y con nuevos problemas criminológicos.

III. CONCLUSIONES

Los principales desafíos para consolidar la prueba pericial en el sistema penal acusatorio radican en impulsar los que se identificaron con la reforma constitucional del 2008, ya que en este escrito se investigó que los rubros para la implementación no han sido cubiertos en su totalidad y se requiere invertir en infraestructura, adquisición de recursos materiales, certificación pericial, acreditación de los laboratorios, elaboración de especialidades forenses, trabajar mediante normas nacionales e internacionales, crear bases de datos forenses y capacitar permanentemente a los peritos. En este sentido, todos estos desafíos que se han referido son determinantes para coadyuvar en el ámbito de justicia transicional para la investigación de lo que en este contexto se denomina *verdad*.

Así, es importante que las áreas encargadas del seguimiento del servicio profesional de carrera detecten las necesidades que tienen los peritos para fortalecer su desempeño profesional en el marco del sistema penal acusatorio. Estas necesidades se pueden identificar por medio de observación no participante del trabajo pericial y la aplicación de encuestas, entrevistas e instrumentos de investigación con preguntas que permitan al perito expresar de forma anónima lo que requiere y las necesidades que tiene para su profesionalización.

Asimismo, en materia pericial algunos desafíos siguen pendientes, por ejemplo, promover reformas periciales al Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP); la actualización a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y la actualización del Acuerdo A/009/15, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

También se debe procurar la modernización de la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la renovación del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, la innovación del Protocolo Nacional de Actuación

del policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención y enfatizar en normas que tomen en cuenta la salud mental laboral y el bienestar de los peritos para que desempeñen adecuadamente sus funciones.

En este orden de ideas, con base en los casos penales presentados y de los diálogos que se han generado en el Seminario Permanente de Criminalística y Sistema Penal Acusatorio del INACIPE, existen nuevos desafíos en materia pericial. Por ejemplo, el ingreso de los posgrados en ciencia forense al Programa Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); la elaboración de protocolos, guías y manuales especializados; la coordinación de las instituciones para la investigación de resultados con trascendencia jurídica; reformar las leyes y reglamentos que rigen la intervención pericial, e impulsar el Seminario Permanente Internacional de Criminalística y Sistema Penal Acusatorio, el cual servirá para compartir experiencias en el ámbito internacional que coadyuve con eficiencia en las investigaciones criminalísticas.

Por último, con relación al cuestionamiento plasmado en este artículo: *¿cuál es la función de los expertos forenses que se encuentran en las comisiones nacionales y/o comisiones de la verdad?* La respuesta es aportar elementos científicos, metodológicos y justificables para el análisis integral del fenómeno, siempre y en todo momento, tomando en consideración que el resultado al cual arriben no es vinculatorio al concepto de verdad, sino que es parte del conjunto de información que puede ser determinante en el ámbito de la justicia transicional; pero si el resultado de la ciencia se opone a otros datos, es crucial realizar una ponderación de la rigurosidad metodológica y darle la justa medida que en el caso le es inherente.

IV. FUENTES DE CONSULTA

- Almazan, J. (2019). “Gobierno de la CDMX presenta iniciativa para crear banco de ADN” [video]. Noticias Milenio. Marzo 17, 2020, de YouTube. Sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=qwMoesdkJUc>.
- Ansi National Accreditation Board, ANAB (2020). “¿Cómo lograr la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17020?”. Marzo 17, 2020, de *Ansi National Accreditation Board*. Sitio web: <https://anab.ansi.org/es/forensic-accreditation/iso-iec-17020-forensic-accreditation-process>.
- Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura (2019). Ley por la que se crea el banco de ADN para el uso forense de la Ciudad de México.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Recuperado de: [<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/306354a7899b9cffd3096cb-79d8897a958ed188e.pdf>]).

Diario Oficial de la Federación (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Marzo 26, 2020, Gobierno de la República. Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp/CNPP_orig_05mar14.pdf

Diario Oficial de la Federación (2020). Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. Secretaría de Gobernación (Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589797&fecha=19/03/2020]).

Distribuidora Comercial Zogbi (2020). “Balística”. Marzo 17, 2020, de Distribuidora Comercial Zogbi. Sitio web: <http://www.dczogbi.com/balistica.html>.

Fiscalía General de la República (2018). *6º Informe de labores 2018*. Marzo 17, 2020, de Fiscalía General de la República. Sitio web: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/informe-de-labores-2018>.

Fiscalía General de la República (2019). “Informes Institucionales”. *Fiscalía General de la República* (Recuperado de: [<https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/informes-institucionales>]).

International Center for Transitional Justice, ICTJ (2021). *¿Qué es la justicia transicional?*. International Center for Transitional Justice (Recuperado de: [<https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>]).

Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE (2021). “Posgrado. INACIPE”. (Recuperado de: [<https://www.inacipe.gob.mx/ofertaPosgrado.php>]).

Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE (2021). “Transparencia. INACIPE”. (Recuperado de : [<https://www.inacipe.gob.mx/transparencia.php>]).

Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE (2020). “Capacitación a instituciones”. Marzo 17, 2020, de Dirección de Capacitación. Sitio web: <http://www.inacipe.gob.mx/capacitacion/>.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE (2020). “Cursos impartidos en materia de Capacitación, Números de alumnos inscritos, Número de actividades realizadas”. Marzo 17, 2020, de Dirección de Capacitación. Sitio web: <http://www.inacipe.gob.mx/transparencia/capacitacion.php>.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE (2020). “Planes, especialidades y asignaturas”. Marzo 17, 2020, de Dirección de Posgrado. Sitio

web: http://www.inacipe.gob.mx/posgrado/documentos/planes_especialidades_y_asignaturas.pdf.

Lázaro, E. (2019). *Ciencia forense y conainterrogatorio*. México, INACIPE.

Michel (2019). “PGJ anuncia creación de nueva sede para peritos”. Marzo 17, 2020, de *Plumas Atómicas*. Sitio web: <https://plumasatomicas.com/noticias/cdmx/pgj-nueva-sede-peritos/>.

Moreno, R. y Lázaro, E. (2019). *La prueba científica* [video]. YouTube (Recuperado de: [<https://youtu.be/0gcvfZB7BG8>]).

Perkin Elmer México, S.A. (2020). *Comprometidos con tu seguridad analítica*. Marzo 17, 2020, de Perkin Elmer México, S.A. Sitio web: <https://perkin-elmer.mx/>.

Prelabmx. (2020). “Proveedores de reactivos analíticos, asesorías capacitaciones, y equipo de laboratorio”. Marzo 17, 2020, de Prelabmx. Sitio web: <http://www.prelabmx.com.mx/#>.

Procuraduría General de la República, PGR (2018). *6º Informe de labores 2017-2018*. Fiscalía General de la República.

Procuraduría General de la República, PGR (2017). *5º Informe de labores 2016-2017*. Fiscalía General de la República.

Procuraduría General de la República, PGR (2016). *4º Informe de labores 2015-2016*. Fiscalía General de la República.

Procuraduría General de la República, PGR (2015). *3er Informe de labores 2014-2015*. Fiscalía General de la República.

Ramírez, P. (2017). “Los servicios periciales necesitan más recursos para evitar el atraso en materia penal: Medina Alegría”. Marzo 17, 2020, de *Mugs Noticias*. Sitio web: <https://www.mugsnoticias.com.mx/noticias-del-dia/los-servicios-periciales-necesitan-mas-recursos-para-evitar-el-atraso-en-materia-penal-medina-alegria/>.

LAS DESAPARICIONES
FORZADAS,
UN DILEMA BIOÉTICO
EN LA PROPUESTA
DE JUSTICIA
TRANSICIONAL DE MÉXICO

● Fernando Sánchez Lárrega*

* Maestro en Derecho con especialidad en Derechos Humanos; doctorante en Bioderecho, Bioética, Salud y Derechos Humanos por la Universidad de Murcia, España; exdirector de la Facultad de Derecho de la UASLP y exdefensor de los derechos universitarios

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- **Justicia transicional**
- **Desapariciones forzadas**
- **Plan Nacional de Paz y Seguridad Nacional**
- **Dilema bioético**
- **Victimización secundaria**

Transitional justice

Enforced disappearances

National Peace and Security Plan

Ethical dilemma

Secondary victimization

Resumen. La propuesta del Estado mexicano sobre la justicia transicional como instrumento para la paz y seguridad, privilegia al delincuente sobre las víctimas directas e indirectas del conflicto con el narcotráfico, específicamente en el caso de las desapariciones forzadas, dando lugar a un dilema bioético entre el plan gubernamental de perdonar o dar amnistía primeramente al delincuente, y dejar en un segundo plano a las principales acciones de las comisiones de la verdad: procesar a los responsables, reparar el daño, y garantizar la no repetición de los hechos. Lo que se aborda desde la bioética, ya que en el caso de las desapariciones forzadas es visible tanto la afectación de la salud patológica y mental de las familias de las personas desaparecidas como la vulneración de su dignidad humana.

Abstract. The proposal of the Mexican State on Transitional Justice as an instrument for peace and security, privileges the offender over the direct and indirect victims of the conflict with drug trafficking, specifically in the case of forced disappearances, giving rise to a bioethical dilemma between the plan government to forgive or give amnesty to the offender first, and leave in the background the main actions of truth commissions: prosecute those responsible, repair the damage, and guarantee the non-repetition of the facts. What is approached from Bioethics, since in the case of forced disappearances it is visible both the affectation of the pathological and mental health of the families of the disappeared persons, as well as the, violation of their human dignity.

Fecha de recepción: 29 de septiembre 2021

Fecha de aceptación: 17 de noviembre 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. La justicia transicional. III. Genealogía de la justicia transicional. IV. Principios de la justicia transicional. V. Mecanismos de la justicia transicional. VI. Problemas de la justicia transicional. VII. La justicia transicional en México. VIII. La cuestionable propuesta del Ejecutivo federal de una equívoca justicia transicional como herramienta para la construcción de la paz en México. IX. La vulneración de los derechos humanos de las víctimas directas e indirectas de las desapariciones forzadas en la propuesta de paz y justicia transicional en México. X. El dilema bioético de la propuesta de justicia transicional en México ante las desapariciones forzadas. XI. La victimización secundaria, riesgo de un proyecto de justicia transicional no sensibilizado. XII. Conclusiones. XIII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

México vive desde hace varios años un fenómeno de violencia a gran escala. Las víctimas se cuentan por miles. Esta grave situación y sus consecuencias no han podido ser atendidas desde las instituciones y mecanismos ordinarios de justicia. La respuesta que muchos países han dado a problemas similares es el diseño e implementación de una política de justicia transicional (JT).

Mas las propuestas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y principalmente en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, de emplear a la justicia transicional como instrumento del plan de paz con el que se pretende terminar con el conflicto sin recurrir a más violencia, privilegiando con una serie de prerrogativas a quienes abandonen acá las armas, constituyen un trato inequitativo hacia las víctimas directas e indirectas de este conflicto, en particular de quienes viven o han vivido el flagelo de las desapariciones forzadas que suman más de 85 000 denuncias en pocos años (Martínez y Garduño, 2021). Lo que ha abierto la discusión pública sobre esta propuesta del Ejecutivo federal.

Por lo que una vez que aborde con detenimiento, aunque de manera breve, la figura de la justicia transicional, expondré el dilema bioético que resultará de esta equívoca propuesta al no considerar el daño que tanto en su salud patológica y emocional, como en su dignidad humana, sufren las

familias de las personas desaparecidas, habida cuenta que el gobierno federal apostará en primer lugar por la amnistía y el perdón, cuando estas dos condiciones representan los últimos mecanismos de la justicia transicional una vez que se hayan concluido los trabajos de las comisiones de la verdad, se enjuicien ejemplarmente a los responsables, que las víctimas vean reparados los daños sufridos, y se establezcan las garantías de no repetición.

Una justicia transicional que, en el caso de México, pretende privilegiar al victimario sobre una víctima que a todas luces será revictimizada por el Estado.

II. LA JUSTICIA TRANSICIONAL

En su informe del 2004, el entonces secretario general de Naciones Unidas, Kofi A. Annan, señaló que:

La noción de justicia transicional comprende un vasto repertorio de procedimientos y mecanismos asociados con los intentos de la sociedad de poner fin al legado de abusos pasados en gran escala, para asegurar la responsabilidad, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Estos pueden incluir mecanismos judiciales y no judiciales con diversos niveles de participación internacional o ninguna, y procedimientos individuales, reparaciones, búsqueda de la verdad, reforma institucional, investigaciones y lustraciones, o una combinación de todos ellos. (Ortiz, 2018: 432)

Ahora que define la justicia transicional como el método empleado por un país para aplicar justicia en los casos de violaciones graves y masivas de derechos humanos cometidas en un contexto de conflicto armado (no internacional) o de represión por parte del Estado, en un período de transición de un período de violencia a la consolidación de la paz o de la dictadura a la democracia. (Ortiz, 2018)

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), una organización especializada en la justicia en procesos de transición, la ha definido de la siguiente forma:

La justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. La justicia transicional no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado. (Sersale, 2021: 116)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define a la justicia transicional como:

... un campo específico de actividades, mecanismos y procesos, por medio de los cuales se busca atender las causas, las consecuencias y el legado de un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala. Cuya aplicación busca dilucidar los hechos y contextos en los que ocurre la violencia, combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por el daño sufrido e impedir la repetición de los eventos que lo ocasionaron, con miras a la consolidación de una democracia constitucional. Los cuatro pilares que constituyen el canon de la Justicia Transicional son: verdad, justicia, reparación y no repetición. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018: 3)

Adicionalmente, las cuestiones que se plantean en una sociedad de transición son:

¿Cómo se debe castigar a los responsables? ¿Qué hacer con los crímenes de lesa humanidad? ¿Deben olvidarse esas graves infracciones para buscar la reconciliación? ¿Debe olvidar la sociedad los graves atentados contra la dignidad del ser humano para encontrar la anhelada paz? ¿Cuál es el fundamento de la sanción impuesta a los autores de crímenes internacionales? (Ortiz, 2018: 433)

Y en cuanto a las condiciones previas a la justicia transicional, afirma Loretta Ortiz, son:

- a. La comisión de violaciones graves y masivas de derechos humanos, las cuales pueden consistir en homicidios, detenciones arbitrarias, tortura, desapariciones forzadas, etc., que configuran crímenes de lesa humanidad.
- b. La comisión de que tales crímenes fue hecha en un contexto de ruptura del orden constitucional y del Estado de derecho, y que dichos crímenes se realizaron durante un conflicto armado o durante un régimen dictatorial o autoritario.
- c. La demanda y exigencia de la sociedad civil y de la comunidad internacional de hacer justicia y reparar a las víctimas de tales crímenes.
- d. La implementación de los procesos judiciales que por dichos crímenes se realiza varios años después de su comisión, de ahí que se hable de una impartición de justicia para los "crímenes del pasado".
- e. En el caso de las dictaduras o regímenes autoritarios, la comisión de los crímenes fue realizada por el gobierno dictatorial, el cual es diferente al gobierno democrático que pretende impartir justicia.
- f. La implementación de los procesos judiciales se realiza normalmente en períodos de transición, de un conflicto armado a la paz o de una dictadura a una democracia; sin embargo, si no se encuentra consolidada la paz o la democracia, el gobierno podría entonces encontrarse en un estado de fragilidad política.
- g. Dada la fragilidad en que se encuentra el Estado en transición, la impartición de justicia y, por tanto, el castigo a los culpables de tales crímenes podría ser un obstáculo para la consolidación de la paz o de la democracia por parte de los otros actores, ya sean los

beligerantes (en el caso de un conflicto armado) o los militares disidentes (en el caso de una dictadura), según sea el caso. (Ortiz, 2018: 433)

Además, agrega que la justicia transicional no es un fin *per se*, sino un instrumento que, usado de manera pertinente durante momentos de transición, puede contribuir fundamentalmente al fortalecimiento del Estado de derecho y la confianza entre ciudadanos y su Estado, y a generar dinámicas democráticas, participativas e incluyentes y también dinámicas de reconciliación social.

Enmarcando, la misma autora, que los objetivos de la justicia transicional son: a. El reconocimiento de las víctimas y sus derechos; b. El fomento de la confianza cívica; c. La contribución a la reconciliación; d. El fortalecimiento del Estado de derecho, en donde la legalidad y el respeto de los derechos individuales y colectivos sean parte de la vida cotidiana. (Ortiz, 2018).

III. GENEALOGÍA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La justicia transicional ha pasado hasta hoy por tres fases claramente distinguibles:

Fase I. La posguerra: Los orígenes de la justicia transicional se remontan a la Primera Guerra Mundial; sin embargo, empieza por ser entendida como extraordinaria e internacional después de la Segunda Guerra Mundial.

Fase II. La posguerra fría: la Guerra Fría da término al internacionalismo de la justicia transicional de la primera fase. Esta se asocia con la ola de transiciones hacia la democracia y modernización que comenzó en 1989, generada tanto por el colapso y desintegración de la antigua Unión Soviética como por el término de regímenes militares en Centro y Sudamérica.

Fase III. Guerra en tiempos de paz, la fragmentación política de los Estados. Existe un retorno a la justicia internacional, marcado por el derecho internacional humanitario y por el derecho penal internacional. (Ortiz, 2018: 434-435)

A su vez, Sersale expone que la justicia transicional es relativamente joven y se puede dividir en tres etapas o fases:

La primera fase corresponde al período posterior a la segunda guerra mundial; es conocida como la fase retributiva y se relaciona con la creación de los tribunales penales internacionales de Núremberg y Tokio.

[...]

La segunda fase se denomina restaurativa. En esta fase se plantean preguntas tales como: ¿cómo curar a una sociedad entera de las atrocidades del pasado? y ¿cómo incorporar en la sociedad valores como el Estado de Derecho, la paz y la reconciliación? También surgieron debates: paz o justicia, procesar o perdonar, entre otros. Y se empezó a trazar un vínculo entre la justicia y la reconciliación con el fin de los conflictos y el apoyo a las transiciones democráticas.

[...]

La tercera fase se conoce como global y se relaciona con la expansión y normalización de la JT. Cuestiones como la búsqueda de la verdad, la reconciliación y la responsabilidad jurídica y moral son ahora vistas como elementos esenciales en las negociaciones de paz y constituyen la base de muchos programas de reconstrucción nacional. (Sersale, 2021: 117-118)

IV. PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

En 1997, Louis Joinet, bajo mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías como relator de la Organización de las Naciones Unidas, identificó en un informe sobre la impunidad los siguientes derechos fundamentales:

... tres derechos fundamentales de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y tres deberes correspondientes al Estado en estos casos: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación, como principios de la justicia transicional.

1. Verdad y memoria: en contextos de justicia transicional, la verdad estará enfocada evidentemente en la divulgación de las atrocidades políticas del régimen anterior y de los conflictos del pasado.

[...]

2. Justicia: la justicia respecto de las violaciones de los derechos humanos del pasado tiene tres dimensiones: I. La dignidad y el buen nombre de las víctimas. II. La reparación, que puede consistir en el otorgamiento de pensiones, indemnizaciones u otros beneficios reparatorios. III. El castigo judicial a los culpables, que es propiamente lo que entendemos por justicia. En ese sentido, el derecho a la justicia parte del deber del Estado de investigar dichas violaciones de manera pronta, imparcial y exhaustiva.

[...]

3. Reparación, reconciliación y perdón: el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, según lo establece el derecho internacional. En los casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado.

[...]

En el contexto de la justicia transicional la reconciliación tiene como horizonte la refundación de las relaciones entre el ciudadano y el Estado, el establecimiento de un nuevo pacto social entre ambos, generar confianza ciudadana, la cual se basa en la transparencia, el control democrático, la rendición de cuentas y la inclusión.

[...]

Por lo que respecta al perdón, este no debe confundirse con la amnistía o el indulto (perdones jurídicos). Es, pues, un acto de constrictión personal en el que una persona ofendida da por olvidadas las injurias y los escarnios cometidos por sus victimarios. El perdón es, ante todo, una experiencia y un acto personales; por tanto, no puede hablarse de un "perdón Social". El perdón solo puede darse en una relación interpersonal, entre quien perdona y quien es perdonado; no puede existir un tercero que medie, valide o instaure el perdón entre las partes. En una sociedad quebrantada por la comisión de crímenes gravísimos, donde se ha perdido la confianza entre uno y otros sectores de la sociedad, el perdón se hace necesario para recuperar la confianza y, con ello, lograr la reconciliación. De modo contrario a los procesos de amnistías o indultos (perdones jurídicos), que consisten en actuar como si nada hubiese ocurrido, en el otorgamiento del perdón no se trata de borrar, sino de revelar; no de encubrir los crímenes, sino de descubrirlos. De esta manera, la verdad es irremplazable en el proceso hacia la reconciliación. (Ortiz, 2018: 435-439)

V. MECANISMOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

El campo de conocimiento de la justicia transicional ha desarrollado varios mecanismos que buscan responder a las demandas de justicia de las víctimas, y de la sociedad, así como permitir la transición.

Estos mecanismos, son entre otros:

1) Comisiones de la verdad y otros mecanismos oficiales y no oficiales.

[...]

3) Juicios bajo la jurisdicción de tribunales domésticos especiales, híbridos o internacionales.

[...]

5) Programas masivos de reparación administrativa.

[...]

7) Garantías de no repetición que puede implicar reformas institucionales a los sectores de seguridad y defensa y administración de justicia entre muchos otros.

1) *Las comisiones de la verdad*: se ocupan de investigar abusos contra los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años por regímenes autoritarios o durante conflictos armados. Pueden estar compuestas solo por nacionales, o por personalidades extranjeras con prestigio internacional. O bien, reunir a personalidades extranjeras y a nacionales del Estado en que se realiza la investigación.

Las comisiones de la verdad presentan las siguientes características:

Su labor se centra fundamentalmente en el pasado. Investigan un patrón de abusos y violaciones de derechos humanos y/o el derecho internacional humanitario en un período determinado, en lugar de investigar un acontecimiento concreto. No son órganos jurisdiccionales, ya que su labor se centra en la reconstrucción de la verdad histórica y no en determinar responsabilidades y sanciones. Son órganos *ad hoc*, de vigencia temporal, y su labor finaliza con la entrega de un informe. Son aprobadas, autorizadas o facultadas oficialmente por el Estado, lo cual le permite un mejor acceso a fuentes de información y una mayor facilidad y seguridad para la realización de sus investigaciones.

Los objetivos de las comisiones de la verdad son: 1. Esclarecer y reconocer la verdad; 2. Responder a necesidades e intereses específicos de las víctimas; 3. Contribuir a la justicia y la rendición de cuentas; 4. Señalar las responsabilidades institucionales y recomendar reformas legales o institucionales; 5. Promover la reconciliación, en algunos casos, y reducir las tensiones resultantes de la violencia del pasado.

[...]

2) *Enjuiciamiento a los responsables*: los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente.

[...]

3) *Políticas y programas de reparación*: toda víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz por la vía penal, civil, o administrativa, para obtener reparación. En el ejercicio de dicho recurso, debe beneficiarse de una protección contra actos de intimidación y represalias. También pueden proporcionarse reparaciones mediante programas basados en medidas legislativas o administrativas, financiadas por fuentes nacionales o internacionales, dirigidos a individuos y a comunidades.

[...]

4) *Garantías de no repetición*: el Estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones en sus derechos. Con este fin, se deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, así como restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

VI. PROBLEMAS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Los principales problemas que presenta la justicia en las sociedades en transición:

... son resultado de la prescripción, la amnistía, el derecho de asilo, la denegación de extradición, la aplicación del principio *non bis in ídem*, la obediencia debida, las inmunidades oficiales, las leyes para los arrepentidos, la competencia de los tribunales militares, así como el principio de inamovilidad de los jueces.

1°. *La prescripción de los delitos*: la aplicación de la prescripción penal a los casos de violaciones de derechos humanos ocurridas durante un régimen autoritario o un conflicto armado representa un gran obstáculo en la búsqueda de la justicia. La Corte IDH en el caso Barrios Altos vs. Perú señaló que:

[...]

... son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, en el artículo VII dispone que: La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción. Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado parte.

Es importante señalar que en los casos de desapariciones forzadas, se puede argumentar que son delitos continuos en los cuales la prescripción no empieza a correr sino hasta que se encuentre a la persona desaparecida o se establezca su paradero.

[...]

2°. *Las amnistías*: un mecanismo de impunidad en América Latina ha sido la amnistía a las violaciones de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado:

Las leyes de auto amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas o a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.

[...]

La amnistía implica el olvido y el silencio sobre aquellos hechos que tienen, en principio, naturaleza delictiva, y que no pueden ocultar las más severas violaciones a los derechos humanos, lo que significaría un grave menosprecio de la dignidad del ser humano y una ofensa a la conciencia de la humanidad. (Ortiz, 2018: 443-444)

Las leyes de amnistía deben tener los siguientes límites: a. Los autores de delitos graves, conforme al derecho internacional, no podrán beneficiarse de esas medidas mientras el Estado no cumpla con las obligaciones de investigar las violaciones, y procesar, juzgar y condenar con penas apropiadas a los responsables; b. No afectarán el derecho de las víctimas a la reparación y no menoscabará el derecho a la verdad; c. Todo condenado

podrá rechazar la amnistía y solicitar sea revisado su proceso si este no ha sido imparcial, han sido vulneradas las garantías del debido proceso, o ha sido condenado sobre la base de declaraciones obtenidas bajo tortura.

La Corte IDH en su jurisprudencia ha establecido como condiciones de validez de la ley de amnistía: a. Ser adoptadas por cuerpos democráticos. b. No pueden excluir las investigaciones de las violaciones que sean suficientes para reivindicar el derecho de la sociedad a saber la verdad, y el de los sobrevivientes a saber qué sucedió con sus familias. c. No deben impedir a las víctimas iniciar o participar en investigaciones penales o judiciales. d. No pueden excluir o limitar el derecho de las víctimas o los sobrevivientes a obtener una reparación adecuada. e. No deben aplicarse a los crímenes de lesa humanidad. f. No deben aplicarse a los delitos de perjurio u otras obstrucciones de la justicia cometidas por juzgadores y litigantes. g. No deben otorgarse sin un reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad por las violaciones pasadas (Ortiz, 2018).

3°. *El derecho de asilo*: con la finalidad de evitar la impunidad, los Estados deberán de abstenerse de conceder asilo diplomático a presuntos responsables de cometer graves crímenes conforme al derecho internacional, a fin de no malversar "su carácter de institución humanitaria".

[...]

4°. *Principio non bis in idem*: el hecho de que una persona haya sido procesada en relación con un delito grave con arreglo al derecho internacional, no impedirá su procesamiento con respecto a la misma conducta si la actuación anterior obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal o si esos procedimientos no hubieran sido realizados en forma independiente o imparcial, de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional. Una sentencia dictada bajo estas circunstancias produce una cosa juzgada "aparente" o "fraudulenta".

[...]

5°. *La obediencia debida*: al respecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional coinciden en señalar que esta no constituye una excluyente de responsabilidad en los casos de la comisión de crímenes internacionales. En cuanto al autor de los hechos, el que haya actuado obedeciendo órdenes de su gobierno o de un superior jerárquico no lo eximirá de la responsabilidad, en particular de la penal, pero podrá considerarse causa de reducción de la pena si ello es conforme al derecho.

[...]

6°. *El fuero militar*: la Corte IDH ha señalado en varias sentencias que la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones propias de las fuerzas militares; por tanto, en el fuero militar solo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que, por su propia naturaleza, atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

[...]

Frente a situaciones que vulneran derechos humanos de civiles, en ninguna circunstancia, puede operar la jurisdicción militar. (Ortiz, 2018: 445-449)

VII. LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO

Si bien México desde el triunfo de la Revolución Mexicana no ha sufrido una dictadura militar ni un conflicto armado reconocido por el derecho internacional humanitario como un estado de guerra, salvo el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, sí ha padecido de condiciones históricas en las que la represión, la pérdida de vidas y las desapariciones forzadas, han dado lugar a la violación sistemática de los derechos humanos: la Guerra Sucia, auspiciada por fuerzas del Estado; y la guerra contra el narcotráfico, un conflicto atípico y actual, que ha cobrado miles de vidas y es la responsable de más de 85 mil desaparecidos en los últimos 15 años (Martínez y Garduño, 2021).

A. LA GUERRA SUCIA

Entre la década de los años 60 e inicios de los 80, ocurrió la llamada “Guerra Sucia” (Ortiz, 2018) en México, responsable de crímenes cometidos por el Estado, como las matanzas de estudiantes de Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968, y de Corpus Christi, el 10 de junio de 1971, así como las desapariciones ocurridas durante la insurrección de la guerrilla popular, en particular de la Liga Comunista 23 de Septiembre.

No fue hasta el fin de los regímenes priistas, que con la alternancia que se dio por el Ejecutivo federal en el año 2000, que el 27 de noviembre de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. Por el que se estableció la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), encargada de ‘concertar y conocer de las investigaciones de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querellas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos.’ (Ortiz, 2018: 454)

Con ello se pretendía enjuiciar a los responsables. Lamentablemente, hasta su desaparición, el 26 de marzo de 2007, la FEMOSPP no dictó ninguna sentencia condenatoria (Ortiz, 2018). Incompetencia y fracaso de un esfuerzo que se tradujo en impunidad.

B. LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO EN MÉXICO

Ana Gabriela Rojo Fierro, en su artículo *La guerra contra el narcotráfico en México, ¿un conflicto armado no internacional no reconocido?* (Rojo, 2020), expone que a pesar de la escasa discusión sobre el posicionamiento en contra de considerar el conflicto mexicano como un conflicto armado no internacional (CANI) por parte del Estado y de algunos analistas, este sí cumple los criterios para ser tipificado como tal, según las estipulaciones de los tres instrumentos más relevantes en esta materia que han sido ratificados por el país: el artículo 3º, común a los Convenios de Ginebra; el Estatuto de Roma, instrumento máximo de la Corte Penal Internacional y la jurisprudencia del caso Tadic, que sienta las bases para la interpretación de la ley. Toda vez que la consideración del derecho internacional humanitario (DIH) ofrece elementos relevantes de protección, en tanto que significaría establecer límites éticos a la conducción de la guerra; implicaría mayor escrutinio internacional a la actuación de las fuerzas armadas mexicanas y permitiría llevar a los autores de delitos ante la Corte Penal Internacional.

Entre los temas pendientes que suscita este análisis está la situación de las “nuevas guerras” o conflictos atípicos, donde los combatientes son elementos del crimen organizado cuyas motivaciones son económicas y no directamente políticas. Esta clase de conflictos sí exige que se reconozcan las colusiones gubernamentales con las que operan, dado que esto dificulta la posibilidad de fincar responsabilidades.

Ante la contundencia de la evidencia empírica en favor de considerarlo un CANI y las regulaciones que se impondrían, parece hacerse manifiesta una falta de voluntad política por reconocer el carácter del conflicto en México. Y, sin embargo, a la par del no reconocimiento de un escenario bélico, lo que se ha visto en el país ha sido una dependencia cada vez mayor de las fuerzas armadas para contener la violencia. De esta manera, hay un contexto de ambigüedad donde, por un lado, se continúa con el despliegue de militares a lo largo del territorio —como en un escenario de guerra— y, por el otro, no se aplican medidas de derecho internacional humanitario

ni mecanismos de vigilancia internacional que regulen la conducción de las hostilidades. Si la gravedad de la situación exige el continuo despliegue de las fuerzas armadas, es imperativo que esto ocurra con previo reconocimiento del CANI y la consecuente aplicación de la legislación internacional que vigile y regule el manejo del conflicto. Un reconocimiento que de facto ha realizado el titular del Ejecutivo federal, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al exponer en su Visión 2024 que “México habrá dejado de ser la dolorosa y vergonzosa referencia internacional como tierra de violencia, desaparecidos y violaciones a los derechos humanos” (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 2019).

VIII. LA CUESTIONABLE PROPUESTA DEL EJECUTIVO FEDERAL DE UNA EQUÍVOCA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO HERRAMIENTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN MÉXICO

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública, prevista en el Plan Nacional de Desarrollo, aprobada por el Senado de la República, establece como uno de sus objetivos: “6. Empezar la construcción de la paz”. En ella se afirman que como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad “se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad”. Y agrega que ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el *desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida; se revisarán los expedientes de acusados y sentenciados a la luz de las lógicas de pacificación a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto*,¹ condicionados en todos los casos al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. (Plan Nacional de Paz y Seguridad, 2018: 3).

Señala el mismo Presidente de la República, que para hacer realidad estos propósitos y cumplir con la justa exigencia social de vivir en un país pacífico, seguro, sujeto al imperio de la legalidad y arbitrado por la justicia, se

¹ El resaltado es del autor del artículo.

ha elaborado el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 en el que se enuncia un paradigma de seguridad pública radicalmente distinto al que ha sido aplicado en los sexenios anteriores. Reconociendo como uno de los elementos necesarios para restablecer el Estado de derecho y reorientar el combate a la delincuencia, el combate a la corrupción y las políticas sociales de bienestar, a los mecanismos de justicia transicional, entre otros.

En el mismo *emprender la construcción de la paz*, se cita que, a pesar de los cientos de miles de vidas perdidas, los miles de millones de dólares invertidos, los recursos consumidos y los sistemas de inteligencia y vigilancia empeñados en la “guerra contra las drogas”, el gobierno mexicano no ha podido derrotar a los cárteles y no hay perspectivas de que logre vencerlos en un tiempo estimable. Y se puntualiza que la estrategia policial y belicista aplicada en los últimos 12 años ha dejado una tragedia humana y social de dimensiones incalculables: más de 200 mil personas asesinadas y más de 37 mil que se encuentran desaparecidas.

Bajo la estrategia actual, México ha sido convertido en un país de víctimas. Como ha quedado claro en la Consulta Nacional y los Foros de Escucha para la Construcción de la Paz y la Reconciliación Nacional, a la enorme mayoría de los muertos, los lesionados, los torturados, los ausentes y los desplazados no se les ha hecho justicia y los delitos correspondientes han quedado impunes. Las políticas de violencia dejan, así, una enorme deuda social en materia de procuración que debe ser saldada con mecanismos de justicia transicional y por medio de los cauces institucionales ya existentes.

En el caso de los desaparecidos se llegará hasta lo humanamente posible para esclarecer su paradero y se buscará la construcción de la paz y la reconciliación con base en la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de los crímenes cometidos. (Plan Nacional de Paz y Seguridad, 2018: 11)

Más como primer error se agrega que el perdón de las víctimas y la contrición sincera de los victimarios resultan pasos previos indispensables para las negociaciones.

Y después se pregunta en el mismo documento:

¿Qué ofrecer a los delincuentes para que dejen de delinquir? En primer lugar, un aumento en la esperanza de vida: los integrantes de las organizaciones criminales suelen morir jóvenes y de manera violenta, y ensanchar las perspectivas de la existencia resulta una posibilidad que casi todo mundo ambiciona. En segundo lugar, la posibilidad de llevar una vida tranquila y sin sobresaltos; en tercero, la posibilidad de que encabecen negocios legales y

regulares. En cuarto, alcanzar la respetabilidad social. A la luz de las lógicas de pacificación, deben ser revisados los expedientes de los acusados y sentenciados en el marco de las estrategias de seguridad de los gobiernos anteriores, tanto de infractores como de elementos de las corporaciones de seguridad policiales y militares, a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionado al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. (Plan Nacional de Paz y Seguridad, 2018: 12)

Y bajo estos presupuestos el Ejecutivo Federal ha pasado a proponer la creación del Consejo de Construcción de la Paz,

... que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz; que contribuirá a articular las iniciativas gubernamentales en esta materia; difundirá la cultura de paz; promoverá estudios y propuestas sobre los vínculos entre la paz y la justicia, el desarrollo, los derechos humanos, la superación de la pobreza y la participación ciudadana. Consejo que aún se encuentra pendiente de su integración. (Plan Nacional de Paz y Seguridad, 2018: 12)

Lo cual exhibe a un Plan Nacional de Seguridad y Paz (sic) más enfocado en la atención de los responsables de esta guerra atípica que en las víctimas directas e indirectas de las desapariciones forzadas que actualmente suman ya más de 85 000 denuncias de personas desaparecidas desde el 2006 hasta el mes de abril del presente año, como señaló el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, y con una obvia tendencia de incremento. (Martínez y Garduño, 2021)

IX. LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN LA PROPUESTA DE PAZ Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO

Alfredo Islas Colín escribe en su libro *Desaparición forzada de personas. Una visión internacional y comparada 2016*, lo siguiente:

La experiencia de la desaparición de personas en América Latina es lamentablemente reiterada. La doctrina internacional usualmente ubica las desapariciones forzadas como una violación al derecho a la vida, en la medida que la experiencia histórica ha demostrado que las desapariciones suelen conducir a la muerte de las víctimas. (Islas, 2016: 1)

Y agrega:

Los calificativos que tiene esta conducta violatoria de derechos humanos son de los más graves que se conozcan, tales como los siguientes: un delito contra la humanidad, una afrenta a la conciencia del hemisferio, una violación a las normas del derecho internacional,

un crimen de lesa humanidad, y un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley. (Islas, 2016: 2)

[...]

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 55/103 establece que la desaparición forzada de personas constituye una infracción grave a los derechos humanos y libertades proclamadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos, infringiéndose así los derechos internacionales ya reconocidos en diversos documentos internacionales. (Islas, 2016: 75-76). Mientras que la Resolución 49/193, también relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias reafirma que "todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana..." (Islas, 2016: 76).

Islas explica textualmente que la desaparición forzada se integra de los siguientes elementos:

a) El apoderamiento de una persona contra su voluntad; b) El apoderamiento se da mediante la detención irregular, secuestro, o alguna otra forma de privación de libertad; c) La conducta es realizada por agentes del Estado, grupos organizados, o particulares; d) La persona es privada de su libertad y queda al margen de la protección legal.

[...]

En sí, los efectos de esta acción causan graves sufrimientos a la víctima, lo mismo que a su familia, en detrimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria, el derecho a la seguridad e integridad personal, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho a la libertad (Islas, 2016: 92-93)

Por esta circunstancia la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que en el delito de desaparición forzada de personas se considera que la víctima no solo es el individuo que sufre la comisión del delito, sino también incluye a los familiares y allegados de la víctima, ya que por tratarse de un delito que vulnera la esfera social del individuo, sus consecuencias llegan hasta el entorno familiar y por ende su condición de víctimas, viéndose lesionadas en su integridad personal (Islas, 2016).

Carlos Mauricio López Cárdenas (2016), en su tesis doctoral, *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas*, expone que:

...la búsqueda de los desaparecidos, como consecuencia de un conflicto armado, parte de la protección especial que las normas de la guerra le otorgan a la familia, razón por la cual, no son extrañas las conclusiones de algunos autores que señalan que el verdadero origen de la prohibición de la desaparición forzada surge en el derecho internacional humanitario. Así puede entenderse la razón, por la cual el Protocolo Adicional I dispone que la búsqueda de las personas desaparecidas debe estar motivada "ante todo por el derecho que le asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros".

El hecho es que “el deseo de conocer la suerte sufrida por los seres queridos desaparecidos en los conflictos armados constituye una necesidad humana básica que debe ser satisfecha en todo lo posible”, motivo suficiente para que la CNDH haya considerado que es un derecho de los familiares conocer la suerte de sus seres queridos en tiempo de guerra. Por esta razón, los tratados de diH establecen ciertas disposiciones de tipo operativo para facilitar la labor de búsqueda de los desaparecidos.

La noción de víctima de desaparición forzada ha sido un concepto cambiante y evolutivo en el derecho internacional. Sus primeros matices fueron esbozados de manera restrictiva por la jurisprudencia de la CIDH, que consideraba como víctima únicamente a la persona desaparecida. Esta interpretación pronto fue plasmada de manera directa en el artículo 19 de la Declaración de Desapariciones Forzadas y, de manera indirecta, en el art. III de la Convención Internacional de Desapariciones Forzadas (DF). (López, 2016: 267)

No obstante lo anterior, en un caso emblemático que involucraba la desaparición de un estudiante universitario, la Corte IDH realizó un gran giro al señalar que los familiares de las víctimas podían ser, a su vez, víctimas. Esta interpretación también fue realizada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que en el caso Kurt tuvo la oportunidad de señalar que la desaparición de un hijo permitía considerar a su madre como víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes por la inacción de las autoridades para esclarecer los hechos.

Esta evolución jurisprudencial permitió que los redactores de la Convención Internacional DF establecieran que por víctima debía entenderse a “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (art. 24) (López, 2016: 273).

Bajo esta nueva interpretación extensiva tanto los desaparecidos como sus familiares se consideran víctimas.

En especial, la Corte IDH en un caso que involucraba la desaparición de un periodista señaló que está bien lo agregado:

... la violación de la integridad psíquica y moral de dichos familiares es una consecuencia directa de su desaparición forzada. Las circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos. (López, 2016: 277)

En razón de lo anterior, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de las garantías judiciales y la integridad psíquica y moral de los familiares del desaparecido:

Una desaparición es una forma de sufrimiento doblemente paralizante: para las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen. (López, 2016: 277)

Los familiares de una víctima directa pueden adquirir dentro de un proceso judicial una triple vinculación. Así, pueden ser considerados como beneficiarios o causahabientes de la víctima directa; pueden adquirir la condición de víctima indirecta, como consecuencia del sufrimiento o los daños que les ocasionó el hecho primario sobre su familiar; y pueden ser considerados víctimas directas, si como consecuencia del ilícito primario tuvieron lugar ciertas acciones u omisiones que les vulneraron derechos que recaían en su esfera personal.

La situación referida es fácilmente constatable en el caso de desaparición forzada de personas.

En efecto, los familiares de una víctima de desaparición adquieren la calidad de causahabientes de la víctima directa si se tiene certeza de su fallecimiento, así las autoridades no logren dar con su paradero; se considerarán víctimas indirectas si su relación de parentesco o cercanía les produjo algún tipo de daño o perjuicio v. gr. daños morales; y se transformarán en víctimas directas si, por ejemplo, en sus acciones para buscar a la persona desaparecida las autoridades judiciales desatendieron sus llamados, los hostigaron o actuaron de manera pasiva, en este último caso, los familiares pasan a soportar el acaecimiento de un hecho ilícito nuevo. (López, 2016: 280)

En este sentido, les asiste razón a los redactores de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas que señalaron en su artículo 24 un concepto amplio de víctima, que incluye a todas aquellas personas que puedan sufrir un perjuicio como consecuencia de la desaparición (López, 2016).

[...]

Y que pueden ser además de familiares, personas amigas o allegadas (Islas, 2016: 184),

Reconociendo que la victimización se da no solo al sufrir la pérdida de un ser querido, sino también por la angustia durante el tiempo de búsqueda, además del temor que provocan este tipo de desapariciones.

Es por ello que la Corte IDH ha estimado que una de las formas en que los Estados culpables pueden reparar el daño con la comisión de este delito hacia los familiares, amigos, allegados e incluso si se encontrara a la víctima aún con vida, es a través de la atención psicológica o incluso psiquiátrica o psicoterapéutica, incluyendo medicamentos, la cual sería brindada gratuitamente por el Estado a través de sus instituciones públicas de salud especializadas por el tiempo que sea necesario. (Islas, 2016)

Reparaciones que conforme a la Corte IDH, pueden comprender los gastos emergentes realizados por las familias con motivo de la búsqueda, o el daño material, derivado de la pérdida de ingresos, lo que la Corte ha denominado como "lucro cesante". Tomando en

cuenta que las familias además del sufrimiento personal por la desaparición de un ser querido, sufren también una pérdida y menoscabo importante en su haber económico. (Islas, 2016: 185-187)

Respecto al daño inmaterial, la Corte IDH ha determinado que puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. (Islas, 2016: 188).

Otras reparaciones pueden ser la publicación de un libro o video biográfico, la creación de una página electrónica sobre el hecho, la construcción de un monumento, un acto conmemorativo, el perdón público por el Estado, entre otras propias de la justicia transicional que ya se abordaron.

X. EL DILEMA BIOÉTICO DE LA PROPUESTA DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO ANTE LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Como se ha expuesto, el modelo de justicia transicional que se propone apuesta por una construcción de la paz ante la fallida guerra contra el narcotráfico, otorgando mayores prebendas a los delincuentes que a las propias víctimas, al proponerles como estímulo un aumento en la esperanza de vida, la posibilidad de llevar una vida tranquila y sin sobresaltos, la oportunidad de que encabecen negocios legales y regulares, de alcanzar la respetabilidad social, y ser objeto de amnistía o indulto.

Propuesta que no es acorde con los mecanismos de justicia transicional ya vistos, comisiones de la verdad, enjuiciamiento de los responsables, establecimiento de programas masivos de reparación administrativa, así como las garantías de no repetición, y que una vez satisfechas estas demandas por el Estado, podrá considerarse la amnistía que de ninguna manera deberá ser dirigida al encubrimiento de hechos y de responsables, lo que de darse constituiría una impunidad impulsada y avalada por el Estado, como ya ha sucedido en países como Argentina, Chile o El Salvador. Y en contra de lo cual se ha pronunciado la Corte IDH al sostener que:

... son inadmisibles las disposiciones de amnistía [...] que pretendan impedir la investigación y sanción de las responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como [...] las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos

inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Hirales, 2017: 164)

Y un perdón, que como se ha dicho, debe de nacer de las víctimas que, en el caso de las desapariciones forzadas, lamentablemente la mayoría de las veces, lo harán sus propias familias.

Postura conciliadora hacia los victimarios, y de olvido u omisión hacia las mismas víctimas. Familias que sufren consecuencias de carácter patológico, emocional, legal, económicas, sociales, etcétera. Un dilema bioético para el Estado mexicano.

En efecto, cuando una situación en el actuar profesional, público o personal supone un conflicto operativo entre dos o más imperativos éticos, en donde aplicar uno puede significar transgredir a otro, estamos frente a un dilema ético. Así, dos posiciones contrarias disyuntivamente se ofrecen como posibles soluciones ante una situación específica, donde los preceptos morales o las obligaciones éticas entran en conflicto. (Guerra, 2019: 65)

En este orden de ideas, todas las leyes y el modelo de justicia transicional que se propone pueden evaluarse desde muy diversos puntos de vista. En relación con sus objetivos:

¿Cuáles son?, ¿hay objetivos o resultados no declarados?, ¿están o no justificados, de acuerdo con los valores socialmente dominantes, con los principios constitucionales o con los de una determinada concepción de la ética?, ¿son los contenidos de la ley, así como las instituciones que crea adecuados para lograr esos objetivos?, ¿existen los incentivos y recursos que puedan asegurar la eficacia de la ley?, ¿deja la ley vacíos y/o crea contradicciones o, por el contrario, regula todo lo que pretende regular y lo hace armoniosamente?, ¿está, en fin, redactada de manera que el mensaje de sus normas resulte razonablemente preciso y sea comprensible por sus destinatarios –directos e indirectos– de forma que no dé lugar a problemas interpretativos que podrían haberse evitado? (Atienza, 2014: 101-102)

Muchas preguntas, cuya falta de respuestas en algunas ante el silencio gubernamental de su concreción, y otras ya contestadas en forma negativa en esta colaboración, reafirman la existencia de más y mayores dilemas para la propuesta de justicia transicional en México.

En cuanto a la afirmación de que ese dilema tiene un carácter bioético, partamos de que el derecho tiene una dimensión histórica y cultural a tomar en cuenta para aumentar su efectividad. Y que comprender histórica y culturalmente los derechos humanos y su contexto de realización exige un ejercicio de reflexión ética, pues la realización de los derechos humanos demanda operadores jurídicos honestos, informados, capaces e interesados por lo humano, así como las instituciones correspondientes. (Gascón, 2018: 27-28)

La ética tiene que ver con la manera de comportarse, se busca un *ethos* correcto; se trata de reflexionar y determinar qué comportamientos son buenos y deseables con respecto al humano. (Leal, 2019: 14)

A la vez que se encarga del estudio de los principios de lo correcto y no correcto que generan a su vez códigos morales de forma general.

En tanto la bioética es una línea interdisciplinaria que se encarga de los principios éticos que en particular tienen que ver con la vida, y que se genera a partir de la mitad del siglo pasado. Desde los griegos ha sido muy importante el saber qué es un buen actuar, pues eso permite a los ciudadanos poder guiarse en los actos cotidianos. “No obstante, siendo el buen actuar algo subjetivo, la ética, así como la moral, conjuntan naturalezas cualitativas, por lo que se puede decir que son temas tanto subjetivos, así como cambiantes” (Araujo, 2018: 23).

La bioética, la define Elena Postigo Solana como:

... el estudio sistemático e interdisciplinario de las acciones del hombre sobre la vida humana, vegetal y animal, considerando sus implicaciones antropológicas y éticas, con la finalidad de ver racionalmente aquello que es bueno para el hombre, las futuras generaciones y el ecosistema, para encontrar una posible solución clínica o elaborar una normativa jurídica adecuada. (Guerra, 2019: 33)

Cuyo objeto de estudio trasciende el de la ética médica tradicional y se vincula más al concepto actual de salud, con su enfoque socio-psico-biológico. Su campo de acción está dirigido a influir sobre la conciencia moral y la moralidad, de forma orientadora, educadora y normativa.

Esta disciplina de estudio se caracteriza por ser un campo en formación, de abordaje interdisciplinario, eminentemente práctico.

[...]

Si bien el tema de la bioética puede generar cierta sensación de no profundización, su reconocimiento es importante, por el hecho de que principalmente se encuentra entre las fronteras que van desde lo jurídico, lo médico, lo ético, lo social, lo económico y lo práctico, pero tal vez, por sobre todo, porque conjunta las complejidades humanas en su sentido más amplio con respecto al tema de la vida, afirma Araujo. (Araujo, 2018: 23)

Ciertamente, se percibe un gradual avance, y paulatinamente la bioética deja de estar circunscrita exclusivamente al ámbito biomédico, y pasa a inscribirse en otros campos del saber, tales como el derecho, sociología, antropología, entre otras, y luego extrapola el ámbito académico. (Gutiérrez, 2018: 45)

Lo que representa una parte constitutiva del quehacer práctico de la bioética: el bioderecho. (Guerra, 2019: 33)

Mismo que puede definirse como un conjunto de normas jurídicas, internas e internacionales, que toma los grandes temas bioéticos y los regula normativamente. (Márquez, 2018: 351)

No es ajena tampoco a la bioética ni a los fines de este artículo el tema de la dignidad humana, misma que puede definirse como el conjunto de valores de todo ser humano inherentes a su propia existencia, que le hacen merecer ante sí mismo y ante los demás respeto, consideración y solidaridad en lo que se refiere a su integridad, bienestar y libertad.

La bioética, que se preocupa por la salud y el bienestar de todos los seres vivientes, que considera a los individuos, cualquiera que sea su condición social, étnica, mental o física, como sujetos de respeto y de preocupación. “El trato digno y el interés por aliviar los males ajenos se manifiesta en las acciones que se realicen, que buscarán siempre cumplir con los preceptos bioéticos” (García, 2009: 30).

Por lo que dignidad es un término que se aplica al hombre para señalar una peculiar calidad de ser, para sostener que es persona y no solo individuo. Ello implica una exigencia de trato no reductible a la categoría de objeto. “Los derechos humanos son, precisamente, los bienes que exige la estructura ontológica de la persona” (Aparisi, 2009: 13).

Dignidad humana que desde diferentes espacios es comúnmente violentada en las víctimas indirectas de las desapariciones en nuestro país. De ahí que se pueda afirmar que en la propuesta de justicia transicional no hay evidencia de una preocupación por la salud y bienestar de las víctimas, por el contrario, hay una omisión oficial que incrementa los daños patológicos y emocionales. Tampoco se visualizan acciones encaminadas a priorizar a las víctimas, quedando evidente una falta de interés por las víctimas directas e indirectas de las desapariciones forzadas, violentando su dignidad humana. Todo lo cual trasciende a una revictimización o victimización secundaria.

XI. LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA, RIESGO DE UN PROYECTO DE JUSTICIA TRANSICIONAL NO SENSIBILIZADO

Muchos autores coinciden en definir la revictimización o victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con las instancias a

las que acude en demanda de atención y justicia, lo que supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.

Así mismo, se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica, producto de las repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectadas por alguna desaparición, ante los organismos competentes, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima. (Sánchez, 2021: 344)

Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia.

Del mismo modo se considera que la victimización secundaria es una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima reexperimenta una nueva violación a sus derechos legítimos cuando las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima a nivel social, físico y psicológico. Oscilan, paradójicamente, las actitudes hacia la víctima entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la descarada manipulación.

También las redes sociales responden de forma inadecuada y negativa hacia diversos eventos de la vida de estas, originando nuevas formas de victimización secundaria. Redes sociales que en ocasiones obtienen información no de la víctima, o su victimario, ni de las autoridades, sino de los mismos medios de comunicación.

Por lo que en estos casos la experiencia de la victimización secundaria intensifica las consecuencias del hecho criminal, prolongando o agravando el trauma de la víctima; actitudes, comportamientos, actos u omisiones que pueden dejar a las víctimas sintiéndose alienadas (Sánchez, 2021: 347).

Dando lugar a un cambio en las creencias personales, sentimientos de culpabilidad, temor, entre otros.

XII. CONCLUSIONES

Desde que inició la llamada “guerra” contra el narcotráfico, en 2006, el país ha acumulado más de 85 000 desaparecidos (Martínez y Garduño, 2021). Y ahora que el Ejecutivo federal ha propuesto una estrategia de paz a través de la justicia transicional, lo hace en forma preocupante, al dar a conocer como primeros pasos las acciones de amnistía y perdón. Cuando los objetivos más inmediatos tras su implementación son: 1) Esclarecer los hechos que causaron la violencia e identificar a los responsables; 2) Reducir la impunidad; 3) Reparar a las víctimas por el daño sufrido y reconstruir el tejido social; y, finalmente, 4) Impedir la repetición de los eventos.

En los casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida, y en caso de fallecimiento se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado.

Así mismo, el derecho a obtener la reparación deberá comprender todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas directas e indirectas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, según lo establece el derecho internacional. Por lo que respecta al *perdón*, este no debe confundirse con la amnistía o el indulto (perdones jurídicos), ya que es un acto de constrictión personal en el que una persona ofendida da por olvidadas las injurias y escarnios cometidos por sus victimarios.

En el contexto de la justicia transicional la reconciliación tiene como horizonte la refundación de las relaciones entre el ciudadano y el Estado, el establecimiento de un nuevo pacto social entre ambos, generador de confianza ciudadana, porque se basa en la transparencia, el control democrático, la rendición de cuentas y la inclusión. De ahí su carácter bioético, al priorizar la atención y reparación de las víctimas.

En conclusión:

... el deber (ético) del hombre no depende de su voluntad individual y, por tanto, arbitraria, y menos aún de sus propios intereses, sino de la verdad de las cosas que lo rodean, de la verdad de las situaciones en las que debe vivir, de la verdad misma de ese ser humano que él es. (Aparisi, 2009: 39)

XIII. FUENTES DE CONSULTA

- Aparisi Miralles, Á. (2009). *En torno al principio de la dignidad humana*. En Montoya Rivero, V. M. y Ortiz, T. D (Coords), *Vida humana y aborto. Ciencia, filosofía, bioética y derecho*. 1ª. ed. México: Ed. Porrúa, México.
- Araujo Azpeitia, M. A. (Julio-Agosto 2018). “La bioética y su vínculo con otras disciplinas”. En *Boletín CONAMED-OPS*, 4(19). Disponible en: http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin19/bioetica_vinculo.pdf
- Atienza, M. (2010). *Bioética, derecho y argumentación*. 2ª. ed. Perú: Palestra Editores, Editorial Temis.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio_Justicia_Transicional_Mexico.pdf
- García Romero, H. y Limón Limón, L. (2009). *Bioética general*. 1ª. ed. México: Ed. Trillas.
- Gascón Cervantes, A. (2018). “Lo lógico, lo ético y lo estético en la realización de los derechos humanos. Una experiencia de litigio estratégico para garantizar el acceso a los servicios de salud en México”. En Capdevielle, P. y Figueroa Mejía, G. A. *et al.*, (Coords.), *Bioética y decisiones judiciales*. 1ª. ed. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Guerra Galicia, C. M. (2019). “Bioética: conceptos y corrientes”. En Rosillo Martínez, A. y Faz Arredondo, L. (Coords.), *Bioética, derecho y derechos humanos*. 1ª. ed. México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Gutiérrez-Martínez, D. y Mocellin Raymundo, M. (2018). “Desafíos de la bioética y la laicidad: avatares entre ética y diversidad”. En Capdevielle, P. y Medina Arellano, M. J. (Coords.), *Bioética laica. Vida, muerte, género, reproducción y familia*. 1ª. ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hirales Morán, G. A. (2017). *México, ajustando cuentas con la historia (justicia transicional fallida)*. 1ª. ed. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/22.pdf>
- Islas Colín, A. (2019). *Desaparición forzada de personas. Una visión internacional y comparada*. 1ª. ed. México: Ed. Porrúa.

- Leal Aradillas, R. (2019). *Introducción a la antropología filosófica y la ética*. En Rosillo Martínez, A. y Faz Arredondo, L. (Coords.), *Bioética, derecho y derechos humanos*. 1ª. ed. México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- López Cárdenas, C. M. (2016). *La desaparición forzada de personas en el derecho internacional de los derechos humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas*. Tesis para obtener el Grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid, España. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36943-t.pdf>
- Márquez Gómez, D. “Bioética, bioderecho y reasignación de sexo”. (2018). En Chan, S. e Ibarra Palafox, F. *et al.*, (Coords.), *Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos*. 1ª. ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Martínez, F. y Garduño, R. (9 de abril de 2021). “Mujeres, 25% del registro oficial de 85 mil desaparecidos”. *La Jornada*. Disponible en <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/09/politica/mujeres-25-del-registro-oficial-de-85-mil-desaparecidos/>
- Ortiz Ahlf, L. (2018). *Derecho internacional público*. 4ª. ed. México: Ed. Oxford University Press.
- Presidencia de la República (2018). Plan Nacional de Paz y Seguridad. Disponible en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf
- Presidencia de la República (30 de abril de 2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México. Disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>
- Rojero Fierro, A. G. (Octubre-Diciembre 2020). “La guerra contra el narcotráfico en México, ¿un conflicto armado no internacional no reconocido?”. En *Revista Foro Internacional*, LX, 4(242). Disponible en: <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/2628/2684> pdf
- Sánchez Lárraga, F., Navarro Sánchez, U. Q. y Enríquez Grimaldo, A. L. (2021). *El Ombudsperson universitario: Análisis histórico y normativo de las defensorías de los derechos universitarios*. 1a. ed. México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Sersale Di Cerisano, F. (2013), “Justicia transicional en las Américas. El impacto del Sistema Interamericano”. En *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humano (IIDH)*, vol. 57, pp. 115-136. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf>

SOBRE LA LEY DE AMNISTÍA Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

● Briceida Cervantes Sánchez*
Mateo Mansilla-Moya**
Vicente Sinaí Domínguez Arango***

* Coordinadora de Vinculación Estratégica Internacional en Secretaría de Relaciones Exteriores.

** Colaborador de investigación en el Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio A.C.

*** Asesor jurídico parlamentario y e investigador en materia de derechos humanos y delitos electorales.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Justicia transicional**

Transitional Justice

○ **Ley de Amnistía**

Amnesty Law

○ **Paz**

Peace

○ **Justicia**

Justice

○ **Víctimas**

Victims

Resumen. Numerosos países alrededor del globo, en diversos momentos de su historia, han utilizado leyes de amnistía como mecanismos para llevar a cabo procesos de justicia transicional. ¿Es la Ley de Amnistía de 2020 una forma de justicia transicional en México?

Abstract. Many countries around the globe, at various times in their history, have used amnesty laws as mechanisms to carry out transitional justice processes. Is the 2020 Amnesty Law a form of transitional justice in Mexico?

Fecha de recepción: 7 de mayo 2021

Fecha de aceptación: 11 de junio 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. Breve aproximación histórica. III. La Ley de Amnistía 2020. IV. Justicia transicional. V. ¿Es la Ley de Amnistía una forma de justicia transicional en México? VI. Conclusión. VII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El erróneo funcionamiento del aparato de justicia, el objeto real de las prisiones y el cuestionamiento que se hace a la efectividad de la pena privativa de la libertad como herramienta para la reinserción social y obstáculo para la reincidencia son elementos suficientes para pensar en herramientas distintas a la cárcel para resolver los conflictos que atañen a la sociedad, para hacer justicia y para pensar en la amnistía.

En los últimos 20 años, México promedia un total de 208 753 personas en prisión, cifra bastante elevada que se traduce en 183 individuos por cada 100 000 habitantes, como se observa en la figura I.

Figura I. Personas en prisión en México (2000-2020)

Año	Población en prisión	Tasa de población en prisión (100,000 habitantes)
2000	154,765	156
2002	172,888	169
2004	193,889	186
2006	210,140	197
2008	219,754	202
2010	219,027	191
2012	239,089	203
2014	255,638	212
2016	217,868	176
2018	197,988	156
2020	215,232	166

Fuente: World Prison Brief Data (s.f.)

La sobrepoblación de las prisiones se debe a múltiples factores cuyo análisis excedería los límites de este trabajo. Sin embargo, muchas de las personas que se encuentran actualmente en un Centro de Reinserción Social (CERESO) están por delitos de poca monta o bagatela que pudieron haber sido resueltos a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal —conciliación, mediación o junta restaurativa—.

En este sentido, a la luz de estadísticas sobre el sistema penitenciario en México (INEGI, 2019), se pudo concluir que la pena privativa de la libertad había sido aplicada injustamente a numerosas personas. Así, aunado al inicio de la pandemia del Covid-19 y al esfuerzo de otros Estados por liberar a las personas sentenciadas con cárcel, en abril de 2020 el Congreso General de la República decretó la Ley de Amnistía (en adelante: Ley o Ley de Amnistía, indistintamente).

La Ley de Amnistía, a grandes rasgos, es un instrumento que permite hacer justicia a personas que fueron juzgadas desde parámetros injustos. Es una propuesta novedosa y que, a diferencia de otras propuestas legislativas, tiene beneficiarios directos. Este texto tiene como objeto analizar la importancia que tiene esta ley a la luz de la justicia transicional.

II. BREVE APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Es importante mencionar que ejercicios legislativos similares se han presentado en México a lo largo de su historia contemporánea. Por ejemplo, el 22 de enero de 1994 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una Ley de Amnistía en la que se decretaba amnistía:

... en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes. (Ley de Amnistía, 1994)

Pero no fue la única. El 28 de septiembre de 1978, se publicó una Ley de Amnistía en la que se decretaba esta figura jurídica en favor de:

... todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal [...] por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles

políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro. (Ley de Amnistía, 1978)

Antes de 1978 también hubo leyes de amnistía en las que no ahondaremos porque no es objeto del texto, pero que no podemos dejar de mencionar por su relevancia histórica: la expedida por el expresidente Benito Juárez en 1870 a favor de presos políticos; la expedida dos años más tarde por Sebastián Lerdo de Tejada, también dirigida a presos políticos; la expedida por el expresidente Lázaro Cárdenas en 1937 a favor de civiles y militares; y la expedida por Cuauhtémoc Cárdenas a personas campesinas en el estado de Michoacán.

Podemos apreciar, por lo tanto, que sí han existido legislaciones similares —al menos nominalmente—, pero con un propósito distinto al que posee la de 2020. La pregunta obvia es la siguiente: ¿existen diferentes tipos de leyes de amnistía? La respuesta es afirmativa, ya que podemos identificar por lo menos tres tipos:

1. **Violatorias:** son aquellas leyes cuyo objetivo es la absolución a violadores de derechos humanos y las cuales resultan contrarias al derecho internacional, especialmente si son promovidas por un régimen con la pretensión de beneficiar a sus miembros (Ramírez Hernández, 2019).
2. **Excepcionales:** estas leyes de amnistía, a pesar del mal que producen al absolver a violadores de derechos humanos, se estiman pertinentes para la generación de condiciones propicias para el logro de acuerdos de paz o reconciliación (Ramírez Hernández, 2019).
3. **Benéficas:**

Las leyes de amnistía en virtud de las cuales se extingue la acción penal y las sanciones impuestas por la comisión de delitos cuya tipificación y persecución, en sí misma, constituya una violación a algún Derecho Fundamental, son leyes que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos consideran como medidas legislativas que benefician la eficacia en el goce de Derechos Humanos. (Ramírez Hernández, 2019: 2)

La Ley de Amnistía de 2020 se ubica bajo el supuesto incluido en el numeral 3, es decir, es de naturaleza benéfica.

III. LA LEY DE AMNISTÍA 2020

El derecho no se reduce a la ley ni a su aplicación; sin embargo, la correcta aplicación de la ley —a la luz de principios rectores, de parámetros interpretativos, de discursos humanistas— sí es una medida necesaria en un Estado democrático para que el derecho alcance la justicia.

Bajo esta premisa y como ya hemos adelantado, el 22 de abril de 2020 el Congreso General decretó la Ley de Amnistía con el objeto de permitir a las personas subsanar injusticias penales que la incorrecta aplicación de otras leyes produjo en sus vidas. Desde su creación hasta el 22 de enero de 2021, según Paulina Téllez, titular de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, se han logrado, a nivel nacional, 3 322 preliberaciones por el esfuerzo regional al que se sumó México por la pandemia Covid-19. Además, se han recibido 1 115 solicitudes de amnistía en todo el país (López Pérez, 2021). Veamos qué la motivó.

Partimos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que en el punto 1, “Política y Gobierno”, fracción VI, señala lo siguiente:

6. Empezar la construcción de la paz. Como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida; *se revisarán los expedientes de acusados y sentenciados a la luz de las lógicas de pacificación a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionados en todos los casos al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición*. Se establecerá lo antes posible el Consejo para la Construcción de la Paz, que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz. El gobierno federal invitará en todas estas acciones a representaciones de la CNDH y a observadores designados por la Organización de las Naciones Unidas. (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, 2019)

Del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario (INEGI, 2019), puede extraerse la relación tan estrecha entre “pobreza e injusticia, entre marginación y denegación de justicia, así como de los excesos a los que conduce la aplicación de una justicia que ignora la

lacerante miseria que aún padecen, por desgracia, millones de compatriotas” (Gaceta Parlamentaria, 2019).

En resumidas palabras, son las personas en situación de vulnerabilidad quienes no pueden acceder a una justicia pronta y expedita, sea por su identidad sexo-genérica, por su situación económica, su pertenencia a comunidades originarias o su baja escolaridad. En el censo se registró que son tres grupos los más afectados por la alta situación de vulnerabilidad en las que se les ha colocado: mujeres, personas jóvenes y personas pertenecientes a comunidades indígenas (Gaceta Parlamentaria, 2019).

En relación con las mujeres, los resultados arrojaron que muchas de ellas están en prisión, sentenciadas o en proceso por 1) delitos contra la salud, 2) haber transportado por amenaza o influjo de otra persona, que suele ser su cónyuge o su pareja sentimental. Caso similar es el de las personas jóvenes que, víctimas de la pobreza y la falta de oportunidades de educación y empleo, se encuentran en prisiones federales por haber cometido delitos contra la salud.

Las personas pertenecientes a pueblos y a comunidades indígenas, por su parte, debido a sus características socioeconómicas y culturales, en algunos casos al momento de ser imputadas no ejercen plenamente su derecho a una defensa, pues esta debe considerar sus particularidades para poder concretarse (Gaceta Parlamentaria, 2019). A lo anterior, hemos de añadir la falta de intérpretes o traductores para personas que hablan una lengua indígena y se encuentran inmersas en un proceso penal. Ante la falta de ellos, presenciamos no solo una violación al debido proceso sino a lo establecido en el artículo 2, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente: “Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Las injusticias son numerosas y la libertad de estas personas, si bien no las resarciría completamente, sí estaría más cercana a lo que la aplicación de la ley en sus respectivas experiencias ha logrado. Veamos a quiénes se pueden beneficiar de esta ley.

A. SUPUESTOS EN LOS QUE APLICA, Y SUS EFECTOS:

La Ley de Amnistía está compuesta por ocho artículos y cinco transitorios. El artículo primero establece quiénes son las personas que podrán gozar de los

beneficios objeto de la ley. En seis fracciones, establece los supuestos en los que se tiene que encontrar la persona privada de la libertad para poder solicitar la amnistía. Todas las personas tienen que cumplir con dos requisitos generales: haber sido procesadas o sentenciadas en el fuero federal y no ser reincidentes respecto del delito por el que están siendo indiciadas o sentenciadas.

Dentro de los supuestos mencionados, el primero se refiere a aquellas personas que hayan cometido el delito de *aborto* en cualquiera de sus modalidades, con base en la tipificación del Código Penal Federal, cuando la imputación sea a:

1. La madre a quien se le practicó la interrupción del embarazo.
2. Las personas médicas, cirujanas, comadronas, parteras, o autorizadas como personal de salud, que hayan auxiliado con la interrupción del embarazo, siempre y cuando:
 - a. el auxilio se haya realizado sin violencia y
 - b. el auxilio se haya realizado con consentimiento de la madre a quien se le realiza la interrupción del embarazo.
3. Los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado con la interrupción del embarazo.

El segundo supuesto, relacionado con el primero, es el de las personas que cometieron el delito de *homicidio por relación de parentesco*, cuando el sujeto pasivo sea el producto del embarazo en cualquier momento de la preñez (en los mismos supuestos establecidos anteriormente).

El tercer supuesto está relacionado con los *delitos contra la salud*; en particular, la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos: aquellos relacionados con la producción, transporte, tráfico, comercio, suministro (con o sin lucro) o prescripción de narcóticos (estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública) sin la autorización de la Secretaría de Salud; la introducción o extracción del país de dichos narcóticos (de forma momentánea o en tránsito); la posesión de alguno de los narcóticos sin autorización de la Secretaría de Salud (sea para cualquiera de los fines anteriormente mencionados o no); y la siembra, cultivo o cosecha (con o sin financiamiento de terceros) de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca

efectos similares (artículos 194, fr. I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud). Esto cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana [...] y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el párrafo anterior”.

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato [...] siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

El cuarto supuesto no toma en consideración el delito que se haya cometido, sino más bien que la persona a la que se haya sentenciado por un delito pertenezca a una comunidad o pueblo indígena cuando, durante su proceso, no haya accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, ya por no haber tenido intérpretes, ya por no haber tenido defensores conocedores de su lengua y su cultura.

El quinto supuesto está dirigido a quienes hayan cometido el delito de *robo simple y sin violencia*. El requisito en este caso es que la pena privativa de la libertad no amerite un periodo superior a cuatro años.

El último supuesto está relacionado con el delito de *sedición* (o a quien haya invitado, instigado o incitado a la comisión del delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional). Los requisitos son:

- que no se trate de terrorismo;
- que en los hechos no se haya producido la privación de la vida de persona alguna;
- que en los hechos no se hayan producido lesiones graves a otra persona, y
- que en los hechos no se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

La amnistía de la que gocen las personas que se encuentren en los supuestos anotados tiene como efecto la extinción de las acciones y sanciones penales impuestas; sin embargo, subsisten las sanciones civiles y se protege

el derecho de las víctimas (Ley de Amnistía, 2019: artículo 5). Además, en los casos en los que se hubieren interpuesto amparos, la autoridad que los conozca dictará el sobreseimiento (Ley de Amnistía, 2019: artículo 6).

Pasemos ahora a ver qué tiene esto que ver con la justicia transicional.

IV. JUSTICIA TRANSICIONAL

La forma en la que se ha aplicado la justicia en México ha derivado en enormes injusticias para sectores poblacionales que históricamente han sido colocados en situación de vulnerabilidad: mujeres, personas de bajo nivel socioeconómico, personas pertenecientes a comunidades indígenas o afroamericanas.

Pensar en mecanismos distintos a la justicia jurisdiccional en un país en el que la democracia apenas parece empezar a asentarse después de largos periodos de conflicto y represión es una de las formas en las que opera la justicia transicional. Veamos a qué se refiere este concepto.

La justicia transicional, en palabras de The International Center for Transitional Justice:

... alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada.

La justicia transicional emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas. Reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos. (ICTJ, 2021)

Por su parte, la Secretaría de Gobernación define a esta forma de entender la justicia, como:

... una serie de mecanismos para acceder a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición posterior a periodos de conflicto, represión y/o niveles de violencia a gran escala y de alto impacto, que llevaron a la comisión de violaciones a derechos humanos de forma tan grave y masiva, que el Estado no puede dar respuesta con el sistema de justicia ordinario. (SEGOB, 2019)

De estos conceptos, se pueden desprender cinco elementos:

- La justicia transicional consiste en mecanismos utilizados para acceder a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

- Estos mecanismos surgen después de periodos de conflicto, represión y/o niveles de violencia a gran escala y de alto impacto, que tienen como efecto violaciones de derechos humanos.
- Emanan, además, de la rendición de cuentas por los gobiernos y de la reparación para las víctimas.
- Tienen como eje rector, fundamento y fin proteger la dignidad de las personas.
- Las violaciones a derechos humanos son tan graves que la justicia ordinaria no les puede dar respuesta.

Desde el siglo pasado, la población mexicana ha sufrido graves violaciones a derechos humanos. Podría pensarse, en principio, en aquellos casos paradigmáticos por los que el Estado mexicano ha sido sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; están también los numerosos acontecimientos que no han alcanzado ninguna forma de justicia, que derivan de la Guerra Sucia, la represión estudiantil del 68, la desaparición forzada de estudiantes normalistas (Ayotzinapa), la “guerra” contra el narcotráfico, las diversas formas de delincuencia organizada, el reciente homicidio de Victoria Esperanza por uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, los feminicidios y un sinnúmero de casos que nos lastiman la memoria.

Muchas de estas violaciones a derechos humanos se realizan en contra de sectores sociales determinados; entre estos, se encuentran aquellos grupos poblacionales que han sido marginados (por género, nivel socioeconómico, origen) a los que se refieren la Ley y su exposición de motivos (presentados en el apartado anterior).

Uno de los mecanismos de los que los procesos de justicia transicional en el mundo hacen uso son las leyes de amnistía, y en su transición a la democracia México, como se mencionó al inicio del texto, ha hecho uso de estas en diversas ocasiones. Desde el 2019, después de que Andrés Manuel López Obrador ocupara la titularidad del Ejecutivo federal, el esfuerzo de numerosas organizaciones, colectivos y defensores de derechos humanos logró que el Gobierno aceptara trabajar con el objeto de garantizar que las víctimas de violaciones a derechos humanos pudieran acceder a la justicia a través de un plan de justicia transicional (esto se dio en el Diálogo por la Paz realizado en Tlatelolco). Se organizaron seis mesas de trabajo para el diseño del sistema de justicia transicional, la reestructuración del sistema nacional de búsqueda de personas desaparecidas, el diseño de una comisión de la verdad, la creación del sistema contra la impunidad (en el que

se propone la participación de organismos internacionales), la reparación integral del daño y la creación de un sistema de protección a víctimas y testigos (Martínez, 2021).

Sin embargo, en relación con el tema de la amnistía, muchas víctimas no estuvieron de acuerdo con llevar a cabo el proceso de amnistía sugerido para quienes habían sido los perpetradores de la violencia y de las violaciones a los derechos humanos; tampoco se tomó en cuenta la voluntad de quienes violan los derechos humanos (cárteles de narcotráfico, tratantes, por ejemplo) para poder realizar el proceso a la luz de sus principios rectores.

Al año siguiente, aunado al contexto de la pandemia y al esfuerzo de la comunidad internacional en torno a la necesidad de despresurizar las cárceles, se expidió la Ley de Amnistía para hacer justicia a los sectores que mencionamos al principio, a las personas que no pudieron acceder a la justicia y que fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Cabe aclarar que esta Ley de Amnistía —aunque generalmente estas fungen como instrumento en procesos de justicia transicional— nada tenía que ver con el plan de justicia transicional planteado el año anterior.

V. ¿ES LA LEY DE AMNISTÍA UNA FORMA DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO?

En este punto, surge una pregunta importante: ¿puede ser la Ley de Amnistía promulgada en 2020 uno de los mecanismos para hacer justicia transicional a pesar de que no fuera hecha con ese propósito (es decir, como parte del plan de justicia transicional trazado por las exigencias de 2019), ni con la voluntad de numerosas víctimas de la violencia? Detenernos a reflexionar este punto es trascendente porque, a primera vista, podría parecer que no.

Además de las violencias producto de la delincuencia organizada, existen otros tipos de violencia (como la estructural y la cultural) que mantienen a muchas personas al margen de la sociedad y de sus instituciones. Algunas de estas personas son los grupos a los que ya hemos aludido anteriormente, a quienes está dirigida esta Ley.

A pesar de que, hasta la fecha, nadie se ha beneficiado de la Ley y numerosas organizaciones y colectivos de derechos humanos han denunciado que existe cierta opacidad y desinformación en el proceso que se

realiza ante las solicitudes presentadas (en relación con datos cuantitativos, como el número de solicitudes que han sido atendidas, y datos formales — Contralínea, 2021—), este podría ser un gran instrumento para una justicia transicional de la que otros sectores poblacionales no hayan podido formar parte en la que se empezó a esbozar desde 2018: aquellas personas privadas de su libertad injustamente.

De aplicarse correctamente —y de hacerlo más allá de la urgencia sanitaria y no únicamente a nivel federal sino también en el fuero común—, la Ley de Amnistía, como uno de los mecanismos “extraordinarios” para alcanzar una justicia diferente para quienes por décadas (por no decir siglos) han sido privados de ella, podría ser un buen instrumento para resolver lo que la justicia ordinaria no ha podido arreglar y coadyuvar en otros procesos de pacificación, reparación a víctimas y de transición a otra forma — crítica, por supuesto— de abordar el derecho.

VI. CONCLUSIÓN

La Ley de Amnistía es uno de los mecanismos que numerosos gobiernos han utilizado para fortalecer sus democracias. Es importante que en el México actual seamos críticos para que logremos transitar exitosamente a la forma de gobierno por la que hemos luchado desde hace mucho, mucho tiempo. Si bien no está relacionado con la justicia transicional planteada en 2019, no ha habido conciliación con los grupos de la delincuencia organizada, ni voluntad con las víctimas de la violencia, es probable que este proceso se lleve a cabo con otros sectores víctimas de otras violencias por prolongados periodos de tiempo, a quienes se les debe reparar a través de mecanismos distintos a los jurisdiccionales.

Como vimos, numerosas críticas se han hecho a la Ley de Amnistía. Desde la cantidad de personas que han podido beneficiarse de esta, hasta la cantidad de personas que de hecho se podrían beneficiar, los reclamos son diversos. Además, se ha dicho que por no llevar a cabo los trámites de forma correcta numerosas personas privadas de la libertad no han podido acceder a este mecanismo.

Por otro lado, uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para que opere correctamente la justicia transicional es que los gobiernos locales se adhieran a la propuesta, pues de no ser así únicamente podrán beneficiarse de esta ley aquellas personas cuyas sentencias hayan sido dictadas en el fuero federal.

La correcta aplicación de la Ley de Amnistía puede ser para estas, y para México, uno de los muchos pasos que se tienen que dar hacia un país más justo y más pacífico.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Cámara de Diputados (2019). “Iniciativa del Ejecutivo federal. Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Amnistía”. *Gaceta Parlamentaria* (2019). Número 5368-II, Año XXII. Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2019.
- Centro Internacional de Justicia Transicional, ICJT (2021). *¿Qué es la justicia transicional?*. Consultado en <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Código Penal Federal.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2019). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019. INEGI. Consultado en febrero de 2021 en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf
- Ley de Amnistía (1978). *Diario Oficial de la Federación*. 28 de septiembre de 1978.
- Ley de Amnistía (1994). *Diario Oficial de la Federación*. 22 de enero de 1994.
- López Pérez, E. (2021). “¿Cómo han avanzado las solicitudes de amnistía en México? Así lo explica Gobernación”. *El Financiero*, 4 de febrero de 2021. Consultado el 2 de marzo de 2021 en <https://www.elfinanciero.com/nacional/como-han-avanzado-las-solicitudes-de-amnistia-en-mexico-asi-lo-explica-gobernacion>
- Martínez, P. (2018). “En medio de reclamos y exigencias, AMLO acepta ruta de trabajo propuesta por víctimas de la violencia”. *Animal Político*. Consultado el 5 de abril de 2021 en: <https://www.animalpolitico.com/2018/09/amlo-desaparecidos-unidad-recursos/>
- Ramírez Hernández, S. (2021). *Elementos clave para el análisis de la iniciativa de ley de amnistía*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Consultado en línea el 30 de marzo de 2021 en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4629/NE%20Ley%20Amnistia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Redacción (2021). “Ineficacia de Ley de Amnistía impide a más de 4 mil presos obtener su libertad”. *Contralínea*. Consultado el 5 de abril de 2021 en <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2021/02/02/ineficacia-de-ley-de-amnistia-impide-a-mas-de-4-mil-presos-obtener-su-libertad/>

Secretaría de Gobernación, SEGOB (2019). *¿Qué es la justicia transicional?* Consultado en: <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/que-es-la-justicia-transicional?idiom=es>

World Prison Brief Data (s.f.). “México”. Recuperado de: <https://www.prisonstudies.org/country/mexico>

VISIONES PARA EL FUTURO

LA IDEA DE PROGRESO, LA ETIOLOGÍA CRIMINAL Y LA CUESTIÓN SOBRE LA FIGURA HUMANA A TRAVÉS DEL TIEMPO

● Gerardo Antonio Panchi Vanegas*

* Estudiante de doctorado en Estudios sobre el Desarrollo Humano. Maestro en Humanidades: Filosofía Contemporánea. Licenciado en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales. Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Contacto: gpanchiv@uaemex.mx

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- **Etiología criminal**
- **Progreso**
- **Historia de la humanidad**
- **Justicia**
- **Derecho**

Criminal etiology

Progress

Human history

Justice

Law

Resumen. Este ensayo considera la primera parte de lo que será un recorrido cronológico sobre el tema del criminal y el mal, pero también de sus posibilidades, más que de sanción, de un posible cambio en el actuar humano. Este análisis busca inquietar el sentido común y llevarnos de las creencias al saber ampliando el panorama usualmente conocido. Se establecen distintos momentos de análisis a través de cada apartado: “Tótem y tabú”, “Civilizaciones antiguas”, “Época griega”, “Periodo medieval y pseudociencias”, “Renacimiento” y “Modernidad y un llamado a la prudencia”. En cada tópico, aunque diferente en contenido y tiempo histórico, se pretende abordar la misma inquietud: progreso, etiología criminal y la figura humana a través del tiempo.

Abstract. This essay considers the first part of what will be a chronological journey on the theme of criminal and evil, but also its possibilities, rather than sanction, of possibility of change in human actions. This analysis seeks to disturb common sense and lead us from beliefs to knowledge, expanding the usually known panorama. Different moments of analysis are established through each section: “Totem and taboo”, “Ancient civilizations”, “Greek times”, “Medieval period and pseudosciences”, “Renaissance” and “Modernity and a call to prudence”. In each topic, although different in content and historical time, it is intended to address the same concern: progress, criminal etiology and the human figure through time.

Fecha de recepción: 3 de agosto 2021

Fecha de aceptación: 22 de octubre 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. Tótem y tabú. III. Civilizaciones antiguas. IV. Época griega. V. El periodo medieval y las pseudociencias. VI. Renacimiento. VII. Modernidad y un llamado a la prudencia. VIII. En conclusión. IX. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Tal vez uno de los principales temas para apostar por la armonía de la sociedad y en comunidad es la justicia. Sin embargo, tal tópico no está exento del sentido común y de las interpretaciones simples o asumidas. Las creencias que tenemos día a día son el resultado de un largo constructo de saber que llegaron a ser conocimiento. El saber inmediato y simple que tenemos hoy y conocemos como creencia en otro momento tuvo que llegar a ser conocimiento, cuando la creencia se cuestiona pasamos al saber y cuando este se pone en tela de juicio, entonces accedemos al conocimiento y con el tiempo y su instauración este pasa a ser creencia (Villoro, 1989). Tal postura nos indica que aquello que conocemos en nuestros días no necesariamente ha sido lo mismo a través del tiempo. La justicia de hoy, como creencia, fue conocimiento otrora. Un caso similar se da con el derecho y la criminología. De ahí el objetivo de este trabajo: romper el sentido común a través de un recorrido histórico que tiene como foco la maldad, pero también considera poner en tensión aquellas creencias de la normatividad y el progreso como evolución del hombre.

Por un lado, bajo las preguntas que viajan en el tiempo diríamos: ¿Qué es el hombre?, ¿siempre ha sido un individuo sobreexplotado que se rige bajo el principio de la autorrealización?, ¿siempre ha sido este estéril y ciego?; y, por otro lado, en razón del tamiz de las cuestiones de nuestros días interrogaríamos: ¿Qué es esa figura de la humanidad?, ¿siempre ha sido una especie sobreexplotada y regida bajo el principio de la autorrealización?, ¿acaso siempre ha figurado como una especie estéril y ciega? Con frecuencia, sobre estas preguntas se persigue más la forma que el fondo: el bien decir sobre aquello que se dice. Pero, recordemos, no se puede hablar de todo en todo momento (Foucault, 2010). Toda pregunta que resulte oportuna obedece a su momento histórico-sociocultural, a pesar de que las grandes cuestiones transgreden distintas épocas.

Tradicionalmente, en el ámbito educativo, nos hemos acostumbrado a ver la historia de atrás hacia adelante y bajo una especie de evolución, crecimiento o progreso. Vamos del pasado al presente sobre una línea continua. Este modo resulta necesario para poder vislumbrar en qué momento ha sucedido cada evento histórico. Las líneas del tiempo como didáctica de la historia parecen una manera estratégica de ordenar el caos. Este texto presenta un desafío: una premisa más o menos conocida y una por conocer. Exploraremos la idea del proceso a través del tiempo, pero también la concepción de la figura humana, por no llamarla: el hombre, y aquello en relación con la maldad y su etiología.

Por ahora, diremos que las premisas más o menos conocidas son las que dictan la maldad y las razones del crimen, también las del progreso y sus etapas. La postura que más o menos se conoce es la de la concepción del hombre. Recordemos que el hombre es una creación reciente del siglo XVIII (Foucault, 2010). Tal figura es el resultado del auge de los distintos psicologismos y las ciencias positivistas. Esto es interesante porque está ampliamente relacionado con la línea que ha seguido *el progreso* y su concepción. La figura humana también progresa, también evoluciona, también crece, también aspira a ser su mayor proeza.

En este texto intentaremos trazar una trama que hilvane las etapas de distintos saberes bajo una línea “evolutiva”. Como se mencionó antes, la costumbre académica dicta que así debe ser por fines didácticos. Con frecuencia, cuando vamos a los libros de historia, la dinámica viene del pasado al presente en una especie de concatenación de eventos. Esto es visible prácticamente en todos los antecedentes de la medicina legal, de la criminalística, de la criminología, de la sociología o de la filosofía y también es notorio en cuanto la concepción del progreso. Vamos diseccionando el tiempo por etapas: las civilizaciones más antiguas, Babilonia, Egipto, Israel, Grecia, la filosofía griega, la época del Imperio romano, la parte “oscura” de la vida durante el periodo medieval temprano y tardío, el Renacimiento, la Modernidad, la Ilustración y la Posmodernidad.

Este análisis no pretende ser una nueva óptica de la historia (como lo haría Walter Benjamín), ni una genealogía (al estilo de Michel Foucault), ni mucho menos un trabajo exhaustivo (tal cual Ramón Xirau con la filosofía o Robert Nisbet con la sociología). Solo buscamos esclarecer el panorama bajo una razón: la etiología criminal, la historicidad de ciertas épocas y la idea del progreso con respecto a la figura humana.

El tema nace por las intenciones de conocer acerca del desarrollo humano, pero se aterriza en una inquietud tal vez social: ¿El criminal nace o se hace? Revelar la arista de qué es esa figura humana y cuáles son sus posibilidades de acción, reconocer que nos es lo mismo ni la misma, valorar que ni siquiera las acciones son siempre iguales en todas las épocas, nos da la posibilidad de observar un presente histórico. Considerar la idea del proceso como una forma de desarrollo humano nos permite explorar la etiología del criminal: de dónde viene la conducta antisocial y hacia dónde va. ¿Es posible que alguien que ha cometido un acto atroz cambie?, ¿es factible que modifique su conducta, que rompa aquello que le corresponde por esencia, que evolucione, que crezca? Y si es así, ¿diríamos que el progreso personal es en sí el paradigma individual para modificar la conducta antisocial o para prevenir sus resultados? Es todo un tema que buscamos diseccionar en este texto.

II. TÓTEM Y TABÚ

Resulta sencillo hilar la trama de la historia del mundo a través de la historia del crimen. Por ejemplo, hablando justo de los elementos previos a la sociedad civilizada ubicaríamos al hombre primitivo. Hablamos de las civilizaciones regidas bajo la idea del tótem y el tabú. Y a pesar de parecer más primitivas, quizá no lo sean. Algo habrá en ellas que nos ayuden a guiar las sociedades venideras.

Es cierto que en este momento cabría la pregunta: ¿Acaso el primer crimen en la historia de la humanidad no está relacionado con lo sucedido en el Jardín del Edén? Y sí, así parece. Hagamos un paréntesis. No olvidemos que nuestra intención en este texto es dilucidar las pretensiones de la humanidad a través de las distintas épocas y relacionarlas con las ideas del progreso, la etiología criminal y la cuestión sobre la humanidad. Así que trataremos de unir las ideas.

Por un lado, tenemos el acontecimiento en el Jardín del Edén. Así que tenemos a una pareja expulsada del paraíso por haber tomado el fruto prohibido: Eva y Adán. De su expulsión y de la gestación de los miembros de la nueva comunidad nacerían los hermanos Abel y Caín. Del primer acto tenemos la omisión de una normativa: no comerás del fruto prohibido; y del segundo tenemos una acción en contra de una persona que no

es cualquiera por los vínculos sanguíneos. Hablamos de un fratricidio; dar muerte a un hermano.

¿Cuál de los dos actos parece un crimen de mayor gravedad? Parece claro que el homicidio. Dar muerte a otro es terminar con su existencia. No hay más. La vida termina ahí y con ello el mundo, el tiempo y el espacio como los conocemos. Y, sin embargo, esto no sería un antecedente de la criminología. Las únicas experiencias que nos interesan son aquellas que pretenden llegar a la explicación (Rodríguez Manzanera, 2020). Es posible que poco haya interesado conocer la historia de vida de Abel o de Eva y Adán para encontrar las razones de su delito. No fue necesario examinar los elementos antropológicos, biológicos, psicológicos o sociales para dar con la etiología del acto. Este estudio sobre la historia de vida de las personas para rastrear las causas del acto criminal es el ejercicio criminológico y en parte se debe al positivismo y a los psicologismos del siglo XVIII y XIX. Tal vez, estos relatos bíblicos, por su construcción y su descripción, no sirven como antecedentes propios de la criminología, pero tales conductas serán de utilidad para mostrar las pretensiones de este ensayo.

¿Cómo se regían las primeras civilizaciones si no existía algo como un código civil o uno de corte penal? Eso es lo interesante. Y de ahí la cuestión del tótem y el tabú. De acuerdo con Rodríguez Manzanera (2020), las comunidades más antiguas no se basaban en normatividades escritas para regular su comportamiento. Aquí la cuestión era más “sencilla”. El tótem es aquel símbolo que nos señala como grupo, que nos da identidad, nos mantiene unidos y nos protege. Lo más común era que se tomaran algunas formas animales para que nos representaran. Algo así como los símbolos patrios y entre ellos el Escudo Nacional, pero en aquellas civilizaciones el tótem poseía un alto grado de magia o misticismo (Colli, 2000).

Los tabús eran aquellas prohibiciones inherentes a la convivencia y el desarrollo en comunidad, y además tocadas por el temor a lo sagrado. Algunos tabús eran: el canibalismo, el incesto y el parricidio. Para ser claros, por una parte, el tótem era ese espectro místico que cuidaba y castigaba a la comunidad, y por otra, el tabú eran esas conductas que no se debían realizar. Nada de esto tenía que estar escrito. No había un código penal o civil que te dijera: “esto pasa, si haces esto”. El hombre primitivo se regía más por: “...una clase de reglas obligatorias no dotadas de ningún carácter místico, que no son enunciadas en nombre de Dios, ni respaldadas por

ninguna sanción sobre natural, sino que sólo tienen una fuerza obligatoria puramente social” (Malinowski en Rodríguez Manzanera 2020: 155).¹

¿Estaríamos hablando de una especie de progreso en las civilizaciones primitivas?, ¿Eva y Adán se regían bajo el tótem y el tabú? Sobre la segunda cuestión diríamos que definitivamente no. A pesar de que en nuestros días sea muy común ver con tabú ciertas conductas, y entre ellas las señaladas como los *Diez mandamientos* o los *Pecados capitales*, no es lo mismo. La idea del tabú en nuestros días tiene una connotación un tanto distinta. La Real Academia Española establece que el tabú es una “condición de las personas, instituciones y cosas a las que no es lícito censurar o mencionar”; o bien, que es una “prohibición de comer o tocar algún objeto, impuesta a sus adeptos por algunas religiones de la Polinesia”. La diferencia entre el “místico” tabú de las civilizaciones primitivas y el “pragmático” de nuestros días es que el de antes era ley sin la necesidad de estar escrito y el de ahora es normativo y normalizador.

Sobre la primera cuestión diríamos que el tótem y el tabú no eran una especie de progreso o evolución, sino una forma de precaución, autocuidado y autoconservación del grupo. He aquí lo interesante. Recordemos los tabús: el canibalismo, el incesto y el parricidio (*ver* Freud, 1970). Cada conducta cuida que no implote la comunidad, es decir, que no se le dañe en su interior y constitución. Evitar transgredir a quienes integran el grupo, evitar los roles sexuales entre congéneres y evitar los homicidios al interior son formas de preservar la comunidad y su sentido. Por ahora diríamos que estos cuidados no son ideas de progresar y de evolucionar, sino de proteger y conservar.

Para cerrar esta primera parte, tendríamos que abordar la figura del antisocial. En un grupo primitivo como aquellos, el criminal sería la persona que transgrede los tabús “místicos”. Lo curioso es que hoy día a la persona que rompe los tabús “pragmáticos”, bien podría considerársele como alguien *progre*, es decir, como una persona con ideas políticas y actitudes avanzadas, o bien una persona del progreso.

¹ Cabe mencionar que tal vez, con mayor precisión diría que, más que apegados a una fuerza puramente social, lo adecuado sería en razón del fin comunitario.

III. CIVILIZACIONES ANTIGUAS

Normalmente, una línea que se sigue para entender la historia de la criminología son los antecedentes del derecho. Es correcto decir que estos indicios nos permiten conocer cómo se regía la vida en comunidad a través del tiempo. Tales normativas nos revelan la percepción del mundo en ciertas zonas geográficas que, más que *geoterritorialmente*, estaban conectadas ideológicamente. Por ejemplo, en nuestros días se cree que las personas que han cometido un delito deben ser sancionadas con el objetivo de su reintegración a la sociedad (Orellana Wiarco, 2012). Lo cual obedece también a ideas psicoanalíticas, si el individuo hace conscientes sus aspectos inconscientes entonces puede sanar situaciones existenciales particulares y por ende tomar “mejores” decisiones sobre sus conductas (Marchiori, 2007). Pero hay que reiterar que esta idea de cambio y desarrollo no ha sido la misma en todas las épocas y es lo que queremos revelar en este texto. Consideremos lo establecido por Johnson para seguir con la disertación:

El descubrimiento del monoteísmo, y no sólo del monoteísmo, sino de un Dios único y omnipotente, movido por principios éticos y dedicado metódicamente a imponerlos a los seres humanos, es uno de los momentos cruciales y determinantes de la historia, cuya grandeza se entiende si consideramos la concepción del mundo egipcio rechazada por los israelitas. Los egipcios eran sumamente hábiles con las manos, y poseían un gusto visual implacable, pero sus conceptos intelectuales resultaban extremadamente arcaicos. Les parecía difícil o imposible aprehender conceptos generales, tenían escaso sentido del tiempo acumulativo, contrapuesto al repetitivo, y por lo tanto no poseían verdadera noción de la historia. El concepto del progreso lineal les resultaba incomprensible. (Johnson en Rojas, 2012: 14, 15).

Lo dicho por Johnson posee un alto valor para nuestro trabajo porque nos muestra distintas aristas de reflexión hacia un solo cauce. No hablaríamos particularmente de las cualidades intelectuales de una y otra civilización, pero sí sobre los indicios que nos señalan distintas formas de concebir el mundo. Entre un dios o distintos, entre el monoteísmo o el politeísmo. Lo que sabemos de Egipto, de Grecia y de la Roma clásica, dicta que rendían pleitesía a distintos dioses. Las explicaciones del mundo estaban basadas en la mitología. No solo la griega, también la nórdica. Similar a los grupos primitivos, la comprensión y la interpretación sobre la vida todavía se regía bajo principios mágico-místicos. Por lo tanto, más que señalar sus posibilidades intelectuales como grupos, hay que hacer énfasis en su cosmovisión (Colli, 2000 y Harré, 2005).

Con el paso de los apartados de este ensayo veremos que, en alguna época de la historia, la vida podría ser sufrimiento y el paraíso vendría después con la muerte. Si bien es cierto que, como indica Jonhson (en Rojas, 2012), los egipcios no concebían una idea lineal del tiempo, sí que vislumbraban una vida después de la muerte. De acuerdo con Antón (2011), tenemos como ejemplo el juicio de Osiris en el cual se consideraba el peso del corazón del difunto en contraposición con la pluma de Maat. Si eran más las acciones buenas que las desdichadas, entonces el alma sería conducida hacia la vida eterna en un cuerpo momificado, de lo contrario, sería devorado por Ammyt, lo cual daría lugar a la segunda muerte.

Este antecedente además de interesante resulta revelador. Porque los egipcios tenían lo que conocemos como *El libro de los muertos*, un texto que data de 3000 a.C. donde se consideraban recomendaciones para obtener éxito durante el juicio de Osiris y poder acceder a la vida eterna. Lo intrigante de esto es que el texto estaba escrito en papiro, ya no venía plasmado en roca bajo una escritura cuneiforme, este dato es importante porque la escritura y la forma de plasmarla son incluso las bases históricas del progreso y de la construcción de una sociedad civil. De hecho, a raíz de la escritura es que tenemos uno de los yacimientos baluartes de la Ilustración, pero que también es piedra angular del Renacimiento: la creación de la imprenta de Gutenberg en 1450 (Fernández Luzón, 2017). No solo la locomotora, la electricidad o el motor de combustión interna son íconos del progreso, también lo es la imprenta, ya que a través de los escritos impresos se lograba la distribución del conocimiento y, por lo tanto, de la normatividad: llámese *la Biblia* o el *Código de Hammurabi*. Las leyes ahora son escritas, están fijadas, a diferencia de la época de las sociedades primitivas o bien del tótem y del tabú (Antaki, 2004).

Dos puntos en este momento, primero algo referido por Antaki: “En el estado de naturaleza no hay derecho. Éste surge de la sociedad. Fue inventado hace unos cuatro mil años en la zona del mundo llamada ‘entre los dos ríos’: Mesopotamia. Desde entonces ha hecho historia” (2004: 45). Observemos pues la línea de las civilizaciones antiguas, de los primeros grupos establecidos y organizados en una ciudad o *polis*.

En el año 196 a.C. se encontró un monolítico que tenía impresos distintas lenguas, entre ellas egipcio, demótico y griego antiguo. Lleva por nombre piedra de Rosetta. La escritura es un fenómeno fundamental para la instauración de un grupo social y para el conocimiento de la humanidad como la conocemos. La piedra de Rosetta no fue el primer monolítico

grabado, antes, en Mesopotamia (Babilonia) estaba el *Código de Hammurabi*, hablamos del año 1700 a.C. (Gómez Bernal, 2008). Este código sirve para determinar los actos y las sanciones, lo adecuado y lo prohibido, algo como el delito y la pena. Estaba sustentado por la ley del Talión: “ojo por ojo, diente por diente”. En aquel tiempo prevalecía una etapa del derecho penal conocida como la venganza de sangre.

A diferencia de la comunidad primitiva, en la civilización antigua empiezan a tomar importancia las normatividades y las pautas de comportamiento en sociedad. La escritura toma un rol fundamental para su transmisión. En Egipto con *El libro de los muertos*, en Babilonia con *el Código de Hammurabi*, y en Judea con lo que llegaría a ser *la Biblia*, o bien sus antecedentes, por ejemplo, el *libro de Moisés* o el *Talmud*, que en efecto también dictaban pautas de conductas en sociedad. Diría que todas aquellas normatividades estaban en favor de preservar el grupo, de brindarle protección y también favorecer su autoconservación.

Estas civilizaciones antiguas no necesariamente creían en el progreso. Bajo la lente de nuestros días es factible interpretar aquellos grupos y sus resultados como una especie de evolución de la civilización a la *polis* o a la sociedad. Pero tendríamos que considerar que la idea del desarrollo y del progreso es diferente. El desarrollo es un crecimiento que mejora la calidad de vida, que da las condiciones para una vida más adecuada. El progreso trata de superar lo conocido, de llegar a más, de encontrar nuevas posibilidades. Pero esta idea del progreso es una perspectiva y una concepción de la época moderna de la historia en Occidente.

El criminal en las civilizaciones antiguas era quien transgredía las leyes instauradas. Ahora, más que una convicción comunitaria y un miedo al tótem y al tabú, como en el hombre primitivo, ya había normas escritas e instauradas que señalaban la conducta inadecuada y el castigo a quien las infringía. Todas las normatividades que mencionamos en este apartado podrían ser antecedentes del derecho civil o del derecho penal, pero no necesariamente de la criminología porque en aquel tiempo no existía una pregunta sobre las razones de la conducta, sobre la esencia de esas acciones, o sobre la cuestión de la naturaleza humana. Para abordar esas dudas técnico-científicas o existenciales hay que llegar al nacimiento de la filosofía y, por ende, a nuestro siguiente apartado.

IV. ÉPOCA GRIEGA

Sabemos que las preguntas acerca de la vida, lo que somos, lo que nos constituye, de dónde venimos, tuvieron como antecedente relevante la Grecia de los siglos VI y V a.C. En aquellos tiempos comenzaban los cuestionamientos sobre lo que éramos y lo que podíamos ser. Hablamos tanto de la filosofía de la naturaleza (presocráticos) como del ejercicio filosófico en Atenas y las escuelas helénicas que vendrían después. Esta época es importante para conocer sobre el progreso, la vida humana y el criminal porque nos proporciona las aristas del pensamiento que aplicamos en nuestros días. Desde la criminología podríamos conocer los antecedentes de las corrientes y de sus indagaciones posteriores, por ejemplo, con Sócrates, Hipócrates, Platón y Aristóteles (Beuchot, 2010; Xirau, 2016; Hadot, 2000).

Atención, no perdamos el hilo conductor de este trabajo. Desde la criminología clínica se cree que es posible reinsertar a los criminales, que es posible que una persona que cometió una conducta delictiva pueda regresar a la sociedad y esta puede estar tranquila porque el individuo recibió un tratamiento para cambiar y no volver al delito (Rodríguez Manzanera, 2019). Esto más sencillo podría ser: el sujeto antisocial será resocializado en favor de la sociedad. Para lograr “reeducar” al sujeto se consideran diferentes áreas en un centro penitenciario: trabajo, escuela, religión, deporte, terapia psicológica, visitas familiares, grupos de autoayuda... Se trata de que el sujeto modifique su conducta por medio de la etiología y la profilaxis criminal, es decir, las razones del acto y el tratamiento penitenciario del mismo. ¿Deberíamos entender esto como un progreso en la persona? Exploremos más al respecto.

Según se ve en el texto de Morgan (1980) sobre *La sociedad primitiva*, entenderíamos que los grupos se constituyen en familias con el fin de progreso o evolución. Puntualmente, diríamos que por cuestiones de supervivencia. También es cierto que además de las familias hay elementos fundamentales para marcar el desarrollo: subsistencia, gobierno, lenguaje, religión, arquitectura y propiedad. Y no descartemos los estadios previos a la civilización: el salvajismo (inferior, medio y superior) y la barbarie (también inferior, media y superior).

- I. Estadio inferior del salvajismo: desde la infancia del género humano hasta el comienzo del periodo siguiente.

- II. Estadio medio del salvajismo: desde la adquisición de una subsistencia a base de pescado y el conocimiento del uso del fuego, hasta el comienzo del periodo siguiente (hasta... etc.)
- III. Estadio superior del salvajismo: desde la invención del arco, la flecha, hasta... etc.
- IV. Estadio inferior de la barbarie: desde la invención del arte de la alfarería, hasta... etc.
- V. Estadio medio de la barbarie: desde la domesticación de animales del hemisferio oriental, y en el occidental, desde el cultivo del maíz, las plantas por riego, con el uso de adobe y piedra hasta... etc.
- VI. Estadio superior de la barbarie: desde la invención de la fundición mineral del hierro y el empleo de implementos de hierro hasta... etc.
- VII. Estadio de civilización: desde la invención de un alfabeto fonético y el empleo de la escritura, hasta el tiempo presente. (Morgan, 1980: 85)

Como podemos observar en Morgan (1980), hay elementos particulares que cambian la vida y la organización social a través del tiempo. También es gracias a los eventos anteriores que es posible que se den los nuevos. Nunca se superan del todo los acontecimientos, sino que vienen a integrarse en otros nuevos. Esta forma de dialéctica permite conocer lo que ahora somos: al parecer, una concatenación de hechos históricos que sigue y sigue y que solo podemos observar con precisión ahora. Lo que vemos como elementos necesarios para la superación entre un estadio y otro, en Morgan son los inventos tecnológicos. Y el acontecimiento fundamental para conocer la sociedad como la vemos hoy (“civilizada”) es el lenguaje, tanto en su forma oral como en su forma escrita.

Gracias al lenguaje fue posible articular un tipo diferente de pensamiento. Por ejemplo, uno reflexivo. Antaki (2002) mencionaba la importancia de desarrollar las áreas de Broca y de Wernicke ubicadas en el cerebro y también indicaba porque resultaban fundamentales para articular el lenguaje, pero además incluía porque era necesario cierto tipo de postura erguida del *homo sapiens* para lograr emitir palabras con sonidos articulados. Ni el *homo habilis*, ni el *homo erectus* lograron hacerlo y se sospecha que el *homo habilis* tuviera mejor suerte.

Para lograr nominalizar el mundo como lo conocemos, cada uno de sus eventos y sus fenómenos, fue necesario el lenguaje, tanto en su fonética como en su escritura y esto permitió otro tipo de pensamiento, quizá podríamos decir el filosófico. No significa que antes la especie humana no se

hubiera cuestionado por lo que sucedía a su alrededor, pero ahora, el diálogo era diferente, quedaba fijado y la historia se volvería testigo de los tiempos. Es del lenguaje y del pensamiento que llegamos a la Grecia clásica, a la Atenas de los siglos VI y V a.C. Ahora quizá los rastros de las lenguas románticas marcaban los atisbos de la migración en otros tiempos. Aquellas lenguas serán las huellas plasmadas en la arena por quienes pretendieron conquistar el mundo.

En Atenas, según Rodríguez Manzanera (2020), durante la emergencia de la filosofía, podríamos dar cuenta de lo que criminológicamente serían las bases de sus corrientes de estudio: antropológica, biológica, sociológica y psicológica. Diríamos que primero entraría la duda o la reflexión. Por lo tanto, el conocimiento antropológico sobre lo que somos y el autoconocimiento se le adjudica a Sócrates. De él sabemos que una vida no examinada no es digna de ser vivida. Luego, tenemos a Hipócrates y sus múltiples teorías médicas. Por ejemplo, la de los cuatro humores que constituyen el temperamento: bilis negra (melancólico), bilis amarilla (colérico), sangre (sanguíneo) o flema (flemático). Además, también quedaron las bases para cuestionar las sustancias que constituyen el cuerpo. Hablamos del conocimiento de los neurotransmisores y el sistema endocrino que hoy estudiamos desde la endocrinología o las neurociencias. Consideraríamos a Platón para abrir la duda sobre el peso de la cuestión social. Si nos basamos en sus ideas, diríamos que la sociedad tiene a los criminales que merece y que de hecho la misma sociedad los genera por sus usos y costumbres. Esto significa que una sociedad patológica, forma y se constituye por integrantes patológicos. Aquí ya entrarían los temas de la pobreza como factor de la conducta criminal y también cabe Aristóteles quien, aunque alumno de Platón y en parte a favor del estudio de lo social y la pobreza, en palabras de Rodríguez Manzanera (2020: 167) diría: “Es la miseria la que engendra rebelión y delito, pero los delitos más graves no se cometen para adquirir lo necesario, sino lo superfluo; el hombre no mata por hambre, pero sí mata por ambición”.

Por un lado, no hay duda, los cuestionamientos sobre el desorden social y el desequilibrio que genera en sus integrantes es un hecho y lo veremos con el paso de este estudio. Por otro lado, antes de abordar otra etapa, haremos hincapié en una de las razones etiológicas del crimen con más peso en la criminología, nos referimos a la *esencia*. ¿Acaso somos “algo” por naturaleza? En este punto consideraríamos a Aristóteles para señalar que sí. Rojas (2012) sostiene que Aristóteles creía en que ya hay algo específico que

nos determina. Y dice: “Se trata de la idea de potencialidad (*potentia*) que a través de su propio proceso de desarrollo (*fisis*) o progreso llega a hacerse realidad (*actus*). De esta manera se alcanza la *entelequia* o finalidad (y fin) del desarrollo” (p. 12).

¿Qué es el desarrollo? Un organismo se desarrolla cuando progresa hacia su naturaleza biológica. Desarrollamos una idea cuando explicitamos todo lo posible lo que creemos que esa idea “contiene” implícitamente. En una palabra: el desarrollo es el proceso de la realización de lo virtual, el paso de la *dynamis* a la *energeia*, de la *potentia* al *actus*. Esto implica, evidentemente, que hay una *energeia* o un *actus* que pueden ser determinados, definidos, fijados; que hay una norma perteneciente a la esencia de lo que se desarrolla; o como habría dicho Aristóteles, que esta esencia es el devenir conforme a una norma definida por una forma final: la *entelequia*. En este sentido, el desarrollo implica la definición de una madurez, y luego de una norma natural: el desarrollo no es más que otro nombre de la *physis* aristotélica, pues en efecto, la naturaleza contiene sus propias normas como fines hacia los cuales los seres se desarrollan y que alcanzan definitivamente. (Castioradis, 1980: 91)

Estas ideas sientan las bases de la esencia o la naturaleza, de una *psique* determinada y preestablecida que solo vamos desarrollando a través del tiempo y nuestros actos. Bajo tal perspectiva diríamos que el criminal nace y que solo es cuestión de que revele su naturaleza mediante sus acciones para comprobar su destino en el mundo.

Esta postura aristotélica tiene sus detalles, ya que por esta percepción se estableció que las mujeres y los animales eran prácticamente iguales e inferiores a los hombres. Pero, no solo eso. Bajo la idea de Morgan (1980) hay que considerar que las civilizaciones también se formaron por la esclavitud. Es decir, el dominio y la coerción de un hombre sobre otros hombres, de la humanidad sobre la misma humanidad o sobre otras humanidades “inferiores”. Con el paso del tiempo tales intenciones, sobre el conocimiento y sobre el dominio de lo otro, se volverán pseudociencias y después tendrán impactos como ciencias, pero incluso como fundamento de cierto tipo de persecución y sanción.

En la época de la Grecia clásica ponderaba la idea de la virtud y el mayor bien estaba en el saber, así que muchas premisas filosóficas giran en torno a eso y de ahí la etiología criminal. Para Sócrates, el hombre malo lo era por ignorancia y sostenía que esto se podía cambiar si se le enseñaba la virtud. Es decir, si la persona puede cambiar, si llega a conocer su *areté*, por eso es importante el “conócete a ti mismo”; Hipócrates diría que el crimen es producto de la locura y esta se determina por el temperamento; Platón sostendría que los crímenes son producto de la carencia de cultura, la inadecuada

educación y la viciosa organización del Estado; y, finalmente, Aristóteles, apostaría porque las tres cosas que hacen a una persona buena o virtuosa son la naturaleza, el hábito y la razón (Rodríguez Manzanera, 2020).

Lo que sucedió en aquella Grecia antigua fundó las bases que serían empleadas para construir la criminología. Sin embargo, no sobra mencionar que estas concepciones acerca de la vida y la humanidad van a trazar las líneas que sostienen el pensamiento y nuestras formas de conocer el mundo. Siguiendo a Platón, llegaríamos a las percepciones idealistas: esto significa que lo real se encuentra ajeno a la experiencia; mientras que si tomamos en cuenta a Aristóteles diríamos que todo aquello por conocer como real está en la materialidad y naturaleza de la cosa misma. Básicamente, estas aristas nos llevarán en nuestros días a la división de las ciencias en objetivas y subjetivas, de la naturaleza y del espíritu, exactas y sociales, lo cual amplía el interés y apertura de nuestro apartado siguiente: San Agustín, Santo Tomás, la época medieval y sus pseudociencias.

V. EL PERIODO MEDIEVAL Y LAS PSEUDOCIENCIAS

Resulta común que se vislumbre al periodo medieval como un tiempo de oscuridad. Hablamos del transcurso de aproximadamente 15 mil años después de Cristo y no tenemos tantos autores representativos de este periodo. Pero también resulta cierto que es cuestión de explorar un poco en la época para encontrar grandes ideas y posturas filosóficas, aunque no suele hacerse con tanta frecuencia como se podría. El periodo medieval puede considerarse como una etapa en la historia poco fructífera en razón del pensamiento, sin embargo, fue una época en la que se sentaron los cimientos de las ciencias de nuestra actualidad a través de la pseudociencia, y también, como diría mi maestro Juvenal Cruz Vega, fue un periodo donde se erigieron universidades y catedrales (Beuchot, 2010).

La diferencia con la época de las civilizaciones antiguas radica en la incentiación de la religión católica como eje rector de la cultura, el pensamiento, la organización social, etcétera. Esto no pasaba con los griegos; ni Platón, ni Aristóteles, ni Sócrates justificaban sus ideas bajo la Santísima Trinidad. Sin embargo, vemos en los autores representativos de la época medieval la actualización de aquellas ideas griegas. Santo Tomás seguiría la línea aristotélica y San Agustín la línea platónica, pero basada en Dios. La idea de la religión como eje no será abandonada hasta la Ilustración y

diríamos que solo en cierta medida. Uno de los cambios que se vislumbra en este periodo es el paso de un politeísmo a un monoteísmo y, por lo tanto, se romperá el sentido de un Dios omnipotente. En aquel tiempo, tanto la vida como la historia se desarrollarían bajo el plan de Dios (Xirau, 2016).

De estos dos autores quizá el que nos interese más sea San Agustín por su camino de la maldad a la bondad. Me explico. San Agustín es conocido por ser un sujeto sumamente inquieto, por no decir libertino. Conocemos su libro *Confesiones* como un proceso de cambio, del paso de una persona “mala” a una “santa” y todas las peripecias que esto implica. La idea de un cambio en la personalidad o la conducta podría tratarse como un progreso o una evolución. Pasar de una figura antisocial a una social tendría lugar por el ejercicio aplicado de la reflexión, por el autoconocimiento, por el diálogo con Dios en razón de tus actos. Y aquí estaría la idea: la transformación del individuo es posible bajo el tamiz de la confesión y la reflexión con Dios de por medio. Vemos que con San Agustín se da el ejercicio de la introspección tratando de sondear el alma. Tales prácticas no serán abandonadas con el tiempo. De hecho, en nuestros días, es común ir al psicoanálisis y bajo un ejercicio de introspección y seguimiento, tratar de hacer conscientes aquellos aspectos inconscientes para lograr sanar el alma en una práctica similar a la confesión. Con el paso del tiempo, ejercicios similares serán aplicados desde la criminología o la psicología como una medida de tratamiento y de reinserción social.

Desde la perspectiva de Rojas (2012), con el monoteísmo vino la idea de un solo camino o una sola historia. La iglesia católica, a partir de las concepciones griegas y las ideas del judaísmo, logró instaurar algo similar a una razón única. Por ejemplo, con San Agustín vimos dos maneras de conocer el mundo. Por un lado, la *civitas terrena* y, por otro, la *civitas Dei*. La primera planteaba un escenario de auges y caídas y la segunda una imagen lineal, progresiva e inagotable. De hecho, esta idea de lo divino también modificaría la *physis* aristotélica, pues con San Agustín veremos la *physis divina*. Esto significa que ya no hay una naturaleza, no hay más una voluntad propia, sino actos propios dispuestos a la voluntad divina. El punto de aquella época medieval era que somos iguales ante el Señor, Él dicta la posibilidad y también traza el límite.

De acuerdo con De la Pienda (2003), el monoteísmo como el eje de la vida traerá consigo un pensamiento como el de Joaquín de Fiore que da una perspectiva de la historia como manifestación progresiva de la Trinidad. Prácticamente, demuestra que, así como la humanidad ve a sus

dioses, así también se vislumbra así misma: a imagen y semejanza. Para Fiore había tres etapas en la historia: la época del Padre, la del hijo y la del Espíritu Santo. La primera considera los días de la Creación; la segunda inicia después del pecado original y hasta la resurrección de Jesús; y la tercera desde el tiempo de la Iglesia cristiana hasta el fin del mundo. Más que centrarnos en cada etapa lo interesante en Fiore es el mito del Gran tiempo, esto es, la idea lineal y progresiva de la historia y la idea de que vendrán tiempos mejores próximos a este mundo.²

El hecho de que la vida se rigiera bajo un único principio trajo consigo muchas consecuencias y algunas fatales, como las persecuciones del Santo Oficio. Pues todo aquello que no cuadrara con el presente establecido sería sentenciado a la muerte, al exilio o a la oscuridad. Aquello interpretado como diferente pasaría a la categoría de herejía o quizá, como lo conocemos hoy, pseudociencia, que para aquellos tiempos seguramente era visualizada solo como brujería. Sin embargo, sus posturas han gestado las bases de aquello que conocemos como ciencias en nuestros días.

Dentro de la criminología hoy en día se llegó al estudio interdisciplinario de la persona. Esto significa que no podemos establecer quién es el individuo si no es desde distintos saberes: antropología, biología, psicología, sociología, entre otras. Pero este tipo de estudio también implica conocer sus creencias y sus convicciones, por ejemplo, sobre el orden del universo, la religión, el karma o los horóscopos.

Diríamos que durante la época medieval había la certeza de que el mundo y sus eventos se explicaban por un Dios y su voluntad, pero existían ciertas resistencias y en estas radican las que serían las ciencias y que se “perfeccionarían” durante la época de la Ilustración. Cuando hablamos de las pseudociencias como visiones alternativas para explicar el mundo de aquel presente, hay que considerar algunas como: la quiromancia, la demonología, la astrología, la fisionomía y la frenología. Y para aterrizar cada una de ellas, bajo el objetivo de este trabajo, tendríamos que abordar su perspectiva sobre la etiología criminal.

Cuando hablamos de quiromancia, hacemos referencia a la lectura de las líneas de las manos. Decimos que es posible saber quién es la persona

² Cabe destacar que a pesar de que en Fiore se percibe una división de las etapas, no es tajante el corte. De hecho, De la Pienda (2003) sostiene que una etapa prepara a la otra, y que todas se dan de manera simultánea. Esto significa que no se abandonan, actúan de manera complicada. Hay una integración de lo viejo en lo nuevo, por lo tanto, una superación de un reino en el siguiente y esto sería un verdadero progreso tanto en el orden moral como en el ontológico. Con todas estas ideas llegaría la de novedad, que no es otra cosa que la llegada de algo que jamás ha existido donde se alcanzaría todo aquello que en el presente no.

según la línea de la vida, de la cabeza, del corazón, de los venenos, del hígado o del cinturón de Venus. Y sus apuestas por tal diagnóstico se basan en que las manos son el espejo del alma, ya que por el tacto conocemos el mundo y esto hace posible reconocernos a través de su estudio. También porque las palmas poseen rasgos que las hacen únicas: signos, marcas, colores. Entonces, bajo esta lógica, no solo era posible conocer a las personas a través de las manos, también lo es revelar al criminal: conocer su inteligencia, sus pensamientos, sus desviaciones (línea de la cabeza), sus sentimientos y pasiones (línea del corazón), su erotismo y sus problemas sexuales (cinturón de Venus) (Rodríguez Manzanera, 2020).

Con respecto a la astrología, quizá su práctica resulte más familiar y cotidiana y su repercusión sobre el conocimiento del mundo es total. Hoy en día sabemos que la tierra gira alrededor del sol y que no existe un solo sistema solar, sin embargo, no siempre fue así. Ptolomeo (siglo II) estableció que la tierra era el centro del universo y su teoría duró más de 1300 años. Hasta la llegada de Copérnico y Galileo Galilei (siglo XVI) esta idea fue modificada y la tierra perdió su posición peculiar. En fin, de acuerdo con el orden del universo se organizaba el mundo: templos, construcciones, rutinas, tradiciones, costumbres y también se configuraba el comportamiento de las personas.

Entonces, según la disposición del mundo, será la personalidad. Por ejemplo, desde los horóscopos se configura la etiología criminal. De acuerdo con Rodríguez Manzanera (2020: 177-178), para los signos de fuego (Aries, Leo, Sagitario) hay conductas antisociales violentas que vienen de la preponderancia de la personalidad, pero no traicionan; para los signos de aire (Géminis, Libra, Acuario) las conductas vienen de su volubilidad o inconstancia, además de su búsqueda por diversas actividades sexuales, pero no manifiestan sentimientos como rencor o venganza; para los signos de tierra (Tauro, Virgo, Capricornio) predominan las conductas del apoderamiento de bienes, y de aquellas que requieren paciencia y prudencia para elaborar los planes; mientras que para los signos de agua (Cáncer, Escorpio, Piscis), que tienden a los desequilibrios emocionales y sus consecuencias, también buscan apoderarse de bienes y se suelen dirigir por pasiones desordenadas como los celos y el rencor. Diríamos que estas ideas son de otros tiempos y que resultan inadecuadas, sin embargo, a pesar de que su conocimiento no es científico, en nuestros días, los horóscopos tienen muchas

personas que les siguen al pie de la letra³ (Díaz Blanca y Villalobos, 2006; Miguel Koich y Carvalho, 2014).

Por mencionar algunas pseudociencias más, sin ser tan específicos al respecto, diríamos que quizá los antecedentes de la psicología y la psiquiatría radiquen en la demonología, que trata el estudio de los demonios. Entonces, ante cualquier conducta anormal, lo primero que tendría que descartarse era la posesión demoníaca o la tentación de un espíritu perverso. La demonología sentó las bases para hacer múltiples categorías y nominalizaciones de demonios, de hecho, también abrió las líneas de publicación de distintos libros sobre la materia. Por ejemplo, el *Malleus Maleficarum* (1486) o *Martillo de las brujas*, de Sprenger y Kramer. Texto que se volvió la lectura oficial sobre la cacería de brujas y que trajo consigo multiplicidad de crímenes e injusticias en nombre del “bien”.

No solo las brujas sufrieron aquellas atrocidades, también las personas consideradas “enfermas” o “locas”. Estas van en comillas porque la locura no siempre ha sido tratada o determinada de la misma manera; de hecho, lo que hoy consideramos un trastorno mental, en otros tiempos pudo ser una posesión demoníaca. Lo delicado del asunto eran los medios para curar a las personas, hablamos de agua helada, golpes, o fuego. La idea era que mediante este tipo de tratamientos el demonio salía del cuerpo y la persona quedaba curada.

Por último, haremos referencia de las dos pseudociencias que han repercutido notablemente en la criminología y en el conocimiento de la especie humana: la fisiología y la frenología. La primera se refiere al estudio de los rasgos físicos y la segunda a las partes del cerebro, pero ambas lo hacen con el fin de explicar la conducta humana. Con la fisiología, la cara se volvía el espejo del alma y, de hecho, hay una frase del Marqués de Moscardi, que siendo juez pronunciaba: “Oídos los testigos de cargo y de descargo y vista tu cara y tu cabeza, te condeno” (Ver, Rodríguez Manzanera, 2020). La fisiología será muy importante y representativa porque los rasgos físicos y sus anomalías sirvieron para instaurar la antropología criminal y con ella nace formalmente la criminología como ciencia. Sobre la frenología solo tendríamos que agregar que, como era de suponerse, el centro del alma se

³ En este punto podemos valorar algo del efecto Forer: “si se nos entregan afirmaciones con ciertas características específicas, es muy probable que creamos que son personales y dirigidas hacia nosotros, cuando en realidad no es así”. Ver: López, Á. (2016). *El “efecto Forer” o por qué los horóscopos y adivinos parecen acertar*. El definido. <https://eldefinido.cl/actualidad/plazapublica/6601/El-efecto-Forer-o-por-que-los-horoscopos-y-adivinos-parecen-acertar/> [Consultado el 11 de abril de 2021]

volvió el cerebro, pero será un saber que se desarrollará con mayor apremio durante el siglo XVII, por lo cual, no lo describiremos más en este apartado.

De la época medieval y de la práctica de las pseudociencias o las ciencias ocultas podemos rastrear los antecedentes de las ciencias que hoy explican la vida y el comportamiento: antropología, neurociencias, psicología, psiquiatría... y que de hecho son la base de la criminología clínica en pleno 2021. Pero, también resulta posible visualizar las ideas de otrora: todo aquello que no corresponde con la concepción de un Dios único y omnipotente, tiene que ser sancionado. Estas persecuciones dieron lugar a grandes atrocidades, por ejemplo, la ejecución de Galileo Galilei, pero sobre todo la persecución de brujas. Rodríguez Manzanera sostiene que en el siglo XVII, solo en Escocia, en 32 años fueron ejecutadas 17 000 brujas; en Ginebra, en 3 meses, quemadas 500; en Treveris, Alemania, se contaron 7 000; y se considera que en toda Alemania se llegó a 100 000 ejecuciones (2020: 181). Y, sin embargo, parece que hay algo más atroz y eso es la designación y expulsión de lo distinto (Xirau, 2016).

Podríamos decir que en aquella época la idea del progreso se ceñía a seguir la senda del Señor. La voluntad, más que propia, era divina. Tanto las ideas de San Agustín como las de Santo Tomás, a pesar de ser filosóficas, se explicaban porque Dios estaba ahí. Pero también las ejecuciones tumultuarias y genocidas se hicieron porque Dios estaba ahí. Sabemos que la concepción de un solo tiempo y de una historia “universal”, en parte se da por el monoteísmo, pero ¿Qué sucede con la omnipotencia y la omnipresencia de Dios? Si hay una determinación divina, entonces, ¿el criminal nace?, y si esto es así ¿es la voluntad de Dios que las personas sean malas?, ¿dónde estaba Dios cuándo quemaban a las brujas?

El crimen y la maldad siempre han gozado de un interés y un estudio exhaustivo, pero lo es porque, así como se estudia el bien se revela el mal, así como se estudia lo que las personas son o deben ser, se determina lo que no. El proceso y sus estadios también son un tema de interés porque nos dan la brújula y el norte que hay que seguir en favor de continuar progresivamente y, sin embargo, el conocimiento de la humanidad también ha requerido volver a tiempos “mejores” para fortalecer los días presentes. De ahí el Renacimiento, que sería nuestro siguiente apartado.

VI. RENACIMIENTO

Cuando ya llevamos un tiempo considerable construyendo un texto, no es raro encontrarse con preguntas como: ¿Por qué estamos escribiendo?, ¿por qué nos martirizamos cada mañana para hacer esto?, ¿por qué tenemos que seguir leyendo? Todas estas pausas suelen ser precalentamientos a la empresa que requiere la escritura. A escribir le buscamos sentidos todos los días para evitar caer en el hastío social de evitarlo una vez más. Se trata de evadir el pensamiento constante que dicta: no tenemos que hacer esto. Escribir es iniciar un sendero de autoconocimiento mientras vamos arrojando señales en el camino para poder volver. Por eso leemos, para reconocernos en las migajas de alguien más y para avanzar lo hacemos cada mañana. A todo esto, ¿acaso podríamos relacionar la idea de progreso con el avanzar de las etapas en el tiempo? Volvamos al tema y hablemos del Renacimiento.

Basados en Restrepo (2008), diríamos que tal vez una de las etapas más esplendorosas en la historia es el Renacimiento: un tiempo en que se apuesta por las artes y las humanidades, pero que también recupera las ideas de la Grecia clásica. Bajo esta intención se buscaba renovar el espíritu de la época. Estamos cercarnos al siglo XIV y se retomaron concepciones del siglo VI a. C. Vivimos un periodo de emancipación de la religión como la explicación única de las artes y la ciencia. Durante el Renacimiento se recuperaron las historias mitológicas y se plasmaron en el arte. Por lo que ya no solo existía el paradigma monoteísta, también se buscaban las historias de otros dioses, sin abandonar del todo la apuesta de un solo Dios. Durante este periodo tendremos un David, inspirado en Hércules o un Cristo Juez inspirado en Zeus.

Tal vez la característica más relevante del Renacimiento sea el paso del teocentrismo al antropocentrismo y la apuesta por el humanismo. También consideremos que el pensamiento racional se volvió la herramienta para conocer el mundo. En esta época se creó la imprenta y se avanzó en distintas ciencias tales como la astronomía, la anatomía, o la botánica. Se dio la divulgación del conocimiento. En las artes se vivió el perfeccionamiento del naturalismo, pero bajo una imitación de la naturaleza como su representación. Esto gracias a los estudios sobre la luz, los claroscuros, la geometría espacial y los trabajos sobre el cuerpo y sus elementos. El conocimiento de la vida se reflejaba en el arte. Se apostaba por encontrar la simetría, la proporción y el equilibrio. El hombre renacentista era un espíritu intelectual

que abarcaba muchas áreas. Hubo distintos íconos, principalmente de Italia: Da Vinci, Botticelli, Rafael Sanzio, Donatello, Miguel Ángel.

Esta es una de las ideas que podemos retomar para nuestros días: el talante renacentista. Hablamos de una forma de ver el mundo desde diferentes ópticas para “abarcarlo” en su totalidad. Por ejemplo, con Leonardo Da Vinci: pintor, escultor, arquitecto, matemático, anatomista, filósofo, armamentista. Esta manera de conocer la vida impele a la criminología, pues su forma de estudiar es interdisciplinaria y de ahí que la etiología criminal se busque con base en aspectos antropológicos, biológicos, sociológicos y psicológicos.

El Renacimiento fue una época de tránsito, pues será el momento previo a la modernidad. Sin embargo, una de las características más notables es su apuesta por el humanismo, pero en razón de retomar estudios grecolatinos para restaurar valores humanos de la época,⁴ que no necesariamente implica altruismo, como la diligencia por procurar el bien ajeno aun a costa del propio.⁵ En la actualidad, solemos utilizar el término humanismo como una apuesta por el bien colectivo, pero esto es un error, los humanismos son construcciones acerca del saber sobre la especie humana, por ejemplo, los psicologismos (Foucault, 2010). Y aquí está la línea delgada que separa las voluntades. Por un lado, está la apuesta por abonar frutos culturales para cambiar la sociedad y sus sentidos en favor de lo mejor para ella y, por otro lado, encontraríamos el examen exhaustivo e ínfimo de la humanidad para conocerle y controlarle.

Rodríguez Manzanera (2020) nos habla de Tomás Moro como un personaje de finales de la época del Renacimiento, pero que dejó una idea que hasta la fecha nos sigue y nos constituye con relación al progreso: la utopía. Un mundo que no existe, pero que es posible. “Utopía” es el nombre de una de las obras de Moro donde plantea una ciudad “ideal” trazada como contraposición a lo vivido en aquella época, por ejemplo, como resistencia ante las guerras. De hecho, desde la etiología criminal, Tomás Moro, sostendría que el crimen es un evento multifactorial, se da por cuestiones económicas, por las situaciones posteriores a la guerra, por la ociosidad, por el ambiente social y por los errores en la educación de los individuos.

A pesar de vivir en una época renacentista que apostaba por retomar los valores grecolatinos, si observamos detenidamente, el sentido del ocio cambió. Lo que en otros tiempos significaba espacio libre para la contemplación

⁴ Ver, @RAE: <https://dle.rae.es/humanismo>

⁵ Ver, @RAE: <https://dle.rae.es/altruismo?m=form>

y el libre pensamiento, en la modernidad será considerado una pérdida de tiempo. El sentido de la modernidad será productivo y pondera aprovechar de mejor manera el tiempo y lo que hacemos con él. Con la modernidad llegaría el tiempo cronometrado, que no es más que dividir la vida en segmentos: jornadas laborales, etapas del crecimiento, planeación y organización de una agenda, lo cual es resultado en parte del exacerbado uso de la razón. El siguiente paradigma histórico tiene a la razón como el eje único de la vida y aunque aún se le adjudica a Dios, cada vez la especie humana se le emancipa más y más del estandarte divino.

Acá está la cuestión interesante sobre la etiología: ¿el criminal nace o se hace? Consideremos que durante el Renacimiento se dio una especie de libertad. Se pasó del teocentrismo al egocentrismo. Ahora el hombre determinaba los límites y se volvió un proyecto. Se abrieron espacios de conocimiento que durante la época medieval permanecían posibles solo para pocos, principalmente para los miembros de la iglesia. Entonces, la cuestión es que es este punto de libertad, más la apertura del conocimiento y su generación que desbordaron las posibilidades del hombre. De esta manera, quedó como responsable de sí y de su proyecto personal de ser (Restrepo, 2008), como lo establecía Pico della Mirandola, y con lo cual llegaremos a una pausa académica:

No te he dado una forma, ni una función específica, a ti, Adán. Por tal motivo, tú tendrás la forma y función que desees. La naturaleza de las demás criaturas, la he dado de acuerdo a mi deseo. Pero tú no tendrás límites. Tú definirás tus límites de acuerdo a tu propio albedrío. Te colocaré en el centro del universo, de manera que te sea más fácil observar lo que en él existe. No te he hecho ni mortal, ni inmortal. Ni de la tierra, ni del cielo. De tal manera que tu podrás transformarte a ti mismo en lo que desees. Podrás descender a la forma más baja de existencia como si fueras una bestia o podrás, en cambio, ascender, según el juicio de tu propia alma, hasta lo más altos espíritus, aquellos que son divinos. (Rojas, 2012: 24-25)⁶

VII. MODERNIDAD Y UN LLAMADO A LA PRUDENCIA

Indiscutiblemente, el siguiente salto en este texto es romper la modernidad y postrarnos en la Ilustración, y, sin embargo, ese subtema y las etapas históricas que siguen serían dignas de una segunda parte de este ensayo. Por lo siguiente: la modernidad fragmenta la inercia única y casi hegemónica sobre la visión del mundo y, por ende, la del progreso. Tal vez, se mantiene

⁶ Ver, *Oratio de hominis dignitate*.

una línea aristotélica sobre la *physis* y, por lo tanto, sobre la naturaleza en la humanidad y en cada uno de sus miembros.

Una característica de la modernidad que no podemos dejar de lado es que se creía que el mundo funcionaba bajo una lógica natural, bajo un plan prácticamente lógico-matemático. De ahí la relevancia de Newton, o de Leibniz, pues de acuerdo con Rojas (2012), este último señalaba que todo lo existente obedecía a un desarrollo progresivo, donde todo lo que hay es lo que potencialmente podía ser desde siempre. Hay pues “una cadena que une todo lo existente” (2012: 26). Esta sería la base del conocimiento científico, pero también la base del orden sobre las cosas por conocer.

Aunado a estos elementos, consideremos que uno de los debates interesantes durante el Renacimiento preponderaba a la Antigüedad como el gran momento histórico y como ese punto insuperable. Mientras que en la modernidad esa cuestión se prestaba a ciertos interrogantes. Y de acuerdo con Rojas (2012), la palabra moderno se refiere a lo más actual, y, por ende, a una idea del progreso. Las posibilidades del mundo por conocer y por realizar serían incalculables en sentido figurado, pero aterricemos el punto.

Durante la época de la modernidad, el progreso será entendido como⁷:

... una acumulación de conocimientos, virtudes, fuerzas productivas o riquezas, que paulatinamente van desarrollando al hombre y acercándolo a un estado de armonía y perfección. *‘Más’ pasara a ser equivalente de ‘mejor’ y el fin de la historia ya no estará en el más allá sino en este mundo [...]* La fe en el desarrollo y el progreso terminaría para muchos remplazando la fe tradicional y un día Nietzsche resumiría la esencia de la modernidad en la idea de la muerte de Dios. (Rojas, 2012: 26)

Una definición más adelante en Rojas, que complementa la antes mencionada sobre el progreso, será:

... la acumulación sucesiva de conocimientos, artes o riquezas nos permite ir desarrollándonos, progresando y siendo mejores no porque en sí seamos superiores sino porque tenemos a nuestra disposición la herencia de los tiempos que le da continuidad la historia y la convierte en una historia de progreso.⁷ (Rojas, 2012: 28)

Entonces, en este punto se nos presenta una cuestión por demás interesante; la acumulación se volvió piedra angular del conocimiento, de la

⁷ Esta es una idea que se desprende de la frase que Rojas (2012) adjudica a Juan de Salisbury, o posiblemente a su maestro Bernardo de Chartres: “Somos como enanos montados sobre las espaldas de gigantes; nosotros vemos mejor y más lejos que ellos, no porque nuestra vista sea más aguda o nuestra talla más alta, sino porque ellos nos elevan en el aire y nos levantan sobre su gigantesca altura”.

evolución y del progreso. Entre más sabes, más tienes y conoces; entonces, más creces, avanzas, puedes; y, por lo tanto, con todo lo anterior, eres mejor.

La idea moderna del progreso y los aportes franceses se verán rebasados por las dictaduras positivistas. Esto significa que, con la llegada de Comte, durante el siglo XIX, la apuesta por la extrema razón como forma única para conocer el mundo, interpretarlo y ordenarlo prevalecerá y entonces vendrá el periodo de la *Ilustración*. Bajo la postura de Comte, el progreso de la humanidad pasará por tres partes: la teológica, la metafísica y la positiva. Y es en esta última etapa donde el mundo se vería dominado por el pensamiento y la acción científica. Dice Rojas: "... los científicos guiarán a la sociedad mientras que los industriales planificarán la organización productiva y ejecutarán sus portentosas obras" (2012: 32). En este punto yace, quizá, uno de los cánceres más dañinos en la época actual y por eso el llamado a la prudencia para cerrar este ensayo por ahora.

VIII. EN CONCLUSIÓN

Tenemos dos elementos sobre los cuales deberíamos seguir este trabajo; por una parte, uno de ellos aterrizado sobre la línea de la esencia natural de cada miembro de la humanidad, y, por ende, el hecho de que todo está determinado, lo cual incluye la naturaleza del criminal y, por lo tanto, establecer que el individuo peligroso o el criminal nace; por otra, el segundo de ellos es que será la ciencia y quien la construye lo que determina qué es aquello de la maldad, lo cual implica que hay un sector que construye, determina y dicta a la otredad. Quien poseerá este privilegio en los periodos que siguen a la modernidad será Europa y por consiguiente el eurocentrismo.

Resulta atinado cerrar este texto con la modernidad porque justo con la Ilustración vendrá el "nuevo descubrimiento" de América (Zaffaroni, 2013). Aquel encuentro de Europa con un nuevo mundo por conquistar, pero ahora con ciencia social. Las bases para lograrlo serán la ciencia sobre la religión. La primera "conquista" fue con pensamiento más místico y luego vendrá el lógico, para lo cual la ciencia criminológica y otras sobre el saber humano serán fundamentales. Durante los nuevos periodos será posible dispersar los saberes y predominará el positivismo. Ahora el nuevo mundo no solo es otro, sino que es otro, malo y diferente, que debe

ser sometido no por sacrilegio, sino por involucionado. Será un espacio “virgen” por conquistar y ordenar. En este tiempo y bajo tales condiciones sociopolíticas se dará el nacimiento de la criminología, pero también los ejercicios de gobierno que tienen por base el pensamiento científico y progresista, por ejemplo, el darwinismo social y los efectos que arrastró el panoptismo de Bentham. Pero estos puntos son aristas para una segunda parte de este texto.

IX. REFERENCIAS

- Antaki, I. (2004). *Manual del ciudadano contemporáneo*. México: Editorial Planeta Mexicana.
- Antaki, I. (2002). *Ciencia*. 2da. Edición México: Editorial Planeta Mexicana.
- Antón, J. (2011). “El juicio de Osiris”. *El País*. España. S/p. Disponible en https://elpais.com/diario/2011/03/05/cultura/1299279604_850215.html [fecha de consulta: 25/02/2021]
- Beuchot, M. (2010). *Manual de historia de la filosofía griega*. México: Colección Cuadernos Universitarios. UACJ.
- Castoriadis, C. (1980). “Reflexiones sobre el ‘desarrollo’ y la ‘racionalidad’”. En Kairos, *El mito del desarrollo*. Editorial Kairos. p. 91.
- Colli, G. (2000). *El nacimiento de la filosofía*. Carlos Manzano (Trad.). España: Tusquets.
- Darío Restrepo, J. (junio, 2008). “Renacimientos y humanismos”. En *Claves de Pensamiento*, año II, núm. 3, 165-174. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v2n3/v2n3a10.pdf>
- De la Pienda, A. (2003). “Lógica del Gran Tiempo en Joaquín de Fiore”. *Teorema: Revista internacional de filosofía*, 22(3), 131-142.
- Díaz Blanca, L. y Villalobos, A. (2006). “Los horóscopos: su configuración temporal y modal”. *Núcleo*, 18(23), 31-50. Disponible en http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0798-97842006000100002&script=sci_abstract
- Fabiano Koich, M. y Carvalho, L. (2014). “Relaciones entre los rasgos de personalidad medidos por pruebas psicológicas y los signos astrológicos”. *Psico-USF*, 19(3), 533-545. Disponible en: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1413-82712014000300016&lng=en&nrm=iso/&tlng=es
- Fernández Luzón, A. (2017). “Gutenberg: El inventor que cambió el mundo”. National Geographic. Actualizado en 2020. Disponible en: <https://>

historia.nationalgeographic.com.es/a/gutenberg-inventor-que-cambio-mundo_11140#:~:text=Tras%20a%C3%B1os%20de%20investigaciones%20y,difusi%C3%B3n%20del%20saber%20en%20Europa [fecha de consulta 25/02/2021]

- Foucault, M. (2010). *Las palabras y las cosas*. 2da. Edición. México: Siglo XXI editores.
- Freud, S. (1970). *Tótem y tabú*. Francia: Payot.
- Gómez Bernal, E. (2008). *Tópicos médicos forenses*. 5ª. Edición. México: Sista.
- Harré, R. (2005). *1000 años de filosofía*. España: Taurus.
- Marchiori, H. (2009). *El estudio del delincuente*. México: Porrúa.
- Morgan, L. (1980). *La sociedad primitiva*. España: Ayuso.
- Orellana Wiarco, O. (2012). *Criminología moderna y contemporánea*. México: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (2019). *Criminología clínica*. Décima edición. México: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (2020). *Criminología*. Trigésimo segunda edición. México. Porrúa.
- Rojas, M. (2012). *Progreso y desarrollo: un ensayo sobre las ideas clave de la modernidad*. Suecia: Serie de Ensayos de la Biblioteca Virtual de Mauricio Rojas 2012, Universidad de Lund.
- Villoro, L. (1989). *Crear, saber, conocer*. Novena edición. México: Editorial Siglo XXI.
- Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. Colombia: Ibáñez.
- Xirau, R. (2016). *Introducción a la filosofía*. Décimo tercera edición. México: Textos Universitarios. UNAM.

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA PARA EL ANÁLISIS DE ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) EN ORINA, HUMOR VÍTREO Y PLASMA EN CADÁVERES

● Patricia Rivera-Flores*
Erika Jazmín Rebollar-López**
Rafael Uriel González-Lozano***

* Tecnológico Nacional de México. Instituto Tecnológico de Zacatepec, Calle Tecnológico 27, Plan de Ayala, 62780, Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

** Hospital de Alta Especialidad Centenario de la Revolución Mexicana ISSSTE, Calle Palo Escrito, C.P. 62765, Emiliano Zapata, Morelos.

*** Fiscalía General del Estado de Morelos, Zona Sur Poniente, Del Pochote 141, Insurgentes, C.P. 62900, Jojutla de Juárez, Morelos.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

- Etanol
- Análisis
- Orina
- Plasma
- Humor vítreo

Ethanol

Analysis

Urine

Plasma

Vitreous humor

Resumen. La determinación de etanol es una práctica analítica frecuente por estar implicado en hechos delictivos. En el caso de los cadáveres, el dorsaje de etanol se vuelve complicado, ya que la muestra a analizar es insuficiente o existe ausencia de la misma, dado que no siempre se encuentran en las mismas condiciones, incluso puede que la muestra este contaminada ya sea por el estado del cadáver o por una inadecuada toma y almacenamiento de la muestra (Gutiérrez, 2017), por lo cual en este trabajo se buscó resumir la información relevante de las posibles matrices biológicas que podrían estar presentes en un cadáver para llevar a cabo un análisis toxicológico.

Abstract. The determination of ethanol is a frequent analytical practice, as it is involved in criminal acts. In the case of corpses, the ethanol dorsage becomes complicated, since the sample to be analyzed is insufficient or there is an absence of it, since they are not always in the same conditions, the sample may even be contaminated either by the state of the corpse or by an inadequate collection and storage of the sample (Gutiérrez, 2017), for which was sought in this work to summarize the relevant information of the possible biological matrices that could be present in a corpse to carry out a toxicological analysis.

Fecha de recepción: 13 de mayo 2021

Fecha de aceptación: 1 de junio 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. Metabolismo del alcohol. III. Evolución de la alcoholemia. IV. Importancia médico legal del etanol. V. Determinación de etanol en cadáveres. VI. Variación del alcohol *post mortem*. VII. Discusión. VIII. Conclusión. IX. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El etanol, también conocido como alcohol etílico, es la sustancia psicoactiva de mayor consumo en el mundo (Mosquera y Cote, 2006). Según los datos reportados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el 2018, alrededor de 2 300 millones de personas consumen alcohol. De todo el alcohol que se consume mundialmente, el 44.8% del total de alcohol registrado se consume en forma de licores y aguardientes; también llamados bebidas espirituosas o bebidas blancas; el 34.3% se consume en cerveza y el 11.7% en vino (Organización Panamericana de la Salud, 2019).

De acuerdo con análisis casuístico realizado, se ha reportado una alta incidencia de la presencia de alcohol en varias alteraciones sociales como incremento en los índices de violencia intrafamiliar, accidentes de tránsito, entre otros (Rojas, 2017).

Con base en datos reportados por la ONU, cada año fallecen más de 3 millones de personas a causa del consumo nocivo de alcohol (Organización Mundial de la Salud, 2018). En México, el consumo de alcohol fue responsable del 7.2% de muertes prematuras según lo reportado en el año 2020 (Camacho, 2020).

Existen diversos métodos para la determinación de etanol (Ministerio Público Fiscal Provincia del Chubut, 2015), sin embargo, cuando se trata de cadáveres, se debe elegir la matriz más apropiada para el análisis toxicológico, dado que no todos los cadáveres llegan en las mismas condiciones, por lo cual es importante determinar cuál fluido biológico (plasma, orina y humor vítreo) es el óptimo para llevar a cabo el análisis toxicológico (Rojas, 2017).

El consumo de alcohol se ha convertido en un problema médico legal, por lo cual es importante su determinación, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de hechos delictivos y una mejor impartición de justicia. Por lo tanto, el enfoque de este trabajo es recopilar información relevante

para la determinación de etanol en las tres matrices de interés que son: plasma, orina y humor vítreo.

II. METABOLISMO DEL ALCOHOL

El etanol, al ser hidrosoluble, puede desplazarse fácilmente al entrar al organismo e incorporarse a la sangre y tejidos. Es importante destacar que los efectos de una bebida dependerán de la cantidad de alcohol consumido por unidad de peso corporal. Para entender las consecuencias que puede provocar el consumo de etanol, se debe conocer el metabolismo del alcohol (Cedillo, 2010).

Cuando se trata de entender el metabolismo del alcohol, en la literatura se utiliza como sujeto de estudio a un individuo de 70 kg, clínicamente sano, con el estómago vacío y como referencia, solo ingirió una sola bebida (Pena, 1995).

A. ABSORCIÓN

Cuando ya se ha ingerido la bebida, el alcohol presente se absorberá primeramente por difusión pasiva en las mucosas bucal y esofágica, después pasará al estómago, de ahí a los intestinos grueso y delgado; en el último es donde se realiza la mayor parte de la absorción; para finalmente pasar al torrente sanguíneo y ser distribuido por el organismo. El hígado es el órgano encargado de llevar a cabo la biotransformación del alcohol etílico.

B. DISTRIBUCIÓN

Una vez absorbido el alcohol, su distribución por el organismo dependerá de la concentración de agua y la del alcohol con respecto a la sangre. Según la literatura, la concentración de alcohol será igual a la que teóricamente correspondería respecto a la cantidad de agua. Este hecho es importante cuando se analiza el alcohol en diferentes fluidos, incluso en la misma sangre (Cedillo, 2010).

Metabolismo

Para realizar el metabolismo del alcohol en el hígado, es necesaria la intervención de tres vías (Figura 1): la vía de la enzima alcohol deshidrogenasa (ADH), la vía del sistema microsómico etanol oxidante (MEOS), la vía de las catalasas (vía principal y vía de las liasas) (Repetto, 1995; Gaviria *et al.*, 2016).

Vía de la enzima alcohol deshidrogenasa (ADH)

Es la vía principal, se lleva a cabo en el citosol de los hepatocitos, donde la enzima ADH cataliza la reacción mediante la transferencia de hidrógeno del grupo OH al cofactor nicotinamida adenina dinucleótido (NAD). El cofactor al recibir el hidrógeno se convierte en NADH y se obtiene como producto de la reacción acetaldehído, que es oxidado por la enzima aldehído deshidrogenasa (ALDH), donde se obtiene acetato el cual se incorpora en el ciclo de Krebs como acetil coenzima A (acetil CoA) (Padilla, 2017; Gaviria *et al.*, 2016).

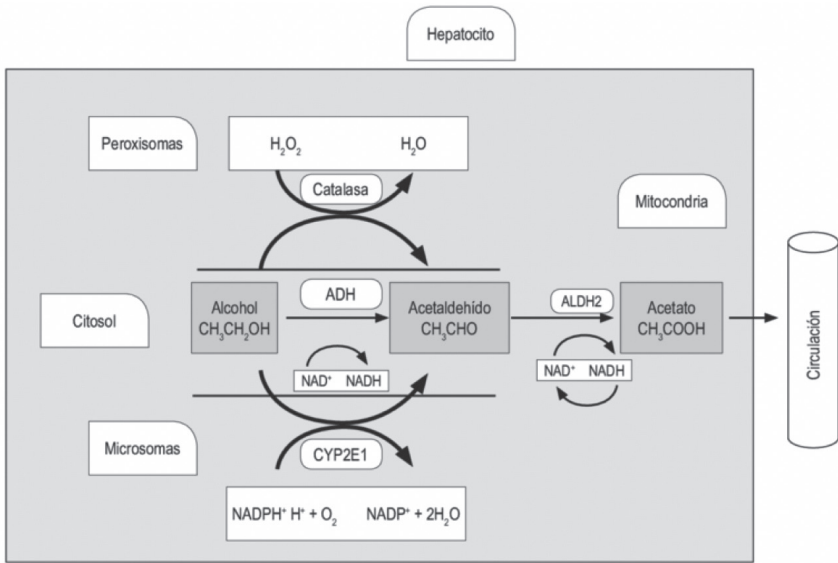
Vía del sistema microsómico etanol oxidante (MEOS)

En esta vía participa el citocromo P450 (CYP450), específicamente, el CYP2E1 cumple una función principal metabólica en los microsomas del hígado donde se metaboliza a acetaldehído utilizando el NAD fosforilado o el NAD reducido (NADPH) y oxígeno (O₂).

Vía de las catalasas (vía principal y vía de las liasas)

Esta vía se lleva a cabo en los peroxisomas de la célula hepática mediante la actividad de la enzima catalasa, la cual metaboliza el alcohol a acetaldehído a través de la peroxidación en presencia de peróxido de hidrógeno (H₂O₂), que posteriormente se transforma en agua. Este sistema metaboliza menos del 2% del alcohol ingerido (Zakhari, 2006).

Figura 1. Metabolismo oxidativo del alcohol. ADH: alcohol deshidrogenasa; CYP2E1: citocromo P450 subfamilia 2E1; ALDH: aldehído deshidrogenasa



Fuente: Gaviria *et al.* (2016)

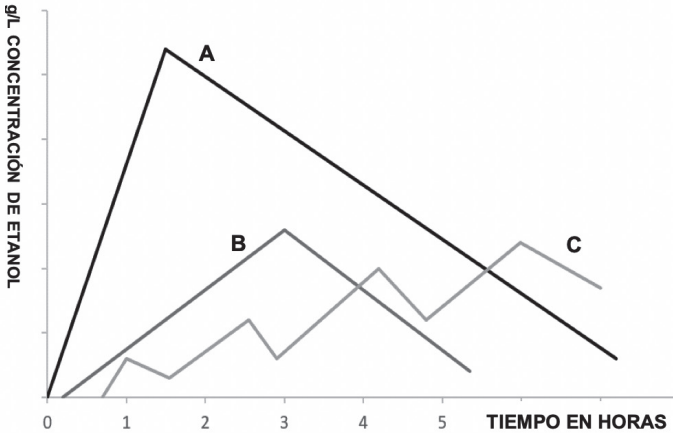
III. EVOLUCIÓN DE LA ALCOHOLEMIA

Es importante tener claros dos conceptos: alcoholemia y estado de ebriedad. La alcoholemia es la concentración de alcohol en sangre y el estado de ebriedad se refiere a los efectos psíquicos y somáticos provocados por el consumo de alcohol independientemente de la cantidad ingerida. Esto tiene gran importancia médico legal, ya que puede ser un agravante en la comisión de un delito (Cedillo, 2010).

Para entender mejor la evolución de la alcoholemia en una persona, esta se representa en la figura 2. Si en unos ejes coordenados se representa la evolución de la alcoholemia frente al tiempo, tomando como origen el momento en el que la persona ingiere alcohol, se tendría la curva “A”, la cual está compuesta de dos líneas; la primera que es ascendente representa la fase de absorción (el punto máximo se alcanza entre los 30 y 90 minutos). El segundo tramo de la curva es descendente, y refleja la fase de

eliminación del etanol; es importante destacar que la longitud de este tramo dependerá de la cantidad de alcohol ingerido por la persona (Repetto, 1995).

Figura 2. Evolución de la alcoholemia



Fuente: Elaboración propia a partir de información del Libro Repetto (1995)

Cuando una persona ingiere alcohol posterior a consumir alimentos o lo hace de manera combinada, se tendría la curva “B”, donde la fase de absorción es más lenta. En este caso el valor máximo de alcoholemia disminuye de manera considerable, dado que ciertos alimentos presentan cierta afinidad por el etanol (un ejemplo de ellos son las grasas). La curva “C” representa cuando una persona ingiere alcohol, después come y posteriormente vuelve a ingerir alcohol y nuevamente ingiere alimentos, por lo tanto, la curva tiene varios máximos, pero en un periodo largo de tiempo (Repetto, 1995).

IV. IMPORTANCIA MÉDICO LEGAL DEL ETANOL

La determinación del estado de ebriedad es de suma importancia para cuantificar la cantidad de etanol presente en el organismo de una persona que está siendo investigada por un hecho delictivo, entre los cuales se encuentran: alteraciones de orden público, lesiones, homicidios, desobediencia,

delitos sexuales y los más comunes que son los accidentes de tránsito, por lo cual los análisis toxicológicos son los más solicitados en las fiscalías. En la tabla 1 se muestran los síntomas, de acuerdo al grado de alcoholemia que presentan las personas (Serrano y Vélez, 2011).

Tabla 1. Grado de alcoholemia y sus síntomas

Alcoholemia g/L	Estado	Síntomas
< 0.3	Sobrio	Comportamiento normal.
0.3 - 0.5	Intoxicación ligera	Disminución de la atención e inhibiciones y ligera incoordinación.
0.5 – 1	Euforia	Sociabilidad, hablador, autoconfianza, enlentecimiento de las reacciones, brusquedad en la conducción.
1 – 1.5	Excitación, embriaguez	Inestabilidad emocional, mayor disminución inhibiciones, cambios de comportamiento, sobrevaloración de capacidades, salirse de las curvas.
1.5 – 2	Confusión, borra- chera	Trastornos de memoria y comprensión, disturbio en percepción, desorientación, exageración emocional, incoordinación muscular, aumento tiempo reacción, deseo de acostarse, somnolencia, falta de autocrítica.
2 – 3	Estupor	Déficit motora, apatía, inercia, agresividad, vómitos, mayor incoordinación muscular, disminución de conciencia, trastornos del habla.
3 – 4	Intoxicación severa, coma	Inconsciencia, anestesia, disminución de reflejos, dificultades cardíacas y motoras.
>4	Posible muerte	Hipotermia, hipoglucemia, convulsiones, parálisis respiratoria.
>5	Se considera muerte segura	

Fuente: Serrano y Vélez (2011)

V. DETERMINACIÓN DE ETANOL EN CADÁVERES

En los casos *post mortem* hay una gran diversidad de matrices analizadas para la determinación de alcohol, sin embargo, uno de los factores que se debe tomar en cuenta es el contenido de agua de dichos tejidos, ya que al tener un mayor contenido de agua, más afinidad tendrá el alcohol con el tejido (Ioan *et al.*, 2015).

Por ejemplo, el plasma, la orina y el humor vítreo al tener un mayor contenido de agua, reportarán al mismo tiempo concentraciones más altas de etanol, de acuerdo a la literatura, en comparación a otras matrices que se han investigado como la bilis, el jugo gástrico, entre otros.

A. PLASMA

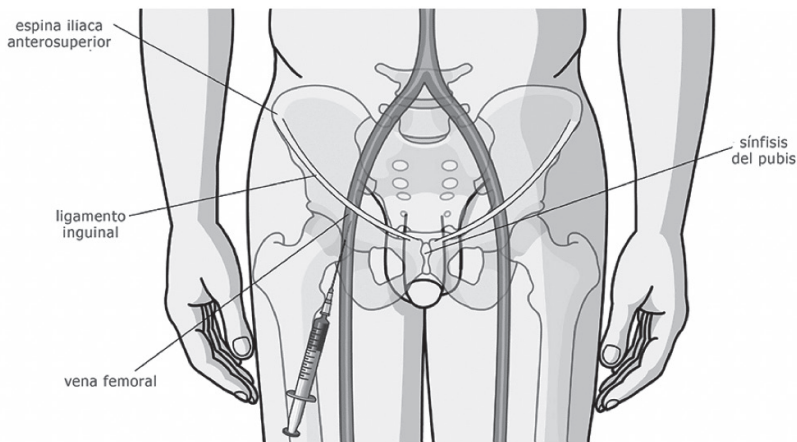
La sangre (S) es la muestra ideal para la determinación de etanol *post mortem*, tanto se puede analizar en su totalidad como puede ser centrifugada para obtener así nuestra muestra de interés que es el “plasma”. El plasma es la parte líquida de la sangre, representa aproximadamente el 55% de la misma; está compuesto en su mayoría por agua (90%), proteínas (7%) y el resto lo conforman una mezcla de nutrientes, vitaminas, hormonas, entre otros.

El sitio idóneo para la toma de muestra de sangre *post mortem* es la vena femoral, dado que en el caso de que se tomara la muestra del saco pericárdico o de la cavidad torácica, los resultados podrían estar alterados por la difusión del alcohol a partir del estómago, por lo cual la mayoría de los autores no recomiendan hacerlo (Pleuckhahn y Ballard, 1967; Pounder y Smith, 1995).

Toma de muestra

Para realizar una correcta toma de muestra de sangre para obtener el plasma de la vena femoral, se preparan los tubos, los cuales deben ser de vidrio y tener tapas herméticas. A dichos tubos se les tiene que adicionar fluoruro de sodio o potasio al 1-2%, los cuales actúan como conservante e inhibidor enzimático respectivamente y debe ser rotulado correctamente (Alvarado *et al.*, 2008; Kugelberg y Jones, 2007; Jones, 1998).

Figura 3. Obtención de sangre de la vena femoral



Fuente: Schächter (s.f.)

Para recolectar la muestra se utiliza jeringa y aguja estéril, la cual se inserta de manera perpendicular y se aspira el líquido, posteriormente se deposita en el tubo antes mencionado, como se muestra en la figura 3 (Schächter, s.f.).

B. ORINA

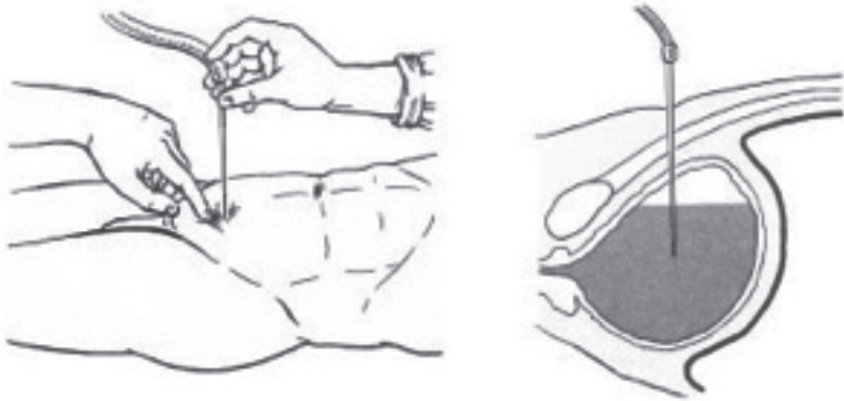
La orina (O) es una sustancia amarillenta, la cual se produce al filtrar y limpiar la sangre en los riñones, que envía la orina a la vejiga, donde se almacena hasta ser expulsada por las vías urinarias. Mediante la orina se eliminan sustancias tóxicas, tanto las que se producen por el metabolismo celular, como las que son ingeridas. Está compuesta en un 96% por agua y 4% por sólidos (Rojas, 2017).

La orina es el segundo producto biológico más importante en el estudio toxicológico *post mortem*, ya que es la principal vía de eliminación de etanol (Gutiérrez, 2017).

Toma de muestra

La toma de muestra de orina se hace mediante punción directa en la vejiga o en la parte inferior del abdomen, cerca de la pelvis, como se muestra en la figura 4. Se utilizan jeringas y agujas estériles para la toma, posteriormente se vacían a frascos de vidrio con tapa estériles, los cuales deberán contener fluoruro de sodio al 1%, el cual inhibe la producción de alcohol endógeno, lo cual podría provocar resultados erróneos (Alvarado *et al.*, 2008).

Figura 4. Obtención de orina



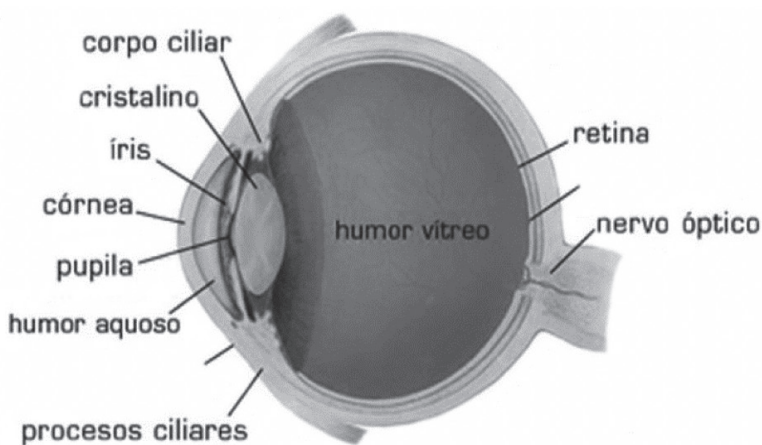
Fuente: Gil-Vernet (2017)

C. HUMOR VÍTREO

El humor vítreo (HV) es una sustancia incolora, viscosa, la cual está compuesta en un 99% de agua y el 1% restante está conformado por sales y mucoproteínas, cabe destacar que el humor vítreo no es irrigado por algún vaso sanguíneo.

El humor vítreo puede ser una muestra útil y, en algunos casos, es la mejor o la única muestra disponible para el análisis toxicológico forense. Gracias a su ubicación anatómica, el humor no presenta contaminación por microorganismos después de la muerte.

Figura 5. Corte transversal del ojo



Fuente: Nataly (2017)

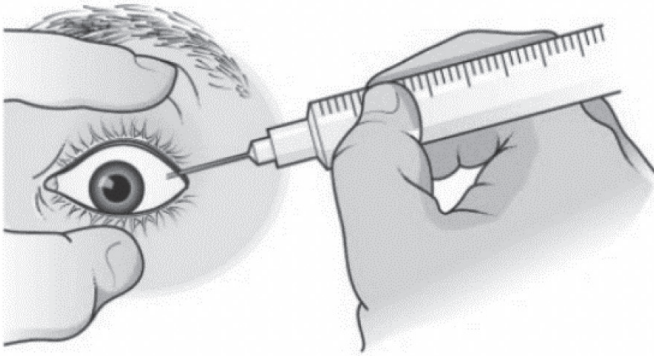
Es una excelente opción cuando los cuerpos se encuentran severamente dañados, putrefactos o carbonizados, por lo cual no es posible obtener muestras de sangre u orina, ya que en la mayoría de los casos los cadáveres sí presentan humor vítreo (Rojas, 2017).

Toma de muestra

La toma de muestra de humor vítreo se hace mediante punción perpendicular en el ojo, al extremo del lagrimal. Se utilizan jeringas y agujas estériles para la toma, posteriormente, se vacían a un tubo Eppendorf al cual se le adiciona fluoruro de sodio o potasio al 0.1% para inhibir la formación de alcohol *post mortem*. Usualmente, solo se toma de muestra 2 o 3.5 ml, debe ser translúcida para ser aceptada como muestra.

Para recolectar la muestra primero se abre el ojo retirando los párpados con ayuda de los dedos pulgar e índice, como se muestra en la figura 6, se inserta la jeringa en la esquina externa del globo ocular y se debe aspirar lentamente. Es importante recolectar muestras de ambos ojos, dado que su composición química puede diferir (Montefusco-Pereira y Pinto, 2016; Martín y Matamoros, 2019; Saukko y Knight, 2004). Ya recolectada, la muestra se vacía en el tubo y se rotula correctamente.

Figura 6. Obtención de humor vítreo



Fuente: Montefusco-Pereira (2016)

Para su almacenamiento, los tubos con las muestras deben ser refrigerados a $-4\text{ }^{\circ}\text{C}$ a $4\text{ }^{\circ}\text{C}$, sin olvidar su respectiva cadena de custodia para evitar la invalidación de la prueba en procesos judiciales.

Cuando se envasan las muestras, no debe quedar espacio vacío en el recipiente, es decir, se debe evitar la formación de una cámara de aire, ya que se producen pérdidas importantes no solo de etanol, por lo cual los recipientes usados tanto para su recolección como para su almacenamiento deben ser llenados al ras (Ministerio Público Fiscal Provincia del Chubut, 2015). En la tabla 2, se resumen los métodos recomendados para analizar las muestras de plasma, orina y humor vítreo y su volumen mínimo.

Tabla 2. Métodos de análisis

Muestra	Volumen Mínimo	Métodos Recomendados
Plasma	5 mL	Espectroscopia; Atenuación de la energía radiante; Cromatografía de gases con detector de llama, Head Space; Método inmunológico; Microdifusión de Conway, Método Cordebard
Orina	10 mL	Método inmunológico; <i>Cromatografía de gases con detector de llama</i> , Head Space; Método Cordebard
Humor Vítreo	1 mL	Método inmunológico; Cromatografía de gases con detector de llama, Head Space; Microdifusión de Conway, Método Cordebard

Fuente: Elaboración propia

VI. VARIACIÓN DEL ALCOHOL POST MORTEM

Cuando se le practica un análisis toxicológico a un occiso, puede ser que la alcoholemia presente alteraciones en el caso del etanol, lo que significa que los resultados pueden ser erróneos, ya que tanto puede haber pérdida como ganancia de alcohol. En la figura 7, se muestran las variaciones *post mortem* del etanol. Además de las alteraciones, también se debe tomar en cuenta que cuando la persona fallece, empieza el proceso de descomposición o autólisis celular.

Conforme el lapso *post mortem* aumenta, también lo hace la producción de alcohol endógeno. No se sabe en qué punto posterior a la muerte comienza la producción de etanol *post mortem*, dado que son un gran número de variables las que pueden afectar el proceso, entre ellas, las condiciones ambientales, la humedad, el estado del cuerpo, su complejión, además influye el tipo de vida o estado de salud que tenía el occiso antes de fallecer (Robertson, s.f.).

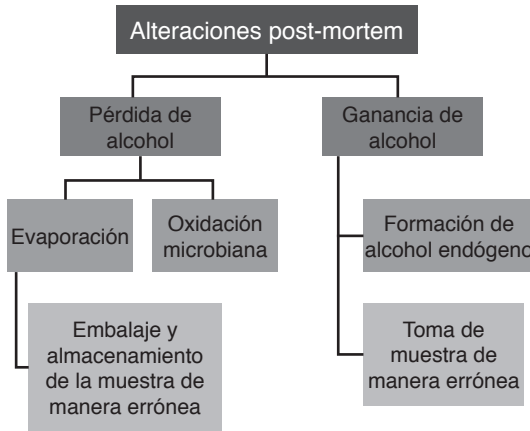
En general, a temperaturas inferiores a 5 °C, no se espera la producción *post mortem* de alcohol que se produzca durante al menos una semana y, posiblemente, nada en absoluto. Cuando la temperatura ambiente es entre 5-20°C, la producción de alcohol después de la muerte se puede producir a un nivel significativo después de 48 horas. A temperaturas superiores a 20°C, la producción *post mortem* de alcohol puede ocurrir después de 24 horas a niveles significativos (Rojas, 2017).

VII. DISCUSIÓN

En algunos casos, los análisis y sus respectivos resultados son confusos, por lo que es difícil interpretarlos debido a que las muestras no presentaban homogeneidad con respecto a la producción de alcohol endógeno, o el cuerpo no presenta una condición adecuada para tomarle muestra, ya que puede estar en estado de putrefacción o calcinado, por lo cual las muestras no son cien por ciento confiables.

También es común la desconfianza del valor que se reporta de alcohol obtenido en las muestras de sangre, dado que puede estar contaminada (Quintas *et al.*, 2017; Chen *et al.*, 2020), por lo que se han hecho investigaciones para adoptar otra muestra con la cual comparar el valor que se

Figura 7. Alteraciones *post mortem*



Fuente: Elaboración propia

obtiene de la sangre, tales como la orina o el humor vítreo, entre otros (Lin *et al.*, 2020).

En el año 2017, se reportó el caso de un varón de 55 años el cual presentó aparente *Enterococcus faecalis* erte natural por infarto de miocardio, pero arrojó una concentración de alcohol en sangre (BAC) de 0.18 g/L. Sin embargo, se le tomaron varias muestras, donde observaron que BAC aumentó rápidamente a 0.85 g/L tres días después, lo que llevó a la sospecha de producción *in vitro* de etanol, por lo cual decidieron realizar un examen microbiológico de la muestra de sangre, la cual reveló la presencia de las bacterias *Escherichia coli* y *Enterococcus faecalis* y levadura *Candida parapsilosis*, las cuales participan en la producción de etanol (Quintas *et al.*, 2017). Incluso en el año 2020, se reportó que cuando se obtiene que la concentración de acetaldehído supera los 0.014 g/dL se podría sospechar que hubo una producción de alcohol etílico *post mortem*, de acuerdo con el análisis estadístico prospectivo (Chen *et al.*, 2020).

En la literatura están reportados los valores de relación entre muestras. Por ejemplo, en el 2004 calcularon el coeficiente de correlación en muestras de orina, sangre y humor vítreo. Durante el estudio analizaron 500 muestras, las cuales se obtuvieron dentro de las 72 horas *post mortem* y fueron almacenadas a 4°C. El alcohol en las muestras se determinó mediante cromatografía de gases con el uso de un aparato Trace GC 2000 y en las muestras de sangre y orina se confirmó adicionalmente mediante el

método ADH. Obtuvieron que el coeficiente de correlación para HV/S fue de 0.92 y para HS/O fue de 0.90 (Papierz *et al.*, 2004).

De Martinis y colaboradores establecieron correlaciones entre las concentraciones de alcohol en muestras de orina, humor vítreo y sangre recolectada de corazón, sangre subclavia y femoral, que fueron tomadas de 21 cadáveres víctimas de diferentes causas de muerte. La determinación de alcohol etílico se hizo por duplicado utilizando GC/FID y HS-GC. Reportaron que no había diferencias significativas entre las muestras de orina y de sangre, en comparación con el humor vítreo. En cuanto a la concentración de etanol en el humor vítreo, el coeficiente de correlación de Pearson fue de 0.97 para la sangre femoral y la orina, de 0.96 para la sangre cardíaca y de 0.94 para la sangre subclavia (De Martinis *et al.*, 2006).

Los autores Ioan, Damian y Jitaru (2015) establecieron una relación entre la concentración de etanol en el humor vítreo, la orina y la sangre, para una evaluación más precisa del BAC (concentración de alcohol en sangre), sobre todo cuando el estado del cuerpo no esté en óptimas condiciones. Analizaron 202 casos mediante el método de Cordebard, el cual se basa en la oxidación del etanol. Reportaron que la correlación de Pearson entre la concentración de etanol O/S fue de 0.905, mientras que la relación HV/S fue 0.887. Además, que la relación de la concentración de etanol de HV/S fue de 1.21 (SD 0.98) con un promedio de 1.11 (Ioan *et al.*, 2015).

Con el propósito de identificar la validez y confiabilidad de la fórmula de predicción que permite calcular la concentración de alcohol en sangre (alcoholemia) a partir de su determinación en orina (alcoholuria), se realizó un estudio observacional, transversal, comparativo y analítico en 60 cadáveres. Se analizaron muestras mediante cromatografía de gases, donde se obtuvo que las medias de las concentraciones de alcohol en sangre, orina y humor vítreo calculadas difieren de manera significativa en las cuatro comparaciones posibles: CAs vs MedCAf, $p = .0001$, CAs vs MaxCAf, $p = .0001$, CAs vs MinCAf, $p = .004$ y CAs vs CAo, $p = .014$ (Cedillo, 2010).

Serrano y Vélez realizaron una comparación de valores de etanol en sangre y humor vítreo en 15 cadáveres de la Morgue del Hospital Vicente Corral Moscoso. Las muestras se analizaron mediante la técnica de microdifusión, en la cual se puede conseguir el aislamiento y la detección de alcohol etílico con la ayuda de la cámara de Conway. Obtuvieron concentraciones bajas de sangre y humor vítreo de 0.54g/L y 0.58g/L, respectivamente, también obtuvieron resultados más altos de 3.02g/L en sangre y de 3.88g/L en humor vítreo (Serrano y Vélez, 2011).

Se determinó en el 2014, el valor del cociente etanol en humor vítreo y sangre en cadáveres necropsiados en la Morgue del Cusco, mediante un estudio transversal *post mortem*. Se estudiaron 45 muestras que fueron almacenadas a 4°C y analizadas posteriormente por la técnica de cromatografía de gases. Se obtuvo que el coeficiente de correlación de etanol fue de 0.990; por otro lado, el cociente etanol en HV/S fue de 1.09, lo cual concluye que el humor vítreo es un buen método para ratificar el valor de etanol determinado en sangre (Costilla *et al.*, 2014).

Díaz Tufinio realizó un estudio estadístico de las concentraciones de etanol en orina, humor vítreo, líquido sinovial y bilis y de tejidos como los son el hígado, músculo esquelético y pulmón *post mortem*, con respecto a la concentración de etanol en sangre a partir de 67 muestras de cadáveres que se analizaron por HS-GC. Fue posible la obtención y el estudio de modelos matemáticos a partir del uso de técnicas estadísticas, tales como análisis de concordancia de métodos, la regresión, correlación y las ecuaciones estructurales, para la estimación de la alcoholemia a partir de la cuantificación de etanol de otros fluidos o tejidos (Díaz, 2016).

En el Laboratorio Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú, se evaluó la concentración de etanol en matrices de sangre (S), orina (O) y humor vítreo (HV) en 80 cadáveres mediante cromatografía de gases (GC-FID / HS). Obtuvieron que el coeficiente de correlación, para el caso I: S/HV = 0.7832; HV/O=0.9737; caso II: S/HV= 0.9799; HV/O=0.9935; caso III: S/HV= 0.9604; HV/O: 0.8523; y caso IV: S/HV= 0.9583; HV/O= 0.9557; es positivo para los cuatro casos (Gutiérrez, 2017).

Canales, Rivas y Ruez utilizaron 42 muestras para determinar si existe alguna diferencia de la alcoholemia en función del tiempo transcurrido, y si existe correlación. Las muestras fueron analizadas por cromatografía de gases (GC-FID / HS). De los resultados obtenidos, concluyeron que no había una variación constante, pues las muestras presentaron disminución, aumento y variación irregular; por lo que no se puede considerar en este caso el tiempo como un factor determinante en la diferenciación de la alcoholemia en cadáveres (Canales *et al.*, 2018).

En el 2017, determinaron también la variación de la concentración de alcohol etílico en función al tiempo en 20 muestras sanguíneas procedente de cadáveres por el método de Sheftell, modificado durante los 15 días de almacenamiento establecido por reglamento. En los resultados se obtuvieron diversas concentraciones de alcohol etílico, desde un 0.00 g/L

hasta 2.60 g/L, determinando que en las 20 muestras procesadas del frasco N°01, desde el primer día hasta el décimo quinto día, sí hubo variación significativa ($p < 0.05$), con un promedio máximo de 0.8805 el primer día y un mínimo de 0.7825 el décimo quinto día, a comparación de los frascos con muestras recién procesadas que indican un promedio máximo de 0.880 el primer día y un 0.874 el décimo quinto día, indicando que no hay variación significativa (Padilla, 2017).

Se identificó la muestra biológica idónea para la cuantificación de etanol en ausencia de humor vítreo. Se analizaron 30 cadáveres de los cuales se obtuvieron un total de 120 muestras que fueron analizadas mediante análisis enzimático y obtuvieron que la media de concentración de etanol en humor vítreo es de 1.617 g/L, en sangre periférica es de 1.193 g/L, en sangre de cavidad izquierda de 1.387 g/L y en sangre de cavidad cardiaca derecha 1.427g/L. Se obtuvo que la mayor concentración de etanol se determinó en humor vítreo con una frecuencia de dos casos con valores de 2.63 g/dL. Y se determinó que la muestra idónea para la determinación de etanol en ausencia de humor vítreo es la sangre de cavidad cardiaca derecha, con un resultado de 11.80% menor que la concentración de etanol en humor vítreo (Rojas, 2017).

En el año 2020, se realizó una investigación para la determinación de la concentración de etanol, utilizando como matriz el humor vítreo. Las muestras se tomaron de 60 cadáveres y utilizaron como método de análisis la cromatografía de gases. Determinaron que el 53.33% son evidencias positivas a etanol y el 46.67% negativas de la población total analizada. Por lo que se estableció la existencia de una considerable incidencia de muertes relacionadas con este tóxico. Además, se confirmó que el humor vítreo presenta ventajas al analista forense frente a la muestra de sangre (Moncayo *et al.*, 2020)

Mihretu y colaboradores determinaron etanol en sangre mediante la técnica de cromatografía de gases de espacio de cabeza con detector de ionización de llama (HS-GC-FID), con el objetivo de validar este método de análisis. La experimentación arrojó un coeficiente de correlación ($r^2 = 0.993$). El valor porcentual de recuperación estuvo entre 91.0 y 109.1, que fue con un porcentaje de recuperación aceptable. La precisión (repetibilidad) se informó de 27% y la precisión intermedia del método resultó en 11% y 1% para dos analistas. El límite de detección (LOD) de etanol se calculó en 0.099 mg / mL y la selectividad del método por interferentes (metanol y acetaldehído) fue totalmente selectiva. En general, los resultados

obtenidos confirmaron que el método es relativamente rápido, preciso, simple, robusto y se puede utilizar en análisis forenses de rutina para la determinación de la concentración de alcohol en sangre (BAC) a un nivel de concentración superior a 0.13 mg /mL (Mihretu *et al.*, 2020).

Se analizaron muestras de sangre y humor vítreo para la determinación de etanol *post mortem*, aplicando la técnica de cromatografía de gases-detector de llama ionizada (GC-FID). Mediante un análisis de regresión lineal se obtuvo un coeficiente de determinación (R²) de 0.9981, además que el estudio confirmó que no hay diferencias estadísticas entre la concentración de alcohol en la sangre y el humor vítreo, lo que hace que el humor vítreo sea una matriz excelente que podría utilizarse como alternativa a la sangre total en los análisis toxicológicos en los casos en que no se dispone de sangre (Savini *et al.*, 2020).

Esto demuestra que los cocientes han sido estudiados por diversos autores, y que no solo puede ocuparse la sangre como muestra problema, sino que también la orina y el humor vítreo constituyen buenos métodos para ratificar el valor de etanol, especialmente cuando se sospeche de contaminación de la sangre.

VIII. CONCLUSIÓN

El estudio toxicológico para la determinación de alcohol étílico es uno de los análisis más solicitados para comprobar si la persona estaba en estado de ebriedad, lo cual pudo influir a cometer o estar involucrado en una acción delictiva, y de esta manera aplicar justicia. Sin embargo, a veces las muestras a analizar no se encuentran en las condiciones adecuadas o incluso, hay una ausencia de las mismas.

En la literatura se toma como muestra principal la sangre, específicamente de la vena femoral, pero como ya se mencionó, puede que no esté en condiciones o no exista muestra que tomar dada la condición del cadáver. A través de este trabajo, fue posible recopilar información acerca de las posibles muestras que pueden sustituir o complementar los resultados obtenidos del dorsaje de etanol.

CONFLICTO DE INTERESES

Para el desarrollo de esta investigación, no hubo ningún conflicto de intereses ni tampoco se recibió ningún tipo de financiación.

IX. FUENTES DE CONSULTA

- Alvarado Guevara, A. T., Raudales García, I., Vega Ramírez, J. P. (2008). “Determinación de alcohol Post Mortem: Aspectos a considerar para una mejor interpretación”. *Medicina Legal de Costa Rica*, 25, 35-46.
- Camacho Z. (2020). “El alcohol, responsable del 7.2% de todas las muertes en México”. *Revista Contralínea*. Recuperado de <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2020/11/15/el-alcohol-responsable-del-7-2-de-todas-las-muertes-en-mexico/>
- Canales, C., Rivas, W. y Ruez Gonzales, J. (2018). “Variación de la concentración de alcohol etílico en sangre de cadáveres en relación al tiempo”. *Ciencia e Investigación*, 20, 9 - 12. DOI: 10.15381/ci.v20i2.14804
- Cedillo Ochoa, E. (2010). *Estudio comparativo entre muestras de sangre y orina para determinación de la concentración de alcohol* (Título para obtener Diploma de Especialidad). Instituto Politécnico Nacional, Ciudad de México, México.
- Chen, X., Dong, X., Zhu, R., Xue, Q., Zhang, D., Liu, X., Zheng, L. y Jiang, Y. (2020). “Abnormally High Blood Acetaldehyde Concentrations Suggest a Potential of Post-Mortem Ethanol Generation”. *Journal of Analytical Toxicology*. DOI: 10.1093/jat/bkaa173
- Costilla Garcia, E. L. y Mejía Sutti, A. M. (2014). “Determinación por cromatografía de gases, el valor del cociente: etanol en humor vitreo/sangre en cadáveres necropsiados de la Morgue del Cusco”. *Horizonte Médico* (Lima), 14, 34-38. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371637134007>
- De Martinis, B. S., de Paula, C. M., Braga, A., Moreira, H. T. y Martin, C. C. (2006). “Alcohol Distribution in Different Postmortem Body Fluids”. *Human & Experimental Toxicology*, 25, 93–97. DOI: 10.1191/0960327106ht596oa
- Díaz Tufinio, C. A. (2016). *Análisis estadístico y de correlación de concentración de etanol en fluidos biológicos post-mortem* (Título de Grado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

- Gaviria, M. M., Correa Arango, G. y Navas, M. C. (2016). “Alcohol, cirrosis y predisposición genética”. *Revista Colombiana de Gastroenterología*, 31, 27-35. DOI: 10.22516/25007440.70
- Gil-Vernet A. ¿Qué es una talla vesical, para qué se utiliza y qué riesgos tiene? [Internet]. Consulta Urología Gil-Vernet. 2017. [Citado el 10 de Marzo del 2021]. Disponible en: <https://consultagilvernet.com/preguntas-frecuentes/ufaq/que-esuna-talla-vesical-para-que-se-utiliza-y-que-riesgos-tiene/>
- Gutiérrez Fernández, J. R. (2017). *Evaluación de la concentración de etanol en sangre, orina y humor vítreo en cadáveres de género masculino necropsiados en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Perú, setiembre - noviembre 2016* (Título de Segunda Especialidad). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Ioan, B., Damian, R., Jitaru, V. y Simona, D. (2015). “Study on the Relationship between the Concentration of Ethanol in the Blood, Urine and the Vitreous Humour”. *Romanian Journal of Legal Medicine*, 23, 211-216. DOI: 10.4323/rjlm.2015.211.
- Jones, A. W. (1998). “Measuring Blood-Alcohol Concentration for Clinical and Forensic Purposes - A Historical Review”. *Forensic Science Review*, 8, 13-44.
- Kugelberg, F. C. y Jones, A. W. (2007). “Interpreting Results of Ethanol Analysis in Postmortem Specimens: a Review of the Literature”. *Forensic Science International*, 165, 10–29. DOI: 10.1016 / j.forsciint.2006.05.004
- Lin, Z., Wang, H., Jones, A. W., Wang, F., Zhang, Y. y Rao, Y. (2020). “Evaluation and Review of Ways to Differentiate Sources of Ethanol in Postmortem Blood”. *International Journal of Legal Medicine*, 134, 2081–2093. DOI: 10.1007/s00414-020-02415-9
- Martín, F. y Matamoros, M. (2019). “Bioquímica postmortem. Revisión bibliográfica”. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 5, 21-29. DOI: 10.5377/rcfh.v5i1.8718
- Mihretu, L. D., Gebru, A. G., Mekonnen, K. N., Asgedom, A. G. y Desta Y. H. (2020). “Determination of Ethanol in Blood Using Headspace Gas Chromatography with Flameionization Detector (HS-GC-FID): Validation of a Method”, *Cogent Chemistry*, 6, 1-9. DOI: 10.1080/23312009.2020.1760187
- Ministerio Público Fiscal Provincia del Chubut (2015). *Reglamento General del Laboratorio Regional de Investigación Forense* – Ministerio Público Fiscal. Ministerio Público Fiscal. Recuperado de <https://www.mpf.gov.ar/capacitacion/files/2015/07/Reglamento-Laboratorio-Regional-Chubut.pdf>

- Moncayo Molina, W. E., Moncayo Redrobán, K. G., Villa Sánchez, F. E. y Arguello Arellano, E. E. (2020). “Concentración de etanol mediante cromatografía de gases en muestras de humor vítreo de cadáveres”. *FACSAUD-UNEMI*, 4, 56-62.
- Montefusco-Pereira, C. V. y Pinto, L. D. M. A. (2016). “El humor vítreo como fluido biológico de importancia clínica en ciencias forenses”. *Acta Bioquímica Clínica Latinoamericana*, 50, 27-35. DOI: 10.13140 / RG.2.1.4439.7046
- Mosquera, J. T. y Cote Menéndez, M. (2006). “Alcohol étílico: un tóxico de alto riesgo para la salud humana socialmente aceptado”. *Revista de la Facultad de Medicina*, 54, 32-47. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/23096>
- Nataly. ¿Qué es Humor Vítreo? [Internet]. *Diccionario de Biología*. 2017. [citado 11 mayo 2021]. Disponible en: <http://diccionariobiologia.blogspot.com/2017/12/que-es-humor-vitreo.html>
- Organización Mundial de la Salud (2018). “El consumo nocivo de alcohol mata a más de 3 millones de personas al año, en su mayoría hombres”. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>
- Organización Panamericana de la Salud (2019). “Informe sobre la situación mundial del alcohol y la salud 2018”. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51352/OPSNMH19012_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Como%20resultado%2C%20el%20consumo%20total,Asia%20Sudoriental%20y%20del%20Pac%20C3%ADfico
- Padilla Flores, S. C. (2017). *Variación de la concentración de alcohol etílico, en función al tiempo, en muestras sanguíneas procedentes de cadáveres ingresados al servicio de la morgue central de Ayacucho, 2015* (Título Profesional de Especialidad). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Papierz, P., Berent, J., Markuszewski, L. y Szram, S. (2004). *A Comparative Study of the Ethyl Alcohol Concentration in Vitreous Humor in Relation to Ethyl Alcohol Concentration in Blood and Urine*. Chair and Department of Forensic Medicine, Medical University. 58, 34-44.
- Pena, M. (1995). “Accidentes de tránsito y alcohol: aspectos legales y éticos”. *Revista Médica Uruguay*, 11, 153-156. Recuperado de <https://www.rmu.org.uy/revista/1995v3/art2.pdf>

- Pleuckhahn, V. D. y Ballard, B. (1967). “Diffusion of Stomach Alcohol and Heart Blood Alcohol Concentration at Autopsy”. *Journal of Forensic Sciences*, 12, 463-470.
- Pounder, D. J. y Smith, D. R. (1995). “Postmortem Diffusion of Alcohol from the Stomach”. *The American Journal of Forensic Medicine and Pathology*, 16, 89–96. DOI: 10.1097 / 00000433-199506000-00001
- Quintas, M. J., Costa, P., Melo, P., Castro, A., Franco, J. M. y Teixeira, H. M. (2017). “Postmortem in Vitro Ethanol Production-It Could Be More Common than We Think!”. *Forensic Science International*, 274, 113–116. DOI: 10.1016/j.forsciint.2016.12.040
- Repetto Jiménez, M. (1995). *Toxicología Avanzada*. España: Díaz de Santos.
- Robertson, S. (s.f.). *Interpretation of Measured Alcohol Levels in Fatal Aviation Victims*. Australian Transport Safety Bureau. Recuperado de https://www.atsb.gov.au/media/36390/Measured_alcohol_lev.pdf
- Rojas Quiroga, E. (2017). *Identificación de la muestra biológica idónea para cuantificación de etanol en ausencia de humor vítreo en cadáveres de la Morgue Judicial del Hospital de Clínicas, abril, mayo y junio de 2015* (Título de Grado). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- Saukko P, Knight B. (2004). *Knight's Forensic Pathology*. Londres: Press CRC.
- Savini, F., Tartaglia, A., Coccia, L., Palestini, D., D'Ovidio, C., de Grazia, U., Merone, G. M., Bassotti, E. y Locatelli, M. (2020). “Ethanol Determination in Post-Mortem Samples: Correlation between Blood and Vitreous Humor Concentration”. *Molecules* (Basel, Switzerland), 25, 1-9. DOI: 10,3390 / moléculas25122724.
- Schächter, S. (s.f.). “Apoyo circulatorio”. Destrezas médicas para salvar vidas. Recuperado de http://destrezasmedicasparasalvarvidas.com/capitulo2_celular.html
- Serrano, M. E. y Vélez, M. E. (2011). *Comparación de valores de alcohol etílico en muestras de sangre y humor vítreo en cadáveres de la Morgue del Hospital Vicente Corral Moscoso* (Tesis de Título). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Zakhari, S. (2006). “Overview: How is Alcohol Metabolized by the Body?”. *Alcohol Research y Health*, 29, 245-254. DOI: 10.3390/molecules251227



